



**UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI MILANO
FACOLTÀ DI GIURISPRUDENZA
DEPARTAMENTO DI FILOSOFIA DEL DIRITTO**

**RENATO TREVES INTERNATIONAL PH. D. PROGRAMME
LAW AND SOCIETY**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
*Ph. D. in Law and Society***

“MAQUILADORES DE LA LEY”

**LOS OPERADORES JURÍDICOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO.**

Postulante:

**Ivonne Patricia Ortuño Martínez
México.**

**Tutora: Doctora Alessandra Facchi.
Co-Tutora: Doctora Encarna Bodelón.
Co-Tutora: Doctora Angélica Cuéllar.**

Febrero, 2011.

ÍNDICE

Agradecimientos y Dedicatoria.....	Pág. 4
Introducción.....	6

CAPÍTULO 1.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL DERECHO MEXICANO.

<i>1.1. La violencia contra las mujeres como fenómeno social.....</i>	12
1.1.1. ¿Violencia de género o violencia contra las mujeres?	13
1.1.2. El origen de la categoría de género.....	15
1.1.3. La violencia contra las mujeres en el ámbito internacional.....	23
1.1.4. Dimensiones de la violencia contra las mujeres.....	26
1.1.5. El Modelo Ecológico para el análisis de la violencia contra las mujeres.....	31
<i>1.2. Tratamiento jurídico de la violencia contra las mujeres en México.....</i>	32
1.2.1. El Código Penal Federal de 1931 y los delitos sexuales.....	33
1.2.2. Reforma sobre violencia familiar del 1997.....	37
1.2.3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	39
1.2.4. Legislación sobre violencia contra las mujeres en Chihuahua.....	42
1.2.5. La violencia contra las mujeres desde la perspectiva jurídica feminista.....	46
1.2.6. La violencia contra las mujeres: dimensiones de un desafío.....	53

CAPÍTULO 2.

VIOLENCIA HOMICIDA CONTRA LAS MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ.

<i>2.1. ¿Por qué Ciudad Juárez?.....</i>	57
2.1.1. Breve nota histórica sobre Ciudad Juárez.	58
2.1.2. El Contexto socio-económico e institucional.....	60
2.1.2.1. Demografía y Sociedad.....	60
2.1.2.2. La Industria Maquiladora de Exportación (IME).....	73
2.1.2.3. El tráfico de drogas.....	76
2.1.2.4. Derecho e instituciones.....	81
<i>2.2. Homicidios y Desapariciones de Mujeres en Ciudad Juárez.....</i>	85
2.2.1. Mujeres Invisibles: las Desaparecidas de Ciudad Juárez.....	88
2.2.2. Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.....	96
2.2.2.1. Desfile de cifras.....	96
2.2.2.2. ¿Quiénes fueron las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez?.....	104

2.2.2.3. Posibles móviles.....	106
<i>2.3. Homicidios sexuales: Las “Muertas de Juárez” como fenómeno criminal.....</i>	<i>110</i>
2.3.1. Cifras de homicidios sexuales.....	117
2.3.2. La prueba irrefutable de la violencia sexual homicida: Hallazgos múltiples.....	120
2.3.3. Principales hipótesis.....	122
2.3.4. Probables responsables.....	127
2.3.5. Etapas de homicidios sexuales.....	131

CAPÍTULO 3.

CIUDAD JUÁREZ Y EL ESTADO MEXICANO.

<i>3.1. Los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez en el contexto nacional.....</i>	<i>133</i>
<i>3.2. La respuesta del Estado Mexicano a la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez.....</i>	<i>140</i>
3.2.1. La Reforma Judicial.....	140
3.2.2. Conflicto de competencias.....	145
3.2.3. Comisiones y Fiscalías.....	149
<i>3.3. Violencia contra las mujeres y Procuración de Justicia en Ciudad Juárez.....</i>	<i>159</i>
3.3.1. Los procedimientos penales en los casos de homicidios sexuales de mujeres.....	159
3.3.2. Cifras de casos resueltos.....	160
3.3.3. El Sistema Tradicional de Justicia Penal.....	163
3.3.4. Campo Algodonero: El Caso.....	170
3.3.5. El Nuevo Sistema de Justicia Penal.....	176

CAPÍTULO 4.

MAQUILADORES DE LA LEY: GÉNERO Y HABITUS DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN CIUDAD JUÁREZ.

<i>4.1. Apartado metodológico.....</i>	<i>188</i>
<i>4.2. Reconstruyendo el proceso.....</i>	<i>192</i>
<i>4.3. Análisis de resultados.....</i>	<i>195</i>
4.3.1. Eje de análisis 1: Mujer.....	204
4.3.1.1. Percepciones y actitudes sobre la mujer.....	204
4.3.1.2. Percepciones y actitudes sobre la violencia contra las mujeres.....	209
4.3.2. Eje de análisis 2: Justicia.....	230
4.3.2.1. Sistema Tradicional de Justicia Penal.....	230
4.3.2.2. Nuevo Sistema de Justicia Penal.....	242

<i>4.4. Obstáculos en la implementación de la ley penal en Ciudad Juárez</i>	252
4.4.1. Obstáculos objetivos.....	252
4.4.2. Obstáculos subjetivos.....	263
Conclusiones.....	270
Bibliografía.....	287
Índice de tablas.....	314
Índice de imágenes.....	314
Índice de notas de campo.....	315

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA.

Agradezco al Gran Espíritu por mi vida, por la familia en la que crecí, por el país en que nací y por todas y cada una de las personas que han formado parte de mi historia y que han visto y vivido junto conmigo el proceso de construirme como persona, como mujer, como profesional. A todas ellas y ellos, GRACIAS, porque de todos he aprendido y su paso por mi vida ha dejado una huella imborrable.

En particular quiero agradecer a mis padres Evangelina Martínez Mendoza y Mariano Ortuño Pineda y a mi abuelita María de Jesús Mendoza por haberme amado, cuidado y proveído de todo lo necesario en lo afectivo y material para poder convertirme en el ser humano que soy; gracias por dejarme Ser, en libertad. A mis hermanos Eli, Rafa y Arturo, por ser parte de mi historia y haber vivido hombro a hombro todas las altas y bajas que la vida nos presentó en nuestra infancia y adolescencia; a ellos decirles que los amo profundamente y que mi deseo es que continuemos unidos, haciendo equipo para lo que venga. A Marianito Ortuño Duque, por la alegría que trajo a nuestras vidas. A mi familia Claudia, Marisol, Celia y a mis sobrinas y sobrino Mariana y Natalia, Andrea y Adrian por su inocencia, su sencillez, su perspectiva simple de las cosas, han sido grandes maestros en mi vida.

A mi familia de Oñate, Lourdes Aldekoa y Anton Garai, Irati y Mikel, por el apoyo incondicional que me brindaron durante estos años para hacer este trabajo, los amo y agradezco a la vida por haberlos conocido. Asimismo a mi hermano Gaizka Garlfarsoro por su amistad y apoyo. A ellos debo parte del comienzo de mi búsqueda espiritual. Asko Maite Zaitutzet. Asimismo a toda la gente del País Vasco, de Barcelona y a la familia de Europa que fueron parte importante de mí caminar durante el tiempo que permanecí allí, Neka, Pablo, Javi, Arantxi, Bea, Antxon, Andrés, Miguel, Regina, disfruté intensamente cada ceremonia, cada temascal, cada charla, cada celebración con ustedes. Eskerrik asko. A mi familia de Juárez que me acogió como un miembro más y sin quienes hubiera sido imposible llevar a cabo esta investigación: Carmen Vásquez, Jorge Vásquez, Adriana Pérez, Doña Carmen Sierra y al Licenciado Jorge Vásquez. Gracias por su amor, generosidad, escucha, apoyo, todo lo que hicieron por mí marcó profundamente mi vida y me enseñó el valor que da la fuerza del amor y de la familia en cualquier circunstancia. De igual forma a Adela y Bety Lozoya por su honestidad y visión aguda, y su invaluable apoyo para realizar el trabajo de campo. A todos ellos gracias por su coraje y su compromiso con la vida y con la esperanza de un futuro

mejor. Los amo y admiro profundamente. También quiero agradecer a las integrantes de Casa Amiga, especialmente a Esther Chávez Cano y Brenda Lara que me abrieron las puertas de la institución para poder realizar mi trabajo y de sus corazones y de quienes recibí siempre cosas buenas. A las personas que participaron voluntaria o involuntariamente en mi investigación y cuyas opiniones y comentarios quedaron plasmados en mi vida y en este trabajo. Muchas gracias por su generosidad.

Quiero agradecer a los profesores y colegas que han enriquecido mi trabajo con sus comentarios, opiniones y sugerencias. En primer lugar al Doctor Renato Trevest†, a sus familiares y a las personas que hacen posible que exista este apoyo para jóvenes investigadores, gracias por su visión, confianza y apoyo. Asimismo agradezco a mis tutoras Alessandra Facchi, Encarna Bodelón y Angélica Cuellar por sus comentarios y sugerencias que enriquecieron sustancialmente mi investigación. Especialmente quiero agradecer a Rogelio Pérez Perdomo por el tiempo e interés que dedico a mi trabajo de manera desinteresada, sus observaciones fueron fundamentales para el mismo. Gracias Rogelio. A mis profesores: Vincenzo Ferrari, Reza Banakar, Pietro Saitta, Luigi Comminelli, Joxerramón Bengoetxea, Carlos Lista, Maureen Cain, Anne Griffiths, David Nelken. Al personal del Instituto Internacional de Sociología de Oñate por todo su apoyo y ayuda, muchas gracias. Igualmente al personal del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Milán y de la Universidad de Urbino por su ayuda y su calidez. A mis amigos quienes se interesaron genuinamente con el tema y de quienes recibí aliento para continuar: Federico Alarcón, Paz Echenique, Lourdes Vega, Carlos Rodríguez, Gemma Nicolás, Chiara Calderoni, Ulrike Mueller, Juan Carlos Martínez y Sandra Gil. A todos ellos gracias por las conversaciones, las tardes de café, los caminos recorridos, todas las enseñanzas que he aprendido de ustedes y por ser parte de mis preocupaciones y frustraciones en este proceso.

Este trabajo está inspirado en la vida de los cientos de niñas y mujeres desaparecidas y asesinadas de Ciudad Juárez y de todo México, que han perecido como resultado de actos criminales que las autoridades del Estado no han sido capaces de impedir. Asimismo dedico este trabajo a las madres, hermanas y familiares de estas mujeres, espero que este documento sirva como un pequeño homenaje a su coraje y valor.

Tlazocamatli, Ometeotl.

INTRODUCCIÓN

En el año 2009 Ciudad Juárez, municipio del Estado de Chihuahua, México fue declarada la Ciudad más violenta del mundo; con una tasa de 130 homicidios por cada 100 mil habitantes, Juárez figura a la cabeza de la lista, seguida por Caracas y Nueva Orleans. Debido a la crisis económica y a la guerra contra el narcotráfico iniciada por el gobierno mexicano en 2008, la Ciudad se encuentra en un estado de sitio simbólico en el que los más afectados son quienes tienen menos posibilidades personales y materiales para afrontar esta situación. Sin embargo, la violencia no afecta a todos por igual; la desigualdad social y la inequitativa distribución de los recursos y las oportunidades colocan a las mujeres y las niñas en una situación de especial vulnerabilidad.

Según cifras recopiladas por especialistas (Monárrez, 2010), de 1993 a junio de 2010 al menos 941 mujeres han sido asesinadas y existen reportes de un número indeterminado de desaparecidas en Ciudad Juárez. De estos al menos una tercera parte han sido víctimas de crímenes sexistas y clasistas a los que se ha denominado feminicidio. Niñas, jóvenes, estudiantes, trabajadoras de la maquila, adolescentes, bailarinas, trabajadoras sexuales, fueron secuestradas, torturadas, violadas, mutiladas, estranguladas y asesinadas. Las características comunes de estos crímenes han producido diversas hipótesis: asesinos seriales, bandas organizadas de traficantes de drogas, redes de pornografía, prostitución y/o videos *snuff*, tráfico de órganos, inclusive la realización de rituales de iniciación para narcotraficantes o hijos de familias adineradas de la zona. Hasta la fecha ninguna de éstas hipótesis ha sido plenamente confirmada o absolutamente desechada. Diecisiete años han pasado desde que el primer caso fue registrado y los asesinatos continúan.

La impunidad prevaleciente en los casos ha producido la normalización de estas conductas violentas y ha influido de forma contundente en la construcción social del sujeto mujer y su valor en el imaginario colectivo. Asimismo, los reiterados capítulos de violencia sexual homicida han generado un fuerte cuestionamiento a las estructuras jurídicas existentes. Por esta razón la discusión sobre la violencia contra las mujeres, específicamente sobre la violencia sexual se ha enfocado cada vez más a la posición de las mujeres y su sexualidad frente al derecho, buscando determinar si el problema está en el marco normativo vigente o en la indebida aplicación de las normas existentes. Para realizar este análisis partí de la Teoría Socio-jurídica que me permitió conocer la respuesta a nivel normativo que el estado ha dado al problema de violencia contra las

mujeres en Ciudad Juárez y, por otro lado, las consecuencias en la aplicación de esas normas en la realidad cotidiana, así como las problemáticas y dificultades que enfrentan tanto operadores jurídicos como mujeres y personas involucradas con el tema de la violencia contra las mujeres. Esta perspectiva me permitió corroborar el hecho de que era necesario realizar un estudio no solamente jurídico del problema sino un análisis que implicará los efectos de esas medidas implementadas por las autoridades del Estado para resolver el problema, sobre todo considerando que los homicidios de mujeres continúan y los niveles de violencia contra las mujeres no sólo no han disminuido sino que han aumentado considerablemente.

Sin embargo, la complejidad de la realidad a la que me enfrentaba me hizo decidir no utilizar una sola perspectiva teórica que pudiera limitar mi análisis si no, por el contrario, elegir varias teorías que me permitieran explicar desde diversas perspectivas el problema de estudio. Por esta razón empleé para este estudio elementos de la Teoría Jurídica Feminista, concretamente en sus estudios sobre el derecho penal como el marco teórico que me permitió comprender las estructuras de desigualdad en las que está organizado el Estado y cómo los fenómenos de violencia contra la mujer son tolerados y permitidos dentro de esta estructura de violencia institucional. Desde ahí pude reconocer que un verdadero cambio de políticas públicas a favor del derecho de las mujeres a la no violencia debe transformar toda la estructura de desigualdad implícita en la organización del estado, comenzado por la inequitativa distribución de los recursos económicos y las oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres, hasta los sistemas que criminalizan la conducta de las mujeres y limitan sus capacidades como ciudadanas de pleno derecho. Desde esta perspectiva comprendí que existe una ideología discriminatoria que subyace en la estructura profunda del derecho. En este sentido el objetivo de la Teoría Jurídica Feminista es deconstruir el entramado normativo para evidenciar la subordinación implícita de la mujer radicada en las leyes. Esta revelación me abrió nuevas maneras de entender las desigualdades y la discriminación. A través de este análisis pude observar cómo los prejuicios y estereotipos de género traspasan los procesos de creación de las normas y promueven la subordinación de las mujeres en la sociedad. No obstante, durante mi investigación me di cuenta de que, si bien la Teoría Jurídica Feminista me permitía explicar una parte del fenómeno era insuficiente para explicar a profundidad las implicaciones de la implementación de la ley penal en los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. Debido a que mi estudio se enfocó a los procesos de subjetividad que enfrentan

las y los operadores jurídicos en la aplicación de la ley, requería de un enfoque más amplio para explicar la formación de los marcos interpretativos que permiten a las y los funcionarios desarrollar su labor. Fue así como llegué al concepto de *habitus* de Pierre Bourdieu (2007:86) que me permitió comprender cómo se forman las percepciones y actitudes en el marco de estructuras interpretativas que moldean la visión de los individuos que pertenecen a una comunidad, y la manera en la que todas las personas que forman parte de esa sociedad se ven afectadas por esas estructuras. En este sentido, la normalización de la violencia social y, en particular, la violencia contra las mujeres que ha sucedido de forma continua y sistemática desde 1993 a la fecha en la ciudad se ha arraigado en la comunidad de manera que es asumida como parte de la condición normal de la mujer en Juárez. Esta naturalización de la violencia contra las mujeres es una construcción social por lo tanto forma parte del *habitus* de quienes viven en esa comunidad, es decir que se asume lo culturalmente construido como normal y que forma parte de la idiosincrasia de la comunidad. El *habitus* de las y los operadores jurídicos en Ciudad Juárez está formado en el marco de éstas estructuras de interpretación por lo tanto la formación de criterios, actitudes y percepciones se haya influida inevitablemente por el contexto del cual son parte.

Aunado a la noción de *habitus* consideré complementaria la utilización del concepto *ideología jurídica* entendida como la superposición de ideas, creencias, valores y actitudes incrustadas en el individuo y que son expresadas, y a su vez, moldeadas por la práctica (Cotterrell, 1997:21-22). Apliqué este concepto en el análisis para comprender el contexto cultural e ideológico que rodea no solamente de las y los operadores jurídicos sino de la población en general, especialmente por la coyuntura jurídica actual, la aplicación de un nuevo sistema de justicia penal y las consecuencias que pudiera tener el trasplante de un sistema de justicia oral dentro de una tradición jurídica preponderantemente escrita.

Es por esta razón que, lejos de ser un análisis desde el formalismo jurídico, este estudio busca conocer las implicaciones sociales del fenómeno de la implementación de la ley penal en los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, como una forma de comprender la impunidad que ha prevalecido en muchos de éstos y que sigue siendo la constante en casos recientes. Por esta razón fueron de mi especial interés los elementos implicados en la implementación de la ley penal tanto subjetivos de las y los operadores jurídicos como objetivos de las condiciones en las que prestan su labor y

como ello influye en la manera en la que toman decisiones en los procedimientos penales.

La hipótesis que este trabajo intenta probar es que existen obstáculos objetivos y subjetivos que inciden en la efectiva implementación de la ley penal en Ciudad Juárez. Los obstáculos objetivos son limitaciones de tipo material y estructural de la propia institución que dificultan la realización de una labor eficiente. Los obstáculos subjetivos son actitudes y percepciones de las y los operadores jurídicos sobre las mujeres y la violencia contra las mujeres que inciden en el proceso de implementación de la ley penal. Es decir que mientras más prejuicios de género existan en el sistema penal y sus operadores jurídicos, menos efectivo será el proceso de implementación de la ley penal en los casos de violencia contra las mujeres; y mientras menos efectividad haya en la implementación de las normas penales aumentarán o se mantendrán los niveles de violencia contra las mujeres, pero no disminuirán.

Para probar esta hipótesis desarrollar un estudio de caso desde un enfoque multi-método que implica diferentes técnicas de investigación para obtener evidencias suficientes que puedan explicarlo. El estudio estuvo dividido en dos etapas: un estudio exploratorio que incluyó el análisis documental y estadístico y una segunda etapa dividida en dos periodos de trabajo de campo en el cual pude llevar a cabo observación participante y realizar entrevistas semiestructuradas. Realicé treinta y ocho entrevistas principalmente a operadores jurídicos, así como a personas involucradas en los temas de violencia contra las mujeres como familiares de mujeres asesinadas, activistas y especialistas en el tema. El objetivo de las entrevistas fue conocer las actitudes y percepciones de los operadores jurídicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres y la forma en que éstos inciden en su manera de implementar la ley penal. De la transcripción y posterior sistematización de la información obtenida durante las entrevistas extraje categorías de análisis sobre conceptos recurrentes y criterios repetitivos en los argumentos de las y los operadores jurídicos. Posteriormente agrupé estas categorías en dos ejes de análisis: Mujer y Justicia, y desarrollé para cada uno de ellos dimensiones de análisis de conformidad con los temas más recurrentes abordados durante las entrevistas.

El estudio inicia con un análisis de la violencia contra las mujeres como fenómeno social, por lo tanto en el capítulo primero analizo cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres y hago algunas precisiones teóricas sobre conceptos básicos como violencia contra las mujeres y violencia de género. Asimismo, en el apartado

segundo realizo una revisión sobre el tratamiento jurídico que se ha dado a la violencia contra las mujeres en el contexto normativo mexicano a través del análisis de los principales ordenamientos penales que han regulado este problema social en México desde el Código Penal de 1931 hasta la legislación federal y estatal sobre violencia contra las mujeres.

En el capítulo segundo presento un marco contextual del fenómeno de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, abordando aspectos sociales, económicos y demográficos de la ciudad que son de gran relevancia para el estudio de este caso. No es posible comprender el problema de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez si no se contextualiza en el marco de fenómenos como la frontera, la globalización, la migración y el narcotráfico, entre otros. Como segundo apartado de este capítulo se encuentra una descripción detallada del fenómeno de homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, partiendo del análisis de las cifras, los móviles, los perfiles de las víctimas y las posibles hipótesis que han surgido para explicarlo. Como apartado final, en el este capítulo propongo una clasificación por etapas del fenómeno desde sus inicios hasta nuestros días.

La dimensión jurídica del caso y la respuesta del Estado es materia del capítulo tercero en el cual abordo el conflicto de competencias entre los tres ámbitos de gobierno así como la problemática jurídica y judicial que han enfrentado los casos. Este apartado incluye un análisis estadístico sobre los homicidios de mujeres en el país y un comparativo con los casos registrados en Ciudad Juárez. Asimismo este capítulo contiene un apartado sobre los procedimientos penales tanto del Sistema Tradicional de Justicia Penal como del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

El capítulo cuarto incluye un apartado metodológico que introduce al análisis de la información obtenida durante las visitas de trabajo de campo en Ciudad Juárez en 2008 y 2009, con énfasis en los resultados de las entrevistas realizadas en esos dos períodos. Si bien algunos aspectos de las entrevistas son retomados en capítulos anteriores, debido a la trascendencia de la información recabada consideré pertinente concentrarla en un capítulo independiente y así no disipar su contenido. En este apartado analizo los obstáculos objetivos y subjetivos que detecté como dificultades en el proceso de implementación de la ley y las pautas más frecuentes encontradas durante las entrevistas.

Finalmente presento algunas consideraciones conclusivas a las que he arribado con esta investigación que, más que resolver preguntas concretas, abre nuevas

interrogantes sobre este tema. No está de más decir que la complejidad del contexto de Juárez en sí significó un reto y una oportunidad; reto porque haber estado en Ciudad Juárez cambió la perspectiva con la que inicié este trabajo, y oportunidad porque el contacto con las personas y con la propia ciudad me permitió percibir de primera mano las profundas dimensiones de este grave problema social. Desafortunadamente la violencia contra las mujeres no es exclusiva de Ciudad Juárez, sin embargo considero que este fenómeno social representa un caso paradigmático por sus implicaciones jurídicas y las repercusiones sociales que ha tenido a nivel nacional e internacional.

Espero con este trabajo contribuir a la comprensión de este problema social al que no se ha dado una solución efectiva desde el Estado y que refleja la desigualdad y la injusticia sobre la que se organiza la sociedad en Ciudad Juárez.

CAPÍTULO 1

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL DERECHO MEXICANO

“La verdad es que nunca he dejado de asombrarme ante lo que podría llamarse la paradoja de la doxa: el hecho de que la realidad del orden del mundo, con sus sentidos únicos y sus direcciones prohibidas, en el sentido literal o metafórico, sus obligaciones y sus sanciones, sea grosso modo respetado, que no existan más transgresiones o subversiones, delitos o “locuras”... o, más sorprendente todavía, que el orden establecido, con sus relaciones de dominación, sus derechos y sus atropellos, sus privilegios y sus injusticias, se perpetúe, en definitiva, con tanta facilidad, dejando a un lado algunos incidentes históricos, y las condiciones de existencia más intolerables puedan aparecer tan a menudo como aceptables por no decir naturales.”¹

1.1. La violencia contra las mujeres como fenómeno social.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno histórico, atemporal y transversal a todas las sociedades en el mundo, ha permanecido a pesar de las transformaciones sociales, económicas y políticas, a pesar de los avances en la tecnología, la globalización de los mercados y los pactos internacionales. La persistencia de la violencia contra las mujeres en las sociedades posmodernas es una realidad latente, tanto en los países democráticos, como en las naciones en transición o los llamados países del tercer y/o cuarto mundo. Desde siempre las mujeres han sido sujetas de conductas agresivas y denigrantes; muchas de estas formas de violencia han utilizado al cuerpo femenino, concretamente su sexualidad, como un instrumento para obtener algún beneficio, infligir dolor, y/o generar sumisión. Sin embargo, es sólo recientemente que las manifestaciones de violencia contra las mujeres han pasado de ser conductas normalizadas por la sociedad y toleradas por las autoridades del Estado², a

¹ Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina*, Anagrama, 6ª. ed. Barcelona, 2010, pág. 11.

² Tomando en consideración que el concepto Estado es amplio, durante esta investigación emplearé este término en dos sentidos: Estado (con mayúscula), para referirme a las autoridades involucradas en el proceso de implementación de la ley penal que han intervenido en los casos de homicidios y desapariciones de mujeres y niñas durante las etapas de investigación y judicialización. Concretamente a las instancias de procuración de justicia; la Procuraduría General de la República (PGR) a nivel federal y

formar parte del catálogo de delitos contemplados en las legislaciones penales, ¿Cómo sucedió esta transformación? ¿Qué factores incidieron en este tránsito de conductas normalizadas a conductas criminalizadas? Estas son las interrogantes que abordaré en este capítulo.

Con el fin de establecer las bases para este análisis es esencial retomar la categoría género como uno de los códigos clave en el estudio de la violencia contra las mujeres. Repensar la categoría género nos lleva a abordar el proceso por el cual la violencia contra la mujer transitó de ser una conducta socialmente aceptada, a constituir ya sea un delito o una falta (dependiendo de la legislación) sancionada en el ámbito penal. La necesidad de precisar estos conceptos se hace cada vez más evidente con el surgimiento de nuevos términos como *feminicidio*, *femicidio* o *violencia feminicida* que intentan dar cuenta de los casos más extremos de violencia de género contra la mujer, aquellos que terminan con la vida, y sobre los cuales no hay homogeneidad ni legislativa ni práctica.

1.1.1. ¿Violencia de género o violencia contra las mujeres?

Las conductas violentas en contra de las mujeres siempre han existido, sin embargo es a partir de la década de los noventa en que el tema ha tenido un auge inusitado, esto se debe entre otras cosas al desarrollo de la perspectiva derecho-humanista a nivel internacional, a la inserción de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública (Ciencia, Política, Derecho, etcétera.), a las comunicaciones que han facilitado las acciones del movimiento de mujeres a nivel global, etcétera. Asimismo fenómenos de violencia extrema como el ocurrido en Ciudad Juárez han contribuido a este proceso, develando a nivel global las dimensiones que puede alcanzar la violencia contra las mujeres. En México fue a partir de este caso y del reconocimiento estatal de su existencia que se consideró el tema como un problema social con implicaciones jurídicas.

Pero ¿Cuál es el origen de este problema? A lo largo de la historia, diversas teorías han intentado explicar el origen de las conductas violentas sin poder determinar con claridad los factores que propician estas prácticas. Desde la medicina las

la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, (PGJECH) a nivel local, como las instancias responsables de la investigación de los casos de homicidios contra las mujeres (dichas instancias dependen a su vez del Poder Ejecutivo ya sea Federal o Local).

Por otro lado, utilizaré el término estado (con minúscula), para referirme a las entidades federativas o provincias del país, legalmente denominadas estados federados (como es el caso de Chihuahua).

explicaciones más comunes apelaban a criterios psicopatológicos o de salud mental para clasificar las conductas violentas. Sin embargo, todos estos enfoques se dirigían a tratar de explicar la conducta violenta del hombre dentro del entorno familiar, lo cual indica que el enfoque inicial de los estudios sobre la violencia relacionada con las mujeres fue la violencia doméstica, también llamada familiar o intrafamiliar. El estudio de la violencia contra las mujeres se desarrolló inicialmente en la ausencia de un marco teórico amplio que no considero las diferentes manifestaciones de este tipo de violencia lo que han contribuido a naturalizar la desigualdad de género (Castro y Ríquer, 2003-:94).

La violencia contra las mujeres responde a una sociedad desigual en la que la concepción binaria y opuesta de los géneros coloca a uno sobre otro facilitando la discriminación, la injusticia y la inequitativa distribución de los recursos. El problema no es la categorización en sí, sino las diferentes valoraciones sociales de los roles de cada género, es decir, el mayor valor que se da al género masculino y todos los valores que se relacionan con éste: fuerza, inteligencia, agencialidad, valor; en contraposición como los valores considerados femeninos: debilidad o sensibilidad, torpeza, victimización, que son menos valorados socialmente.

Por otro lado, existen factores que agravan el problema de la violencia o bien promueven su continuidad, por ejemplo la pobreza, la marginación, el hacinamiento, la falta de expectativas sociales, la falta de acceso a la educación, el abuso del alcohol y/o drogas, todos estos factores que favorecen la perpetuación de la violencia. Resulta difícil precisar cuáles son realmente las causas, o si existe una multiplicidad de ellas, lo que sí es posible señalar es que en contextos donde estos patrones se ven reforzados por la cultura y la tradición, las mujeres se convierten en blanco fácil de cualquier tipo de agresiones.

Los actos de violencia contra las mujeres tiene efectos reales y simbólicos que impactan no sólo a la persona victimada sino al colectivo de mujeres y a la sociedad en su conjunto. A este respecto, Raquel Osborne considera que la violencia o su amenaza es un vehículo para controlar a las mujeres que funciona como un metalenguaje por el que se ha señalado a las mujeres cuál es el sitio que les corresponde, es decir, el ámbito de lo privado, del hogar y lo doméstico, en contraposición con el espacio público, que los hombres se reservan para sí (2001:11). Por su parte, Marcela Lagarde señala que la violencia contra las mujeres es un mecanismo político para mantener a las mujeres en desventaja en el mundo y en las relaciones con los hombres. Asimismo, la violencia

tiene el efecto de excluir a las mujeres del acceso a bienes, recursos y oportunidades y contribuye a desvalorizar, denigrar y amedrentar a las mujeres, reproduciendo con ello el dominio patriarcal (2005:6).

La violencia contra las mujeres se ha perpetuado en el marco de la impunidad y la corrupción; cada vez que se niega el derecho de acceso a la justicia a una mujer se consolida la discriminación y la violación a sus derechos humanos.

1.1.2. El origen de la categoría género.

El concepto género como categoría de análisis ha sido trascendental en el desarrollo de los estudios sobre la situación de las mujeres, entre otras cosas porque ha permitido desvelar la existencia de una forma dominante de entender el mundo y las relaciones entre las personas que habitamos en él. La categoría género fue resignificada por el movimiento feminista en los años setenta con el fin de diferenciar la construcción social de las diferencias sexuales basadas en el hecho biológico de la adscripción sexual.

Una de las grandes aportaciones de la utilización del género como categoría de análisis es que ha permitido evidenciar las diferentes condiciones que viven y enfrentan las mujeres y los hombres en diversas áreas de la vida social tanto pública como privada. Asimismo, el género contribuyó a cuestionar con bases científicas y datos cuantitativo, el discurso homogeneizante e igualitario del Estado y el Derecho.

Posteriormente, con el desarrollo del pensamiento teórico sobre la condición de la mujer y su rol en el mundo, académicas/os e intelectuales ampliaron el concepto género hasta convertirlo en una perspectiva analítica que denominaron *perspectiva de género*, es decir, una visión, o un *stand point* desde el cual los y las especialistas examinaron institución públicas, fenómenos sociales o problemáticas específicas con impactos diferenciados en razón de género.

Los primeros estudios teóricos que utilizaron la perspectiva de género como eje de análisis tuvieron sus orígenes académicos en Estados Unidos. En la medida en que las mujeres se incorporaban a las universidades como profesoras e investigadoras introdujeron temas relacionados con la situación de las mujeres, desde diversas disciplinas como la Sociología, la Antropología y, más recientemente, el Derecho. Al inicio estas investigaciones se dieron a conocer en el ámbito académico como Estudios de Género (Gender Studies) o Estudios sobre las Mujeres (Women Studies) (Facchi, 2005:30). De esta manera se detectaron temas prioritarios que enfrentaban las mujeres y que limitaban sus oportunidades y posibilidades de ejercer sus derechos plenamente: la

participación política y el derecho al voto, la igualdad jurídica, los derechos sexuales y reproductivos y, más recientemente, la violencia contra la mujer. La perspectiva de género se convirtió en un referente obligado para todos los estudios que buscaran conocer la situación de las mujeres y sus diferencias en relación con la de los hombres.

La concepción dual del mundo que categorizó a los seres de la especie humana en dos es muy antigua. La división de las personas en hombre/mujer como opuestos (no como complementarios) trajo como consecuencia una visión separatista de los sexos en la que se hizo énfasis en las diferencias más que en las similitudes como seres de la especie humana. Al respecto Gayle Rubin hace la siguiente reflexión:

“En realidad, desde el punto de vista de la naturaleza, hombres y mujeres están más cerca el uno del otro que cada uno de ellos de cualquier otra cosa -por ejemplo, montañas, canguros o palmas. La idea de que los hombres y las mujeres son más diferentes entre sí que cada uno de ellos de cualquier otra cosa tiene que provenir de algo distinto de la naturaleza.”³.

Las diferencias anatómicas y reproductivas de hembras y machos de la especie humana colocaron a los hombres como proveedores, relacionándolos con el ámbito público, y a las mujeres como reproductoras/cuidadoras, vinculándolas al espacio privado. Esta diferenciación de roles por sexo se convirtió en un medio para jerarquizar funciones que no fueron consideradas de igual valor promoviendo la subordinación de un sexo a otro. En este sentido Conway, Burque y Scott (1996) señalan:

“Los sistemas de género, sin importar su periodo histórico, son sistemas binarios que oponen el hombre a la mujer, lo masculino a lo femenino, y esto, por lo general, no en un plan de igualdad sino es un orden jerárquico. Mientras que las asociaciones simbólicas relativas al género han variado mucho, han tenido a contraponer el individualismo a las relaciones mutuas, lo instrumental o artificial a lo naturalmente procreativo, la razón a la intuición, la ciencia a la naturaleza, la creación de nuevos bienes a las prestación de servicios, la explotación a la conservación, lo clásico a lo romántico, las características humanas universales a la especificidad biológica, lo político a lo doméstico, y lo público a lo privado.”⁴.

Una de las primeras investigadoras que empleó la categoría género fue la antropóloga Gayle Rubin quién desarrolló un sistema al cual llamó *sistema de*

³ Rubin, Gayle, “El tráfico de Mujeres. Notas sobre la economía política del sexo”, en *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, Marta Lamas, (Coordinadora), Porrúa, PUEG, México, 1996, pág. 59.

⁴ Conway, Jill K., Susan C. Bourque y Joan W. Scott., “El Concepto de Género” en *El Género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, Marta Lamas, (Coordinadora), Porrúa, PUEG, México, 1996, pág. 32.

sexo/género para explicar el origen de la opresión y subordinación de la mujer, un sistema de sexo/género es el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en la cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas (Rubin, 1986:37), y agrega, "...toda sociedad tiene un sistema de sexo/género -un conjunto de disposiciones por el cual la materia prima biológica del sexo y la procreación humanas son conformadas por la intervención humana y social y satisfechas en una forma convencional, por extrañas que sean esas convenciones."⁵.

Otra de las pioneras en los estudios de género y cuya teoría sentó las bases para análisis posteriores fue Joan Scott en su artículo *El género, Una categoría útil para el análisis histórico* (Scott, 1990). En este ensayo Scott señala la categoría género es sinónimo de relaciones sociales entre los sexos; es una forma de denotar las construcciones culturales, es decir, una creación social de ideas sobre los roles apropiados para hombres y mujeres. En este sentido el género es una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado. Scott señala: "El uso de género pone de relieve un sistema completo de relaciones que pueden incluir el sexo, pero no está directamente determinado por el sexo o es directamente determinante de la sexualidad."⁶, es decir que el género no es solamente una categoría útil para evidenciar lo que las diferencias sexuales producen, sino que es ese sistema complejo y amplio de relaciones humanas que está basado en sistemas de opresión de la mujer.

Para Scott el concepto género está formado por dos partes: a) El género como elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen a los sexos, y b) El género como una forma primaria de las relaciones significantes de poder constituidos por: 1) Símbolos culturalmente disponibles, 2) Conceptos normativos como sistemas jurídicos o religiosos que imponen normas de conducta diferenciadas por género, 3) Nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales, por ejemplo la familia, el mercado de trabajo, la educación y la política, y 4) Identidad subjetiva, la forma en la que se construye la identidad de género (Scott, 1990:292). En este contexto el género se configura como una fuente primaria de relaciones significantes de poder porque forma parte de la estructura jerárquica del Estado que integra en su organización esta comprensión de la

⁵ Rubin, Gayle, op. cit., pág. 44.

⁶ Scott, Joan, "El género, Una categoría útil para el análisis histórico", *El Género la construcción cultural de la diferencia sexual*, Marta Lamas, (Coordinadora), Porrúa, PUEG, México, 1996, pág. 271.

relación considerada natural entre el hombre y la mujer. Un ejemplo es la política que para Scott es un concepto de género puesto que define su superior autoridad en la exclusión de las mujeres (Scott, 1990:292), en esta lógica se coloca a la mujer como naturalmente subordinada al hombre y es así como se consolida el poder.

El debate actual sobre el concepto de género en el feminismo posmoderno sostiene que esta categoría debe centrarse en las relaciones entre los géneros y los impactos de los fenómenos sociales en ambos. En este sentido, la categoría género es fundamental en el análisis social porque se basa en las relaciones humanas. Al respecto, Joey Sprague señala que el género forma identidades y percepciones así como prácticas de interacción y delinea la organización de las instituciones sociales (y lo hace también con relación a las categorías de raza y clase). En este sentido si no se visualiza el género en los fenómenos sociales éstos no son vistos con claridad (Sprague, 2005:29).

Un ejemplo del uso más amplio del concepto género es el tema del refugio en el que el otorgamiento de la condición de refugiada/o por violencia de género no sólo se refiere a las mujeres si no también a hombres que son perseguidos por su preferencia sexual, es decir, tanto la violencia contra las mujeres como la homofobia son actos violentos basados en el género de la persona victimizada.

Como ya ha quedado establecido, la categoría género tiene diversas acepciones dependiendo del contexto en el que se utiliza. Teniendo esto es mente considero que sería fundamental homologar un criterio sobre este término, no sólo por las implicaciones jurídicas sino por las construcciones teóricas que se fundamentan en el mismo. Por lo tanto, lo que se plantea es un cuestionamiento abierto a la actualidad y vigencia del concepto así como sus componentes para contribuir a la revisión de sus alcances y limitaciones.

A manera de resumen señalaré las cuatro acepciones utilizadas más frecuentemente de la categoría género:

- a) Género, en su acepción convencional (musical, tela, etcétera);
- b) Género, como construcción cultural de la diferencia sexual, es decir, separado de sexo: masculino y femenino;
- c) Género, como sinónimo de mujer o lo relativo a las mujeres, y
- d) Género, como sistema de relaciones humanas entre mujeres y hombres.

Es en esta última acepción en la quiero centrar mi atención, el género como sistema de relaciones humanas que incluye la experiencia de hombres y mujeres no como opuesta y excluyente, sino como complementaria e interdependiente. En este

sentido la propuesta es resignificar el género como un sistema de relación/interacción/interdependencia de hombres y mujeres lo cual implica ampliar la perspectiva de análisis para incluir la experiencia de ambos en los asuntos que típicamente se han estudiado desde la óptica de las mujeres. Desde esta perspectiva, el enfoque de los estudios de género es la relación entre hombres y mujeres y las consecuencias de esa interacción para ambos. Por ejemplo, en los casos de violencia contra las mujeres el análisis implicaría necesariamente la experiencia de los hombres o aquellos que cometen esos actos de violencia como un elemento indispensable para la comprensión del fenómeno partiendo de la premisa de que si bien es un problema que afecta principalmente a las mujeres no es solamente un problema de las mujeres.

Hasta ahora las estrategias de atención a la violencia se han dirigido a la mujer con la aplicación de modelos revictimizantes, promoviendo su falta de empoderamiento y limitando su capacidad para tomar decisiones, pero no se ha buscado identificar y resolver el problema de fondo. Martha Torres Falcón considera que: “Cualquier intento de erradicar la violencia contra las mujeres sin tomar en cuenta la desigualdad social y política de hombres y mujeres falla en su propósito, porque no ataca directamente el origen.”⁷.

La visión del género como sinónimo de relación/interacción/interdependencia permite reconocer que para establecer medidas más eficaces a favor de las mujeres es imprescindible conocer lo que sucede a los hombres. Analizar las relaciones entre los géneros desde esta visión permitirá comprender más ampliamente las implicaciones que para hombres y mujeres tienen los problemas que han sido tradicionalmente abordados como *cuestiones de las mujeres* desde la perspectiva de género y es quizá ahí donde encontramos soluciones más creativas.

La construcción social del género es un proceso arraigado en la idiosincrasia de una comunidad que comparte rasgos en común. Son las tradiciones y la cultura entre otros elementos, los que tejen la ideología de las personas que forman parte de la comunidad. Los valores y creencias de todo tipo se comparten y transmiten de generación en generación de forma tal que se legitiman con el tiempo y la aceptación tácita de los integrantes de la comunidad. Un proceso similar es el que sucede con las creencias,

⁷ Torres Falcón, Martha, “El Marco Legal de la Violencia en México. Avances y Desafíos en Violencia contra la mujer en México”, Teresa Fernández de Juan (Coordinadora), Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2004, pág. 113, en http://www.mujereshoy.com/imagenes/3640_a_MEXICO_Violencia_Mujer%2019%20MARZO.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010.

prejuicios y estereotipos que también se consolidan en el marco de esas estructuras sociales. Por lo tanto, lo que está a revisión son las construcciones sociales sobre los roles, sobre las expectativas sociales de lo que debería ser la conducta de un hombre o una mujer.

Considero que es relevante no perder de vista este punto porque, tanto en Ciudad Juárez como en otras ciudades, la construcción social del género y los estereotipos creados con base en éste permean los imaginarios colectivos de forma tal que, quienes integran esa comunidad, los interiorizan como parte del proceso de socialización y los proyectan en su vida diaria. Este será uno de los aspectos fundamentales para comprender la influencia de la construcción simbólica del género en las y los operadores jurídicos que forman parte del sistema de administración de justicia penal en Ciudad Juárez.

Una vez establecido el concepto género de forma amplia, me dirigiré ahora a plantear la categoría de violencia de género y sus diferencias conceptuales con el término violencia contra las mujeres para posteriormente hacer énfasis en los tipos y manifestaciones de la misma.

En la mayoría de los estudios e investigaciones realizadas en México el término violencia de género ha sido empleado como sinónimo de violencia contra la mujer. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define violencia contra las mujeres como:

“Artículo 5.- IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público...”⁸.

De este artículo se desprende la utilización del concepto violencia contra las mujeres como sinónimo de violencia de género, sin embargo ambos términos tienen diversas acepciones. En el sentido más amplio del término la *violencia de género* es una categoría que denomina un conjunto de actos que pueden cometerse en contra de cualquier género. Cuando hablamos de *violencia de género* nos referimos a todo aquel daño, perjuicio o ataque contra las personas que tiene como motivación principal su género, es decir, su pertenencia al género femenino o masculino. Esto implica que, para

⁸ Congreso de la Unión, Cámara de Diputados *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 2007, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

que una conducta pueda ser considerada violencia de género, no basta con que sea cometida por un hombre en contra de una mujer, sino que, independientemente del género del o la agresor/a, la conducta sea motivada por el odio que produce la pertenencia a determinado género y la supuesta violación por parte de la persona victimada de la expectativa social ligada a ese género. Esta forma de entender el concepto abre la posibilidad de incluir casos de violencia por homofobia.

Por otro lado, el término *violencia contra la mujer* es una categoría amplia que incluye todos los tipos de violencia en el que la mujer sea la persona victimada, es decir, cualquier acto de violencia que tenga como sujeta pasiva a una mujer o niña en cualquiera de sus manifestaciones, violencia física, sexual, psicológica, etcétera. Asimismo incluiría aquellos ámbitos en los que la violencia se actualiza: la familia, la comunidad, el estado o sus instituciones. Dentro de esta categoría, una de las posibles manifestaciones es la *violencia de género* o, más propiamente, la *violencia basada en el género femenino*, que es aquella en la que se actualiza un componente de odio, misoginia, subordinación o control de una persona sobre una mujer. Si bien esta diferenciación conceptual pudiera parecer inocua es fundamental en términos de esta investigación ya que este tipo de violencia ha diferenciado los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez de otros tipos de violencia contra las mujeres en México, además de que ha servido como fundamento para la categoría de feminicidio como se verá más adelante.

Existen casos de incuestionables de *violencia basada en el género femenino*, es decir, en el *Ser mujer*, que ayudan a aclarar la motivación de pertenencia al género en las agresiones: por ejemplo, las prácticas ligadas a las tradiciones como la Mutilación Genital Femenina en algunos países africanos, de Oriente Medio y en la India; los asesinatos por motivos relacionados con la dote principalmente en Asia Meridional; los asesinatos cometidos en nombre del *honor* en Pakistán, Turquía, Jordania, Siria, Egipto, el Líbano, Irán, Yemen, Marruecos y otros países del Mediterráneo y el Golfo Persa; Los matrimonios de niñas en África y Asia Meridional y algunos países de Latinoamérica.⁹

Asimismo, durante los conflictos armados el cuerpo de las mujeres se convierte también en un campo de batalla, las mujeres sufren agresiones específicamente ligadas

⁹ Fondo de Naciones Unidas para la Mujer, *Violencia contra las Mujeres. Datos y Cifras*, UNIFEM, págs. 3 y 4, en http://www.unifem.org/attachments/gender_issues/violence_against_women/facts_figures_violence_against_women_2007_spa.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010.

a su sexualidad. En Ruanda hasta medio millón de mujeres fueron violadas durante el genocidio de 1994. La cifra llegó a 60.000 en la guerra en Croacia y Bosnia-Herzegovina. En Sierra Leona, el número de mujeres desplazadas internas que desde 1991 hasta 2001 sufrieron violencia sexual relacionada con la guerra fue de 64.000¹⁰. El asesinato de fetos femeninos en China es otro ejemplo de violencia basada en el género en contra de las mujeres; debido a las estrictas políticas de población se ha documentado un número significativo de abortos selectivos cuando el sexo del feto es mujer. Esta práctica está íntimamente ligada a la discriminación y a la expectativa social construida con base en el género. Todos estos son ejemplos de que en muchas sociedades las mujeres tienen un menor valor social y menor posibilidad de sobresalir, por lo tanto la vida de las mujeres se vuelve desechable. Se trata de conductas estereotipadas en las que existe claramente la motivación y el deseo de control y subordinación de quien ejerce la violencia sobre quien la sufre, y que se producen en el marco de una estructura patriarcal, jerárquica y androcéntrica. Otros ejemplos son los crímenes relacionados con violencia sexual en los que el cuerpo de la mujer, especialmente su sexualidad, constituyen el objeto de la agresión, conductas como el abuso sexual, el hostigamiento sexual, la violación, el intento de violación, la trata de mujeres y niñas, la prostitución forzada, homicidios sexuales, etcétera.

En todos los casos queda claro que no sólo se trata de actos en los que la mujer como persona es sujeta de la agresión sino que lo es su *Ser mujer*, concretamente su sexualidad o la expectativa social que se vierte sobre su género lo que determina la violencia. Conocer a profundidad lo que esto significa sería materia de un análisis más sociológico, antropológico y/o psicológico y no es el objetivo de este trabajo, sin embargo sí es importante resaltar este elemento subjetivo que subyace en el ideal normativo de sancionar la violencia contra las mujeres.

Por esta razón, en esta investigación emplearé el término *violencia contra las mujeres* para referirme de forma amplia a los actos de violencia dirigidos a las niñas y mujeres que incluye todos los tipos y manifestaciones de este tipo de violencia y, de manera específica, utilizaré el término *violencia sexual homicida* para referirme concretamente a los casos de homicidios de mujeres son características seriales que han hecho de Ciudad Juárez un caso paradigmático y que son ejemplos claros de violencia contra las mujeres basada en su género.

¹⁰ Ídem, pág. 7.

1.1.3. *La violencia contra las mujeres en el ámbito internacional.*

En el ámbito internacional de protección de los derechos humanos, México ha ratificado instrumentos internacionales como la Convención de Viena de 1993, asimismo ha suscrito convenciones y protocolos específicos sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, como la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém Do Pará, de 1994, por mencionar algunos. Dichos instrumentos establecen las directrices para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres. La ratificación de México implica la aceptación explícita de sus mandatos y la obligación de hacer cumplir sus preceptos.

El desarrollo en el ámbito internacional de la violencia contra las mujeres tiene su antecedente normativo más claro en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Si bien este instrumento no define específicamente el concepto de violencia contra la mujer, sienta las bases para identificar conductas discriminatorias basadas en el sexo al definir el término discriminación. El artículo 1º. de la Convención señala:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”¹¹.

Asimismo el artículo 5º señala que los Estados que formen parte de la Convención deberán tomar medidas para:

“a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

...¹².

¹¹ Organización de Naciones Unidas, *Convención Para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, 1979, en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

¹² Ídem.

En 1992 el Comité de la CEDAW emitió la Recomendación número 19, titulada «La violencia contra la mujer», que señala: “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.”¹³. Asimismo señala que es obligación de los Estados parte adoptar las medidas necesarias para eliminar la violencia contra las mujeres.

La Organización de Naciones Unidas emitió en 1993 la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que la define expresamente en su artículo 1º.:

“A los efectos de la presente Declaración, por «violencia contra la mujer» se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”¹⁴.

Asimismo en el artículo 2º., señala algunos tipos de violencia contra la mujer como es la física, sexual y psicológica, y los ámbitos en los que se puede llevar a cabo:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca *en la familia*, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada *dentro de la comunidad* en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica *perpetrada o tolerada por el Estado*, dondequiera que ocurra.”¹⁵.

¹³ Organización de Naciones Unidas, *Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Recomendación General, no. 19: La violencia contra la mujer*, 11º período de sesiones, 29 de enero de 1992, en http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1238654318/RecGen19.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBD_1238654318%2FRecGen19.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010.

¹⁴ Organización de Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Asamblea General, A/RES/48/104, 1993, artículo 1º. en [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument), última visita 13 de Diciembre de 2010.

¹⁵ *Ibidem*, artículo 2º.

Un año más tarde, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como la *Convención de Belém Do Pará*, que define en su artículo 1º. el concepto violencia contra la mujer como:

“...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”¹⁶.

Siguiendo el modelo de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém Do Pará clasifica a la violencia contra la mujer en tres tipos: física, sexual y psicológica y agrega una dimensión espacial. Textualmente el artículo 2º. señala:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”¹⁷.

Resulta especialmente relevante para este trabajo la denominada violencia institucional que sitúa al Estado (por medio de sus agentes) como sujeto de responsabilidad en caso de incumplir con sus obligaciones de proteger los derechos de las y los ciudadanos, de hecho este fue uno de los argumentos más contundentes en el caso interpuesto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el homicidio de tres mujeres encontradas en un antiguo campo de algodón en 2001, conocido como el caso del Campo Algodonero.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará"*, 1994, artículo 1º, en <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

¹⁷ *Ibidem*, artículo 2º.

1.1.4. Dimensiones de la violencia contra las mujeres.

Las clasificaciones tradicionales de violencia contra las mujeres se realizaron con base en los comportamientos más frecuentes ocurridos en los episodios de violencia en el ámbito familiar, por esta razón otros tipos de violencia que no se dan dentro del hogar fueron definidos con base en los ámbitos espaciales que suceden, como se verá más adelante. A continuación señalaré algunos de las principales manifestaciones de violencia contra las mujeres dentro de las que se encuentra la violencia sexual.

La violencia contra las mujeres se instrumenta a través de actos discriminatorios que pueden implicar abuso físico, verbal, psicológico, económico, financiero o patrimonial, emocional, a terceras personas y sexual, entre otros y que pueden ser ejecutados tanto en espacios públicos como privados.

- *Violencia física:*

Comprende todo tipo de actos intencionales que tiendan a causar daño a la integridad física de la mujer en los que se emplee la fuerza física o bien algún objeto o arma y que tenga como resultado lesiones ya sean visibles o no.

- *Violencia verbal:*

El abuso verbal consiste en gritos o insultos y en general cualquier tipo de manifestación verbalizada en contra de la mujer o la niña dirigida a causar algún daño, o menoscabar su autoestima o controlar sus acciones.

- *Violencia psicológica:*

Es una de las manifestaciones más frecuentes de la violencia. Implica conductas como la manipulación y las amenazas con el objeto de menoscabar la estabilidad psicológica de la persona victimada. La LGAMVLV la define como:

“Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.”¹⁸.

¹⁸ Congreso de la Unión, Cámara de Diputados *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, op. cit., artículo. 6, inciso I.

- *Violencia económica:*

Consiste en actos de control que tienden a perjudicar la supervivencia económica de la mujer victimada como es la disposición de su salario, despojándola de la posibilidad de disfrutar de su ingreso. Igualmente se considera violencia económica contra la mujer la percepción desigual de salario por un trabajo igual.

- *Violencia patrimonial o financiera:*

La violencia patrimonial o financiera tiene que ver con actos que afectan la situación económica de la persona victimada como el robo o la retención de objetos que pertenecen a la víctima, este tipo de conductas menoscaban su patrimonio. La LGAMVLV señala un catálogo de conductas que implican este tipo de violencia.

“Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.”¹⁹.

- *Violencia a terceras personas:*

Este tipo de violencia es indirecta contra la mujer pero también le afecta. Está relacionado con el ámbito privado y es la violencia que se ejerce en contra de terceras personas, ya sea menores, discapacitados o adultos mayores, son conductas muy comunes por medio de las cuales el agresor no afecta directamente a la mujer pero sí a personas que están a su alrededor teniendo como resultado una afectación psicológica y emocional para la mujer.

- *Violencia sexual:*

La violencia sexual podría definirse como toda forma de contacto sexual que cause daño o menoscabe la libertad sexual femenina, entendiéndose por ello la capacidad de la mujer de disponer de su cuerpo de manera libre y voluntaria. La violencia sexual puede ser infringida por medios físicos (penetración, tocamientos, mutilación), morales (acoso sexual, amenazas de violación, presión para sostener relaciones sexuales) o psicológicos (humillación sexual, exposición forzada al exhibicionismo o a la pornografía). Quienes realizan este tipo de actos pueden ser indistintamente familiares,

¹⁹ *Ibidem*, artículo 6. Inciso III.

amigos, pareja, superior jerárquico, compañeros de trabajo o bien personas extrañas a la víctima.

Para Carole J. Sheffield tanto la violencia contra las mujeres como su tratamiento social manifiestan la denegación del sistema patriarcal del derecho de la mujer a su propio cuerpo. Sheffield utiliza el término *terrorismo sexual* para definir un sistema por medio del cual los hombres atemorizan a las mujeres para mostrarles cuál es su papel en la sociedad y con ello las controlan y dominan (Sheffield, 1997:110).

Para Catharine A. MacKinnon la violencia sexual en cualquiera de sus manifestaciones, pornografía, violación en tiempos de guerra o en tiempos de paz, embarazos forzados, asesinatos sexuales y, en general cualquier derivación de la violencia sexual debería ser considerada una forma de tortura y debería ser sancionada de esta manera por las autoridades del Estado y las instancias internacionales. MacKinnon considera que no hay diferencia entre los abusos sufridos por un individuo o por agentes del Estado en tanto que dichas agresiones se dan en el marco de la misoginia institucional que permite y facilita la violencia contra las mujeres (2006:22-23). Por lo tanto la negación de la violencia contra las mujeres como una forma de tortura constituye una negación a su dignidad y a sus derechos fundamentales, lo cual cuestiona su estatus de personas o seres humanos completos. Tanto MacKinnon como Sheffield coinciden en señalar la responsabilidad de las autoridades del Estado en la perpetuación de la inequidad entre hombres y mujeres.

Los actos de violencia sexual pueden cometerse en diferentes ámbitos y por diversas personas, teniendo como víctima casi invariable a las mujeres y niñas. Algunas de sus manifestaciones son:

- a) Violación (simple y equiparada), en todas sus variables: por parte de un extraño, en el matrimonio, en tiempos de guerra o conflictos armados, etcétera;
- b) Abuso sexual;
- c) Tortura sexual;
- d) Trata de personas con fines de explotación sexual;
- e) Acoso sexual, ya sea laboral, escolar, en instituciones de salud, hacia el servicio doméstico, etcétera;
- f) Aborto forzado;
- g) Acoso callejero;
- h) Llamadas telefónicas obscenas;

- i) Inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad o no embarazo;
- j) Algunas formas *culturales* de violencia sexual como la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados, lo asesinatos sexuales en nombre del *honor* y, en general, todas aquellas prácticas relacionadas con la preservación de la *pureza* sexual;
- k) Maternidad forzada;
- l) Esterilización forzada;
- m) Denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción;
- n) Pornografía;
- o) Explotación sexual de menores;
- p) Esclavitud sexual, y
- q) Violencia sexual homicida.

La violencia sexual homicida puede definirse como aquel tipo de violencia extrema que incluye la violación y/o la mutilación de los genitales o cualquier órgano sexual y que finaliza con la privación de la vida de la víctima ya sea como objetivo o como consecuencia de la violencia sexual.

- *Violencia Familiar:*

Se ha llamado de muy diversas formas a los actos de violencia que ocurren en el ámbito de las relaciones de pareja: violencia familiar, violencia doméstica o intrafamiliar incluye todas aquellas formas de violencia que se manifiestan dentro del hogar compartido por una pareja y en la que cohabita con otros miembros de la misma, ascendientes o descendientes. También dentro de los actos de violencia contra las mujeres están aquellas prácticas consideradas tradicionales que dañan la integridad física o psicológica de la mujer o bien que no le permiten disponer de su vida con libertad.

- *Violencia Social o Comunitaria:*

La violencia social comprende aquellas manifestaciones o actos violentos que se desarrollan dentro de una comunidad, es decir, en espacios públicos en los que la mujer se expone a conductas específicas por su condición de género. Este tipo de violencia incluye ideologías discriminatorias que se materializan en acciones contra los derechos de las mujeres, la más común y socialmente tolerada es la violencia doméstica, sin

embargo existen otros ejemplos de violencia social basada en estereotipos de género como la mutilación genital femenina, la tradición del *sati* o quema de viudas en la India, el infanticidio femenino en China, etcétera. A menudo, la violencia social incluye otros tipos de violencia, por ejemplo la violencia sexual que se da en espacios públicos en forma de acoso callejero o publicidad sexista, etcétera.

- *Violencia Institucional:*

Tanto el derecho a la no violencia como a la no discriminación en contra de las mujeres se encuentran garantizados por diversos instrumentos internacionales anteriormente mencionadas. No obstante, el incumplimiento de las autoridades del Estado es su obligación de proteger los derechos de las mujeres y proveer lo necesario para que éstos sean ejercidos de manera plena constituye una forma de violencia hacia las mujeres. Más aún, cuando la violencia contra las mujeres en su modalidad de discriminación se traslada a instituciones sociales como el sistema jurídico, los esquemas de administración de justicia reflejan valores patriarcales que vulneran la garantía de igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

En este contexto podríamos definir la violencia institucional como todos aquellos actos imputables al Estado que realiza a través de sus operadores jurídicos en todos los niveles, que por acción u omisión dolosa y/o abuso de autoridad afecten de manera directa o indirecta el bienestar, la salud física y/o psicológica de las mujeres en menoscabo de su calidad de vida.

Hay mucho que explorar sobre este concepto, sus elementos e implicaciones, baste señalar que hay indicadores muy claros de la existencia de este tipo de violencia en contra las mujeres, un ejemplo reciente son las denuncias de violaciones sexuales a mujeres en San Salvador Atenco en 2006 a cargo de personal de la policía municipal del Estado de México y el homicidio sexual de Ernestina Asencio, indígena de 78 años, presuntamente violada y asesinada por militares, asimismo los casos de explotación sexual de mujeres en reclusión que son prostitutas con la complicidad de funcionarios públicos de cárceles o centros de detención.

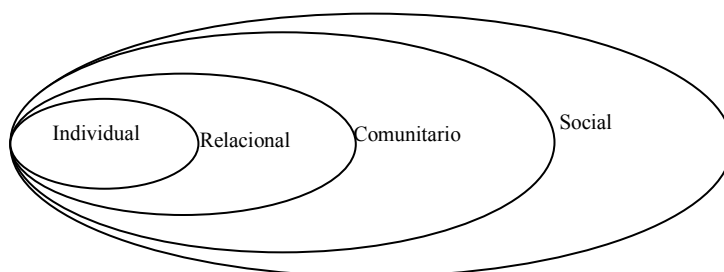
En este sentido también el caso de Ciudad Juárez es emblemático. Con la llegada masiva de elementos del ejército y la policía federal a partir de 2008 han aumentado considerablemente las denuncias por violaciones a derechos humanos documentadas por las instancias naciones. Cabe recordar las recientes declaraciones del presidente de México Felipe Calderón que ha manifestado su apoyo incondicional a los miembros de

las fuerzas armadas, concretamente al ejército mexicano, haciendo caso omiso de las denuncias de violaciones a derechos humanos²⁰.

1.1.5. *El Modelo Ecológico para el análisis de la violencia contra las mujeres.*

El modelo ecológico para el análisis de la violencia contra las mujeres ha sido empleado para dar una explicación más amplia al fenómeno de la violencia. En el Informe Mundial sobre violencia y salud, la Organización Panamericana de la Salud aplica este modelo a los casos de violencia contra las mujeres (Etienne, et. al., 2003:13). Cabe resaltar que el modelo ecológico puede ser aplicado tanto a las personas victimadas como a las personas que ejercen la violencia y busca establecer las características que incrementan la probabilidad de una persona de ser sujeto activo o pasivo de este tipo de conductas.

El modelo analiza la interacción entre los diferentes aspectos del individuo considerando factores biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos que influyen en la violencia, desde cuatro niveles de análisis: el individual, el relacional, el comunitario y el social.



Modelo Ecológico para comprender la violencia²¹.

1. Nivel Individual: En el nivel individual el objetivo se enfoca al sujeto buscando detectar factores biológicos y de su historia personal, rasgos de carácter y factores endógenos y exógenos del individuo: edad, condición socio-económica, antecedentes de comportamiento agresivo o de haber sufrido o haber sido testigo de maltrato en la infancia, consumo de alcohol o drogas, entre otros.

²⁰ Ramos Jorge, “El ejército no se retira de Juárez: Calderón”, El Universal, 12 de Febrero de 2010, en <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/175602.html>, última visita 12 de Febrero de 2010.

²¹ Krug, Etienne G., et al., eds., Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud, “La violencia, un problema mundial de salud pública”, Organización Panamericana de la Salud, 2003, pág. 14, en http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/capitulo_1.pdf, última visita 15 de Diciembre de 2010.

2. Nivel Relacional: Este nivel está enfocado al factor relacional de las personas que pudieran aumentar el riesgo de convertirse en víctimas y/o perpetradores de actos violentos. Las diversas relaciones que forman parte del entorno del individuo configuran su carácter, por lo tanto en este nivel también se considera la frecuencia de relaciones con personas potencialmente agresivas, por ejemplo, esposos, novios o amigos, con quienes se mantiene una convivencia continua ya que esto incrementa la posibilidad de una agresión.

3. Nivel Comunitario: Dentro de una comunidad es posible identificar factores que pueden aumentar el riesgo de conductas violentas. Este nivel se enfoca en ámbitos como la escuela, el trabajo, la colonia o barrio y analiza la conformación de la población, la movilidad, la cohesión del tejido social, entre otros. El informe señala que comunidades con alta densidad y heterogeneidad de la población así como movilidad frecuente aunado a problemáticas sociales como el tráfico de drogas, el desempleo o el aislamiento social tienen mayor probabilidad de experimentar actos violentos.

4. Nivel Social: En este nivel se analizan factores subjetivos que tienen que ver con la aceptación de la violencia como un hecho social normalizado por parte de la comunidad y del propio Estado. Algunos de estos factores pueden ser normas culturales que apoyan la violencia como una manera aceptable de resolver conflictos o bien normas que refuerzan el dominio masculino sobre las mujeres y los niños, o bien normas que respaldan el uso represivo de la fuerza policial contra civiles así como normas que apoyan diferentes conflictos políticos (Etienne y otros, 2003:14-15).

La importancia de reconocer estos cuatro ámbitos en el análisis de la violencia es fundamental ya que permite analizar la interacción entre las partes involucradas, no sólo a la persona victimada sino a los perpetradores de actos violentos, ampliando con ello las posibilidades de comprensión e intervención que puedan llevar a solucionar el problema.

1.2. Tratamiento jurídico de la violencia contra las mujeres en México.

En el derecho mexicano las conductas que en la actualidad consideramos manifestaciones de la violencia contra las mujeres han sido reguladas de manera diferenciada por la legislación. Por un lado se encuentran los delitos sexuales, algunos de ellos regulados inicialmente por el ordenamiento penal y, por otro, la violencia familiar que pasó de ser regulada en el ámbito administrativo, al ámbito civil y

actualmente es considerada dentro del catálogo de delitos en materia penal. La legislación es el reflejo de algunas manifestaciones de violencia contra las mujeres que han sido históricamente normalizadas. En el caso de la violencia doméstica se asumió que se trataba de conductas privadas, un problema de pareja en el que el Estado no tenía porque intervenir; en cuanto a la violencia sexual más evidente como la violación se consideró que se trataba de conductas realizadas por locos o personas enfermas. Podría decirse que el Estado permaneció indiferente ante estas manifestaciones de la violencia contra las mujeres hasta que en la década de los sesenta y setenta el movimiento organizado de mujeres reivindicó sus derechos humanos y la protección efectiva del Estado contra estas conductas.

El objetivo de hacer este análisis es trazar una línea en el tiempo que muestre la evolución de la legislación sobre violencia en México y cómo ha sido el tránsito de la penalización de algunas conductas sexuales en contra de la mujer como la violación y el estupro y el proceso de criminalización de la violencia familiar.

1.2.1. El Código Penal Federal de 1931 y los delitos sexuales.

El código penal que actualmente rige a nivel federal data de 1931 y es el antecedente normativo de todos los códigos penales locales en el país. Si bien existieron otros ordenamientos penales anteriores al de 1931 tomaré este como referencia por ser el ordenamiento que sigue vigente a nivel federal y que únicamente ha sido reformado.

El Código Penal de 1931 nació con competencia federal y local en todo el país. Se llamó Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal (CPF). La normatividad sobre violencia sexual se contemplaba en el Título Décimo Quinto «Delitos Sexuales». Dentro de este título se encontraban los delitos de atentados al pudor, estupro, violación (Capítulo I), raptó (Capítulo II), incesto (Capítulo III) y adulterio (Capítulo IV). El texto original no hace mención a la violencia doméstica aunque, paradójicamente, sí contempla justificado el derecho de corrección de los padres o tutores a los hijos.

De un análisis de la regulación de los delitos sexuales es el CPF de 1931 es posible identificar ciertas tendencias que responden a una ideología de carácter subjetivo en los tipos penales. Por ejemplo, la categoría de atentados al pudor (que posteriormente fue renombrada como abuso sexual) guardaba un componente valorativo sobre el propio concepto de pudor, que dejaba un amplio margen de interpretación al

juzgador sobre qué conductas deberían ser consideradas pudorosas. Otro ejemplo es el delito de estupro tiene una serie de elementos que evidencian esta mirada parcial:

“Artículo 262.- Al que tenga cópula con una mujer menor de dieciocho años casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño, se le aplicará de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos.”²².

Este artículo utiliza la categoría *casta y honesta* como una condición que la mujer debía de probar sobre sí misma y sobre su conducta para que la acción penal fuera procedente. La imposición de un código de conducta susceptible de calificación moral en la persona de la mujer, no del hombre, refleja la ideología sexista del ordenamiento penal. Lo anterior se refuerza con el artículo 263 que señalaba la cesación de la acción penal cuando el delincuente *se case con la mujer ofendida*²³, como una forma de reparación del daño. No es difícil imaginar la cantidad de casos en los que se actualizaba esta eximente de responsabilidad penal tanto en los casos de estupro como en los de rapto, este delito también tiene una característica particular al definir la conducta punible.

“Artículo 267.- -Al que se apodere de una mujer, por medio de la violencia física o moral, de la seducción o el engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse se le aplicará la pena de seis meses a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos.”²⁴.

La acción punible es el apoderamiento de la mujer, como si se tratase de un objeto susceptible de apropiación, ya sea con fines sexuales o bien con el objetivo de casarse con ella. Se entiende que al ser considerada un delito no media la voluntad de la mujer, ya sea menor o mayor de edad. No obstante el artículo 270 establece que:

²² Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Diario Oficial de la Federación, 1º. de Agosto de 1931, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010.

²³ “Artículo 263. No se procederá contra el estuprador sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero *cuando el delincuente se case con la mujer ofendida*, cesará toda acción para perseguirlo.”, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, op. cit.

²⁴ *Ibidem*, artículo 267.

“Artículo 270.- Cuando el raptor se case con la mujer ofendida no se podrá proceder criminalmente contra él ni contra sus cómplices, por rapto, salvo que se declare nulo el matrimonio.”²⁵.

De igual forma que en el delito de estupro, en el rapto se utilizaba el matrimonio como fuente de reparación del daño y cesaba la acción penal no sólo de raptor, se entendería autor material de la conducta punible, sino de las personas que colaboraron en la realización del hecho. Actualmente este artículo está derogado.

En el caso del delito de violación, el texto original señaló:

“Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo se le aplicará la pena de uno a seis años de prisión. Si la persona fuere impúber, la pena será de dos a ocho años.”²⁶.

Esta disposición fue reformada posteriormente con el objetivo de definir el concepto cópula como: “...la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal...”²⁷ y establecer la violación equiparada. Llama la atención el aumento de la punibilidad, para el legislador de 1931 esta era una conducta que merecía una sanción de dos a ocho años, actualmente el CPF vigente señala una sanción de ocho a catorce años. El aumento en las penas puede explicarse por la tendencia actual a la criminalización de las conductas de violencia contra la mujer.

El Código Penal de 1931 también establecía el derecho de de corrección de los padres y tutores:

“Artículo 294.- Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueran de las comprendidas en la primera parte del artículo 289²⁸ y, además, el autor no abusará(sic) de su derecho corrigiendo con crueldad y con innecesaria frecuencia.”²⁹.

²⁵ *Ibidem*, artículo 270.

²⁶ *Ibidem*, artículo 265.

²⁷ “Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.”

²⁸ Que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días.

²⁹ Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, op. cit, artículo 294.

Este artículo es un ejemplo de la normalización de la violencia en el entorno familiar ya que se justificaba la violencia hacia los menores, inclusive se regulaba como derecho de padres o tutores. Actualmente este artículo está derogado.

La normatividad en el caso del incesto requiere mención aparte por su relevancia para el caso que nos ocupa. Llama la atención que el texto del tipo penal no ha variado en la legislación penal federal ni en su contenido ni en la sanción desde 1931 a la fecha:

“Artículo 272.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.”³⁰.

Las dimensiones del incesto son difíciles de conocer debido a las circunstancias en las que sucede, sin embargo es un tipo penal fundamental en los casos de violencia sexual en Ciudad Juárez. Especialistas señalan que en Juárez hay un alto índice de violencia sexual en el hogar contra menores y adolescentes, niñas y niños, principalmente por parte de los padres, padrastros o abuelos (Chávez Cano, 2008).

El contexto de violencia social y cultura discriminatoria en la que se dan las relaciones familiares, aunado a la pobreza y la falta de empleo, son factores que generan mucha tensión al interior de los hogares. Asimismo el alto consumo de alcohol y drogas por parte de los hombres jóvenes principalmente hace que los episodios de violencia sexual sean muy frecuentes, no sólo contra la pareja, sino contra los más vulnerables.

Por otro lado, llama la atención del tipo penal de incesto que criminaliza a ambas partes, a los ascendientes y descendientes haciendo compleja la posibilidad de denunciarlo. Es sabido que el incesto no necesariamente implica violencia, si no que es a través de engaños y mediando los lazos afectivos como se obtiene la voluntad de la persona victimada.

Otra característica de la legislación de 1931 es la regulación de las atenuantes de culpabilidad penal en los casos de homicidios como es el *homicidio pasional* o bien cometido en *estado de emoción violenta*:

“Artículo.- 310. Se impondrá de tres días a tres años de prisión al que sorprendiendo a su cónyuge en un acto carnal o próximo a su consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables, o a ambos, salvo el caso en que el matador(sic) haya contribuido a la corrupción de su cónyuge. En este último caso se impondrán al homicida de cinco a diez años de prisión.”

³⁰ Ibídem, artículo 272.

Para el legislador de 1931 el homicidio en estas circunstancias, ya sea del cónyuge, de su pareja o de ambos solamente, merecía una sanción de tres días a tres años de prisión. Si bien este artículo no contenía la categoría emoción violenta, el actual texto del artículo 310 del CPF sí lo considera:

“Artículo 310.- Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en *estado de emoción violenta* cause homicidio en circunstancias que *atenúen su culpabilidad*. Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión.”³¹.

La relevancia de esta categoría para este análisis es que algunos de los homicidios de mujeres siguen siendo catalogados como pasionales por la autoridad, lo cual es un indicador de cómo el pensamiento del legislador del 1931 sigue vigente en la actualidad.

En términos generales podemos señalar que la legislación penal de 1931 la mujer no aparece como sujeto de derechos con personalidad jurídica y capacidad de decisión sobre su vida. Es una mujer objeto, sin voluntad propia, víctima y dependiente de las decisiones de otros, ya sean los jueces, padres, esposos o incluso sus agresores.

1.2.2. *Reforma sobre violencia familiar de 1997.*

En 1997 se llevó a cabo una reforma legislativa que modificó disposiciones de los ordenamientos civiles y penales, adjetivos y sustantivos. En el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal se adicionó un capítulo sobre violencia familiar que elevó a rango de derecho el respeto de la integridad física y psíquica de los integrantes de una familia como³². Asimismo, por primera vez en un ordenamiento civil se adoptó una definición de violencia familiar³³.

³¹ *Ibidem*, artículo 310.

³² Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación, Martes 30 de diciembre de 1997, art. 323 bis, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_ref41_30dic97.pdf, última visita 10 de Septiembre de 2010.

³³ “Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.” Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, op. cit.

En materia penal la reforma endureció las penas en los casos de delitos sexuales ya considerados en el texto del CPF y adicionó un capítulo de violencia familiar como delito, mismo texto que se encuentra vigente³⁴.

En 1996 se promulgó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal (LAPVI). Esta ley significó el inicio de las políticas públicas dirigidas a atender la violencia familiar, sin embargo este ordenamiento ha sido controversial porque contempla la conciliación y la amigable composición o arbitraje como medio de resolución de los conflictos familiares³⁵.

Paralelamente al avance legislativo se crearon instancias y programas para la atención de la violencia, como el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar en 1999, el Programa Nacional por una Vida sin Violencia en el 2002 y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la no Discriminación contra las Mujeres en el mismo año. Cabe señalar que estos programas se enfocaron sobre todo al tema de la violencia doméstica, generando que los casos de violencia sexual continuaran resolviéndose por la vía penal.

En 1999 se da una redistribución de competencias que reconoce la autonomía del Distrito Federal para legislar en materia local y por consiguiente se separa el Código Penal Federal de la competencia del Distrito Federal³⁶. Con esta reforma el Distrito Federal generó sus propias leyes locales como todas las demás entidades federativas. Asimismo en el año 2000, fue publicada la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999 sobre Prestación de los Servicios de Salud que contenía los primeros Criterios Oficiales para la Atención Médica de la Violencia Familiar. En el mismo año se

³⁴ “Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.” artículo 323 bis.

³⁵ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, 1996, artículo 18, en www.aldf.gob.mx/archivo-26471b4d47b0d2c261561feed2486485.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010.

³⁶ Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal, 1999, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref76_18may99.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010.

introdujo al Código Penal Federal el Capítulo II que incluyó la corrupción de menores e incapaces, la pornografía infantil y prostitución sexual de menores³⁷.

1.2.3. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

El primero de febrero de 2007 se publicó la primera ley específica sobre violencia contra las mujeres en México: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). El objetivo de esta ley es establecer las bases para la coordinación de las actividades entre las diferentes instancias federales y locales con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres³⁸.

Cabe señalar que, debido al régimen de competencias el tratamiento de la violencia contra las mujeres pertenece al ámbito local, sin embargo, la protección de este derecho no exime al gobierno federal de su responsabilidad por el incumplimiento de los compromisos internacionales adoptados en la materia. Si bien esta ley representa un avance significativo en la legislación sobre violencia contra las mujeres, el tratamiento de la violencia sexual continúa siendo sujeto al ámbito penal.

La fracción IV del artículo 5º., establece la definición de violencia contra las mujeres como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”³⁹.

Cabe señalar que en el texto del proyecto de ley se empleo el concepto *violencia de género* y se definió como:

“El mecanismo de control social sobre las mujeres, consistente en cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, de conformidad con lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita y ratificada por el Estado Mexicano.”⁴⁰.

³⁷ Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales de 4 de enero de 2000, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPE_ref77_04ene00.pdf, última visita 15 de Diciembre de 2010.

³⁸ Congreso de la Unión, Cámara de Diputados *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, op. cit, artículo. 1º.

³⁹ *Ibidem*, artículo 4º. fracción IV.

⁴⁰ Cámara de Diputados, *Iniciativa de Proyecto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Gaceta Parlamentaria, número 1904-V, miércoles 14 de diciembre de 2005, artículo 6º. Fracción IV, en http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/011_DOI_01feb07.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010.

Este texto fue modificado para ser sustituido por la definición de violencia contra las mujeres ya mencionada, sin embargo es significativo como en el origen de la creación del texto se incluía el elemento mecanismo de control social sobre las mujeres con sus implicaciones estructurales y políticas para definir la violencia de género. el texto actual de esta ley no contempla este supuesto.

La LGAMVLV establece seis tipos de violencia contra las mujeres: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica y violencia sexual, esta última definida como:

“Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”⁴¹.

La clasificación de violencia sexual como abuso de poder y supremacía masculina que hace esta definición implica el reconocimiento de la violencia institucional en la que el agresor actúa en el marco de una estructura que tolera, permite y en muchos casos fomenta este tipo de agresiones. No obstante, la dificultad implícita de este tipo de normas es la interpretación que queda a cargo de los operadores jurídicos, especialmente de las y los jueces, quienes, según los resultados del trabajo de campo, siguen mostrando resistencia en los casos de violencia sexual contra las mujeres.

Asimismo la ley considera cinco modalidades de la violencia: a) violencia familiar⁴², b) violencia laboral y docente⁴³, c) violencia en la comunidad⁴⁴, d) violencia institucional⁴⁵ y e) violencia feminicida. La creación de este último tipo de violencia fue

⁴¹ *Ibidem*, artículo 6.

⁴² “Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”, (artículo 7).

⁴³ “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual”, (artículo 10).

⁴⁴ “Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.” (artículo 16).

⁴⁵ “Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.” (artículo 18).

motivada por los homicidios de Ciudad Juárez y los altos índices de violencia contra las mujeres en México. El artículo 21 establece:

“Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”⁴⁶.

De este artículo se desprende la utilización del concepto violencia de género sin que se halle definida en el texto de la ley. Por lo tanto podríamos asumir que se trata de la utilización como sinónimo de violencia contra las mujeres basada en el género femenino ya que adicionalmente integra el elemento de *misoginia*.

La violencia feminicida no es un delito como tal porque no está considerada de esta manera en ningún ordenamiento penal ni federal ni del estado de Chihuahua. Lo que existe en la legislación penal es la agravante del homicidio en caso de que la persona victimada sea mujer o menor de edad, este aspecto se analizará más adelante al abordar el tema de la legislación local.

La LGAMVLV establece una figura novedosa llamada *alerta de violencia de género*, que tiene como objetivo garantizar la seguridad de las mujeres y se define como:

“Artículo 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.”⁴⁷.

La declaratoria de alerta de violencia de género se emitirá de acuerdo a ciertas condiciones, según lo establecido en el artículo 24, como son los casos de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres que perturben la paz social en un territorio determinado y cuando la sociedad así lo reclame, cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y en el caso de que los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten. La declaratoria de alerta de violencia de

⁴⁶ Ibidem, artículo 21.

⁴⁷ Ibidem, artículo 22.

género corresponde a la autoridad federal a través de la Secretaría de Gobernación quién tendrá la obligación de notificar a las autoridades locales del estado de que se trate.

Asimismo la ley introduce la figura, hasta ese momento inexistente, de las órdenes de protección para los casos de violencia contra las mujeres que pueden ser: a) de emergencia⁴⁸, b) preventivas⁴⁹, c) de naturaleza civil⁵⁰.

La LGAMVLV establece la obligación de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios de coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la ley (artículo 40) para lo cual establece un sistema de obligaciones y facultades de cada uno de los órdenes de gobierno.

1.2.4. Legislación sobre violencia contra las mujeres en Chihuahua.

En el ámbito local las leyes que regulan lo relativo a la violencia contra las mujeres son el Código Penal Estatal, el Código Civil Estatal y la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEDMVLV).

En materia civil, en el año 2001 se adicionó al Título sexto un apartado denominado *De la violencia familiar* al Código Civil local. Como resultado de esta reforma se incluyó por primera vez en el texto del código la violencia familiar como causal de divorcio (art. 256). Asimismo se adicionó el artículo 256 bis., que establece las condiciones para emitir medidas provisionales en casos urgentes durante el proceso de divorcio, entre otras la separación física de los cónyuges, la prohibición de movilidad para las partes así como cualquier otra medida que se considere necesaria para evitar actos de violencia familiar. El mismo artículo establece la protección de los hijos e hijas

⁴⁸ Son aquellas de aplicación urgente para proteger a la mujer victimada, pueden incluir: desocupación del agresor del domicilio conyugal; la prohibición de acercamiento al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de los padres y/o hijos, o cualquier otra persona que frecuente a la persona victimada; reingreso de la persona victimada al domicilio; y prohibición de intimidar o molestar a la receptora de la violencia, así como a un miembro de la familia de la víctima (artículo 29).

⁴⁹ Estas medidas buscan evitar la ampliación de la violencia, y pueden ser: la retención y guarda de armas de fuego o punzocortantes del probable responsable; un inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común; uso y goce de bienes muebles que se encuentren en domicilio de la mujer victimada; acceso al domicilio en común; entrega inmediata de objetos personales y documentos de identidad de la mujer y de sus hijos; auxilio policiaco con autorización de ingreso al domicilio; y servicios de reeducación integral especializados al generador de violencia con perspectiva de género; Las medidas de emergencia y preventivas tienen una duración de hasta 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes a que la autoridad tenga conocimiento de los hechos (artículo 30).

⁵⁰ Son aquellas emitidas por la autoridad jurisdiccional competente en los juicios o controversias familiares y pueden ser: suspensión del régimen de visitas y convivencia con los hijos con motivo de la violencia ejercida; prohibición de enajenar o hipotecar el domicilio conyugal o bienes en común; posesión exclusiva para la mujer victimada de la propiedad que sirvió de domicilio; embargo preventivo de bienes de la persona agresora; y el establecimiento de la obligación alimentaria provisional e inmediata (artículo 32).

menores de edad a quienes se les deberá aplicar las medidas de seguridad, seguimiento y terapéuticas para evitar y corregir cualquier acto de violencia familiar.

En la reforma del año 2001 se adicionó el artículo 300 bis., que establece el derecho de todos los integrantes de la familia al respeto de su integridad física, sexual y psicológica y el artículo 300 ter., que define la violencia familiar como: "...cualquier acción u omisión que pueda causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que la o el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que el o la agredida."⁵¹.

El texto vigente del Código Penal del Estado de Chihuahua establece en el Título Quinto llamado *Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual* los delitos de violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, estupro e incesto y, en el título Sexto se establece la protección a favor de menores de edad en los casos de pornografía infantil. El título Séptimo contiene los *Delito de incumplimiento de la obligación alimentaria* y el Octavo *los Delitos cometidos en contra de un miembro de la familia*.

El delito de violación se encuentra contenido en el artículo 171:

“Artículo 171. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de cuatro a doce años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá previa querrela.

Se sancionará con las mismas penas a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima.”⁵².

Por otro lado, el artículo 172 establece la violación equiparada a menores de catorce años, en cuyo caso se sancionará con una pena de seis a veinte años de prisión.

En el caso del delito de abuso sexual se contempla en el artículo 173, que señala:

⁵¹ Congreso del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, 23 de marzo de 1974, artículo 300 ter., en

<http://congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorcodigos/archivosCodigos/13.pdf>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁵² Congreso del Estado de Chihuahua, Código Penal del Estado de Chihuahua, artículo 171, en http://www.congresochihuahua.gob.mx/nueva/enLinea/biblioteca/codigos/107_87.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010

“Artículo 173.- A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Este delito se perseguirá previa querrela, salvo que concurra violencia o se trate de personas menores de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.”⁵³.

En el caso de que se trate de abuso sexual a una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado de la acción se aplicará una sanción de dos a diez años de prisión (artículo 174).

Otra de las disposiciones importantes en materia de violencia sexual es la que establece condiciones en las que podría aumentar la pena prisión:

“Artículo 175.- Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. Quebrantando la fe que expresa o tácitamente nace de cualquier relación que inspire confianza y respeto;

III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. Ejerciendo sobre la víctima actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio;

V. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; o

VI. En despoblado o lugar solitario.”⁵⁴.

Esta disposición es muy importante porque reúne muchas de las condiciones espaciales en las que se han encontrado los cuerpos de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez que manifiestan signos de violaciones tumultuarias, actos degradantes y vejatorios, como las mutilaciones y la forma en la que son desechados los cuerpos.

En las regulaciones sobre el homicidio, la sanción que establece el CPECH es de ocho a veinte años para el homicidio simple (art. 123). Sin embargo, el Código señala que en los casos en los que haya una relación de parentesco, tutela o una relación sentimental, la pena es agravada, de 10 a 30 años de prisión⁵⁵.

⁵³ *Ibidem*, artículo 173.

⁵⁴ *Ibidem*, artículo 175

⁵⁵ “A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con

Otras de las normas específicas que se crearon debido al fenómeno violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua es el artículo 126 que señala:

“Artículo 126.- Cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino o menor de edad, se aplicarán las penas previstas en el segundo párrafo del artículo anterior. Si además del homicidio, se cometen en perjuicio de la víctima otros delitos, deberá imponerse pena por cada delito cometido aún y cuando con ello se exceda el máximo de la pena de prisión.”⁵⁶.

Este tipo penal agrava la sanción con base en el género y/o la edad de la víctima. La intención del legislador fue poner un freno a la violencia extrema contra las mujeres y las niñas. Debido a lo establecido por este artículo todos los homicidios cometidos en contra de mujeres o menores deberán ser judicializados como agravados, es decir, con una pena privativa de libertad de 30 a 60 años. No obstante, el tipo penal falla al no especificar que será aplicado sólo a delitos dolosos porque en el caso de los delitos culposos el género o la edad de la víctima son intrascendentes. El artículo también establece la acumulación de penas por cada uno de los delitos concurrentes con el homicidio de la mujer y/o menor, que en los casos de violencia sexual homicida son al menos secuestro, violación y homicidio.

El artículo 136, establece las disposiciones para considerar al homicidio como calificado, entre ellas cuando se cometa con premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución o bien haya sido cometido con saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia. También en los supuestos de la fracción IX del mismo artículo que establece:

“IX. Cuando en el momento de la privación de la vida, o posterior a ello, se realice la decapitación, mutilación, quemaduras, descuartizamiento o se utilicen mensajes intimidatorios dirigidos a la población, que atenten contra la dignidad humana por la exhibición de la causa de muerte. En los supuestos de esta fracción, las penas se aumentarán en la mitad de la pena establecida como máxima.”⁵⁷

conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de diez a treinta años. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 136 de este Código, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión, salvo que se trate de riña.” Código Penal del Estado de Chihuahua, op. cit. artículo 125.

⁵⁶ *Ibidem*, artículo 126.

⁵⁷ *Ibidem*, artículo 136, fracción IX.

La legislación estatal especial para regular los casos de violencia contra las mujeres es la Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Chihuahua (LEDMLVCH). Esta normatividad toma como modelo la Ley General pero establece algunas diferencias importantes. A continuación haré un breve análisis sobre los artículos más relevantes. Sobre los tipos de violencia, la LEDMLVCH establece en el artículo 5°, la violencia física, violencia sexual, violencia psicológica, violencia patrimonial y violencia económica.

Asimismo, la definición de violencia sexual en la ley estatal no considera los elementos de abuso de poder y supremacía masculina como sí lo hace la ley federal.

El artículo 6°, establece las modalidades de la violencia, que son: violencia familiar, violencia institucional, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad y violencia feminicida. Originalmente esta norma no consideraba los artículos relacionados con la violencia feminicida y la alerta de violencia de género, los cuales fueron adicionados por reforma de 6 de marzo de 2010.

Al igual que la ley federal, esta ley establece un sistema de competencias de procuradurías locales y autoridades estatales y municipales para elaborar planes de trabajo en conjunto sobre este tema.

1.2.5. La violencia contra las mujeres desde la perspectiva jurídica feminista.

Del análisis de la legislación en materia de violencia contra las mujeres en México podemos concluir que la relación entre las mujeres y el derecho ha sido desigual desde sus orígenes. Históricamente, la cultura, el lenguaje y la exclusión de los espacios públicos y de toma de decisión han situado al hombre como prototipo de lo humano, invisibilizando las necesidades y problemáticas de las mujeres y otros colectivos (Facio y Fries, 1999; Olsen, 1990), ejemplo de ello es el tratamiento jurídico de la violencia contra las mujeres.

Hace algunas décadas, las mujeres comenzaron fijar su atención en el derecho como mecanismo perpetuador y reafirmante de las desigualdades entre los géneros y generador indirecto de violencia. Durante la década de los setentas y a lo largo de las diferentes etapas del movimiento feminista se ha cuestionado, desde diferentes enfoques, el papel del derecho como aliado del sistema patriarcal. Es así como surge las

primeras manifestaciones de la Teoría Jurídica Feminista, en inglés *Feminist Jurisprudente* o *Feminist Legal Theory*⁵⁸.

El objetivo de la Teoría Jurídica Feminista es deconstruir el entramado normativo para evidenciar la subordinación implícita de la mujer radicada en las leyes. Durante los años setenta, las feministas reivindicaron la igualdad del hombre y la mujer ante la ley como un mecanismo para evitar la discriminación. Durante esta etapa, también llamada *feminismo de la igualdad* o *liberal*, las mujeres cuestionaron las normas proteccionistas y aquellas que las culpabilizaban, generando desigualdades y promoviendo su subordinación.

En los años ochenta comenzaron a desarrollarse con más profundidad algunas teorías sobre la relación entre las mujeres y el derecho pero, a diferencia de la etapa anterior que denunciaba las desigualdades sin pretender cambios legislativos, durante esta etapa se planteó la necesidad de reformar el marco legal y promover el surgimiento de políticas sensibles a las diferencias entre los géneros. El *feminismo de la diferencia*, como fue llamado, se fundamenta en la afirmación de que existen diferencias entre los hombres y las mujeres y que éstas deben ser tomadas en cuenta por el derecho ya que no es equitativo aplicar las mismas leyes a personas que no parten de una base de igualdad real. Durante esta etapa se pugna por el establecimiento de acciones afirmativas o de discriminación positiva.

Es particularmente relevante para el estudio de la construcción de una teoría jurídica feminista el trabajo de Carol Gilligan, que en su obra *In a Different Voice* (1982) plantea que existe un desarrollo psicológico diferenciado por géneros y que también existen dos códigos morales, el de los hombres y el de las mujeres. A través de planteamiento análisis sobre el aborto, Gilligan pone de manifiesto cómo la construcción que hacen las mujeres de la relación entre *yo* y *el otro* (self y others) plantea un dilema moral que implica conflictos y responsabilidades. Para esta autora la configuración de la moral femenina no es la expresión de una carencia ni la expresión

⁵⁸ Sobre Feminist Legal theory ver MacKinnon, Catharine A., *Toward a Feminist Theory of the State*, Harvard University Press, Cambridge Massachusetts, London, England, 1989. Alessandra Facchi, "El pensamiento feminista sobre el Derecho. Un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Dahl", *Academia*, Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires. Año 3, Número 6. Primavera 2005; Fletcher, Ruth, "Feminist Legal Theory", *An Introduction to Law and Social Theory*, edited by Reza Banakar y Max Travers, Hart Publishing, London, 2002. Polan, Diane, "Toward a Theory of Law and Patriarchy", *Feminist Legal Theory. Foundations*, edited by Weisberg, D. Kelly, Temple University Press, Philadelphia, 1993. Lacey, Nicola, "Feminist Legal Theory and the Rights of Women", *Gender and Human Rights*, edited by Karen Knop, Oxford University Press, European University Institute, 2004.

de la opresión sexual o de roles culturalmente impuestos, por el contrario refleja una actitud de defender desde una perspectiva ética del cuidado (Facchi, 2005:32). Su teoría resulta fundamental ya que evidencia el sesgo sexista del que adolece el derecho, cimentado en la visión unilateral masculina, que no incluye la de las mujeres. En este sentido el derecho tendría un vicio de origen que lo hace ilegítimo.

Ya en la década de los noventa se realizó un replanteamiento importante de las bases teóricas de la teoría feminista debido a las intervención de las feministas afroamericanas y lesbianas, quienes manifestaban no sentirse representadas por las teorías dominantes. Es por ello que esta etapa se caracteriza por su enfoque en la diversidad como elemento fundamental para el análisis de la discriminación, evitando asumir posturas esencialistas que incluyeran *a priori* al colectivo de mujeres como si se tratase de un ente homogéneo y estático. En este contexto, el *feminismo de la diversidad* se enriquece con las miradas sobre la discriminación de otros colectivos oprimidos y busca establecer cruces teóricos y coaliciones para fortalecer sus reivindicaciones.

Las críticas a las teorías dominantes de los años noventa que centraron su análisis en la victimización de las mujeres (principalmente en materia de violencia sexual) han sido fuertemente cuestionadas por algunas corrientes que posicionan a la mujer ya no como sujeto pasivo o víctima si no como *agente*, es decir, como persona capaz de decidir en cualquier circunstancia. En contraposición a estas teorías, algunas autoras consideran que ninguna elección es válida si no se cuenta con opciones para elegir, o bien si la decisión se encuentra consciente o inconscientemente influenciada por el contexto en que se toma o por las posibles repercusiones que la decisión implica.

Las discusiones actuales de las teóricas feministas se centran en evaluar la pertinencia de la utilización del derecho *como es*, es decir, con todo este trasfondo sexuado y desde ahí *deconstruir* la estructura normativa tradicional para poder plantear una construcción más alternativa e inclusiva (Pitch, 2003:263). En este contexto la pregunta que surge es ¿Tiene sentido reivindicar las necesidades y problemas de las mujeres en este marco normativo sesgado? Esta es la pregunta que se hace Carol Smart al señalar los peligros de desarrollar una teoría feminista del derecho con los parámetros del propio sistema jurídico androcéntrico (Smart, 1998:106). Es por ello que ella propone la re-elaboración de una *teoría feminista del derecho global*. La propuesta de Smart incluye la importancia de conectar la teoría con la práctica, es decir, el trabajo intelectual con la experiencia vivida por las mujeres en el día a día.

Es así como, desde el enfoque de la Teoría Jurídica Feminista es posible visibilizar los sesgos sexistas implícitos en las normas penales. Los planteamientos del dilema de la igualdad/diferencia se contraponen al principio jurídico de igualdad ante la ley ya que no todos/as sus destinatarias/os se encuentran en igualdad de condiciones y circunstancias. Por lo tanto el principio de aplicación general de la ley será legítimo si, y sólo si, en su formulación se toman en cuenta estas diferencias.

Desde mi perspectiva es necesario dejar de pensar el mundo en términos duales y dicotómicos, así como opuestos y contrarios, ésta podría ser una alternativa para encontrar maneras más integrales de enfrentar las problemáticas de las mujeres. Como lo señala Frances Olsen, este sistema de pensamiento dicotómico es contrario a los intereses de las mujeres ya que siempre les serán asignadas las características menos valoradas socialmente y ello seguirá favoreciendo la desigualdad (Olsen, 1990:453). En este sentido será necesario reafirmar la tesis de que no es posible hablar de las mujeres como un colectivo uniforme y homogéneo, sino que es esta diversidad la que enriquecerá y fortalecerá las propuestas a favor de sus derechos al mismo tiempo que podrá favorecer el cruce de estrategias, no sólo de las mujeres entre sí, sino con otros colectivos discriminados.

Por otro lado, en materia penal, cuando a partir de los años sesenta las mujeres comenzaron a reivindicar sus derechos sexuales y reproductivos, quedó de manifiesto la criminalización del derecho penal sobre ciertas conductas relacionadas con la sexualidad de las mujeres como el derecho al aborto y al uso de métodos anticonceptivos. A partir de entonces la normatividad sobre hostigamiento sexual, incesto, violación o violencia doméstica se convirtió en foco de los análisis y fuertes críticas de teóricas y activistas. La trasgresión a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres fueron considerados inicialmente por el legislador como atentados al honor y a la moral, lo cual colocaba a la mujer como objeto de tutela y no como sujeto de derecho. Sobre la posición de subordinación en la que el sistema jurídico ha colocado a la mujer a lo largo de la historia Ixa López Palau, considera:

“Las leyes han sido las aliadas más importantes del sistema patriarcal. Por medio de ellas se mantiene y afianza el poder de los hombres sobre las mujeres. Precisamente en la trinchera legal se han concentrado las armas más potentes de este sistema. Bajo el amparo de las leyes patriarcales y códigos de mucha influencia internacional como el Código Napoleónico, las mujeres han sido agredidas, violadas, explotadas económicamente, discriminadas y hasta asesinadas. Las leyes patriarcales como legitimadoras

del sistema, han tenido el propósito de subordinar a la mujer, de controlar su cuerpo, su sexualidad, y de negarle los derechos más elementales.”⁵⁹.

La batalla por lograr la igualdad jurídica sustantiva y el respeto de los derechos de las mujeres aún continúa y es precisamente en casos como el de Ciudad Juárez que queda de manifiesto los grandes obstáculos institucionales e ideológicos a los que se enfrentan las mujeres en el ámbito jurídico.

En este sentido el derecho penal es el signo más evidente de la construcción clasista y sexista del derecho (Smaus, 1998:73). Encarna Bodelón señala que el derecho penal del siglo XIX y parte del XX contribuyó a reproducir una significación del sujeto femenino en la que la mujer parece como una persona sujeta a tutela y sin plena responsabilidad. Los fundamentos ideológicos del derecho penal moderno están ligados al pensamiento liberal que pretendió reconocer la igualdad de todas las personas pasando por alto las diferencias entre los grupos (1998:126). A este respecto Roberto Bergalli y Encarna Bodelón señalan que con el Iluminismo la ciudadanía se define en términos de derechos políticos, sin embargo ello no alcanza a las mujeres quienes quedan excluidas del mundo de lo público (Bergalli y Bodelón, 1992:46). Ambos autores cuestionan la neutralidad e imparcialidad del derecho en lo que llaman el problema de la *sexuación del derecho*, que se fundamenta en el concepto de igualdad reivindicado en el Iluminismo y que invisibiliza las diferencias entre los hombres y las mujeres. Es por ello que consideran que el derecho penal refuerza y refleja una construcción del género puesto que parte de un modelo masculino, de un modelo universalista donde la diversidad queda anulada (Bergalli y Bodelón, 1992:55). Por su parte Alda Facio llama a esta dicotomía igualdad/diferencia la *trampa legal de la igualdad*. Según esta autora los dos factores fundamentales de la igualdad son: 1. El reconocimiento del principio político de igualdad (generalmente aceptado y no cuestionado) y 2. La neutralidad del derecho como una forma incuestionable y de aplicación general. Ella considera que estos factores han servido para ocultar la subordinación y discriminación de las mujeres (Facio y Fries, 1999:27).

Gerlinda Smaus, por su parte, considera que el derecho penal se basa en el presupuesto de una sociedad única para hombres y mujeres pero en la que está ausente un análisis consecuente de la categoría del género, y agrega: “El derecho penal moderno ha ignorado explícitamente el concepto de género mientras que de forma implícita y en

⁵⁹ López Palau, Ixa, *Violencia contra la Mujer*, Ediciones Lego, San Juan Puerto Rico, 1999, pág. 79.

aras de sus intereses ha utilizado atribuciones de significado de los fines jurídico-penales que son específicamente masculinas.”⁶⁰.

Cabe señalar que la respuesta que el derecho penal ha dado a las diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer es diversa, en este sentido no es posible comparar las estrategias y medidas tomadas en los casos de violencia sexual, por ejemplo, la violación, que en los de violencia doméstica, que ha sido reconocida como un delito y más recientemente en la legislación.

La principal crítica en este debate al derecho penal es que invisibiliza las diferencias y particulariza los resultados, es decir, propone un modelo para una sociedad en la que prevalece una supuesta igualdad entre mujeres y hombres que impone ese modelo en la regulación de las conductas que son determinadas por el propio Estado como delitos o faltas, esto quiere decir, que la propia definición de estas conductas ya tiene un sesgo de género.

Hace solamente algunas décadas se ha comenzado a estudiar a la mujer en el derecho penal en sus dos acepciones, como víctima o como delincuente. Desde el punto de vista de la criminología crítica feminista, las explicaciones que para ambos fenómenos surjan no pueden, ni deben estar desligadas de la violencia de género estructural que subyace en el sistema de justicia penal.

El movimiento feminista colaboró con la criminología crítica al vislumbrar que, además de que el sistema penal ayudaba a mantener las relaciones de clase establecidas por el sistema capitalista, también contribuía a garantizar la conservación del sistema patriarcal. Sin embargo, una de las oposiciones más importantes de las primeras criminólogas feministas a los planteamientos de la criminología crítica fue que no se incluyó la especificidad de la problemática que las mujeres enfrentan en ese sistema capitalista. A este respecto, Carmen Campos considera que: “La criminología crítica al concentrar su análisis en el surgimiento del capitalismo, desconsideró la génesis de la opresión de las mujeres, anterior al propio capitalismo. Las criminólogas críticas feministas buscaban demostrar que además de vivir en una sociedad capitalista, se vive en una sociedad patriarcal.”⁶¹.

No obstante, el punto álgido de debate se centra en la pertinencia o no de utilizar la carga simbólica del derecho penal para sancionar aquellas conductas violatorias de

⁶⁰ Smaus, Gerlinda, “Análisis Feminista del Derecho Penal”, en *Contradicciones entre Derecho Penal y Control Social*, Roberto Bergalli, María Jesús BOSCH, S.L., Barcelona, 1998, pág. 73.

⁶¹ Campos, Carmen, “Criminología feminista: un discurso (im)posible?” en *Género y Derecho*, Alda Facio y Lorena Fries, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1999, pág. 756.

derechos de las mujeres. Dentro de la corriente de posturas a favor se encuentra Elena Larrauri, que señala que no importa tanto el castigo como tal sino la intervención simbólica del derecho penal, el mensaje del Estado hacia la sociedad de que la violencia contra las mujeres es una conducta ilegal (Larrauri, 1991:219). Esta utilización simbólica del derecho penal parte de la apreciación de que este derecho genera nuevos valores aceptados socialmente que se traducen en acciones directas, es decir, en comportamientos adecuados a esos valores.

Por su parte Gerlinda Smaus considera que abolicionismo y feminismo son movimientos que en relación al derecho penal defienden intereses en ocasiones contrarios (1992:10). Si bien señala que ambos son movimientos de liberación que tienen como objetivo la supresión de injusticias y represiones evitables, también considera que en cuanto a aspectos formales, finalidades y estrategias tienen diferencias evidentes, en los siguientes aspectos.

UNO. Los abolicionistas se preocupan por los problemas a los que se enfrentan aquellos señalados como culpables así como por las causas de los conflictos y de las situaciones problemáticas que conducen a acciones que pueden ser calificadas como criminales. Por el contrario, las feministas se preocupan por el mejoramiento de las condiciones primarias de las mujeres, especialmente de aquellas que están expuestas a violencia por parte del sexo masculino.

DOS. El objeto de la atención de los abolicionistas son *los otros* aquellos que por alguna circunstancia se colocan en el supuesto de cometer una conducta calificada como ilícito. En este sentido, Smaus señala como esa posición los coloca como *empresarios morales* que se ocupan de hacer a los otros hombres aquello que ellos consideran justo. Por el contrario el objeto del movimiento feminista son las mujeres en sí, porque a pesar de las diferencias, consideran que todas las mujeres son afectadas por la violencia sexual en un modo completamente distinto a aquel en el que los abolicionistas lo son por las penas carcelarias. En el primer caso se trata de un conflicto intrasexual y en el segundo intersexual (Smaus, 1992:10).

Smaus señala que la mayor parte de los abolicionistas son hombres que pertenecen a esa clase patriarcal de la sociedad actual en la cual gozan de los privilegios de su condición. En cambio las mujeres no han alcanzado la modernidad, no se encuentran representadas en el Estado, en las instituciones, y en el mercado de trabajo de igual manera que los hombres. Por esta razón su posibilidad de actuación tanto en la esfera pública como en la privada es infinitamente más limitada que en el caso de los

hombres. En este contexto, Smaus considera que esta situación no es una ausencia voluntaria sino que se trata más bien de una exclusión, y agrega: “Creo por lo tanto que las mujeres deberían primero alcanzar la situación que los colegas masculinos consideran digna de ser abolida.”⁶². Por ello señala que debe distinguirse claramente entre los esfuerzos por la igualdad en el derecho privado y los esfuerzos por la funcionalización del derecho penal por que mientras el primero atañe a los derechos subjetivos de las mujeres el segundo implica sanciones para otros, para hombres. Si la criminalización de las clases subalternas asegura el poder de las clases altas, la no criminalización de la violencia asegura el dominio del patriarcado en el espacio privado (Smaus, 1992:11).

En este sentido resulta conveniente recordar la reflexión de Raúl Zaffaroni que plantea una pregunta por demás pertinente para esta cuestión. Zaffaroni cuestiona si las personas discriminadas pueden usar del poder punitivo, o bien, qué otra cosa pueden hacer frente a la flagrante victimización, a lo que él mismo responde que nadie puede creer seriamente que su discriminación podrá ser resuelta por el mismo poder que la sostiene (Zaffaroni, 1993:25). Sin embargo, el feminismo no ha postulado que el derecho penal será el medio para eliminar la discriminación, la propuesta feminista es promover la utilización del derecho penal desde una perspectiva feminista para establecer mecanismos efectivos que pongan límites claros a los actos de violencia contra las mujeres.

No existe un consenso en el movimiento feminista sobre la pertinencia o no de la utilización del sistema penal como herramienta de control social en cuanto a los delitos cometidos contra mujeres. El debate está abierto y la balanza se inclina hacia aquellas que ven en el derecho penal una herramienta simbólica que plasma aquellas conductas contrarias a los derechos de las mujeres, independientemente de que sean sancionadas de hecho.

1.2.6. La violencia contra las mujeres: dimensiones de un desafío.

En la actualidad las dependencias estatales encargadas de los asuntos de la mujer como son el Instituto Nacional de las Mujeres y los institutos estatales brindan atención a los casos de violencia a través de un modelo psico-jurídico, es decir, enfocado primordialmente a la atención psicológica de las mujeres que sufren maltrato (no de los

⁶² Smaus, Gerlinda, op. cit. pág. 10.

agresores) y sus hijos y a la prestación de servicios jurídicos que les ayuden a disolver el vínculo legal con el agresor o bien a obtener una pensión alimenticia para los hijos. Lo anterior nos indica que este modelo se ha enfocado principalmente a la atención de la violencia familiar, y por lo tanto la violencia contra las mujeres no ha sido considerada un problema social endémico de violencia estructural, sino una situación entre particulares, y que por lo tanto pertenece al ámbito de lo privado.

Una de las consecuencias de esta visión sesgada de la violencia contra las mujeres es que, al centrarse en las relaciones entre víctima y agresor limita la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos de las mujeres, especialmente del derecho a una vida libre de violencia y, por otro lado, invisibiliza la violencia estructural que genera relaciones de subordinación y dependencia que producen discriminación hacia las mujeres. Sin duda, para la atención a los casos de violencia contra las mujeres los aspectos psicológico y jurídico son fundamentales y deben ser atendidos por el Estado, sin embargo de igual forma es indispensable atender los otros niveles de afectación del problema como son el nivel relacional, comunitario y el social (Krug, 2003).

Las políticas públicas de atención a la violencia contra las mujeres que existen en la actualidad se han basado en este modelo teórico, lo cual explica por qué los centros de atención a la violencia además de ser insuficientes para la demanda de casos en todo el país, están enfocados a la violencia familiar. Si bien hay una estrategia de atención a la violencia dirigida desde el Instituto Nacional de la Mujer, establecer políticas de atención a este tema es responsabilidad de cada una de las entidades federativas por lo tanto no hay una política homogénea de atención en el país.

La escases de recursos en uno más de los factores que limita la actuación de este tipo de instancias; como se verá más adelante, las instancias creadas desde el gobierno para abordar el problema de la violencia contra las mujeres, principalmente originadas por el caso de Ciudad Juárez, destinan la mayor parte de su presupuesto para salarios del personal e infraestructura y solamente una parte menor para proyectos de impacto en la comunidad.

Por otro lado, el modelo de atención psico-jurídico no establece mecanismos suficientes que apoyen la decisión de las mujeres de romper con la espiral de la violencia como son refugios para mujeres que viven maltrato, cuotas de empleo a través de incentivos fiscales, apoyos económicos preferenciales, etcétera, medidas que

promuevan su independencia y el desarrollo de una autoestima elevada⁶³. Al contrario, el modelo actual es de tipo asistencialista y no promueve la agencialidad de las mujeres en la resolución de su situación, sino que las re-victimiza al tratarlas como sujetos pasivos o etiquetarlas como víctimas. Asimismo, al establecer un conjunto de instituciones que operan el modelo, el Estado instituye un monopolio del tratamiento a la violencia e impone un discurso oficial de lo que debe y lo que no debe ser considerado violencia contra las mujeres a través del marco normativo. La insuficiencia en las políticas públicas de atención a la violencia contra las mujeres se manifiesta en el monto de los recursos que se destinan, el número de refugios para mujeres que existen, el número de casos exitosos de mujeres que atraviesan una situación de violencia, etcétera.

De lo anterior podemos concluir que la estrategia del Estado mexicano para la atención a los casos de violencia contra las mujeres es insuficiente y parcial: insuficiente porque no tiene la capacidad de atender de forma eficiente todos los casos de violencia contra las mujeres denunciados, y parcial porque la atención depende de las políticas adoptadas en la entidad federativa en que se habita y la prioridad que ésta dé a ese tema, por ejemplo, la atención que se brinda en el Distrito Federal es diferente a la que se ofrece en Chihuahua o Oaxaca, además de que atienden poblaciones con características distintas, por lo tanto se vuelve selectiva.

Cualquier tipo de violencia contra las mujeres es una manifestación de la violencia estructural sobre la que se organiza la sociedad y las instituciones del Estado. Este es un problema de fondo que no se ha atendido de manera frontal. Hasta ahora los resultados del modelo de atención a la violencia contra las mujeres no han incidido en la transformación de los orígenes de este problema como son los estereotipos de género motivados por la cultura, la inequitativa distribución de la riqueza, la normalización de las conductas agresivas contra las mujeres, la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres, etcétera.

Por lo tanto de análisis del marco legislativo en materia de violencia contra las mujeres en la legislación mexicana la respuesta jurídica que ha dado el Estado mexicano a la violencia contra las mujeres es diferenciada si se trata de violencia sexual o de

⁶³ Quienes hemos trabajado con mujeres que viven violencia sabemos que, para que un proceso de separación de un agresor sea exitoso se requiere mucho más que ayuda psicológica y legal; se requiere un convencimiento consciente de la mujer de que la realidad que vive no es normal y que sí existen opciones para salir de ella. Desafortunadamente esas opciones son las que las autoridades del Estado aun no han podido o no han sabido brindar.

violencia familiar. Los delitos sexuales más frecuentes como la violación, el abuso sexual, el incesto y el estupro fueron contemplados en la legislación penal invariablemente como delitos, independientemente de que las sanciones fueran bajas y que estuvieran basadas en criterios marcadamente morales. No obstante, es posible identificar una tendencia a proteger a la mujer o su sexualidad no por ella misma como ciudadana, si no como propiedad del hombre, ya sea el padre o el esposo. Sin embargo la violencia doméstica no fue siempre considerada un delito ni regulada por el código penal, sino como una falta contemplada en el ordenamiento civil.

Por otro lado, el reconocimiento de la violencia como un problema de salud pública provocó que muchos de los esfuerzos en materia de violencia contra las mujeres fueran enfocados a la violencia doméstica por ser uno de los tipos más frecuentemente registrados en las encuestas. Esta visión unidimensional del problema permeó las políticas institucionales invisibilizando otras manifestaciones de la violencia contra las mujeres como la violencia sexual.

Sin duda los avances recientes en materia legislativa sobre violencia contra las mujeres son significativos, no obstante, la tendencia es clara: el endurecimiento de las penas en materia de violencia sexual sin el establecimiento de medidas preventivas paralelas de tipo social o comunitario. Por otro lado la violencia familiar ha tenido una transformación más inesperada; de ser una conducta socialmente aceptada, estatalmente tolerada y legislativamente ignorada, pasó a ser un delito federal y local.

Esto es un claro indicador de la influencia de los movimientos de mujeres que han reivindicado desde hace muchos años mejoras sustanciales de las condiciones de vida de las mujeres y que han denunciado de forma enfática, no sin obstáculos, la violencia contra las mujeres como una de formas más claras de discriminación y desigualdad.

En el siguiente apartado abordaré de manera más específica el caso de las mujeres y niñas desaparecidas asesinadas en Ciudad Juárez, así como el contexto que enmarca este fenómeno y los agentes involucrados.

CAPITULO 2

VIOLENCIA HOMICIDA CONTRA LAS MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ

*“Humillante y abusiva,
la intocable impunidad,
los huesos en el desierto,
cuentan la cruda verdad
las muertas de Ciudad Juárez,
son vergüenza nacional.*

*Mujeres trabajadoras,
pasto de maquiladoras,
cumplidoras y eficientes,
mano de obra sin igual,
lo que exportan las empresas,
no lo checa el aduanal.”⁶⁴.*

2.1. ¿Por qué Ciudad Juárez?

El fenómeno de los homicidios y desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, mejor conocido como *Las Muertas de Juárez*, se han convertido en un paradigma de la violencia contra las mujeres en nuestro país y en el mundo. Han pasado diecisiete años de que comenzaron a registrarse los asesinatos y todavía hay preguntas sin resolver. ¿Por qué en Ciudad Juárez? ¿Qué ha hecho de Ciudad Juárez un caso particular? ¿Es posible establecer parámetros de comparación con otros contextos que también presentan altos índices de violencia contra las mujeres? ¿Los tipos de violencia contra las mujeres que suceden en Juárez son diferentes de otras regiones en el país? Estas son algunas de las interrogantes que han tratado de dilucidar diversos especialistas, principalmente del ámbito de las ciencias sociales, sin poder llegar a una conclusión definitiva, quizá sea por el hecho de que en Ciudad Juárez no existe *una* verdad, ni *una* causa, sino de una serie de fenómenos interconectados que al confluir producen el contexto propicio para la violencia extrema contra las mujeres. Este contexto, gestado en las entrañas de la desigualdad, la pobreza y la impunidad, se alimenta del la falta de implementación de la ley y la incapacidad del Estado mexicano para ponerle fin.

El objetivo de este primer apartado es establecer el contexto social, económico,

⁶⁴ Fragmento de la canción “Las Mujeres de Juárez” original de Paulino Vargas, interpretada por los Tigres del Norte, en <http://www.youtube.com/watch?v=8muaxxklFig>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

político de la ciudad para enmarcar en el análisis del fenómeno de los asesinatos y desapariciones de niñas y mujeres.

2.1.1. Breve nota histórica sobre Ciudad Juárez.

Ciudad Juárez es el municipio más grande e importante del estado de Chihuahua, y la quinta ciudad más grande del país; situada exactamente frente a la ciudad de El Paso, Texas. Su ubicación geográfica la convierte en una puerta de entrada natural de inmigración legal e ilegal de México y Latino América hacia Estados Unidos (EEUU). Según datos del último Censo de Población y Vivienda realizado en 2005 por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), Ciudad Juárez cuenta con 1'313,338 habitantes, asentados en un territorio de 22 mil 784 hectáreas, de los cuales el 49.9 por ciento son mujeres⁶⁵. La población del Municipio representa el 40.5 por ciento de la población total del estado de Chihuahua.

El territorio que ahora ocupa Ciudad Juárez fue fundado por Juan de Oñate, hijo de Cristóbal de Oñate, originario de Vitoria, Guipuzkoa, en la expedición que inició en 1598. Juan de Oñate (nacido entre 1552 y 1554 en Zacatecas, Nueva España) fue el promotor financiero y la cabeza de la expedición que tenía como fin *descubrir* y *pacificar* las tierras del norte. Oñate se caracterizó por su arrojo y crueldad con los indígenas nativos de la zona (Zumalde, 1998). Durante la época virreinal se establecieron las misiones franciscanas con el objetivo de *convertir* a los pobladores originarios de la zona al catolicismo, sin embargo, se enfrentaron con un panorama complejo y tuvieron que ceder el paso al establecimiento de los presidios militares, en razón de los ataques de los nativos. El aislamiento de ese territorio propició la impunidad de los delincuentes que ahí llegaban (Galeana, 2003:1).

La fundación oficial de Ciudad Juárez data de 1659, su nombre original fue Villa Paso del Norte; ubicada a mil quinientos kilómetros de la Ciudad de México, centro de las decisiones políticas, la ciudad desarrolló desde ese entonces una especie de autonomía simbólica que ha conservado hasta la fecha. La llegada del ferrocarril, a fines del siglo XIX, marcó el inicio del desarrollo económico tanto de Juárez como de su ciudad colindante, El Paso. Con el incremento de las actividades comerciales en ambos lados de la frontera en 1885 se estableció una *zona libre*, un espacio en el que habitantes de EEUU podían pasar la franja fronteriza para consumir productos a menores costos en

⁶⁵ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, INEGI, Censo de Población y Vivienda, México, 2005, en www.inegi.gob.mx, última visita 13 de Diciembre de 2010.

el lado mexicano. Esto significó un incremento importante de la actividad económica de la ciudad, no sin el descontento de los comerciantes paseños que presionaron para que en 1981 se restringiera la zona libre dañando severamente la economía de Juárez (Flores, 2005:3-6). A partir de entonces la actividad económica de la ciudad se enfocaría principalmente al ramo turístico, concretamente al esparcimiento nocturno y las diversiones.

En 1888 se emitió el decreto que cambiaría el nombre de la ciudad de Villa Paso del Norte a Ciudad Juárez en honor al Presidente Benito Juárez que en 1865 estableciera temporalmente su gobierno durante la segunda invasión francesa a la República.

Durante los primeros años del siglo XX, con la influencia del movimiento revolucionario, Ciudad Juárez se convirtió en una zona estratégica para el control de los grupos revolucionarios y fue testigo de extensos movimientos migratorios a EEUU debido a la violencia generada por las luchas revolucionarias. Durante los años posteriores a la Revolución en 1910, la zona juarense desarrolló una industria de servicios turísticos y de ocio, cuyo nudo era el descontrol migratorio (González, 2002:28).

Por otro lado, en 1920 entró en vigor en EEUU la Ley Federal *Volstead* que prohibía la producción de alcohol. Con la prohibición que duró hasta 1933, Juárez se convirtió en un lugar de destino para contrabandistas y consumidores. Este hecho provocó un auge inusitado de lugares de entretenimiento como cabarets, bares y cantinas, con lo cual aumentó la demanda y la oferta de servicios sexuales y el tráfico de sustancias ilegales. Diariamente cruzaban la frontera (como ahora) cientos de personas a Ciudad Juárez para participar de la industria del entretenimiento. Otro factor que influyó en el mantenimiento de esta situación fue que durante la Segunda Guerra Mundial se establecieron en El Paso soldados norteamericanos quienes frecuentemente hacían uso de los servicios ofrecidos en Juárez⁶⁶.

La migración continuaba y, debido a la falta de mano de obra en el campo provocada por la guerra, en 1942 EEUU estableció el programa *Braceros* con el cual abrió sus fronteras a la mano de obra de miles de trabajadores mexicanos. En 1964 se dio por terminado el programa, sin embargo, ello no desalentó a miles de migrantes de todas partes de México que continuaron llegando a Juárez con el fin de cruzar al vecino país.

⁶⁶ De hecho actualmente se encuentra activa la base militar *Fort Bliss* en la ciudad de El Paso. Los militares estadounidenses son visitantes nocturnos asiduos a la ciudad.

Fue en la década de los sesenta cuando se establecieron las primeras maquiladoras en la zona. Las maquiladoras son plantas de ensamblaje y producción en masa de bienes de consumo (automóviles, ropa, electrodomésticos, etcétera) cuyo objetivo es producir una unidad de buena calidad a bajo costo. Actualmente, Juárez concentra el mayor número de maquiladoras de toda la zona fronteriza.

La oferta de mano de obra barata, con sueldos bajos pero mayores que los del resto del país, fue un poderoso imán que atrajo a miles de personas de todo el país. A partir de ese entonces, la Industria Maquiladora de Exportación (IME) se ha convertido en el eje económico de la ciudad.

Los datos históricos muestran que Ciudad Juárez ha sido siempre una ciudad en movimiento y, particularmente, una zona estratégica para grupos que con diversos fines han buscado tener su control, llámense revolucionarios, contrabandista, o narcotraficantes. Su condición de frontera con EEUU, la migración descontrolada, la falta de planeación urbana y social, y la influencia de los grupos del crimen organizado han marcado decididamente su pasado, presente y futuro.

Actualmente, traspasar *la línea*, es una actividad frecuente para muchos norteamericanos, *gringos*⁶⁷, jóvenes y adultos que pasan la frontera para divertirse y consumir sustancias sin límite alguno y a menor costo. El uso normalizado del dólar como moneda corriente facilita esta situación.

2.1.2. El Contexto socio-económico e institucional.

2.1.2.1. Demografía y sociedad.

Los pobladores nativos del territorio que ahora ocupa Ciudad Juárez fueron grupos indígenas: los yaquis, los seris y los mansos, entre otros, muchos de ellos nómadas, que se trasladaban libremente de un lado a otro de lo que hoy es la línea fronteriza. La conformación de la población se transformó debido a los diferentes flujos migratorios motivados por cambios sociales y políticos de la región. A este respecto, Julia Monárrez considera que factores como la construcción del ferrocarril, la Revolución, la industria de la diversión, la ley seca, el bracerismo y el proceso de industrialización maquilador son vínculos económicos, políticos y sociales que han sido determinantes para que la ciudad se alimente de migrantes (Monárrez, 2005:20).

Los incesantes flujos migratorios, así como el crecimiento inesperado de la

⁶⁷ Término que se utiliza popularmente en México para definir a los ciudadanos norteamericanos.

población que temporalmente se establecía en Juárez con la esperanza de pasar a EEUU son los antecedentes del mapa urbano que la ciudad enfrenta actualmente. Una ciudad inicialmente *de tránsito* que albergó a miles de personas que diariamente requerían alojamiento temporal y servicios. Ya desde entonces eran frecuentes los asentamientos irregulares, pero esta situación se agravó con la llegada de la Industria Maquiladora de Exportación (IME)⁶⁸.

Por ser una ciudad fronteriza, las dinámicas de crecimiento de la población guardan características peculiares en comparación con otras zonas del país, de hecho las tasas de crecimiento de la población son mucho mayores que los promedios nacionales de ambos países. Sobre el fenómeno de explosión demográfica fronteriza de Ciudad Juárez, Roberto Ham Chande señala:

“En la media centuria transcurrida entre 1930 y 1980, la población mexicana se incrementó 4.2 veces al ir de 16.6 a 69.3 millones, mientras que la población de la frontera norte de México aumentó 10.5 veces al subir de 276 mil a 3 millones 700 mil. Durante esas mismas cinco décadas, la población total de Estados Unidos creció 1.8 veces, de 122.7 millones a 226.5, en contraste con la población en su frontera sur, que aumentó 4.8 veces, de 836 mil a 4 millones 9 mil.”⁶⁹.

Actualmente, la población de Juárez está conformada en su mayoría por personas que han venido de otras regiones del país, principalmente del sur, a establecerse en la ciudad. Las estimaciones señalan que solamente un 40 por ciento son pobladores originarios o descendiente de originarios de Ciudad Juárez⁷⁰.

Otro de los factores que motivó la migración en masa a Ciudad Juárez, además de la oferta de mano de obra de la IME, fue la crisis del campo mexicano que literalmente expulsó a miles de trabajadores de todo el país que vieron en las zonas fronterizas del norte la oportunidad de tener un trabajo temporal en la maquiladora y reunir el dinero necesario para después cruzar la frontera de manera ilegal a los

⁶⁸ La IME comprende diversas empresas transnacionales de bienes y servicios que elaboran o manufacturan bienes de consumo a menor costo que en sus países de origen.

⁶⁹ Ham Chande, Roberto, “Etnicidad y Estructuras de Población en la Frontera de Estados Unidos con México”, Frontera Norte, Volumen 3, número 5, Ene-Jun, 1991, en http://aplicaciones.colef.mx:8080/fronteranorte/articulos/FN5/6-f5_Etnicidad_y_estructuras_poblacion_Mex_EU.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁷⁰ Organización de Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, “Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia y la impunidad. Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para la independencia de magistrados y abogados, Dato Param Coomaraswamy. Reporte de la Misión a México”, 2001, apartado 161.

EEUU⁷¹.

Sin embargo, Ciudad Juárez ya era un contexto conflictivo antes de la llegada de la IME, como lo señala Julia Monárrez:

“Hay una discriminación anterior a la llegada de la industria maquiladora, que la industria maquiladora la va a utilizar; en nuestra sociedad ya existían sindicatos charros (simulados), en nuestra sociedad ya existía discriminación de género, en nuestra sociedad ya existían una discriminación por el color de piel, en nuestra sociedad ya existían una discriminación por la condición de migrante o nativo de Ciudad Juárez, y en nuestra sociedad ya existía esta discriminación.”⁷².

Como atinadamente señala Monárrez, la IME se estableció en un contexto que ya toleraba violaciones a los derechos humanos y laborales por lo tanto no fue difícil imponer dinámicas que perpetuaran esta situación con apoyo de los gobiernos en turno y en el marco del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) o NAFTA por sus siglas en inglés (North America Free Trade Agreement).

Con el auge de la industria maquiladora la ciudad comienza a recibir a migrantes de todo el país, inicialmente hombres solos, el perfil clásico del migrante en la década de los sesenta. Sin embargo, con la preferencia de la IME a la mano de obra femenina, Juárez se convirtió en el escenario del fenómeno de la feminización de la migración, un tema poco estudiado pero que encuentra en Ciudad Juárez un ejemplo inigualable.

La migración femenina puede explicarse a través de los denominados circuitos feminizados a escala global. Saskia Sassen (2003) describe alguno de los procesos que diversos grupos sociales generan al organizar su actividad a partir de circuitos alternativos, en lo que denomina *contra geografías de la globalización*. Muchos de estos circuitos se constituyen entre lo alegal, lo ilegal y lo legal. De hecho, cuando se refiere a estos procesos como feminización de la supervivencia, afirma que cada vez más las formas de sustento y de obtención de los beneficios, incluso de garantizar los ingresos

⁷¹ Víctor Quintanilla señala que en 1965 por primera vez el país tiene que importar maíz de EEUU, ya que el campo estuvo subsidiando la industria desde los años 30 hasta 1995. El precio de maíz se había mantenido muy bajo para que la industria pudiera tener materias primas y mantenimiento de la mano de obra barata. Esto provocó que los agricultores mexicanos cultivaran más otros productos que el maíz, este es el comienzo de la crisis del campo en México. Cuando en 1964 concluye el programa *Braceros*, México deja de exportar mano de obra legal a los Estados Unidos y con ello empiezan a engrosar las filas de indocumentados, es por esta razón que se establece la IME para dar respuesta a la crisis del campo. Testimonio de Víctor Quintanilla en *Maquila: A tale of two Mexicos*, Documental, Saúl Landau y Sonia Angulo, realizadores, producción del Colegio de Letras, Artes y Ciencias Sociales y Mediavision de la Universidad Estatal Politécnica de California, Pomona, Copyright 2000. VHS, 1 hora, son., col.

⁷² Monárrez Fragoso, Julia, entrevistada por Iyonne Ortuño, Ciudad Juárez, 1° de Diciembre de 2008.

gubernamentales se realiza a costa de las mujeres. Las causas de la progresiva feminización de estos circuitos son muchas, principalmente las situaciones de empobrecimiento y monoparentalidad que viven muchas mujeres en el mundo (Sassen, 2003:17-44).

Mujeres de todas partes de la República, principalmente de Chiapas, Oaxaca y Guerrero comenzaron a trasladarse a Juárez atraídas por las oportunidades de empleo que ofrecía la ciudad y la eventual posibilidad de cruzar la frontera hacia EEUU. Regularmente llegan siendo muy jóvenes y muchas veces solas. La vulnerabilidad generada por la condición de mujeres migrantes, la imagen social de mujeres *solas*, que no cuentan con una pareja o redes familiares de apoyo ha sido un factor determinante en los casos de desapariciones y asesinatos.

La oferta de mano de obra de la IME provocó la migración en masa de miles de personas de todo el país que llegaron a asentarse literalmente en medio del desierto, en viviendas precarias construidas con cartón, lámina y desechos, apenas suficientes para cubrirse del sol y de la lluvia; zonas carentes de todos los servicios básicos como agua, luz, vialidades, seguridad, servicios médicos, escuelas y espacios de esparcimiento para la niñez y la juventud.

La invasión de espacios deshabitados por los migrantes que llegaron a Juárez con el boom de la industria maquiladora ha generado serios conflictos con los dueños de las tierras, quienes han promovido la desocupación violenta de sus predios con apoyo de las autoridades municipales, como es el caso de Lomas de Poleo.

Díario de Campo

Ciudad Juárez, 25 de Noviembre de 2009.

En Noviembre de 2009 visité Lomas de Poleo para entrevistarme con Paula Flores, madre de María Sagrario González Flores, quien desapareció el 16 de abril de 1998 y fue encontrada asesinada el 29 de abril del mismo año.

Lomas de Poleo es una zona periférica ubicada en el desierto en la que cada año cientos de personas migrantes se asientan irregularmente en habitaciones improvisadas hechas con láminas o cartón. Se ha catalogado como una de las zonas con más alta marginalidad de la ciudad. Paula me comentó que cuando ella y su familia llegaron a establecerse en Lomas de Poleo procedentes de Durango, no había luz, agua, drenaje, ni otro servicio público. El transporte era escaso y sólo después de varios años, cuando fue

mayor la concentración de personas, comenzaron a funcionar líneas de transporte público de las llamadas ruterías. Lomas de Poleo es una de las zonas en las que se han registrado mayor número de casos de violencia contra las mujeres.

En esa ocasión pude percatarme de la problemática de violencia social que se vive en la comunidad; según dicho de Paula Flores hace algunos años grupos de choque al servicio de una de las familias más ricas y poderosas de la ciudad comenzaron a desalojar de manera violenta a las familias que se encontraban asentadas desde hace años en Lomas de Poleo, concretamente en la zona conocida como el Poleo Alto (se encuentra ubicado en lo alto de una loma). Ella menciona que por medio de amenazas y agresiones físicas e incluso la quema de viviendas, lograron que algunas familias se trasladaran a la zona de Poleo Bajo. Sin embargo, hubo un grupo de personas que se negó a abandonar sus viviendas, no obstante fueron colocadas cercas de púas y portones a la zona de Poleo Alto dejando en el interior del perímetro cercado las viviendas y sus habitantes. Según Norberto Moreno, son cerca de 500 familias que reclaman vivir como en una especie de campo de concentración en el que tienen que someterse diariamente a una estricta revisión en un retén instalado por los grupos de choque para acceder a sus viviendas (Moreno, 2006:14). Paula y su familia tuvieron que trasladarse al Poleo Bajo.

La mala planeación y la ausencia de políticas públicas que se acoplen a las necesidades de la ciudad sigue siendo la constante; en general el equipamiento urbano es deficiente y desigual. Las zonas más desfavorecidas son las que se encuentran al poniente de la ciudad, donde están ubicados los principales asentamientos irregulares. Al respecto, Luis Cervera, señala que es posible delinear una relación directa entre la violencia y las condiciones espaciales de vida:

“La pobreza en Ciudad Juárez no es una pobreza comparable con las otras ciudades del país, porque si tú usas algunos indicadores que usa la canasta básica, básicamente en Juárez no habría casi pobres. La pobreza en Juárez es diferente, es una pobreza de falta de infraestructura, de servicios, de agua potable, de servicios de drenaje, de servicios de falta de pavimentación en sus calles, de falta de infraestructura, equipamiento urbano como escuelas, un déficit muy amplio en escuelas preparatoria, lo que produce una gran deserción o facilita entre la secundaria y la preparatoria. Problemas serios de equipamiento, falta de áreas verdes, muy pobre la movilidad urbana de estos lugares hacia los centros de trabajo, rutas de transporte muy precarias etcétera, etcétera. Y comenzamos a relacionarlo con eso y si, hay una relación espacial muy fuerte entre las zonas críticas y los problemas deficitarios de infraestructura y equipamiento urbano de Ciudad Juárez.”⁷³

⁷³ Cervera, Luis Ernesto, entrevistado por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 1º de Diciembre de 2008.

Cervera asegura que a través de este análisis se puede determinar una relación espacial entre los homicidios sexuales y los factores socioeconómicos que están ligados a variables de marginalidad urbana ya que existe un claro nexo causal entre las condiciones de vida que incluyen vivienda, salud, educación y la criminalidad violenta.

El desarrollo mal planeado de la ciudad también ha incidido en la mala planeación de las vialidades, lo cual genera tránsito y contaminación ambiental. El acceso relativamente barato a un automóvil usado de bajo costo procedente de EEUU con licencias especiales para transitar en la zona fronteriza, también es uno de los factores que contribuyen a agravar esta situación. Aunado a un servicio de transporte público deficiente con rutas escasas y complejas de transitar, genera que gran parte de la población en Ciudad Juárez emplee automóvil particular para transportarse.

Los autobuses del servicio público no alcanzan a cubrir toda la ciudad y cuentan con rutas que tienen su origen y destino en el centro de la ciudad, de manera tal que se generan retrasos. Muchas de las unidades de transporte público son flotillas viejas obtenidas de los autobuses que son dados de baja en otros estados de la República por encontrarse en malas condiciones, por lo cual es servicio que prestan, aunque no es costoso en comparación con las tarifas de otros estados, es muy deficiente.

La situación de las vialidades produce tiempos de recorrido muy prolongados, con el consiguiente aumento de los costos de operación y las emisiones contaminantes, además de que hay sitios de la ciudad que no tienen acceso vial por lo cual la dotación de los servicios de seguridad pública, recolección de basura, servicios de emergencia se dificulta (Cital, 2005:18).

Por otro lado, la ciudad no cuenta con espacios de esparcimiento y diversión, así como áreas verdes suficientes en las zonas habitacionales. El Parque más importante es el Chamizal donde se realizan festivales y eventos al aire libre, sin embargo no cuenta con vigilancia que lo haga un sitio seguro. Los centros de esparcimiento por excelencia siguen siendo las actividades nocturnas que ofrece la noche de Juárez.

En materia de educación, es posible identificar variaciones en los niveles educativos desde preescolar hasta profesional, sin embargo, las estadísticas demuestran que los niveles de deserción van aumentando en la medida en que avanzan los grados educativos. Se ha detectado una tendencia a la deserción escolar que es correlativa a la edad de los niños y jóvenes. Durante el año 2000 los porcentajes de población en edad escolar, de 6 a 12 años que no asistieron a la escuela fueron menos del 10 por ciento. En ése mismo año la deserción se incrementó a partir de los 13 años para ambos sexos. A

los seis años, 10 de cada 100 niños no fueron a la escuela. A los 12 años, bajó a 7 de cada 100. Sin embargo, a los 15 años ya fueron 36 jóvenes de cada 100 que no continuaron sus estudios. Para los 19 años, fueron 74 de cada 100 los que no asistieron a ninguna escuela (Coronado, 2005:152). Esta tendencia es preocupante debido a que a edades tempranas muchos jóvenes se insertan a la vida laboral en las maquilas, inclusive falsificando su edad legal.

Por otro lado se ha demostrado que existe una correspondencia geográfica entre el nivel educativo y el ingreso con la infraestructura educativa ya que son aquellas zonas periféricas de la ciudad, las clasificadas como marginales, las que reportan menores niveles educativos (Montero, 2005:260).

La falta de expectativas educativas, laborales y de espacios de recreación que les permitan a los jóvenes ocupar su tiempo libre de manera constructiva, son algunos de los factores que facilitan su ingreso a las filas del narcotráfico a muy temprana edad, entre los 13 y 15 años. Muchos de estos jóvenes pasan de consumidores a traficantes menores y, si sobreviven a las calles, a formar parte de los grupos de sicarios que dan protección a las bandas del narcotráfico.

A su vez las conductas violentas que vive la población están relacionadas con el consumo de drogas, especialmente entre los jóvenes. Se trata, no sólo de alcohol o marihuana, sino de drogas duras (heroína, cocaína y sus derivados) a las que se tienen acceso con relativa facilidad; fuera de las escuelas, en los salones de baile o centros de diversión. De igual forma que en muchos otros sitios, los integrantes de bandas del narcotráfico promueven el consumo entre los jóvenes y posteriormente los reclutan como distribuidores al menudeo o *dealers*. Datos estadísticos del Centro de Integración Juvenil (CIJ) sobre el tipo y niveles de consumo de drogas, ubican a Ciudad Juárez dentro de los primeros lugares a nivel nacional junto con la también ciudad fronteriza de Tijuana⁷⁴.

Como parte de las acciones para incidir en la prevención del consumo de droga como fin último en la cadena del narcotráfico, el gobierno municipal de Ciudad Juárez comenzó a dar mayor apoyo a los centro de rehabilitación para personas adictas a

⁷⁴ Consumo de heroína en Tijuana 40%, Ciudad Juárez 26% y en Guadalajara 2.2%; de cocaína en estas tres ciudades 63, 74, 66% respectivamente y Monterrey con 40%. En cuanto al abuso de inhalables, se observan diferencias regionales con prevalencia del 21% en Monterrey, 35% en Tijuana, 42% en Cd. Juárez y 34% en Guadalajara. "Epidemiología del Consumo de Drogas a Nivel Mundial y en México". Centros de Integración Juvenil, A.C., s/a, en http://www.cij.gob.mx/Especialistas/pdf/CAPITULO_III.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010.

alguna droga. Sin embargo, la reacción inmediata de las bandas del narcotráfico fue realizar ataques a dichos centros, asesinando a personas en proceso de rehabilitación.

Estos hechos podrían interpretarse como una revancha de parte de los grupos del narcotráfico contra personas que quizá estuvieron involucrados con sus actividades o bien como un mensaje al gobierno de que no permitirán que se implemente ninguna estrategia en este sentido. Esto es sólo un ejemplo de los mecanismos que utiliza el crimen organizado para responder a las iniciativas del gobierno, lo cual hace de Ciudad Juárez una de las ciudades más violentas del país y del mundo.

En el 2009, Chihuahua encabezó el listado de las entidades más inseguras del país⁷⁵; casi una de cada tres ejecuciones registradas en México se cometieron en esa entidad⁷⁶. Particularmente, la violencia se vive en Ciudad Juárez no tiene precedentes; Juárez es uno de los municipios que registra los niveles más altos de violencia de todo México⁷⁷, y ha sido catalogada como la urbe más violenta del mundo. Según información del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública, Ciudad Juárez cuenta con un registro de 130 homicidios por cada 100 mil habitantes, lo que la ubica en el primer sitio entre las ciudades más peligrosas del mundo, seguida de Caracas y Nueva Orleans⁷⁸. En 2009, la tasa de homicidios aumentó a 191⁷⁹. Curiosamente, estas cifras contrastan con los índices de criminalidad registrados en la vecina ciudad de El Paso, Texas, misma que es considerada la ciudad con los niveles más bajos de criminalidad en todo EEUU, según el CQ Press City Crime Rankings 2010-2011⁸⁰. Con una población de 612,374 habitantes, la ciudad de El Paso registró en el año 2008 los siguientes

⁷⁵ Instituto Ciudadano de Estudios para la Inseguridad, A.C., “Encuesta Sobre Inseguridad. ENSI-6”, 2008, en http://www.icesi.org.mx/publicaciones/comunicados/comunicado_prensa_ensi6.asp, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁷⁶ Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC), “Índice de Incidencia Delictiva y Violencia 2009”, 2009, en <http://www.cidac.org/vnm/pdf/pdf/IncidenciaDelictivaViolencia2009.pdf>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁷⁷ El INEGI señaló en 2005 que Ciudad Juárez ocupaba el sexto lugar dentro de las ciudades con más problemática en materia de seguridad. Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2005, INEGI, en http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/encuestas/hogares/sm_ensi.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁷⁸ Consejo Ciudadano para la seguridad Pública y la Justicia Penal, AC., Comunicado presentado por la Asociación, 28 de Agosto de 2009, en <http://www.seguridadjusticiaypaz.org/dmdocuments/JU%C3%81REZ.%20LA%20CIUDAD%20M%C3%81S%20VIOLENTA%20DEL%20MUNDO.pdf>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁷⁹ Figueroa, Martha Elba, “De lejos siguen a Juárez otras ciudades violentas.” El Diario, 11 de enero del 2010, en <http://www.diario.com.mx/nota.php?notaid=64e6019218ba406c1de65a98b5c34fb6>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁸⁰ Esta clasificación está basada en ciudades con más de 500 mil habitantes y su fuentes son los datos del FBI. CQ Press City Crime Rankings 2010-2011, “Crime in the United States 2009”, en http://os.cqpress.com/citycrime/2010/City_Crime_Rankings_bypop_2011-2011.pdf, última visita 13 de Diciembre de 2010.

índices delictivos:

TABLA 1
DELITOS DENUNICADOS EN 2008
EL PASO, TEXAS*

DELITOS VIOLENTOS		DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	
Homicidio doloso	17	Robo en propiedad ajena	2,079
Violación	181	Robo de muebles	14,870
Robo	456	Robo de vehículos de motor	2,753
Lesiones	2,171	Incendios provocados	118
TOTAL	2,825	TOTAL	19,702

*Elaboración propia con datos estadísticos de la Agencia federal de Investigaciones (FBI)⁸¹.

Como podemos observar los delitos más frecuentes en El Paso son delitos contra la propiedad. Los delitos contra la vida y la integridad de las personas son mucho menores (únicamente 17 casos de homicidio en 2008) cifra que contrasta con la de violación que es considerablemente alta (181 casos).

La situación se ha deteriorado considerablemente a partir de que en 2006 el recién electo presidente de México iniciara la llamada *guerra contra el narcotráfico*. Esta iniciativa tiene como objetivo combatir de manera frontal a las bandas del crimen organizado que se habían venido apoderando de los pasos fronterizos por medio de la violencia y la corrupción. La estrategia se ha basado en el despliegue de fuerzas militares y policiales en los sitios de mayor incidencia de los cárteles de la droga, sin embargo, esta confrontación directa con los grupos de la delincuencia organizada ha tenido como consecuencia que durante el año 2008 se hayan registrado más de 5,000 asesinatos en todo el país; en 2009 más de 6,500 asesinatos y, entre diciembre de 2006 y diciembre de 2009, sumaron más de 15,000 ejecuciones, de las cuales aproximadamente el 35 por ciento han ocurrido en Chihuahua. Según declaraciones del titular de la Procuraduría General de la República, Arturo Chávez, Chávez, en lo que va de este sexenio que comenzó en 2006 hasta diciembre de 2010 han perdido la vida más de 30,169 personas relacionadas con la guerra contra el narco. Tan sólo durante 2010 han sido asesinadas 12,546 personas relacionadas con estos hechos⁸².

⁸¹ US Department of Justice, Federal Bureau of Investigations (FBI), "Crime in the United States. 2008", 2009, en http://www.fbi.gov/ucr/cius2008/data/table_08_tx.html, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁸² Declaraciones de Arturo Chávez Chávez, Procurador General de la República, en Redacción, "PGR: 30 mil 196, los muertos de la guerra contra el narco", Revista Proceso, 16 de Diciembre de 2010, en

La ola de violencia se ha intensificado en los últimos años. Especialmente desde febrero de 2008 cuando la violencia generada por la pugna entre los cárteles de la droga alcanzó a la población civil que ha tenido que aprender a coexistir con la violencia. La extorsión es una noticia diaria en los periódicos. Los brazos del crimen organizado han alcanzado hasta las pequeñas y medianas empresas de la zona; dueños de gimnasios, cafeterías, bares, taquerías, restaurantes, discotecas, inclusive restaurantes de comida rápida, han sido extorsionados y chantajeados a cambio de *protección*. Por no ceder a los chantajes algunos han sido asesinados y sus negocios quemados a modo de ejemplo y advertencia para los demás. Recientemente, algunas escuelas de educación primaria y secundaria han recibido también amenazas de secuestrar a los estudiantes si no ceden a los chantajes. Las consecuencias de no cumplir con los pagos por protección son nefastas: el cierre de los establecimientos, el autoexilio⁸³, o la muerte. Se cree que con el dinero que reciben fruto de esta actividad ilícita los grupos del crimen organizado financian la compra de armamento y municiones para continuar en la lucha por el control de la zona. Pero no sólo los dueños de establecimientos han sido alcanzados por esta violencia. Los asesinatos han incluido a personal de la policía del estado y mandos medios y altos del municipio.

En Juárez, además de la violencia sexual y familiar contra mujeres, son víctimas de violencia social las y los jóvenes, niños, periodistas, activistas, sindicalistas, etcétera. Los tiroteos, los homicidios, las amenazas y persecuciones forman parte del escenario cotidiano lo cual ha generado la restricción de las libertades y derechos de las personas. En la ciudad impera de facto un estado de sitio que las personas se han autoimpuesto para resguardar su propia integridad. Paralelamente se ha generado el fenómeno de la *normalización* o *naturalización* de la violencia, en el cual las personas intentan continuar su vida de manera normal, con las precauciones debidas pero sin involucrarse en cuestiones de activismo social o político. Lo anterior conlleva niveles bajos de participación ciudadana y facilita la no rendición de cuentas de las autoridades.

Todo lo anterior ha contribuido a la *descomposición del tejido social*, que es uno de los argumentos más recurrentes de políticos y funcionarios de todos los niveles,

<http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/86429>, última visita 16 de Diciembre de 2010.

⁸³ Debido a la ola de violencia, en los últimos años muchas personas han decidido cambiar su residencia habitual a la Ciudad del Paso y continuar trabajando en el lado mexicano. La mayoría de las y los ciudadanos que habitan en Ciudad Juárez cuentan con una visa especial que les permite cruzar legalmente la frontera y permanecer ahí hasta por 72 horas, con lo cual pueden ingresar legalmente por la tarde de un día laboral, pasar la noche ahí y volver a cruzar a la mañana siguiente.

quienes a su vez han convertido la *recomposición el tejido social en Ciudad Juárez*, su bandera política.⁸⁴ Pero, ¿A qué tejido social se refieren? ¿Es posible hablar de la existencia de un tejido social en Juárez? Las respuestas a estas preguntas no son sencillas. Un análisis más profundo nos llevaría a plantearnos que, debido a los constantes flujos migratorios y la situación geográfica de la ciudad, Juárez se transformó de una zona de paso a una zona de asentamiento humanos irregulares y comunidades improvisadas lo cual dificulta la consolidación de un tejido social estable y cohesionado. La convivencia obligada de personas procedentes de diversos entornos culturales generó un choque social que no ha permitido una verdadera integración. Asimismo, la incesante situación de violencia social que ha enfrentado la ciudad por el predominio de los grupos de la delincuencia organizada tampoco ha promovido la relación entre las personas, generando aislamiento y desconfianza. Es decir, que las condiciones sociales del contexto de la ciudad no facilitaron la construcción de una comunidad con sentido de pertenencia e identidad que pudiera servir de soporte sólido para hacer frente conjunto a los casos de violencia social y contra las mujeres. Este es uno de los factores que podría explicar la indiferencia de buena parte de la sociedad juareense ante los crímenes de mujeres. No ha habido movilizaciones masivas que impliquen a la sociedad civil para condenar los crímenes, únicamente participan integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), quienes se encargan de mantener vivo el recuerdo de las cientos de mujeres y niñas asesinadas y desaparecidas. Ha sido sólo recientemente, con la matanza de los jóvenes de Villas de Salvárcar en enero de 2010, que la sociedad se ha movilizó en protestas para exigir justicia. Por lo tanto, considero que en el caso de Ciudad Juárez hablar de la descomposición del tejido social es inocuo porque ello presupone la existencia de un tejido social que en este caso no existe.

No es el objetivo de este apartado analizar el fenómeno de la violencia en general que se vive en Juárez (sin duda un tema importantísimo pero que escapa a los límites de esta investigación), sí lo es señalar el contexto de violencia social que enmarca los casos de violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es un fenómeno amplio y tiene diversas aristas que serán abordadas a profundidad en el siguiente capítulo, baste aquí

⁸⁴ Pérez Silva, Ciro “Recomponer el tejido social, nueva estrategia para Juárez: Calderón”, Diario La Jornada, 5 de Febrero de 2010, en <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/05/index.php?section=politica&article=005n2pol>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

señalar que, más que referirnos a *la violencia* como un fenómeno particular, sería más apropiado hablar de *las violencias* como una categoría amplia que abarca diversos tipos y manifestaciones de violencia contra las mujeres. No obstante, el fenómeno que han hecho particular a Ciudad Juárez es el de los homicidios sexuales con patrones seriales, que se dio a conocer como *las Muertas de Juárez*; casos de violencia extrema, sin precedentes en la ciudad, de mujeres que comparten un patrón de rasgos físicos, edad, condición social y origen, etcétera, y que ocurren en un marco de violencia social y estructural generalizado contra las mujeres.

Aunado a la violencia sexual homicida, los índices de violencia familiar en Ciudad Juárez son muy altos. Del estudio realizado por Lidia Carmona, profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en 2009 se desprende que 8 de cada 10 mujeres en Ciudad Juárez han recibido maltrato por parte de sus parejas sentimentales (Carmona, 2008). Este altísimo índice de violencia familiar o de pareja explica también el alto índice de homicidios íntimos en Ciudad Juárez. La precariedad de la situación económica agravada por las crisis en el sector maquilador, aunado al aislamiento social, la ausencia de redes sociales de apoyo, las dimensiones inauditas de las viviendas de interés social (hasta 45 metros cuadrado para familias de 6 personas o más), la falta de educación, etcétera, son factores que generan mayor estrés al interior de los hogares y por lo tanto detonan más episodios de violencia familiar. El índice de divorcios en Chihuahua es uno de los más altos del país; del promedio nacional que es 13 divorcios por cada 100 enlaces, Chihuahua tiene la tasa de 27.6 divorcios por cada 100 matrimonios⁸⁵. Por otro lado, una situación recurrente al interior de los hogares es el incesto, gran parte de las demandas de violaciones y abusos sexuales tienen como responsables a los padres, padrastros y abuelos de niñas y jóvenes. A este respecto Esther Chávez Cano† señaló que de las mujeres que llegan a solicitar apoyo de Casa Amiga Centro de Crisis, A.C., el 80 por ciento han sufrido incesto⁸⁶.

Por otro lado, Ciudad Juárez es la ciudad que encabeza la lista de embarazos adolescentes y mortalidad materna del estado de Chihuahua. Jorge Martínez Lugo,

⁸⁵ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), “Estadísticas a propósito del 14 de febrero, matrimonios y divorcios en México”, Datos Nacionales, 2009, en <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/estadisticas/2009/matrimonios09.asp?s=inegi&c=2680&ep=9>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁸⁶ Testimonio de Esther Chávez Cano en “La Batalla de las Cruces”, Documental que forma parte de la investigación *Protesta Social y Acciones Colectivas en Torno de la Violencia Sexual en Ciudad Juárez* dirigido por Patricia Ravelo Blancas, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social CIESAS, Producción Campo Imaginario, México, 2004. Disco Compacto, 1 hora 22 mins., son., col.

titular de Prevención Social, señala que en lo que va del año 2009 se han registrado 275 casos de adolescentes embarazadas, mientras que en el primer semestre del 2008, sólo se registraron 150 entre los 14 hasta los 21 años de edad⁸⁷. Además se han registrado altos índices de mortalidad materna por complicaciones en el parto, esto relacionado tanto con la edad de las madres como con las deficiencias en la atención médica. Aunado a ello, el índice de nacimientos prematuros es alto y de muertes de infantes que no alcanzan los treinta días de nacidos⁸⁸. El promedio anual de nacimientos es de entre 25 mil y 28 mil de los cuales más del 30 por ciento es de menores de 18 años y de estos el 90 por ciento son adolescentes inician su vida sexual⁸⁹. Las jóvenes madres en la mayoría de los casos, madres solteras, suelen dejar a sus hijos al cuidado de sus madres, abuelas o algún familiar, no obstante en muchos casos se trata de madres solteras que no cuentan con ningún apoyo familiar o social y se ven en la necesidad de dejar solos a sus hijos en su vivienda para poder asistir a trabajar en las maquiladoras.

Sin duda uno de los factores que más ha influido en la situación que vive la ciudad es la cultura del machismo y el desprecio a la vida de las mujeres, motivada por una sociedad desintegrada e indiferente a los acontecimientos sociales. Se trata de una sociedad donde, como en muchas otras, la expectativa social se dirige al papel tradicional de las mujeres: relegado al ámbito doméstico y a los roles establecidos de género. Sin embargo el caso de Juárez ha sido también particular en este sentido y esta puede ser una más de las explicaciones posibles al fenómeno de la violencia contra las mujeres. El trabajo remunerado e individualizado en la maquila ha generado un grado de empoderamiento en las mujeres quienes al tener un ingreso económico y la relativa libertad que les da el no tener a sus familiares cerca, desarrollan un margen más amplio de decisión que incide y transforma sus relaciones personales. Este ha sido un elemento de estrés social que ha producido tensiones en las relaciones de pareja que luego han derivado en actos violentos.

La figura de la mujer trabajadora de la maquila como mujeres independientes que se hacen cargo de su propia vida sin generar dependencia alguna, que viven su

⁸⁷ Miranda, Guadalupe, “Aumentan más de 50% los embarazos en adolescentes”, El Siglo de Torreón, 19 de Mayo, 2009, en <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/434693.aumentan-mas-de-50x-los-embarazos-en-adolesce.html>, última visita 10 de Diciembre de 2010.

⁸⁸ Bustamante, Angélica, “Alarmante el número de mujeres adolescentes embarazadas”, El Mexicano, 31 de Agosto de 2007, en <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n401510.htm>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁸⁹ Redacción, “De adolescentes, 3 de cada 10 embarazos”, El Mexicano, 8 de Octubre de 2009, en <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n1355586.htm>, última visita 10 de Diciembre de 2010.

sexualidad abiertamente ha permeado el imaginario social, incluso se ha acuñado un término para designarlas: *las maquilocas* (Ravelo, 2004). Este choque entre el nuevo modelo de la feminidad generado por la maquila y las concepciones tradicionales del género produce tensión social que genera a su vez violencia.

La *invasión* de las mujeres al espacio público nocturno, espacio tradicionalmente reservado y controlado por los hombres, así como la independencia económica y sexual de las mujeres produjo una crisis en los roles tradicionales de género que se manifiesta en todo tipo de conductas discriminatorias hacia las mujeres, tanto en lo público como en lo privado (Jiménez, 2003:19).

Los patrones de violencia social y afectiva que se viven en la ciudad han permeado la forma de relación entre las personas; lo frecuente es observar relaciones casuales, más bien esporádicas, en las que no hay una visión de pareja a mediano o largo plazo. Asimismo las violencias que coexisten se reflejan en el tipo de relaciones conflictivas y con niveles alarmantes de violencia en el noviazgo.

2.1.2.2. La industria Maquiladora de Exportación (IME).

El establecimiento de la Industria Maquiladora de Exportación (IME) en Ciudad Juárez data de 1965 con el inicio del Programa Industrializador de la Frontera (PIF) con el cual se buscó dar respuesta a la demanda de empleo de los miles de trabajadores que se vieron forzados a regresar al país al término del programa Bracero en 1964. Mediante este programa se establecieron plantas maquiladoras a lo largo de la frontera especialmente en Ciudad Juárez y Tijuana. Simultáneamente al PIF surgieron otros programas dirigidos al desarrollo económico de la frontera norte, entre ellos: el Programa para el Fomento Económico de la Franja Fronteriza Norte y las Zonas y Perímetros Libres en 1972 y el Programa Nacional Fronterizo en 1976, entre otros. Estos programas, además de ser la puerta de entrada al establecimiento de la maquila sirvieron para favorecer el desarrollo de las actividades comerciales a través de los artículos *gancho* (Brugues, 2005:67).

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) el 1° de enero de 1994, Ciudad Juárez se convirtió en un centro manufacturero donde más de la mitad de la fuerza de trabajo estuvo integrada por

mujeres⁹⁰.

La industria maquiladora en Ciudad Juárez está representada por la Asociación de Maquiladoras A.C., (AMAC) fundada en 1974 y que agrupa a más de 200 maquiladoras que dan empleo a 100,000 trabajadores⁹¹. Según cifras de la AMAC, la procedencia del capital extranjero que opera a través de la industria maquiladora en Ciudad Juárez es la siguiente:

TABLA 2

PROCEDENCIA DEL CAPITAL DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA*

País	Porcentaje
Estados Unidos	75.5
Japón	6.6
México	4.7
Alemania	2.4
Taiwán	1.4
Australia	1.4
Holanda	1.4
Francia	1.4
Finlandia	0.9
Suecia	0.9
Canadá	0.9
Hungría	0.9
Italia	0.5
China	0.5
Malasia	0.5

*Elaboración propia con datos de la Asociación de Maquiladoras A.C.⁹².

En sus inicios el sector manufacturero privilegió la contratación de mano de obra femenina por que se consideraba que las mujeres eran *más dóciles y más fáciles de administrar*⁹³. De acuerdo con María Eugenia de la O Martínez, durante el periodo de

⁹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe de la Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser objeto de Violencia y Discriminación,” OEA/Ser.L/VII.117, Doc. 1 Rev. 1, 2003, en www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap_vi.juarez.htm, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁹¹ La Asociación de Maquiladoras, A.C. (AMAC), es una institución sin fines de lucro, constituida el 20 Febrero de 1974 para servicio de la Industria Maquiladora de Exportación de Ciudad Juárez, Chihuahua. Asociación de Maquiladoras, A.C. (AMAC), en <http://amacweb.org/Esto%20es%20AMAC.htm>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁹² Asociación de Maquiladoras, A.C. (AMAC), “Origen del Capital”, en <http://www.amacweb.org/Origen%20de%20Capital.pdf>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁹³ Declaraciones de Rubén F. Parga Avilés, presidente de la Asociación de Maquiladoras. Documental *La Batalla de las Cruces*, op. cit.

1975 a 2000 es posible identificar tres periodos clave de la feminización de la mano de obra en la industria maquiladora: un primer periodo de propagación intensiva de empleos femeninos en la frontera norte de los años setenta a ochenta, a partir del establecimiento y consolidación de las primeras maquiladoras; un segundo periodo de *desfeminización* de la fuerza de trabajo en la IME, al ser más dinámica la contratación de hombres con respecto a las mujeres en la frontera norte y noroeste desde finales de los años 80, y un tercer periodo de expansión del empleo femenino en las nuevas regiones maquiladoras al Occidente, Centro y Península de Yucatán, simultaneo a una *desfeminización* del empleo en la región maquiladora del Centro-Norte desde los años noventa (De la O Martínez, 2004:39).

La tendencia en años recientes es la equiparación de la mano de obra femenina con la masculina, sin embargo la situación laboral de las mujeres continúa siendo precaria, como lo muestran los datos proporcionados por el Comité Fronterizo de Obreros. Del total de obreros de la maquila actualmente 54 por ciento son mujeres y 46 por ciento hombres, sin embargo al menos 5 de cada 10 personas que trabajan en las líneas de producción (es decir, trabajo manual, de ensamblaje) son mujeres, pero sólo hay una mujer por cada 4 técnicos y una por cada 3 administrativos, por esta razón el Comité señala que las mujeres siguen haciendo el trabajo más duro en las maquilas⁹⁴.

Ciertamente, el sector de la IME en Ciudad Juárez cubre ampliamente los requerimientos laborales en comparación con otras regiones del país, sin embargo, esto no se ha traducido en mejores condiciones de vida para las y los trabajadores de las maquiladoras.

Activistas locales como Graciela de la Rosa han documentado diversas violaciones a los derechos laborales y humanos especialmente de las mujeres trabajadoras en las maquiladoras: acoso sexual, exámenes médicos de no embarazo para no cubrir los gastos de seguro médico⁹⁵, el empleo de menores de edad; la realización de contratos temporales con duración de tres meses que se renuevan (o no) de manera unilateral, etcétera. Sin duda, el establecimiento de maquiladoras ha sido un factor crucial en la configuración del mapa actual de la ciudad y un ejemplo de lo que algunos

⁹⁴ Comité Fronterizo de Obreros, “Por los derechos humanos y laborales de los trabajadores de las maquiladoras”, en <http://www.cfomaquiladoras.org/dataprincipialabril05.htm>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

⁹⁵ Conversación con Graciela de la Rosa en Ciudad Juárez el 27 de Noviembre de 2008. En nuestro encuentro Graciela mencionó los mecanismos de algunas empresas para asegurarse de que las mujeres que ya están contratadas no estén embarazadas. Ella refiere que cada tres meses les hacían una revisión para comprobar por medio de una exploración física que mantienen su periodo menstrual.

autores han llamado los efectos perversos de la globalización (Castells, 1998; Stiglitz, 2002), materializado en la marginación, la pobreza y la desigualdad derivadas de un modelo capitalista de desarrollo económico enfocado en las ganancias y los beneficios del capital, al margen del desarrollo humano y la calidad de vida de las personas. En este sentido la IME no es una industria que sólo produce bienes de consumo, es un coloso que utiliza la fuerza de trabajo de las personas como parte del mecanismo de producción en masa en el que los seres humanos se convierten en piezas sustituibles y desechables, parte del engranaje que hace funcionar la maquinaria de producción.

La falta de atención e interés por el bienestar de las y los trabajadores, la ausencia de un pronunciamiento enérgico sobre los homicidios y desapariciones de las mujeres trabajadoras⁹⁶, el hostigamiento denunciado hacia empleados por intentar defender sus derechos laborales, convierte al empleo en la maquiladora en una forma de esclavitud moderna⁹⁷ que cosifica y despersonaliza a los sujetos, jóvenes, mujeres y hombres de la comunidad.

2.1.2.3. El tráfico de drogas.

La violencia social generada por la industria del entretenimiento aunado al descontrol policial y la tolerancia histórica a ciertas conductas por parte de las autoridades sirvió como escenario para el establecimiento de grupos delictivos, dedicados al tráfico de todo tipo de bienes. Antes de que comenzaran a registrarse los homicidios sexuales con patrones seriales y las desapariciones de mujeres, Ciudad Juárez ya era un sitio donde imperaba la violencia y la impunidad (González, 2002; Ronquillo, 2004; Washington, 2005).

A mediados de la década de los noventa, Juárez ya era considerada una de las ciudades más violentas del país, sin embargo fue en 1993 cuando la violencia sexual homicida comenzó a dirigirse con saña hacia las mujeres. Desde luego, ello no implica que antes de este año no se hubiesen registrado casos de violencia contra las mujeres en

⁹⁶ Cabe señalar que, con relación a los homicidios y desapariciones de mujeres algunas hipótesis han involucrado a empresarios dueños de las maquilas debido a que muchas de las mujeres trabajaban en las maquilas. Ortiz, Marisela, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 11 de Noviembre de 2009.

⁹⁷ Jorge Vásquez, abogado laboralista en Ciudad Juárez, me comentó en entrevista que cuando se estableció el Programa maquilador en Ciudad Juárez se planteó que todos los parques industriales sería administrados por el Estado para de ahí proveer recursos para solventar las necesidades de la población y agregó “Sin embargo, la IME solo trajo empleo de mala calidad a la población, algunos los llamarían esclavitud moderna, por las condiciones de trabajo, sin derechos laborales, que no beneficio a la población, si no a las trasnacionales y sus intereses”. Vásquez, Jorge, entrevistado por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 4 de Diciembre de 2008.

Juárez, sin embargo, los datos aportados por el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señalan que entre 1985 y 1992, es decir un lapso de siete años, se registraron 37 casos de mujeres asesinadas (un promedio 5.2 por año), cuando solamente en el año 1996 se alcanzó esa cifra⁹⁸.

Uno de los factores más importantes que ha contribuido al mantenimiento de esta particular situación es la violencia social generada por los grupos del crimen organizado que operan en la ciudad. Debido a su situación geográfica, Ciudad Juárez es en un territorio muy valioso para el tráfico de drogas hacia EEUU, considerado el mayor consumidor de drogas ilegales en el mundo, según informes de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), EEUU registra el índice más alto de consumo de cocaína, heroína y marihuana provenientes de Colombia y México. Asimismo EEUU es el mayor consumidor de éxtasis y metanfetaminas provenientes de México y en menor grado de heroína proveniente del Sudeste Asiático⁹⁹.

Según el analista Collen W. Cook, México es el principal proveedor extranjero de marihuana y un importante proveedor de metanfetaminas a los Estados Unidos. México es considerado un país tanto productor como de tránsito de cocaína y marihuana, así como distribuidor de heroína para su venta ilegal en los Estados Unidos. Según su reporte el Departamento de Estado de EEUU estima que el 90 por ciento de la cocaína que entra a Estados Unidos transita por México, con una ganancia de entre 13,6 a 48,4 mil millones de dólares al año (Cook, 2007).

Ciudad Juárez ha sido un territorio en permanente disputa entre los grupos de la delincuencia organizada. Ahí se encuentra asentado el principal grupo de delincuentes de América Latina con una enorme influencia en los EEUU: el cártel de Juárez. La lucha contra el narcotráfico y la detención de algunos importantes capos de los cárteles en 2002, como Benjamín Arellano Félix, jefe del cartel de Tijuana, y la 2003 la detención del jefe del cártel del Golfo, Osiel Cárdenas, llevó a un realineamiento de los cárteles mexicanos y la guerra de posiciones se incrementó. Durante el tiempo de su

⁹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe de la Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser objeto de Violencia y Discriminación”, op. cit. pág. 42.

⁹⁹ “United States: world's largest consumer of cocaine (shipped from Colombia through Mexico and the Caribbean), Colombian heroin, and Mexican heroin and marijuana; major consumer of ecstasy and Mexican methamphetamine; minor consumer of high-quality Southeast Asian heroin; illicit producer of cannabis, marijuana, depressants, stimulants, hallucinogens, and methamphetamine; money-laundering center.” Central Intelligence Agency (CIA), United States, “The World Fact Book. Illicit Drugs”, en <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/2086.html>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

estadía en prisión, Arellano Félix y Cárdenas forjaron una alianza contra el cártel de Sinaloa y su aliado, el cártel de Juárez (Cook, 2007).

Actualmente son dos los cárteles de la droga los que luchan por el control de la plaza de Juárez: el cártel de Juárez y el cártel de Sinaloa dirigido por Joaquín Guzmán Loera mejor conocido como “El Chapo” Guzmán¹⁰⁰, quien en 2009 fue incluido como uno de los personajes más poderosos del mundo¹⁰¹ por la revista *Forbes*, y en 2010 se integró a la lista de “Los billonarios del Mundo” por la misma publicación¹⁰².

La violencia generada por el control de la plaza de Juárez incluye todo tipo de crímenes violentos, desde asesinatos en las calles a plena luz del día de los *dealers*, principalmente hombres jóvenes de entre 12 a 18 años, hasta secuestros y extorciones. Ambos grupos cuentan con brazos armados quienes se encargan de su *seguridad* y de asesinar a miembros de grupos contrarios. Los *sicarios* (como se les conoce) pertenecen a grupos como *Los Zetas* o *Los Pelones*, y cuentan entre sus filas con ex policías y ex militares, es decir, personal con conocimiento en el manejo de armas y tácticas de defensa. Los sicarios suelen viajar en camionetas de color oscuro, comúnmente llamadas *trocas*, blindadas, con vidrios polarizados y sin placas. Su modus operandi consiste en disparar con armas de grueso calibre desde el auto en movimiento a sus víctimas hasta provocarles la muerte. Suelen ser muy precisos. Sin embargo, se han registrado casos en los que las víctimas sobreviven y, gracias a la denuncia de los vecinos son llevadas a la Cruz Roja para recibir asistencia médica. No obstante, ni siquiera ahí se encuentran a salvo. En algunos casos los sicarios han llegado hasta las instalaciones de la Cruz Roja de Juárez a *rematar* a los heridos y, de paso, a advertir a los médicos y socorristas de no deben prestarles auxilio. Por esta razón el personal médico que acude al auxilio de personas relacionadas con estos actos lo hace usando pasamontañas con el fin de no ser identificados por miembros de los grupos criminales y evitar posibles represalias. A partir de marzo del año 2009 los hospitales de Ciudad Juárez aplican el protocolo de Guerra de la Cruz Roja Internacional¹⁰³.

¹⁰⁰ Este controversial personaje fue detenido en 1993 acusado de homicidio, delitos contra la salud y tráfico de drogas. Posteriormente fue trasladado a la penitenciaría de máxima seguridad en Puente Grande, Jalisco. Sin embargo en el año 2001 el Chapo se fugó del penal oculto en un carro de lavandería.

¹⁰¹ Noer, Michael y Nicole Perlroth, “The World's Most Powerful People”, Revista *Forbes*, 2009, en http://www.forbes.com/2009/11/11/worlds-most-powerful-leadership-power-09-people_land.html, última visita 09 de Diciembre de 2010.

¹⁰² Kroll, Luisa y Matthew Miller, “The World's Billionaires”, 2010, en http://www.forbes.com/lists/2010/10/billionaires-2010_Joaquin-Guzman-Loera_FSOY.html, última visita 10 de Diciembre de 2010.

¹⁰³ Redacción, “Protocolos de Guerra en Ciudad Juárez” *Tribuna Latina*, Barcelona, 30 de agosto de 2009, en

Por otro lado, en los distintos enfrentamientos entre el ejército y los grupos del narco, se han identificado armas de grueso calibre provenientes de EEUU por lo que se presume son obtenidas en ese país de manera legal y después traficadas por la frontera para ser entregadas a los grupos del narcotráfico.

Como es posible observar, el poder fáctico que han alcanzado los grupos del crimen organizado y su influencia entre la población aunado a la falta de expectativas de la población juvenil hace que no encuentren dificultad para reclutar a nuevos miembros. Si a esto sumamos la tolerancia de las autoridades o complicidad de alguno de sus miembros, podemos entender la perpetuación del control real y simbólico sobre la ciudad que tienen los grupos del crimen organizado.

Diario de Campo

México, Distrito Federal a 1° de febrero de 2010.

El 31 de Enero de 2010, en la colonia Villas de Salvárcar, identificada como una de las zonas de mayor riesgo fueron asesinados 10 jóvenes de entre 14 y 19 años de edad¹⁰⁴. Los jóvenes se encontraban en una fiesta, festejando el cumpleaños de uno de ellos cuando aproximadamente a las 11:30 de la noche arribó un comando armado de 24 hombres que comenzaron a disparar hacia el interior de la vivienda en la que se encontraban. Una nota periodística narra el diálogo de los sicarios por dicho de algunos sobrevivientes:

“«¡Estos no son!»” gritó uno de los encapuchados al líder de los sicarios en medio del estruendo por la feroz ráfaga que arrebató la vida a 15 personas -varias de ellas estudiantes y deportistas destacados- en la Colonia Villas de Salvárcar, en esta Ciudad Fronteriza.

“«No le hace»”, respondió el cabecilla de los asesinos sin soltar el gatillo de su arma. “«Ya estamos aquí. Tú mátalos»”¹⁰⁵.

*Según declaraciones de testigos los sicarios habrían confundido a los jóvenes estudiantes con un grupo de jóvenes ligados al cártel del Chapo Guzmán, llamado *doble A* o *Artista Asesinos*. Trascendió por declaraciones de*

http://www.tribunalatina.com/es/notices/protocolo_de_guerra_en_hospitales_de_ciudad_juarez_20157.php, última visita 13 de Diciembre de 2010.

¹⁰⁴ Sus nombres eran: Rodrigo Cadena, de 17 años; Carlos Lucio Morenos, de 18 años; Brenda Ivonne Escamilla Pedroza, de 17; José Adrian Encina Hernández, de 17; Horacio Alberto Soto Camargo, de 19; Jesús Armando Segovia Ortiz, de 15 años; José Luis Aguilar Camargo, de 19; Marcos Piña Dávila de 19 años; José Luis Piña Dávila de 16 años; y Juan Carlos Medrano de 17 años. Y los adultos Eduardo Becerra, Edgar Martín Díaz Macías, Jaime Rosales Cisneros, Manuel Hernández y Jesús Enriquez Miramontes en Dávila, Patricia, “Ciudad Juárez: Olor a Sangre”, en *Los Juvenicidios de Ciudad Juárez*, Revista Proceso, no. 1736, México 7 de Febrero de 2010, pág. 7.

¹⁰⁵ Robles, Osvaldo, “Estos no son”, Diario Reforma, México, Domingo 14 de Febrero de 2010.

testigos, que algunos de los jóvenes que quedaron mal heridos pudieron haber salvado su vida si hubieran recibido el auxilio de la policía o de los militares y sobre todo si las ambulancias hubieran llegado a tiempo, cosa que sucedió 60 minutos después de los hechos¹⁰⁶.

Las primeras declaraciones del presidente, quien se encontraba en Japón fueron que se trataba de un ajuste de cuentas entre pandillas callejeras. Ante la indignación de familiares y amigos de las víctimas el mandatario se vio en la necesidad de pedir disculpas a los familiares en su visita posterior a Juárez. Familiares de los jóvenes asesinados han reclamado al gobierno del presidente Calderón la reivindicación del honor de sus hijos y justicia para que se encuentre a los asesinos.

Este hecho suscitó la indignación de toda la sociedad juarense y propició dos visitas del presidente Calderón quien fue recibido bajo un fuerte dispositivo de seguridad y ante la indignación de familiares y ciudadanos juarenses. Ante las acusaciones por actos de corrupción y violaciones de derechos humanos por parte de personal del ejército el presidente afirmó categóricamente que no hay pruebas de esos hechos y que el ejército, no sólo no se retiraría de Juárez, si no que más tropas serían enviadas para continuar con su estrategia de combate al narcotráfico. Durante las dos visitas del Presidente Calderón, integrantes de OSC y manifestantes fueron severamente reprimidos por las fuerzas armadas y la policía municipal quienes les obstruyeron el acceso al salón en donde se realizaría el foro "Todos somos Juárez" con el Presidente y al cual asistieron principalmente autoridades del gobierno estatal y local y empresarios locales¹⁰⁷.

Durante la visita de Calderón, Luz María Dávila madre de dos jóvenes asesinados, de forma sorpresiva y totalmente fuera del protocolo de la visita presidencial confrontó ante los medios nacionales al presidente diciéndole:

"Disculpeme señor presidente, yo no le puedo decir bienvenido por que para mí no lo es. Nadie lo es. Por que aquí son más de dos años que se están cometiendo asesinatos, se están cometiendo muchas cosas y nadie hace nada. Yo quiero que se haga justicia, no nada más para mis dos niños si no para todos los demás niños. ¡Yo no puedo darle la mano y decirle bienvenido por que para mí no es bienvenido! Yo quiero que esto se haga bien, que Juárez sea el Juárez de antes. Aquí Juárez está en luto. No es justo que mis muchachitos estaban en una fiesta. Quiero que usted se retracte de lo que ...usted dijo, que eran pandilleros. ¡Mentira! Uno de mis hijos estaba en la UACH (Universidad Nacional Autónoma de Ciudad Juárez) y el otro estaba en la prepa, no tenían...más que nada tiempo. No, no es que no puede ser señor presidente, no puede ser. Dijeron que eran pandilleros, no tenían tiempo para andar en la calle, estudiaban y trabajaban. Le apuesto que si a usted le hubieran matado un hijo, usted debajo de las piedras buscaba al asesino, pero como yo no tengo los recursos, yo no los puedo buscar... En mi casa estamos en el novenario. Yo quiero justicia para mis hijos y para los demás estudiantes porque eran de 14 años en adelante. Era una fiesta para un muchachito de 18 años. ¡Póngase en mi lugar a ver

¹⁰⁶ Dávila, Patricia, "Ciudad Juárez: Olor a Sangre", op. cit. pág. 7

¹⁰⁷ Villalpando, Rubén, "Con violencia, impiden a activistas participar en el foro de Ciudad Juárez" Diario La Jornada, 17 de Febrero de 2010.

*que siento yo! ¡Que yo no tengo a mis hijos! Y eran los dos únicos hijos...Quiero que se ponga en mi lugar, ahorita lo que yo estoy sintiendo. No diga por supuesto señor presidente ¡Haga algo por Juárez! Que Juárez se vea como antes era Juárez, no como lo sangriento que está ahorita.*¹⁰⁸

*En una entrevista posterior a este hecho con el Diario Reforma Luz María Dávila, señaló: “A mí me ofrecieron la visa, y me ofrecieron a lo mejor cambio de ciudad, pero claro que no voy a aceptar (...) lo que quieren es que uno se vaya para que no digamos nada.”*¹⁰⁹

La estrategia planteada por el presidente Calderón incluye la asignación de mayor presupuesto para acciones preventivas, principalmente enfocadas a la *reconstrucción de tejido social* y el combate a la delincuencia organizada. El plan piloto se enfocará a la ampliación de programas sociales, construcción de viviendas y recuperación de espacios públicos, entre otros¹¹⁰. Sin embargo activistas han denunciado que el plan no atiende los problemas de fondo que están generando la violencia y la impunidad en Ciudad Juárez, de hecho han acuñado la consigna *Nada en Juárez sin justicia: La Justicia es Primero* para recalcar al gobierno que si bien las acciones que plantea son necesarias, no son excluyente de la justicia en los cientos de casos de personas asesinadas y desaparecidas¹¹¹.

2.1.2.4. Derecho e Instituciones.

Como parte de la estrategia de lucha contra el narcotráfico, en abril de 2008 el gobierno federal anunció la implementación del *Operativo Conjunto Chihuahua* que implicó la movilización de más de 8,000 elementos policiales y militares a la entidad con el fin de realizar tareas de seguridad, sin embargo este hecho ha tenido efectos contrarios a los esperados. Los niveles de violencia no han disminuido a pesar de la presencia militar y policial en las calles, y más grave aún, las denuncias en contra de los

¹⁰⁸ Becerra, Josué, “Usted no es bienvenido: grita madre a Calderón” Milenio Noticias, 2010, <http://www.youtube.com/watch?v=VGamNXUbPIE>, última visita 6 de Diciembre de 2010.

¹⁰⁹ Briones, Pedro y Rolando Chacón, “Muertos en Vida”, Diario Reforma, 14 de Febrero de 2010.

¹¹⁰ Redacción, “Plan para Juárez tiene 80 días para demostrar su eficacia” El Informador, Guadalajara, Jalisco, 09 de Marzo de 2010, en <http://www.informador.com.mx/mexico/2010/182614/6/plan-para-juarez-tiene-80-dias-para-demostrar-su-eficacia.htm>, última visita 13 de Diciembre de 2010. Ver también CNN México, “En Ciudad Juárez, «plan piloto» de nueva estrategia contra el crimen”, 17 de Febrero de 2010, en <http://www.cnnmexico.com/nacional/2010/02/17/en-ciudad-juarez-plan-piloto-de-nueva-estrategia-contra-el-crimen>, última visita 10 de Diciembre de 2010.

¹¹¹ Silva, Mario Héctor, “Activistas exigen acción, no promesas en Juárez”. El Universal. Domingo 14 de febrero de 2010 en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/658575.html>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

elementos por diversas violaciones a los derechos humanos han aumentado de manera exponencial.

Debido a la gravedad de la situación, el 13 de enero de 2010 el gobierno federal cambió la estrategia de confrontación e inició la *Operación Coordinada Chihuahua*, con lo cual se transfirió el control de la estrategia a la Policía Federal Preventiva (PFP). Con lo anterior más de 2000 agentes de la policía federal han llegado a la ciudad fronteriza con el objetivo de asumir las tareas de seguridad pública.

La inherencia social que había generado la dinámica de tráfico-consumo en la ciudad, con sus propias reglas y manifestaciones, se ha trastocado de tal forma que cualquier persona, esté o no involucrada con actividades delictivas, corre un riesgo importante de perder la vida. Por otro lado la presunción de corrupción de las fuerzas policiales es uno de los graves problemas del sistema de administración de justicia.

Hasta Mayo de 2010, los homicidios se habrían disparado hasta un 62 por ciento, cifras que superan las contabilizadas el mismo periodo del año 2009. La ausencia de reportes oficiales obligan a remitirnos a los registros periodísticos más serios como la agencia de noticias MVS que señala, que solamente en Ciudad Juárez se han cometido 992 asesinatos de enero a mayo de 2010, en comparación con los 606 homicidios dolosos perpetrados en 2009 en este mismo periodo en el año anterior¹¹².

Por otro lado, la presencia inusitada de las fuerzas armadas en Ciudad Juárez tiene consecuencias particulares en la situación de las mujeres; se han registrado por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos denuncias sobre malos tratos y vejaciones, incluso violación por parte de sujetos pertenecientes a estos grupos. Para algunos especialistas, las mujeres se están convirtiendo en *botín de guerra*¹¹³. Al respecto Lucha Castro directora del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM), señala: "Fue obvio que el gobierno no previó cómo la presencia masiva de fuerzas federales de seguridad afectaría a la población femenina de por sí vulnerable en el estado... Ahora hay que encontrar la manera de proteger a esta población que está

¹¹² Redacción, "Aumentan en 62% los homicidios dolosos en Ciudad Juárez" Noticias MVS, 19 de mayo de 2010, en <http://noticiasmvs.com/Aumenta-en-62pet-la-violencia-en-Cd-Juarez.html>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

¹¹³ Declaraciones de Laura Carrera, Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres del Gobierno Mexicano, en "Información para el pacto de derechos Políticos y sociales sobre Femicidio y Desapariciones en Ciudad Juárez y Chihuahua y sobre violaciones a derechos humanos de las mujeres en el contexto de la Militarización y Narco Violencia", Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C., y Justicia para nuestras Hijas, A.C., Chihuahua, 22 de Febrero de 2010, en www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/CDHM_Mexico_98.doc, última visita 13 de Diciembre de 2010.

quedando particularmente expuesta a abusos.”¹¹⁴.

Asimismo se han documentado casos de amenazas y agresiones en contra de las y los defensores de derechos humanos, muchos de los cuales han tenido auto-exiliarse en El Paso por miedo a que se cumplan esas amenazas. Uno de ellos el propio visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Gustavo de la Rosa quién ha documentado casos de violaciones a los derechos humanos de ciudadanos por parte del ejército como lo muestra la nota que sigue:

“En Chihuahua, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (Comisión), recibió tres denuncias de violaciones a los derechos humanos en contra del ejército en 2007. Un año después, cuando comenzó el Operativo, recibió 162 quejas de las cuales 88 fueron interpuestas por mujeres. En los primeros 10 meses de 2009, la Comisión había recibido 149 quejas, algunas de ellas por tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales; 78 de estas quejas fueron interpuestas por mujeres. Al mismo tiempo, de las 886 denuncias recibidas en el Programa de Quejas y Denuncias de la Operación Conjunta Chihuahua, 400 eran contra elementos de la policía federal.”¹¹⁵.

Además de las mujeres un grupo particularmente vulnerable son las y los defensores de derechos humanos; ser defensor/a de derechos humanos en este contexto es una actividad de alto riesgo, como lo demuestran el testimonio de Marisela Ortiz, cofundadora de la asociación Nuestras Hijas de Regreso a Casa sobre su encuentro con el entonces Procurador de Justicia del estado de Chihuahua:

“Él me dijo que porque yo estaba haciendo esas protestas, que no tenía ninguna razón, que las familias estaban muy conformes con todas las investigaciones que ellos ya estaban haciendo, que yo no tenía absolutamente porque meterme y, me dijo estas palabras que me sonaron desde ese momento hasta la fecha como una amenaza, «qué tiene que está haciendo usted maestra, olvídense de las muertas, si usted tiene hijas vivas, ¿Qué quiere? ¿Que se las maten igual que a las otras? ¿Quiere encontrarlas un día hechas pedazos por ahí?»”¹¹⁶.

¹¹⁴ Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C., y Justicia para nuestras Hijas, A.C., “Memorándum al Congreso de EU: Crecen quejas de mujeres en Chihuahua sobre abusos a los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el narcotráfico” Comunicado de Prensa, 27 de enero de 2010. Comunicación personal vía correo electrónico, 28 de Enero de 2010.

¹¹⁵ Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C., y Justicia para nuestras Hijas, A.C., “Respuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la solicitud de acceso a la información elaborada por el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Puede ser consultado en la solicitud No. 035122009 en <http://infomex.transparenciachihuahua.org.mx/infomex/>)”, en *Las mujeres en riesgo en Chihuahua: entre la ocupación militar y policiaco, la violencia y el narcotráfico*, Comunicado de Prensa, 27 de enero de 2010. Comunicación personal vía correo electrónico, 28 de Enero de 2010.

¹¹⁶ Ortiz, Marisela, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 11 de Noviembre de 2009. Marisela Ortiz continúa con su labor como maestra de la Escuela Secundaria sin embargo, es acompañada por dos personas que cuidan de su seguridad de manera permanente.

En el documento del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para México, *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo*, que establece algunas cifras: “Durante el período del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2009 se registraron 128 presuntos eventos de agresión y obstaculización a defensoras y defensores, mismas que han sido sistematizadas y analizadas con el fin de identificar las tendencias y problemáticas aquí expuestas.”¹¹⁷. El informe del ACNUDH concluye señalando que la inseguridad y la violencia que se vive en el país intensifican la situación de vulnerabilidad de las y los defensores¹¹⁸.

No obstante que expertos y analistas en el tema del narcotráfico han señalado que la lucha contra los grupos del crimen organizado debe ser una estrategia paralela y coordinada entre los países productores y los consumidores, el reconocimiento de la responsabilidad compartida entre EEUU y México ha sido recientemente. La cooperación internacional entre ambos países en el tema del tráfico de drogas tiene su antecedente más reciente en la llamada Iniciativa Mérida o Plan Mérida. En el año 2007, los presidentes Felipe Calderón y George W. Bush, reunidos en la ciudad de Mérida, acordaron establecer un esquema de cooperación bilateral para combatir más eficaz y exitosamente a la delincuencia organizada transnacional, en particular al narcotráfico¹¹⁹.

La Iniciativa Mérida implica recursos del gobierno norteamericano para su implementación y dentro de sus objetivos está el proporcionar “...habilidades técnicas y asistencia a México para la profesionalización de la policía, la *reforma judicial* y penitenciaria, el reforzamiento de las tecnologías de información, el desarrollo de infraestructura, la seguridad fronteriza y el fomento de una cultura de legalidad.”¹²⁰

La implementación de esta iniciativa coincide con la entrada en vigor de la *Reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal* del año 2008 que tiene como principal eje la transformación del sistema penal actual a un sistema acusatorio, adversarial eminentemente oral.

¹¹⁷ Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Defender los Derechos Humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en México”, 2009, apartado 10, en <http://www.hchr.org.mx/documentos%5Clibros%5Cinformepdf.pdf>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

¹¹⁸ *Ibidem*, apartado 119.

¹¹⁹ Iniciativa Mérida, Página oficial, en <http://www.iniciativamerida.gob.mx/index.php>, última visita 22 de Noviembre de 2010.

¹²⁰ Embajada de los Estados Unidos en México. “Seguridad y Fronteras. Iniciativa Mérida”, en http://www.usembassy-mexico.gov/sborders_Iniciativa_Merida.html, última visita 22 de Noviembre de 2010.

Cabe resaltar que el tema de los asesinatos de mujeres en la frontera nunca mereció la atención de ambos países como para considerar la cooperación binacional en este sentido, aun cuando algunas hipótesis señalan a ciudadanos estadounidenses implicados en los casos. Es solamente ahora, en el marco de la guerra contra el narcotráfico, que se han establecido acciones coordinadas de ambas naciones, dejando claramente asentadas las prioridades institucionales.

Como se puede deducir del contexto anterior, en un panorama tan rico en complejidad como el que presenta Ciudad Juárez los análisis pueden y deben ser varios. Todos estos factores en constante interacción y agravados por la crisis económica mundial y la reciente lucha del gobierno federal contra los grupos del narcotráfico, ha traído como consecuencias, entre otras, la normalización de conductas violentas y la discriminación generalizada y sistemática hacia los grupos más vulnerables.

Ser mujer en Juárez es un factor de riesgo y esto no sólo porque habita en un contexto social complejo donde la violencia es la constante, sino porque su Ser mujer la coloca en una situación de mayor vulnerabilidad y peligro, especialmente de sufrir algún ataque sexual que puede culminar en homicidio.

2.2. Homicidios y Desapariciones de Mujeres en Ciudad Juárez.

La violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez no fue un fenómeno que recibiera particularmente atención del Estado antes de 1993; fue hasta ese año que comenzaron a registrarse casos de homicidios sexuales sin precedentes en la historia de la ciudad y del país que, posteriormente, constituirían un patrón: mujeres jóvenes desaparecía a plena luz del día. Algunos de sus cuerpos eran encontrados en el desierto, en los basureros o en terrenos pertenecientes a gente adinerada de la ciudad, con signos de tortura¹²¹ y violencia sexual. 1993 es también un año significativo y de importantes cambios sociales, políticos y económicos en la historia del país y particularmente de la frontera; es el año en que México se está preparando para la entrada en vigor del

¹²¹ La definición de tortura que establece la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU se enfoca a los actos crueles y degradantes por parte de personas en el ejercicio de funciones públicas (art. 1°). Este artículo no aclara si los particulares también pueden cometer actos de tortura, sin embargo, las interpretaciones más recientes de la legislación internacional en materia de tortura señalan que los particulares también pueden ser acusados de cometer este tipo de actos. En este sentido, la responsabilidad del Estado sería por la complicidad, consentimiento o aquiescencia, la omisión de la debida diligencia y la inacción al momento de otorgar protección para prevenir y controlar los abusos cometidos por particulares. Ver “Cuerpos Rotos y Mentes destrozadas. Tortura y Malos tratos a Mujeres” Amnistía Internacional, en <http://www.amnesty.org/es/library/info/ACT40/001/2001>, última visita 1° de Diciembre de 2010.

Tratado de Libre Comercio. En ese entonces el estado de Chihuahua era gobernado por el Partido Acción Nacional (PAN)¹²² representado por Francisco Barrio quién con su gobierno (1992-1998) había iniciado la alternancia de partidos en el estado hasta entonces gobernado por el Partido Revolución Institucional (PRI)¹²³. También es el año en que se cometen varios asesinatos de figuras políticas de alto perfil de ese partido y de un alto jerarca de la iglesia católica. Asimismo, 1993 es el año en el que asciende Amado Carillo Fuentes como el capo mayor del cártel de Juárez de los Carillo Fuentes. En este contexto de profundas transformaciones a nivel nacional: la firma del TLCAN, el reacomodo político al interior del gobierno local y la reorganización de las bandas de la delincuencia organizada en el que comienzan a registrarse los homicidios sexuales de mujeres con patrones seriales.

En 1993 se registró el primer caso de este tipo de homicidio: Alma Mireya Chavarría Favila: (Averiguación Previa 1498/93), nacida en Durango; fue violada por vía vaginal y anal, golpeada y estrangulada. Su cuerpo presentó hematomas en el mentón y en un ojo. Ocultaron su cadáver detrás de un arbusto (Moreno, 2006:7).

Desde entonces los principales diarios de la ciudad (el Diario de Juárez y el Norte de Juárez) comenzaron a publicar los hallazgos. Ante la frecuencia de las desapariciones y la ineficacia en la respuesta de las autoridades, los familiares se organizaban en brigadas con el apoyo de algunos vecinos para buscar a las mujeres y niñas, y de esta manera, sin equipo ni entrenamiento especializado seguían sus huellas hasta encontrar sus cuerpos en el desierto o en terrenos abandonados. En otras ocasiones los hallazgos de los cuerpos se debieron a hechos circunstanciales, por ejemplo, alguien que pasaba por el sitio o animales que olfateaban los cuerpos en estado de descomposición.

¹²² El Partido Acción Nacional (PAN) es una fuerza política identificada con principios de derecha y la iglesia católica. Con la victoria de Vicente Fox en el año 2000 se consolidó en México una tendencia que venía anunciándose desde los estados, como el caso de Chihuahua, el debilitamiento del PRI como partido hegemónico. En una elección muy controvertida y cuestionada por las fuerzas políticas de izquierda, en candidato del PAN ganó la elección presidencial en el año 2006 con lo cual se dio continuidad a esta fuerza política en el poder por el periodo que concluye en el año 2012.

¹²³ El Partido Revolucionario Institucional (PRI) fue la fuerza política hegemónica que gobernó el país desde 1929 y hasta el año 1997 en el Distrito Federal, y 2000 a nivel Federal. De tendencias centro izquierda pero con una relación muy estrecha y abierta con la iglesia católica, el PRI promovió en el país políticas clientelares que incluyeron la privatización de varios sectores de la industria nacional. Por lo tanto la alternancia en el poder significó una etapa de muy altas expectativas sociales pero escasos logros reales debido a la dificultad en las negociaciones entre las fuerzas políticas que conformaron el poder Legislativo y las que gobernaban en los estados, la falta de experiencia en la administración pública de los nuevos gobernantes, así como la inercia institucional impuesta por el PRI durante más de 70 años de gobierno.

En ese entonces, era común que reporteros de estos diarios tuvieran conocimiento de los hallazgos antes que la policía porque mantenían contacto permanente con las familias e incluso participaban en las labores de búsqueda, por lo tanto, en muchas ocasiones sabían de los casos antes que la policía y por esta razón se convirtieron en fuente privilegiada de información¹²⁴. Fue así como los diarios comenzaron a publicar los hallazgos de cuerpos que parecían seguir un patrón: niñas y jóvenes entre 11 y 25 años, de complexión mediana, ojos oscuros, cabello negro largo, tez morena, de estatura mediana; estudiantes, empleadas de la maquiladora, amas de casa, bailarinas, trabajadoras sexuales, todas ellas de clase social baja habían sido brutalmente asesinadas¹²⁵. Hasta ese momento lo que sorprendía a la sociedad juarense era la saña con la que se había dado muerte a las mujeres, así como la forma y los lugares en la que sus victimarios se deshacían de los cuerpos. Nadie en ese momento suponía las enormes dimensiones que tomaría este fenómeno años más tarde.

Uno de los primeros registros sistemáticos de la información fue el que inició la activista local Esther Chávez Cano† y que serviría posteriormente para documentar los casos a las autoridades. A través de las notas periodísticas Chávez Cano se percató de la incidencia de casos de violencia extrema e inusual contra las mujeres, por esta razón comenzó a recopilar recortes periodísticos de los crímenes, y al hacerlo pudo detectar un patrón de asesinatos sexuales. Fue así como activistas del movimiento feminista y periodistas comenzaron a denunciar públicamente los asesinatos de mujeres jóvenes y pobres en Ciudad Juárez¹²⁶.

El fenómeno de asesinatos y desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez es complejo y para su comprensión es indispensable distinguir dos dimensiones: por un lado las desapariciones de mujeres y niñas, y por otro, los homicidios, que a su vez comprender diversos tipos: sexuales, íntimos, resultado violencia social o de nexos con el crimen organizado. Asimismo, este fenómeno criminal tiene diversas implicaciones, como son la opacidad en las cifras, las circunstancias de las desapariciones, los lugares y las formas de hallazgos de los cuerpos, las características de las víctimas, los *modus*

¹²⁴ El rol de la prensa local ha sido fundamental para conocer la problemática, sin embargo también han sido un instrumento de desinformación y amarillismo al tratar los asesinatos como nota roja sin profundizar en las posibles causas. De igual forma la prensa ha sido un medio para difundir estereotipos y prejuicios negativos en contra de las mujeres, promoviendo la creación de una imagen de mujer fácil, prostituta y con ello, culpabilizándolas por los crímenes en su contra.

¹²⁵ Cabe señalar que no todas las mujeres asesinadas en Juárez han sido mexicanas, existen registros de al menos 10 norteamericanas y una joven holandesa. “La Batalla de las Cruces”, op. cit.

¹²⁶ Chávez Cano, Esther, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 3 de Noviembre de 2008.

operandi de los victimarios, el papel de las autoridades, las familiares y las OSC, etcétera.

El objetivo de este apartado es exponer estas dos dimensiones del problema y sus implicaciones más importantes para poder establecer un panorama amplio de la problemática que sienta las bases para el análisis sociojurídico objeto de esta investigación.

2.2.1. Mujeres Invisibles: las Desaparecidas de Ciudad Juárez.

Sin saberlo, familiares y amigos se despidieron de ellas por última vez en los escenarios más diversos; a la salida de la maquila o de la tienda, camino a la escuela o de regreso a casa, las mujeres desaparecen sin dejar rastro; de las avenidas más transitadas del centro de la ciudad, a plena luz del día o de los autobuses de transporte público conocidos como *ruter*s. Existen sitios de la ciudad que presentan más condiciones de riesgo para las mujeres, como son: el centro, el Puente Santa Fe, Avenida Tecnológico, Avenida Juárez, Eje Juan Gabriel, etcétera. (Cervera, 2005; González, 2002; Washington, 2005). Algunas pistas señalan a los choferes de las rutas de transporte, algunos casos de desapariciones han sucedido fuera de las maquiladoras donde las cámaras de seguridad graban el momento en el que las jóvenes salen de su trabajo y nunca más son vueltas a ver. Algunas de las mujeres desaparecidas estudiaban en escuelas de computación también ubicadas en el centro de la ciudad, otras trabajaban como vendedoras en tiendas de zapatos en la misma zona. A pesar de haber detectado este patrón no ha habido un cambio significativo en las políticas de vigilancia en esa zona.

IMAGEN 1

CARTEL CON FOTOS DE MUJERES DESAPARECIDAS*



*Fotografía: Ivonne Ortuño (2008).

De la misma manera que no existe un registro oficial confiable sobre el número de mujeres asesinadas, tampoco hay estadísticas que permitan conocer el número de desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez y cuáles de éstas podrían estar relacionadas con desapariciones forzadas o secuestros. Muchos de estos casos quedan en el olvido ya que, si los cuerpos no son encontrados, permanecen en la categoría de desaparecidas y los recursos para su búsqueda son más reducidos.

El siguiente cuadro muestra algunas de las cifras de informes internacionales sobre este tema:

TABLA 3.
CIFRAS DE MUJERES Y NIÑAS DESAPARECIDAS*

	FUENTE	AÑO DEL INFORME	PERIODO	DESAPARECIDAS
1	Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, "La Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación de Marta Altolaguirre Larrondo	2003	1993 a octubre de 2002	"De 1993 a enero de 2002 se presentaron en Ciudad Juárez 4.154 denuncias de desaparición de personas. De ellas, 3.844 personas habían sido localizadas. En 53 casos la PGJECH poseía conocimiento directo o indirecto de la situación de la persona respectiva, pero de las otras 257 personas declaradas como desaparecidas, no se encontró su paradero."
2	Informe de Amnistía Internacional "Muertes Intolerables, Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua."	2003	1993 a agosto de 2003	70 desaparecidas
3	Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua. 2003.	2003	1993-2003	40 casos de desapariciones

*Elaboración propia con datos de los informes mencionados.

Los datos más recientes sobre desapariciones de mujeres los proporciona la Fiscalía Especial de Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez (en adelante Fiscalía Local), dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJECH) creada en 1998. Dicha instancia señala que en el periodo de 1993 a octubre del 2004, se recibieron 4,522 reportes de ausencias, extravíos o desapariciones de mujeres, de los cuales 4,488 fueron encontradas con vida (la diferencia es de 34 casos). Según datos de esta instancia, en la actual administración (de octubre del 2004 a diciembre del 2009) se han resuelto 32 casos de desapariciones.

TABLA 4.

CASOS DE DESAPARICIONES DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ*

De 1993 a Septiembre de 2004 (anteriores administraciones)		De Octubre de 2004 a Junio de 2010 (actual administración)	
4	Encontradas con vida en distintas partes de la República Mexicana	7	Localizadas con vida
3	Encontradas con vida en el territorio de EEUU	3	Identificadas por medio del Programa de Identificación de restos óseos de la PGJECH
2	Encontradas con vida en Ciudad Juárez		
13	Identificadas por medio del Programa de Identificación de restos óseos de la PGJECH		
22	TOTAL	10	TOTAL

*Elaboración propia con datos de la Fiscalía de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.¹²⁷

Asimismo, de los datos extraídos de la página electrónica de la Fiscalía Local (publicados recientemente en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso del Campo Algodonero) se menciona que actualmente hay 28 casos vigentes con reporte de ausencia o extravío de mujeres desde el año 1993, clasificados como casos de alto riesgo¹²⁸. Sin embargo, la situación de sospecha generada por la poca claridad en el manejo de las cifras por parte de las autoridades ha producido cuestionamientos de las OSC quienes mencionan que las cifras reales rebasan la cifra de los reportados por la Fiscalía Local¹²⁹.

En 1998 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 44/1998 sobre los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez. Este documento ha sido un precedente importante a nivel nacional ya que

¹²⁷ Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, en <http://pgje.chihuahua.gob.mx/>. La última visita que hice a esta página electrónica fue el 5 de Octubre de 2010, en esta fecha la página funcionaba normalmente. Sin embargo el día 13 de Diciembre de 2010 por motivos que desconozco la página oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua no está más disponible en la red. De igual forma la página de la Fiscalía Especial de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez que estaba alojada en este sitio, por lo tanto no hay constancia del informe sobre la situación de las mujeres asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez que establece la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del “Campo Algodonero” en donde el Estado Mexicano fue condenado, entre otras cosas, a publicar un informe detallado sobre la situación de violencia contra las mujeres. La información que presento aquí fue extraída antes de que saliera del ambiente World Wid Web (www) el documento.

¹²⁸ Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, “Reporte de casos vigentes”, 2010, en <http://pgje.chihuahua.gob.mx/pdf/reporte/casosvigentes.pdf>, última visita 5 de Octubre de 2010.

¹²⁹ Villalpando, Rubén “Repuntan homicidios; las cifras de autoridades, manipuladas.”, Diario, La Jornada, 27 de abril de 2009, en <http://www.jornada.unam.mx/2009/04/27/index.php?section=sociedad&article=046n2soc>, última visita 9 de Diciembre de 2010.

documentó diversas irregularidades y actitudes discriminatorias de las autoridades encargadas de las investigaciones. En él se recogen declaraciones de funcionarios del gobierno estatal sobre las de desapariciones de mujeres, una de ellas la de Jorge López Molinar, en ese entonces, Subprocurador General de Justicia de la Zona Norte, quien señaló:

“Como (las mujeres) provienen de distintas partes, si algo les sucede nadie las reclama... Seguimos las investigaciones de acuerdo con el hecho de que el 80 por ciento de las mujeres desaparecidas huyen o se esconden en razón de problemas familiares y por ahí seguimos las líneas de investigación, las mujeres no desaparecen sino que se van de su casa, el 20% restante corresponde al común denominador de la gente: mujeres que nadie reclama.”¹³⁰

La imagen de mujeres *solas, que nadie reclama*, es un reflejo de la vulnerabilidad de la figura femenina en la sociedad juareense. El hecho de que muchas mujeres acudan a trabajar a las maquiladoras, que se hayan desplazado de sus lugares de origen para buscar el recurso económico que les permita vivir a ellas y a sus familias, o bien con la intención de establecerse temporalmente para cruzar hacia EEUU, ha sido uno de los elementos más influyente en la construcción del sujeto mujer. Ser mujer en una sociedad de valores machistas tan arraigados es equivalente a tener poco valor social y menos aún si es percibida socialmente sola, es decir, sin un esposo o pareja a su lado.

De las declaraciones ministeriales de familiares se derivan líneas de investigación que pudieran haber ayudado a esclarecer su paradero, sin embargo muchos de estos indicios no fueron tomados en cuenta. La CNDH en su informe del año 2003 recogió algunas de las denuncias que señalan los lugares donde fueron vistas por última vez.

“PALACIOS MORÁN, MARÍA DEL ROSARIO
FECHA DE DESAPARICIÓN: 7 DE DICIEMBRE DE 1998
NÚMERO DE REPORTE: 688/98
FECHA DE INICIO: 8 DE DICIEMBRE DE 1998

I. ANTECEDENTES:

El 8 de diciembre de 1998, T2-32-RD(T), acudió ante la representación social para denunciar lo siguiente:

¹³⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 44/1998, México, 1998, inciso E, iv), en <http://www.cndh.org.mx/recomen/1998/044.htm>, última visita 9 de Diciembre de 2010.

[...] Que el 7 de diciembre de 1998, a las 16:00 horas, la agraviada salió de nuestro domicilio rumbo a un centro comercial para comprar tortillas y unas pastillas ya que ella está en tratamiento pues sufre mareos; sé que iba al centro comercial porque eso le dijo a un vecino, incluso, esa persona le encargó unas naranjas; pero es el caso que hasta ahorita no sabe nada de mi familiar, ya que la busqué en la Cruz Roja, y en las estaciones de policía, pues me preocupa ya que sufre desvanecimientos. Que no tuve ningún problema con mi familiar, ni es costumbre que falte a la casa.”¹³¹.

En el caso de María del Rosario como el de muchas otras mujeres, no hay condiciones que indiquen que las mujeres tenían un plan premeditado para fugarse con alguna persona o irse de su casa. Muchas de las mujeres que han desaparecido eran empleadas de las maquiladoras, como es el caso de se narra a continuación:

“GUADINA SIMENTAL, ELENA
FECHA DE DESAPARICIÓN: 22 DE MARZO DE 1997
NÚMERO DE REPORTE: 201/97
FECHA DE INICIO: 23 DE MARZO DE 1997

I. ANTECEDENTES:

El 23 de marzo de 1997, la T1-16-RD-T, acudió ante la representación social para denunciar lo siguiente:

[...] Que el sábado 22 de marzo de 1997 la desaparecida salió de trabajar a las 3 de la tarde de la maquila y desde ese día no se le ha vuelto a ver, que esto lo supe por (T2-16-RD-T) que me dijo que ella había desaparecido, ya que la fue a buscar a una casa donde ella vive en el kilómetro 27 y que la señora que cuida a los hijos de la desaparecida, le dijo que Nena no había regresado a la casa y hasta el día de la fecha, no han tenido noticias de ella. Que temo por la seguridad de ella, ya que por informes de las amigas del trabajo, les comentó que un sujeto la estaba molestando, que siempre la seguía cuando iba a trabajar y que le decía muchas cosas, que no le dijeron si el sujeto anda en carro o cómo, pero que las amigas de la desaparecida lo fueron a buscar a donde vive y que él les contestó que la había visto el viernes pero que agachaba la cabeza; que ese sujeto fue el último que la vio; que desconoce cómo es él y tampoco el nombre de las amigas de la desaparecida.”¹³².

Otras fueron vistas por última vez en el centro de la ciudad que es donde se encuentran toda clase de tiendas y también centros nocturnos, cantinas, bares y

¹³¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, “Informe Especial sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones”, 2003, en <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/juarez2003/index.htm>, última visita 9 de Diciembre de 2010.

¹³² Ibídem, en <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/dmujch/cedulas/desaparecidas/16-RDT.htm> última visita 9 de Diciembre de 2010.

prostíbulos. El centro de la ciudad es también el sitio de llegada de los autobuses de transporte público, parada forzosa para hacer conexión con otras rutas de transporte.

“RAMOS REYES, MARÍA DEL ROSARIO
FECHA DE DESAPARICIÓN: 23 DE JULIO DE 1999
NÚMERO DE REPORTE: 390/99
FECHA DE INICIO: 26 DE JULIO DE 1999

I. ANTECEDENTES:

El 26 de julio de 1999, T1-33-RD(T), acudió ante la representación social para denunciar lo siguiente:

[...] la agraviada salió de la casa, al diez para las cinco de la mañana, diciendo que iba a trabajar, ya que estaba trabajando en un maquila chica, y se fue en una ruta morada ya que un amigo dice que la vio cuando corrió para alcanzar la ruta porque ese día no pasó la ruta especial. (este fue el último lugar en el que fue vista), yo no sé cuál es el nombre de la maquiladora, quiero aclarar que no es la primera vez que se va de la casa, anteriormente ya había puesto un reporte de desaparición; quiero hacer mención que llegaron a la casa hace aproximadamente quince días, unas húngaras y me platicó mi familiar que leían la mano. Cuando se la leía trató de quitarle un anillo y no pudo, le pidió la húngara que le regalara su esclava de oro y mi familiar se la dio, ya que dice ella que no supo porque se la estaba dando y que le dijo varias cosas en su dialecto, y mi familiar le regaló, sopa, platos, cucharas y unas cuantas cosas más para que comiera, luego me dijo que le devolvió la esclava, pero que ella escuchó que le habló en dialecto y creo que le hizo algún mal.”¹³³.

El problema jurídico en los casos de desapariciones comienza con la denuncia. Los reportes de desaparición son tramitados ante la Unidad Especial de Investigación de Personas Ausentes o Extraviadas (Unidad) y depende de la Subprocuraduría de Justicia Zona Norte que comprende el municipio de Ciudad Juárez. Dicha instancia recibe el reporte pero no comienza la búsqueda de inmediato ya que los protocolos para los casos de desaparición indican que debe esperar de 36 a 72 horas antes de comenzar la búsqueda. Sin embargo, familiares e integrantes de OSC han denunciado que la actuación de las autoridades no considera el patrón sistemático de violencia contra las mujeres que prevalece en Juárez, aun cuando los familiares aseguran que no se trata de una desaparición voluntaria sino que hay la presunción fundada de que podría ser un secuestro o alguna otra forma de privación de la libertad.


La falta de un criterio jurídico procedimental que rijan los casos de desapariciones de niñas y mujeres en el contexto de violencia sistemática contra la

¹³³ Ibídem, en <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/juarez2003/index.htm>, última visita 9 de Diciembre de 2010.

mujer en Juárez ha traído como consecuencia dilación en los procedimientos. Las recomendaciones a las autoridades señalan que, por tratarse de un fenómeno criminal tan específico deberá ponerse especial atención a las primeras horas después de la denuncia de las desapariciones ya que es un periodo crucial en las que todavía se podría encontrar con vida a la persona.

IMAGEN 2

AFICHE DE BÚSQUEDA DE MUJERES DESAPARECIDAS*




Procuraduría General de Justicia del Estado

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS AUSENTES O EXTRAVIADAS

AYÚDANOS A LOCALIZARLA

EN CASO DE CONTAR CON
Información COMUNICARSE:
A LOS TELEFONOS:
{056} 629 3300 EXT 56454 Y 56455
{056} 429 3300 EXT 14363 Y 14346
{056} 190 93 61



LIDIA RAMOS MANCHA

17 AÑOS DE EDAD

Características: 2-51-03-17

Estatura: 1.60 metros aprox.	Complexión: Delgada
Tez: Morena clara	Color de ojos: Café Oscuro
Cejas: Depiladas	Tamaño: Medianos
Nariz: Grande	Tipo: Redondos
Tipo: Recta	Boca: Mediana
Cabello: Café Castaño	Labios: Delgados
Longitud: A los hombros	Tipo de cabello: Rizado
	Señas Particulares: Dos lunares en el cuello

2

*Fotografía: Ivonne Ortuño (2008).

Por otro lado, los recursos humanos y materiales que se destinan para estos casos son mucho más reducidos que los se despliegan en los casos de homicidio, mucho debido a los criterios de los operadores jurídicos. Una de las problemáticas más frecuente señalada por los/las familiares e integrantes de OSC es que las denuncias suelen ser subestimadas por las autoridades con el argumento de que probablemente huyó porque *en su casa la tratan mal* culpabilizando a sus familiares, o porque se ha ido con *el novio*. Para el criminólogo y ex funcionario de la PGJECH, Oscar Máynez¹³⁴,

¹³⁴ Oscar Máynez trabajó como Médico Forense en la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua en Ciudad Juárez. Cuando aparecieron los cuerpos en el Campo Algodonero en 2001, Máynez renunció a su puesto y declaró públicamente haber sufrido presiones para “sembrar” pruebas falsas en contra de los presuntos responsables, *El Cerillo* y *La Foca*. Ambos fueron condenados por los crímenes después de su dimisión y uno de ellos murió en prisión en circunstancias sin aclarar.

este tipo de argumentos no se sostienen porque en muchos casos las jóvenes no tenían motivos para irse, ni hay indicios de que preparan su huída de casa (Máynez, 2008).

Otra de las críticas de las OSC es que la Unidad cuenta con poco personal (6 elementos) para la investigación de los casos no sólo de mujeres y niñas sino de todas las personas desaparecidas en el municipio que, según la estimación de Malú García Andrade, hermana de Lilia Alejandra García Andrade†, asesinada el 21 de febrero de 2001 y vocera de la Asociación Civil Nuestras Hijas de Regreso a Casa (NHRC), eran en Noviembre de 2009 más de 90 personas desaparecidas.

Como en el caso de Airis Estrella†, Lilia Alejandra† y María Sagrario† por mencionar algunos, los familiares de las mujeres han sustituido las funciones de las autoridades siendo ellos, (particularmente las madres y hermanas), quienes han llevado una investigación paralela más eficaz por sus resultados que la del personal de la Procuraduría. Esta función sustitutiva de la ciudadanía surge como reacción ante la frustración y la impotencia por la falta de respuesta institucional y ante el temor fundado de que sus hijas, esposas, hermanas, madres pueden haber corrido la misma (mala) suerte de muchas de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez.

Los casos de desapariciones de mujeres en Juárez han sido abordados de manera muy superficial. Esto es un problema serio si consideramos que las prácticas recientes de los grupos delincuenciales se han especializado en desaparecer cuerpos sin dejar rastro¹³⁵. Según el dicho de familiares y miembros de OSC, cada vez son menos los cuerpos de mujeres encontrados y más grande la lista de nombres que permanecen en la categoría de desaparecidas. Al respecto Oscar Máynez señala:

“A mí me preocupa que siguen desapareciendo niñas, o sea ciertamente ya no es el mismo patrón que encontrábamos dos cada fin de semana, pero siguen desapareciendo niñas y, una cosa es que no haya muertas y otra cosa es que no las hayamos encontrado porque muchos de los cuerpos que localizábamos estaban en partes (donde) no sé como las localizábamos. De repente, unos que se andaban tratando de cruzar... a Estados Unidos y se encontraron un cuerpo en un zanga, una parte donde nadie pasa, de pura casualidad. También otro día unos niños encontraron un cuerpo, ¿cuántos de estos cuerpos están ahí que nunca se han encontrado?”¹³⁶.

¹³⁵ En enero de 2009 fue detenido Santiago Meza Flore, alias “El Pozolero”, integrante del cártel de Tijuana cuya función era disolver cuerpos humanos en ácido (sosa caustica) para no dejar rastro de ellos. En sus declaraciones señala haber desaparecido más de 300 cuerpos. González, María de la Luz, “Pozolero” cocinó a más de 300: PGR”, El Universal, 26 de enero de 2009, en <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/165348.html>, última visita 22 de Noviembre de 2010.

¹³⁶ Máynez, Oscar, entrevistado por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 2 de Noviembre de 2008.

En estos casos el problema es que el criterio legal en los casos de desapariciones no contempla posible hipótesis como los homicidios sexuales con patrones seriales, ya que, según las autoridades, no se puede presuponer la hipótesis de un homicidio de este tipo hasta que no se encuentre su cuerpo, ignorando el patrón sistemático de violencia contra las mujeres en Juárez. La desaparición de una mujer o niña marca el inicio del viacrucis de las familias por encontrarlas y cuando sus cuerpos son encontrados inicia el largo y, en muchos casos infructuoso proceso judicial.

2.2.2. Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.

2.2.2.1. Desfile de cifras.

De igual forma que con las desapariciones, uno de los aspectos más controversiales en este caso ha sido la opacidad en las cifras de homicidios de mujeres; son muchas y muy diversas las fuentes de información que arrojan cifras divergentes, y así lo han documentado instancias como el Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de las Mujeres de Naciones Unidas que en su informe sobre México determinó que: “(N)o existen registros claros, convincentes sobre la cantidad de mujeres asesinadas y desaparecidas. No hay coincidencia en las cifras que presentan las diferentes instancias del Gobierno y las que citan las ONG”¹³⁷. De igual forma, la CNDH reconoció que existe:

“...disparidad y contradicción de datos, números e información proporcionados por las autoridades federales y estatales competentes a esta Comisión Nacional, así como a diversos organismos internacionales y no gubernamentales defensores de los derechos humanos respecto de las mujeres víctimas de homicidios o desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua, lo cual de por sí denota una negligencia en el desempeño de la procuración de justicia.”¹³⁸.

¹³⁷ Organización de Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 2005, apartado 135, en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP.8-MEXICO-S.pdf>, última visita 9 de Diciembre de 2010.

¹³⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Especial sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, 2003, Conclusiones, apartado A, en <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/dmujch/index.htm>, última visita 22 de Noviembre de 2010.

Con el objeto de hacer un ejercicio de síntesis, el siguiente cuadro resume las cifras que reportan los principales informes nacionales e internacionales sobre el caso de Juárez.

TABLA 5.
PRINCIPALES INFORMES SOBRE CIUDAD JUÁREZ*

	FUENTE	AÑO DEL INFORME	PERIODO	NUMERO DE HOMICIDIOS	HOMICIDIOS SEXUALES
1	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recomendación 44/1998 ¹³⁹ .	1998	1993-1997	104 mujeres	No señala
2	Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos ¹⁴⁰ .	1999	de 1993 a julio de 1999	193 muertes de mujeres jóvenes	No señala
3	Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la Independencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia, la Impunidad. Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU Dato'Param Coomaraswamy, sobre la independencia de los magistrados y abogados ¹⁴¹	2002	1993 a mayo de 2001	189 mujeres asesinadas	Más de 189 mujeres habían sido asesinadas, tras sufrir agresiones sexuales
4	Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, "La Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación de Marta Altolaguirre Larrondo	2003	1993 a octubre de 2002	285 homicidios de mujeres y niñas	76 habían sido clasificados como pertenecientes a una modalidad de homicidios múltiples o <i>seriales</i> .
5	Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.	2003	enero de 1993 a julio de 2003	321 mujeres asesinadas de bajos recursos.	De 90 a 128 de esas muertes fueron crímenes seriales que involucraron abusos sexuales antes, durante y/o después de la muerte.
6	Informe de Amnistía Internacional "Muertes Intolerables, Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua."	2003	1993 a agosto de 2003	más de 370 mujeres asesinadas	137 presentan violencia sexual
7	Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua. 2003.	2003	1993-2003	236 reportes de homicidios	No señala

¹³⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Recomendación 44/1998, op. cit.

¹⁴⁰ Organización de Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Informe de la Relatora Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2000/3/Add.3, 25 de noviembre de 1999, apartado 85, en <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/eesa.htm>, última visita 9 de Diciembre de 2010.

¹⁴¹ Organización de Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, "Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia y la impunidad. Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para la independencia de magistrados y abogados, Dato'Param Coomaraswamy. Reporte de la Misión a México", op. cit.

8	Oficina de la Organización de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito	2003	1993-2003	328 homicidios de mujeres	86 habían sido perpetrados con violencia sexual.
---	---	------	-----------	---------------------------	--

*Elaboración propia con datos de los informes y recomendaciones mencionados.

En la medida en que el caso fue ganado visibilidad internacional gracias al activismo de los grupos de mujeres, se produjeron (y se siguen produciendo¹⁴²) informes y recomendaciones. En el ámbito internacional, el documento más recientemente y relevante sobre el caso es la sentencia condenatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado Mexicano por los homicidios de tres mujeres en el Campo Algodonero en 2001. Más allá de considerar estas cifras como válidas o no por los periodos que abarcan y las posibles fuentes de información que hayan empleado, el cuadro muestra un panorama claro sobre las instancias a nivel nacional e internacional que se manifestaron sobre el tema. La dimensión internacional que progresivamente fue ganando este caso ha sido un factor determinante en el reconocimiento del Estado de la existencia de un grave problema de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez a diecisiete años de iniciados los asesinatos y desapariciones.

Las primeras cifras manejadas por una instancia oficial fueron las publicadas por la auditoría periodística del Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHIMU)¹⁴³ que en el año 2003 contrató a consultores para que sistematizaran el número de casos con base en una revisión hemerográfica y una compulsa con listas oficiales y registros de OSC. El resultado se dio a conocer el mismo año: según el informe, de 1993 a junio de 2003,

¹⁴² Por mencionar algunos de los más recientes están: el Informe de la Relatora de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Marta Altolaguirre: Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el Derecho a no ser objeto de Violencia y Discriminación, de 2003; el Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 2005; el Informe de la Relatora Especial Sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, publicado en 2005; las Recomendaciones del Consejo de Europa elaboradas por Ruth-Gaby Vermouth-Mangold, relatora de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa para el tema “Desaparición y asesinatos de un gran número de mujeres y niñas en México, de 2005; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lista de cuestiones que se deben de abordar al examinar el cuarto informe periódico de México sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/C.12/MEX/Q/4, de 2006; las Recomendaciones del Comité de Expertas de la CEDAW a México. Año del informe: Agosto de 2006; y el Comité contra la Tortura. Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura. México. CAT/C/MEX/CO/4, de 2006, entre otros.

¹⁴³ La creación del Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHIMU), encargado de todos los asuntos relacionados con las mujeres en el estado de Chihuahua, no se debió al reconocimiento por parte del Estado Mexicano de la grave situación de violencia que se vivía en Ciudad Juárez, sino más bien a cuestiones de armonización legislativa y política institucional. El ICHIMU fue creado en año 2002 en el marco de llamada transición a la democracia que llevó al PAN al poder y de la creación por primera vez nivel federal del Instituto Nacional de la Mujer y las correspondientes reformas legislativas que promovieron en los estados la creación de Institutos Estatales de la Mujer en cada una de las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana.

habían sido asesinadas en el municipio de Ciudad Juárez 321 mujeres, de las cuales 90 casos presentaban características de violencia sexual. Este informe representa el primer reconocimiento oficial y público por parte de una dependencia estatal de la problemática. Según esta auditoría los móviles de los homicidios de mujeres fueron:

TABLA 6
HOMICIDIOS DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ.
AUDITORÍA PERIODÍSTICA. ICHIMU*

PERIODO DEL INFORME: 1993 A JUNIO DE 2003		
Tipo de Homicidio	Número de casos	Porcentaje
Homicidios sexuales	90	28
<i>Pasionales</i>	53	16
Venganza	45	14
Riña	30	10
Relacionadas con el narcotráfico	24	7
Robo	22	7
Violencia intrafamiliar	18	5
Imprudenciales	13	4
<i>Se desconoce</i>	26	8
TOTAL	321	100

*Elaboración propia con datos de la Auditoría Periodística del ICHIMU¹⁴⁴.

De este primer informe se desprenden varias cuestiones relevantes: primero que nada resalta que las fuentes de información hayan sido datos hemerográfica y registros de las propias organizaciones y no estadísticas judiciales que pudieran determinar con más veracidad las causas y condiciones de los homicidios. Por otro lado, el desarrollo de este informe es una de las primeras tareas del ICHIMU, es decir, que no fue sino hasta que se creó una instancia encargada de *los asuntos de la mujer* que se formalizó la atención oficial al tema.

Asimismo, llama la atención la clasificación de los casos y la utilización de la categoría homicidios *pasionales* que implica un fuerte componente subjetivo en su etiquetamiento y que, a su vez, parecen justificar el homicidio de una mujer cuando

¹⁴⁴ Senado de la República, “Homicidios de Mujeres. Auditoría Periodística”, 2003. pág. 1 y 2, en http://www.senado.gob.mx/internacionales/assets/docs/agenda_analisis/numeralia/mexico3.pdf, última visita 9 de Diciembre de 2010. Ver también Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Homicidios de Mujeres. Auditoría Periodística”, en <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/dmujch/II-antecedentes.htm>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

tiene como motivación la infidelidad o la celotipia¹⁴⁵. De igual forma, los homicidios que se catalogaron como pasionales también tienen una connotación de género, por lo tanto si sumamos las cifras de los homicidios por motivos sexuales y los homicidios catalogados como pasionales resulta un total de 143 homicidios por violencia contra las mujeres basada en el género, contra 106 de la suma de las otras causas no relacionadas con motivos sexuales.

Del informe resalta el elevado número de casos en los que *se desconoce* sus causas, esto será uno de los rasgos más característicos de las estadísticas oficiales posteriores, casos en los que las investigaciones no pudieron determinar ni la identidad de la víctima, ni del probable responsable, mucho menos una posible causa del homicidio.

A partir de este reconocimiento estatal y la presión internacional se crearon diversas instancias de los gobiernos Federal y Estatal para atender el problema. En el año 2004 se creó la *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez*, Chihuahua (en adelante Fiscalía Federal). Esta fue la primera instancia federal dependiente de la Procuraduría General de la República (PGR) creada con competencia para llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos relacionados con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. En su decreto de creación la Fiscalía Federal reconoció el homicidio de 258 mujeres; dos años más tarde, en su informe final la señaló que, de 1993 a 2005, habían sucedido 379 homicidios de mujeres¹⁴⁶.

Paralelamente especialistas, investigadores/as, académicos/as e integrantes de OSC han publicado cifras que obtienen de diversas fuentes (como las notas periodísticas o denuncias de madres o familiares) y que muestran diferencias significativas con las de la autoridad. Una de las fuentes más confiables ha sido la base de datos creada por Julia Monárrez del Colegio de la Frontera Norte (COLEF), quien ha llevado un registro meticuloso de los asesinatos a partir de la lista que le proporcionó Esther Chávez Cano en 1998 (Monárrez, 2009:91-93).

El siguiente cuadro muestra un comparativo entre las cifras oficiales de la Fiscalía Especial y las de Monárrez.

¹⁴⁵ Esta categoría sería posteriormente utilizada por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez.

¹⁴⁶ Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, "Informe Final", 2006, pág. 38, en http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Documentos/Casos%20de%20Interes/inf_final.pdf, última visita 9 de Diciembre de 2010.

TABLA 7

COMPARACIÓN DE CIFRAS OFICIALES Y NO OFICIALES SOBRE
HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ*

Año	Fiscalía Especial	Julia Monárrez	Diferencia de casos
1993	18	23	+5
1994	19	18	-1
1995	36	41	+5
1996	37	39	+2
1997	32	32	=
1998	36	38	+2
1999	18	26	+8
2000	31	35	+4
2001	37	39	+2
2002	36	42	+6
2003	28	29	+1
2004	19	20	+1
2005	32	34	+2
<i>Total</i>	379	416	+38

*Elaboración propia con datos de la Fiscalía Federal (Informe Final) y Julia Monárrez (Base de Datos "Feminicidio" 1993-2004. El Colegio de la Frontera Norte).

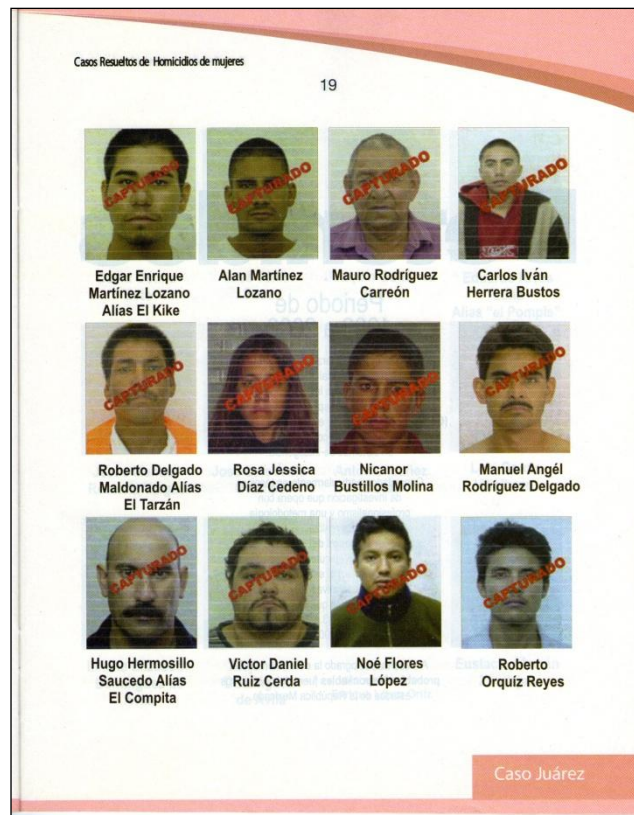
Este cuadro muestra la diferencia de las cifras que da un tal de 38 casos más en el registro de Monárrez. Es importante señalar que estas cifras corresponden al total de homicidio dolosos registrados en Ciudad Juárez, incluye homicidios íntimos, por violencia social, probables relacionados con el crimen organizado, etcétera.

En el año 2009 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJECH) presentó un informe llamado *Homicidios de Mujeres. Se hace justicia combatiendo la impunidad*, publicado en una revista semanal de circulación nacional y en su página web, en el que hace un recuento de los homicidios cometidos desde 1993 hasta marzo de 2009 y se señala en el periodo comprendido de enero de 1993 a diciembre de 2008, se registraron en Ciudad Juárez 447 homicidios de mujeres¹⁴⁷.

¹⁴⁷ Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y Gobierno del Estado de Chihuahua "Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez: Se hace Justicia combatiendo la impunidad", en Semanario Día Siete del Diario El Universal, año 8, número 446, 8 de Marzo de 2009. Ver también Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en <http://portaladm.chihuahua.gob.mx/atach2/pgje/uploads/SUPLEMENTO%20JUAREZ.pdf>, última visita 10 de Diciembre de 2010.

IMAGEN 3

PRESUNTOS RESPONSABLES DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ*



*Imagen tomada del Informe *Homicidios de Mujeres. Se hace justicia combatiendo la impunidad*.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Este documento publicado el 8 de Marzo de 2009 es trascendente porque manifiesta el reconocimiento de la Procuraduría Estatal del problema de violencia contra las mujeres, además de que se establecen datos específicos sobre el número de casos, los probables responsables, los móviles, aquellos casos considerados resueltos, el número de sentencias condenatorias dictadas por los jueces y algunos nombres de personas prófugas de la justicia.

También es importante porque emplea el concepto *feminicidio*, para referirse al homicidio de mujeres, aún y cuando jurídicamente no existe. Este es un hecho relevante si consideramos que la actitud de las autoridades de todos los niveles de gobierno ha sido negar el problema sistemáticamente o minimizarlo. Sin embargo, el documento, no ha dejado de ser controversial y ha sido refutado por el equipo de antropólogas forenses contratadas por la misma PGJECH en julio de 2005 para coadyuvar en la identificación de los restos de cadáveres de mujeres encontrados en Ciudad Juárez. Durante este tiempo, las antropólogas fueron compelidas a actuar con la mayor discreción y a no

revelar los resultados de sus investigaciones salvo a los familiares. Sin embargo, las investigadoras han señalado que el informe presentado por la Procuraduría estatal es impreciso y contiene errores¹⁴⁸.

Los datos oficiales más recientes son los de la Fiscalía Local, en la información presentada en la página electrónica establece que de enero de 1993 al 21 de junio de 2010 se han registrado 475 casos de homicidios de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez¹⁴⁹. Los datos de la Fiscalía Local no están desagregados por año, lo que dificulta saber si hasta el año 2009 las cifras coincidirían con las de fuentes no oficiales, lo que se es evidente es que las cifras de fuentes no oficiales, superan por mucho las de la Fiscalía Local. Como es el caso de la base de datos de Julia Monárrez que contabiliza de 1993 a junio de 2010 un total de 941 homicidios de mujeres, como se desprende del siguiente cuadro elaborado por la dicha investigadora.

TABLA 8
CUADRO DE HOMICIDIOS DE MUJERES DE 1993 A JUNIO 2010*

CUADRO 1: CATEGORÍAS DEL FEMINICIDIO Y LOS ASESINATOS DE NIÑAS Y MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ Y EL VALLE DE JUÁREZ 1993-2010																					
AÑO	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010*	TOTAL DE CASOS	%	
FEMINICIDIOS																					
Feminicidio	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	3	0.0	
Feminicidio íntimo (1)	8	5	7	8	10	7	7	14	10	16	16	5	14	11	14	14	21	4	191	20.3	
Feminicidio Sexual Sistémico (2)	9	7	22	22	18	17	7	9	15	6	8	6	8	2	7	10	6	0	179	19.0	
Feminicidio ocupaciones estigmatizadas (3)	3	2	2	3	0	2	4	0	2	1	0	2	2	1	0	0	0	0	24	2.6	
ASESINATOS																					
Crimen organizado y narcotráfico	1	1	5	4	4	2	1	8	4	4	0	3	3	2	5	67	126	84	324	34.4	
Violencia Comunitaria (4)	0	3	8	3	4	8	3	2	4	9	5	2	4	6	1	11	8	3	84	8.9	
Imprudencial (5)	0	0	2	0	0	0	0	1	4	1	1	0	1	1	0	2	1	0	14	1.5	
Sin Especificar	3	2	4	5	5	2	3	4	1	4	0	2	2	0	3	28	37	17	122	13.0	
TOTAL POR AÑO	24	20	50	45	41	38	25	38	41	41	30	20	34	23	30	132	201	108	941	100.0	
Fuente: Monárrez, Frago, Julia E., 1998, "Base de datos Feminicidio" [archivo particular de investigación], Ciudad Juárez, Departamento de Estudios Culturales, Dirección General Regional Noroeste, El Colegio de la Frontera Norte																					
NOTAS:																					
(1) En esta categorización se encuentran también el feminicidio infantil y el familiar.																					
(2) Comprende la subdivisión de organizado y desorganizado.																					
(3) Comprende a las mujeres que trabajan como meseras, en centros nocturnos, bailarinas y prostitutas.																					
(4) En esta categorización se encuentran los asesinatos por robo, riña y violencia juvenil.																					
(5) Hasta donde permiten los datos disponibles suponerlo, en estos asesinatos no ha habido una premeditación para matar a la mujer, aunque es posible que esa presunción se desvanezca conforme avance el proceso judicial.																					
*Hasta junio																					

*Fuente: Base de Datos "Feminicidio", autoría de Julia Monárrez Frago, COLEF¹⁵⁰.

¹⁴⁸ Torres Pastrana, Sandra "Informe Oficial de Feminicidio en Chihuahua, erróneo e impreciso" por Comunicación en Información de la Mujer, A.C., CIMAC Noticias, 28 de Abril de 2009, en http://www.cimacnoticias.com/site/index.php?id=37542&print=1&no_cache=1, última visita 9 de Diciembre de 2010.

¹⁴⁹ Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, "Feminicidios esclarecidos". Panorama global, en <http://pgje.chihuahua.gob.mx/>, última visita 5 de Octubre de 2010.

¹⁵⁰ Agradezco la generosidad de Julia Monárrez al proporcionarme esta información. Monárrez Frago, Julia, Base de Datos "Feminicidio", Comunicación personal, 5 de Octubre de 2010.

Como se puede observar, existe una diferencia de 475 casos que registra la Fiscalía Local y los 941 casos que reporta la base de datos de Julia Monárrez, un total de 466 homicidios de mujeres que no han sido registrados por la Fiscalía. Las razones de esta diferencia son varias, entre ellas que la Fiscalía no registra todos los casos de homicidios de mujeres sino solamente aquellos que tengan que ver con violencia de género y violencia familiar, que equivaldría a lo que Julia Monárrez cataloga como feminicidio, en sus diferentes versiones. Sin embargo, cabe mencionar que las estadísticas oficiales siguen siendo oscuras en tanto que no son claros los criterios para clasificar los homicidios de mujeres. Según dicho de activistas como Malú García, en la actualidad hay muchos casos de violencia sexual homicida que son relacionados con el crimen organizado, por esta razón han disminuido las cifras registradas por la Fiscalía Local:

“La autoridad no puede asegurar que las mujeres que han sido asesinadas el año pasado o este año tengan que ver con el crimen organizado, porque si encuentran una osamenta no pueden decir si fue violada o no, ¡ah! pero como tenía una perforación en el cráneo por proyectil de arma de fuego ya tiene que ver con el crimen organizado, cuando en ocasiones, o sea, yo puedo violarte mutilarte y asesinarte pero para que el gobierno diga que tiene que ver con el crimen organizado te doy un balazo y se acabo el asunto, entonces ahorita todos los homicidios del año pasado y de este, todos están adjudicados al crimen organizado...”

El año pasado un caso muy ejemplar de una niña de 14 años que fue encontrada asesinada, y la niña fue violentada sexualmente y traía golpes, pero como la *taipearon* (la ataron) con cinta adhesiva de sus manos, de sus ojos y de su boca, al estilo del narco, dijeron es por el crimen organizado.... jera una niña de catorce añitos!”¹⁵¹

Teniendo esto en mente, a continuación presentaré datos más específicos sobre el perfil de las víctimas, así como condiciones de los homicidios y sus hallazgos con el fin de establecer la especificidad de este patrón de homicidios sexuales.

2.2.2.2. ¿Quiénes fueron las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez?

Niñas, jóvenes, estudiantes, secretarias, trabajadoras de la maquila, amas de casa, bailarinas, trabajadoras sexuales, fueron secuestradas, violadas, torturadas, mutiladas, estranguladas y asesinadas. Eran pobres y vivían en colonias marginales de la ciudad, la mayoría habían llegado ahí a establecerse de manera ilegal en viviendas

¹⁵¹ García Andrade, Malú, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 9 de Noviembre de 2009.

rústicas con paredes de cartón y techo de lámina o madera, caminaban por calles solitarias, sin pavimento, sin alumbrado público, entre arenales y basura, entre ruterías y autos desmantelados. Pero ¿Quiénes fueron las mujeres asesinadas en Juárez? ¿De dónde venían? ¿Por qué habían emigrado a la ciudad a sabiendas del riesgo inherente de la ciudad? Para responder a estas preguntas plantearé de manera sintética algunas de las características del perfil de las víctimas retomado de diversas investigaciones.

Es importante destacar estas características porque uno de los argumentos reiterado por parte de algunas autoridades ha sido el de culpabilizar a las mujeres por los crímenes. Inicialmente se dijo que esto sucedía porque las mujeres se dedicaban a la prostitución o bien que salían de noche o que vestían de manera provocativa. Este hecho ayudó a parcializar el problema ya que influyó de tal forma en la sociedad que se estigmatizó a las mujeres asesinadas. Sin embargo, fue con la desaparición de una joven maestra de doctrina católica de iglesia local que la percepción ciudadana comenzó a cambiar y la versión del gobierno se hizo insostenible.

- Perfil Victimológico.

La gran mayoría de mujeres víctimas de homicidios sexuales compartían ciertos rasgos físicos, por ello que se ha establecido un perfil victimológico. El perfil victimológico considera las similitudes de los casos, es decir, las características que se repiten en algunos de ellos para establecer un patrón sobre las víctimas.

Los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez pueden analizarse con la utilización de factores victimógenos que se pueden dividir en exógenos y endógenos. Los factores exógenos son aquellos que existen independientes del individuo, circunstancias externas que no dependen de su voluntad y, los factores endógenos son aquellas características inherentes al individuo y que pueden colocarlo en una situación de vulnerabilidad, factores como la edad, el sexo y las características físicas.

Raúl Rojas Camacho (2004:503) elabora el siguiente análisis sobre factores exógenos de las víctimas de homicidio en Ciudad Juárez:

1. Estado Civil: en su mayoría solteras.
2. Escolaridad: El mayor porcentaje estudiantes de Secundaria o Preparatoria.
3. Procedencia: Migrante. Según Julia Monárrez solamente un 19.4 por ciento eran originarias de Ciudad Juárez (Monárrez, 2005:104)
4. Familia: Las que tenían familia pertenecían a familias no nucleares. Pero muchas de ellas llegaban solas y pronto se convertían en madres solteras.

5. Ocupación: De la mayoría estudiantes y trabajadoras de la maquila. Aunque se han reportado casos secretarias, amas de casa, bailarinas, trabajadoras sexuales, entre otros.
6. Clase social: Clase social baja.

Con referencia a los factores endógenos de las víctimas encontramos que ha habido una variación a lo largo de los años; inicialmente se trató de mujeres cuya edad osciló entre los 14 y 25 años de edad, sin embargo, este es un factor que se ha ampliado hacia los extremos incluyendo en años recientes a niñas (como en el caso de Airis) y mujeres de más de 30 años. En lo se refiere a las características físicas la CNDH en su Informe Especial sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua¹⁵², del año 2003, determinó las características físicas de los 236 casos que documentó ese año, los cuales se señalan a continuación:

TABLA 9
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO*

Estatura	1.50 metros (59 casos). De 1.50 a 1.55 metros (36 casos). De 1.61 a 1.65 metros (52 casos)
Boca	Mediana (87 casos). Chica (34 casos). Grande (13 casos).
Cabello	Largo (44 casos)
Color cabello	Negro (62 casos)
Cejas	Escasas (59 casos). Pobladas (32 casos). Delineadas (31 casos)
Complexión	Regular (80 casos). Delgada (47 casos). Robusta (31 casos)
Frente	Regular (86 casos). Amplia (45 casos). Estrecha (8 casos)
Labios	Delgados (28 casos). Gruesos (20 casos). Regulares (6 casos)
Nariz	Recta (48 casos). Central (31 casos). Pequeña (26 casos)
Ojos	Color café (107 casos). Claros (4 casos). En 28 casos no se aprecian globos oculares
Tez	Morena clara (157 casos). Blanca (7 casos). Blanca caucásica (1 caso)

*Elaboración propia con datos de la CNDH, Informe Especial. 2003.

2.2.2.3. Posibles móviles.

Sobre los posibles móviles de los homicidios la Fiscalía Federal en su Informe Final establece cuatro categorías: violencia social, doméstica, sexual e indeterminada, como se muestra en la siguiente tabla:

¹⁵² Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH, “Informe Especial”, op. cit. Gráficas.

TABLA 10

MÓVILES O CAUSAS GENERADORAS DE HOMICIDIO DE MUJERES
DE 1993 A 2005*

	TIPO DE VIOLENCIA	MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA	NÚMERO	PORCENTAJE
1.	a) <i>Violencia social:</i>	46 por venganza 18 por riña 13 por imprudencia 20 por pandillerismo 20 por robo 12 circunstanciales	119	31.4
2.	b) <i>Violencia doméstica:</i>	68 violencia intrafamiliar, <u>33 pasionales</u> 5 por enfermedad mental;	106	28.0
3.	c) <i>Sexuales:</i>	<u>78 casos</u>	78	20.6
4.	d) <i>Indeterminados:</i>	<u>26 posible sexual</u> 3 posible riña 2 posible violencia intrafamiliar 7 posible venganza 3 posible robo 35 otros motivos.	76	20.1
		TOTAL	379	100

* Elaboración propia con datos de la Fiscalía Especial¹⁵³.

De la misma manera que en el informe del ICHIMU, llama la atención la categoría que utiliza la PGJECH de crímenes *pasionales* utilizada por las autoridades para clasificar algunos de los asesinatos; los así llamados *crímenes pasionales* son una categoría socio-jurídica que responde a un imaginario de relación amorosa basada en la subordinación. Por otro lado, considerando que el trasfondo del tipo de conductas a que se refiere esta clasificación esta invariablemente ligado a relaciones personales, conyugales o de parejas, existe la posibilidad de que muchos de estos casos hayan sucedido en el contexto de violencia doméstica o bien en relaciones de noviazgo. Sin embargo, debido al tiempo transcurrido y a la falta de criterios uniformes de clasificación, no es posible saber las verdaderas circunstancias que rodearon los homicidios, ni su causa real. La falta de científicidad que denota la utilización de estos

¹⁵³ Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, “Informe Final”, op. cit. pág. 38.

criterios constituye un indicador sobre los ideales de roles y prácticas que construye el estado sobre las relaciones entre las personas.

Por otro lado de las cifras presentadas en este cuadro se desprende un número de 78 casos de homicidios sexuales, pero si sumamos estos con los 33 clasificados como pasionales, da un total de 111 casos relacionados violencia contra la mujer basada en el género.

Asimismo de este informe resalta el alto porcentaje de homicidios que aparecen como con causas *indeterminados* (20.1 por ciento), lo cual implica que las hipótesis que se señalaron no han sido comprobadas y que quedan en la categoría de *posible*, sin aclarar en dicho informe las razones por las que no se ha podido determinar una causa en estas investigaciones.

Sobre los mecanismos que provocaron la muerte, el informe establece:

TABLA 11

MECANISMOS DE LA MUERTE*

CAUSA	NÚMERO	PORCENTAJE
Disparo con arma de fuego	105	27.7
Asfixia por estrangulamiento	96	25.3
Arma blanca	71	18.7
Traumatismo craneoencefálico	49	12.9
Indeterminados	40	10.6
Otros	11	2.9
Asfixia por sofocación	7	1.8
TOTAL	379	100

*Elaboración propia con datos de la Fiscalía Especial¹⁵⁴.

Como se puede observar las muertes que tuvieron como causa asfixia por estrangulamiento constituye el 25.3 por ciento, este es uno de los rasgos típicos de los homicidios con características sexuales que han sido clasificados como seriales. Este porcentaje es superior al 20.6 por ciento de homicidios sexuales de la tabla anterior.

En informe también establece algunos lugares en donde fueron perpetrados los homicidios:

TABLA 12

¹⁵⁴ Ídem.

LUGAR DONDE SE COMETIERON LOS HOMICIDIOS*

LUGAR	NÚMERO	PORCENTAJE
<i>Indeterminado</i>	141	37.2
Domicilio	125	33.0
Vía Pública	84	22.2
Lugar de trabajo	16	4.2
Hotel	6	1.6
Lugar solitario	5	1.3
Centro de Readaptación	1	0.3
Tren de carga	1	0.3
TOTAL	379	100

*Elaboración propia con datos de la Fiscalía Especial¹⁵⁵.

De nuevo resalta el gran número de casos (que en esta gráfica ocupa el primer lugar), en el que las circunstancias de los homicidios son *indeterminadas*, lo cual implica que las indagaciones no pudieron establecer los sitios donde fueron cometidos el 37.2 por ciento de los homicidios de mujeres. En muchos casos de homicidios sexuales con patrones seriales, hubo evidencia de que la muerte había ocurrido en un lugar distinto de dónde se había encontrado el cuerpo, por lo tanto al no haber una investigación exhaustiva en su momento, fue imposible determinar el sitio en donde fue materialmente cometido el homicidio.

La ausencia del reconocimiento oportuno por parte de las autoridades sobre el fenómeno criminal sin precedentes que estaba viviendo la ciudad ha traído como consecuencia la imprecisión en las cifras que no permite conocer con exactitud el número de desapariciones y de homicidios de mujeres. Este hecho es un indicador importante de la escasa atención que se dio al fenómeno en sus inicios y la ineficacia posterior con que se ha abordado.

Hasta aquí he planteado dos aspectos trascendentales del fenómeno de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez: las desapariciones y los homicidios de mujeres y niñas. En cuanto a las desapariciones he intentado esbozar la diferencia en las cifras, las circunstancias espaciales y el patrón que muchas de estas han seguido, así como la respuesta que los familiares han recibido por parte de las autoridades. Asimismo, y no menos importante, el señalamiento de que este problema continua y que de hecho se ha agravado en la medida es que cada vez son menos los cuerpos de mujeres que son

¹⁵⁵ *Ibidem*, pág. 39.

encontrados. Por lo que hace a los homicidios he planteado la incongruencia entre las cifras oficiales y las de fuentes como OSC o la academia sobre el total de homicidios de mujeres cometidos en el municipio de Ciudad Juárez desde 1993. Como ha quedado establecido, las cifras muestran diferencias muy importantes que elevan por mucho los casos reconocidos por el Estado.

A partir de este momento, el trabajo se enfoca particularmente a los homicidios sexuales con patrones seriales que constituyen el fenómeno particular de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, reconociendo que este tipo de homicidios suceden en un marco amplio de violencia contra las mujeres.

2.3. Homicidios sexuales: Las “Muertas de Juárez” como fenómeno criminal.

Debido a sus características e implicaciones, los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez se han convertido en un fenómeno criminal paradigmático, sin embargo, aún existe confusión entre los homicidios de mujeres con características comunes, es decir, los homicidios que resultan de causas similares a otros cometidos en otras regiones del país y aquellos que siguen un patrón disímil. Esta confusión contribuyó (y sigue contribuyendo) a la opacidad de las cifras y a la dificultad de conocer con exactitud la magnitud de este fenómeno criminal.

A diferencia de otros casos de violencia homicida contra la mujer como puede ser el homicidio íntimos, los casos de violencia sexual homicida en Ciudad Juárez presentaron desde un inicio características particulares, tanto de las víctimas (edad, complexión física, vulnerabilidad social, etcétera), como del modus operandi de los victimarios (secuestro por un tiempo prolongado, violación múltiple y asesinato), los sitios en los que fueron encontrados, las marcas de tortura y mutilación de los cuerpos, etcétera.

En algunos casos los cuerpos presentaron ataques específicamente a los órganos femeninos como la mutilación de los senos, el desgarramiento de la zona vaginal por la introducción de objetos diversos y los ataques con arma punzocortantes al vientre, agresiones simbólicamente marcadas de una actitud de desprecio a la vida de las mujeres (Washington, 2005). Algunos cuerpos aparecían maniatados con las agujetas de sus zapatos o con los listones de su propia bolsa; muchas de ellas han sido encontradas en avanzado estado de descomposición, con las ropas intercambiadas que pertenecieron a mujeres desaparecidas o incluso mujeres cuyos cuerpos ya habían sido encontrados, lo cual hace suponer que los culpables guardan objetos de las víctimas y los intercambian

para confundir las investigaciones. En algunos casos se encuentran sólo las osamentas, presuntamente de mujeres que llevaban años desaparecidas y en otros aparecen cuerpos de sólo meses o días. Familiares de víctimas dijeron haber sido informados de que algunos cuerpos presentaban signos de congelación (Comité CEDAW, 2005:13)

Fue a estos cuerpos de mujer al que se nombró las *Muertas de Juárez*, término que sirvió para dar nombre al conjunto de homicidios sexuales de mujeres con un patrón específico: violación, tortura, mutilación, y cuya causa final de la muerte es asfixia por estrangulamiento. El término *Muertas de Juárez* comenzó a utilizarse por las OSC para darle visibilidad al creciente fenómeno de homicidios sexuales con un posible patrón serial, con el tiempo el concepto fue tomando fuerza propia y fue así como se dio a conocer a nivel nacional e internacional. Sin embargo, conforme el uso del término fue popularizándose comenzó a emplearse para todos los casos de homicidio contra las mujeres que sucedían en Juárez, incluso los que no pertenecían a la categoría de sexuales con un patrón aparente, lo cual contribuyó a la confusión sobre el número de casos y los móviles de los asesinatos. Paralelamente, el término fue redefinido por integrantes de OSC ya que consideraban que el vocablo muerte implica una condición pasiva que puede devenir por muchas razones, incluso naturales, por lo tanto el término *Muertas de Juárez* no comprendía lo que en realidad implica este fenómeno criminal sino que lo subestimaba y, a su vez, relativizaba su gravedad. Por esta razón se comenzó a utilizar el término *feminicidio* para dar cuenta de los asesinatos de mujeres por razones de género en Ciudad Juárez. Sin embargo, debido a las imprecisión en sus contenidos y alcances, existe confusión en su utilización ya que se ha empleado de manera general a todos los homicidios de mujeres, por cualquier causa, con lo cual el fenómeno sexual serial quedó hasta cierto punto invisibilizado.

El concepto feminicidio se deriva del término *femicide* utilizado por Jill Radford y Diana Russell en el texto *Femicide: the politics of woman killing*. Estas autoras definen feminicidio como el asesinato misógino de mujeres por hombres (Radford y Russell, 1992:3).

Posteriormente, en *Feminicidio: una Perspectiva Global*, Diana E. H. Russell establece que se atribuye a la activista Asja Armanda la utilización por primera vez del término feminicidio para hacer referencia a los casos de violaciones y homicidios sexuales en contra de las mujeres en Bosnia-Herzegovina durante la guerra civil (Russell, 2006:67). En esta obra Russell define el femicidio como "...el asesinato de

mujeres por hombres *por-ser-mujeres*.”¹⁵⁶. En esta definición, Russell amplía el contenido del término asesinato de mujeres por hombres incluyendo un componente político y de motivación que implica la condición de mujer en el homicidio.

En México fue Marcela Lagarde quien adaptó el término anglosajón *femicide* al concepto *feminicidio*, como ella misma lo señala: “Transité de femicidio a feminicidio porque en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujer. Nuestras autoras definen el femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluye en asesinatos e incluso en suicidios.”¹⁵⁷. Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado del mismo rango que el genocidio y señala que: “El feminicidio es provocado por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, y por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera condiciones de convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.”¹⁵⁸.

El feminicidio como delito ha prosperado en las legislaciones de algunos países de Latinoamérica como Guatemala y Costa Rica. Cabe mencionar que no hay un consenso en la utilización del vocablo, ya que ambas legislaciones emplean la palabra *femicidio* y no feminicidio en la acepción de Lagarde. En el año 2006, Costa Rica estableció la *Ley para la penalización de la violencia contra las mujeres*, que en su artículo 21 establece el femicidio como:

“Artículo 21.- Femicidio.- Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.”¹⁵⁹.

¹⁵⁶ Russell, Diana E.H., “Introducción: las políticas del Femicidio” en *Feminicidio: Una perspectiva Global*, Russell, Diana E.H. y Roberta A. Harmes (edits.), Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la procuración de Justicia vinculada, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, PUEG-UNAM, México, 2006, pág. 76.

¹⁵⁷ Lagarde, Marcela, “Introducción” en *Feminicidio: Una perspectiva Global*, op. cit., págs. 17 y 18.

¹⁵⁸ Lagarde, Marcela, “Conferencia magistral pronunciada en Ciudad Juárez, en la Jornada de solidaridad con las mujeres asesinadas y desaparecidas y sus familias, celebrada en Ciudad Juárez”, 14 de febrero de 2004, citada en el Primer Informe de gestión de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, noviembre 2003-abril 2004, en <http://www.comisioncdjuarez.gob.mx/Portal/PtMain.php?&nIdPanel=38&nIdFooter=40>, última visita 2 de Diciembre de 2010.

¹⁵⁹ Congreso de Costa Rica, Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Costa Rica, 2006, en <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/coop-intern/Normativa%20Nacional/04-Delitos%20Sexuales/04.pdf>, última visita 2 de Diciembre de 2010.

Por su parte, Guatemala emitió la *Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer* en 2008, esta ley define el femicidio como:

“Art. 3.-

...

e) Femicidio: Muerte violenta de una mujer ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”¹⁶⁰

En México hubo un intento de tipificar el feminicidio como delito en el año 2006. El 26 de abril se dictaminó y aprobó en la Cámara de Diputados, con 311 votos a favor y 4 abstenciones, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propuso adicionar el Libro Segundo del Código Penal Federal el Título Vigésimo Octavo, *De los Delitos de Género*, y los artículos 432, 433 y 434. El proyecto tuvo como fin tipificar el feminicidio como un delito de carácter grave y de competencia federal. La reforma proponía sancionarlo con una pena de veinte a cuarenta años a:

“Artículo 432. A quien atente, sin importar la finalidad de la acción, en contra de la vida, la dignidad, la integridad física o mental de mujeres en una determinada comunidad o región donde de manera recurrente se hubieran venido cometiendo estos delitos...”¹⁶¹

El documento señalaba la existencia de ciertas conductas (además del homicidio) que también se considerarían un atentado contra la vida, la dignidad, o la integridad física o mental de las mujeres, entre ellas: desaparición forzada, secuestro, violación, mutilación, lesiones graves, trata de persona, tráfico de persona, tortura, abuso sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, discriminación por orígenes étnicos, raciales, preferencia sexual o por estado de gravidez, así como todas aquellas conductas prohibidas por los tratados internacionales en materia de derechos humanos y protección a la mujer.

El objetivo de implementar el tipo penal específico de feminicidio para los homicidios de mujeres, con una sanción más alta en relación con otros homicidios y que fuera de competencia federal, respondía a la necesidad de establecer límites legales a las

¹⁶⁰ Congreso de Guatemala, *Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer*, 2008, en <http://www.congreso.gob.gt/archivos/decretos/2008/gtdcx22-2008.pdf>, última visita 22 de Noviembre de 2010.

¹⁶¹ Cámara de Diputados, Propuesta de decreto que adiciona al libro segundo del Código Penal Federal el Título Vigésimo Octavo, "De los Delitos de Género", y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Gaceta Parlamentaria, <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2004/dic/Anexo-I-07dic.html#Ini20041207MarceElianRebe>, última visita 25 de Noviembre de 2010.

conductas agresivas extremas en contra de las mujeres. Sin embargo, la discusión de fondo fue establecer si existe una relación causa-efecto entre el aumento de penalidad y la disminución de la criminalidad. Desde la perspectiva de la teoría jurídica feminista la discusión giró en torno a la necesidad de distinguir entre los homicidios cometidos con violencia en contra de los hombres de los homicidios que tienen como víctimas a las mujeres por las implicaciones de violencia de género, además de establecer un tipo penal especial para proteger un bien jurídico específico que es la integridad física y sexual de las mujeres, reconociendo el tipo particular de violencia que pueden sufrir y de la gravedad de esas conductas. No obstante a pesar de haber sido aprobada por la Cámara de Diputados, esta reforma no tuvo éxito y en su lugar se adoptó el concepto de violencia feminicida como una de las modalidades de violencia en la LGAMVLV, pero el feminicidio no se encuentra contemplado como delito ni en el Código Penal Federal ni en el de Chihuahua.

Una de las autoras que ha desarrollado el concepto de feminicidio con mayor profundidad en Ciudad Juárez es Julia Monárrez que señala: “Yo le llamo feminicidio por una razón muy simple y sencilla: porque hay una etimología que me dice que fémica es mujer y kaedo es asesinato es el asesinato de una mujer etimológicamente hablando, es como homicidio, homo es hombre y kaedo asesinato el asesinato de un hombre”.¹⁶² Aunado a la etimología de la palabra, Monárrez considera que el feminicidio, definido como el asesinato de mujeres por hombres, como lo definen Russell y Radford, en el caso de Ciudad Juárez tiene connotaciones más profundas:

“Yo digo el concepto de feminicidio es una definición pequeña: es el asesinato de mujeres por hombres y el motivo es siempre un motivo de género, es una discriminación sexista, es una misoginia, es el machismo, sin embargo, el feminicidio no se agota ahí, el análisis de un asesinato tiene que ver con la relación víctima-victimario, el motivo o la causa por la cual se asesina a la mujer, los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la mujer y además de los actos violentos cómo responden todo un sistema de procuración entonces justicia ante un asesinato y además de eso es ver como una sociedad pide o no pide la justicia y sobre todo como la lideran los grupos hegemónicos diciendo que es más importante la imagen de la ciudad que los asesinatos de las mujeres.”¹⁶³

Siguiendo esta lógica, Monárrez no considera que todos los homicidios de mujeres son feminicidios sino únicamente aquellos en los que se identifique esta

¹⁶² Monárrez Fragosó, Julia, entrevista, op. cit.

¹⁶³ Ídem.

motivación sexista y misógina, como ha sido el caso de la mayoría de los homicidios sexuales con características seriales. En este contexto, si bien toda violencia letal que ocasiona la muerte de una niña o mujer por ser mujer es un feminicidio, hay asesinatos de mujeres que no pueden ser llamados feminicidio, por ejemplo aquellos en los cuales el género de la mujer no es trascendente para el perpetrador, en estos casos sustituye la palabra homicidio por asesinato no feminicida (Monárrez, 2009:40).

Desde 1993 Julia Monárrez ha desarrollado un trabajo de sistematización y análisis de los casos de feminicidios en Ciudad Juárez. Derivado de sus estudios ha clasificado los feminicidios y asesinatos de mujeres en varias categorías que retoma el informe *Una mirada al feminicidio en México 2007-2008*, del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) como sigue:

“Feminicidio Íntimo: Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.

Feminicidio Familiar Íntimo: Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.

Feminicidio Infantil: Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

Feminicidio sexual sistémico: “Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades” (Monárrez, Julia E., (2000). “La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999”. Frontera Norte, núm. 23, vol. 12, enero-junio, pp. 87-117.)

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas: Si bien las mujeres son asesinadas por ser mujeres, como nos explica la Dra. Monárrez, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales. Aunque son agredidas porque

son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan...”¹⁶⁴

Con esta clasificación Monárrez muestra un panorama más amplio de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez y con ello permite ubicar los homicidios sexuales seriales. Su definición de *feminicidio sexual sistémico* es la que se aplica concretamente a los homicidios sexuales seriales que han hecho de Juárez un caso particular. En un análisis posterior del término, Monárrez amplía los elementos que implica el concepto, y señala:

“El feminicidio sexual sistémico es el asesinato de una niña/mujer cometido por un hombre, donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. No sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un estado masculinizado. El feminicidio sexual sistémico tiene la lógica irrefutable del cuerpo de las niñas y mujeres que han sido secuestradas, torturadas, violadas, asesinadas y arrojadas en escenarios sexualmente transgresores. Los asesinos por medio de los actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas.”¹⁶⁵

Es importante tener en cuenta esta diferenciación, porque esta situación particular de violencia contra las mujeres es la que hace del caso de Ciudad Juárez un caso único: Juárez es la única ciudad del país en la que se han identificado un gran número de crímenes sexuales que podrían constituir un patrón y cuyas causas no han sido esclarecidas por las autoridades.

La clasificación de Monárrez es también relevante porque permite visualizar la diversidad del fenómeno criminal contra las mujeres en Ciudad Juárez, concretamente de homicidios clasificándolos de acuerdo a sus características y circunstancias, lo que evidencia que no todos los homicidios de mujeres son iguales, por lo tanto no deberían tratarse de igual manera. Si bien existe el reconocimiento de que los casos de violencia

¹⁶⁴ Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, “Una mirada al Feminicidio en México 2007-2008”, 2008, págs. 13-15. Comunicación personal, 16 de Abril de 2010.

¹⁶⁵ Monárrez Fragoso, Julia E., *Trama de una injusticia. Feminicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez*, El Colegio de la Frontera Norte, Miguel Ángel Porrúa, Tijuana, Baja California, 2009, pág. 86.

familiar son diferentes a los de violencia de género, como mencionó la Fiscal Especial en Ciudad Juárez¹⁶⁶, no se han establecido procedimientos de investigación específicos que consideren las pautas circunstanciales de los homicidios que pudieran permitir establecer una hipótesis del tipo de homicidio de que se trata, por ejemplo, un homicidio de una mujer cuyo cuerpo se encuentra en su casa con heridas de arma blanca, no genera la misma hipótesis que el caso del cuerpo de una mujer que se encontró en el desierto o en un terreno abandonado y con signos de violencia sexual y mutilación en los senos. Estas características hacen evidente la diferencia en las hipótesis y las posibles líneas de investigación que de ellas se pudieran desprender. Sin embargo, esto no se ha reflejado en el establecimiento de procedimientos como recolección exhaustiva de pruebas, identificación de la víctima y las circunstancias de su desaparición, el perfil, sus actividades, elementos que pudieran llevar a descubrir al o los responsables del homicidio.

Para efectos de esta investigación emplearé el concepto *violencia sexual homicida* para referirme a los casos de homicidios con características sexuales que muestran un patrón que pudiera clasificarse como serial, son los mismos casos que Monárrez llama *feminicidio sexual sistémico*. La utilización de este término se debe a que, como ya mencioné, la categoría de feminicidio no existe en la legislación penal actual por lo cual, desde el punto de vista jurídico un homicidio de este tipo deberá seguirse por el delito de homicidio agravado por el sexo de la víctima que se establece en el artículo 126 del Código Penal de Chihuahua. Tampoco calificaré los homicidios como seriales porque hasta ahora solamente se ha demostrado la existencia de un patrón similar en algunos casos pero no se ha determinado si realmente operan en Ciudad Juárez uno o varios asesinos seriales, como señalaban las hipótesis iniciales.

2.3.1. Cifras de homicidios sexuales.

Determinar cuántos y cuáles fueron los casos que durante los primeros años pertenecieron a la categoría de sexuales y este patrón es complicado debido a que no existen fuentes documentales confiables. El informe final de la Fiscalía Especial únicamente determina la causa de los primeros homicidios. Si consideramos que dentro de este patrón una de las características era la muerte por asfixia por estrangulamiento podríamos suponer que los casos que tienen esta particularidad pudieran pertenecer a

¹⁶⁶ Murguía, Flor Rocío, Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 25 de Noviembre de 2009.

este patrón.

Según el Informe de la Fiscalía, de los 379 casos registrados en el periodo de 1993 a 2005, un 78 casos (20.6 por ciento) pertenecen a la categoría de sexual, sin embargo, esta misma instancia establece en su clasificación el rubro de homicidios pasionales, que son 33 casos, es decir que de la suma de homicidios sexuales y homicidios pasionales da un total de 111 homicidios con connotaciones sexuales, lo cual representa un 29.2 por ciento del total, y si a estos sumamos los casos de posibles sexuales, tendremos un total de 137 casos que representan el 36.1 por ciento del total de casos.

Sin embargo, es complejo determinar si estas cifras se apegan a la realidad debido a la falta de un criterio uniforme y confiable en la clasificación, por ejemplo, en el mismo periodo, la base de datos de Monárrez establece un total de 144 casos de feminicidio sexual sistémico¹⁶⁷. La siguiente tabla muestra los datos actualizados únicamente de los homicidios sexuales con características seriales de los que Monárrez clasifica como feminicidio sexual sistémico, y que divide en organizado y no organizado actualizado hasta junio de 2010.

TABLA 13
FEMINICIDIO SEXUAL SISTÉMICO DE 1993 A JUNIO DE 2010*

AÑO	NÚMERO
1993	9
1994	7
1995	22
1996	22
1997	18
1998	17
1999	7
2000	9
2001	15
2002	6
2003	8
2004	6
2005	8
2006	2
2007	7

¹⁶⁷ Monárrez Fragoso, Julia E., *Trama de una injusticia. Feminicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez*, op. cit., pág. 93.

2008	10
2009	6
jun-2010	0
<i>Subtotal</i>	<i>179</i>

Elaboración propia con datos de la Base de Datos de Femicidio Julia Monárrez¹⁶⁸.

Del total de homicidios sexuales registrados por Monárrez desde 1993 a junio de 2010, se desprende un promedio de 10.5 casos por año, y, como se muestra en la tabla, los años que sobre pasan el promedio son el periodo comprendido de 1995 a 1998, que fueron los años de hallazgos múltiples en el Lote Bravo y Lomas de Poleo y 2001 con el caso del Campo Algodonero. Son la mayoría de estos casos sobre los que se desconoce el autor, la motivación y la identidad de la víctima porque se trata de los cuerpos u osamentas que fueron encontrados en terrenos desérticos o abandonados y cuyos hallazgos se debieron más a la casualidad que a la investigación de las autoridades.

Cabe señalar que debido a la ausencia de una investigación apropiada para resolver los crímenes no es posible afirmar que los casos de homicidios sexuales que se cometen ahora tienen las mismas causas que los de los primeros años. De hecho es muy probable que al socializarse el fenómeno y debido a los altos niveles de violencia social, alcoholismo y drogadicción haya aumentado el número de repetidores, es decir, personas o grupos que aprovechándose del clima de impunidad secuestran, violan y asesinan a mujeres y luego se deshacen de los cuerpos repitiendo el mismo patrón de los primeros homicidios. Prueba de ello son los casos de homicidio íntimo, en los que se captura al responsable y éste declara cómo mató a la mujer y luego fue a deshacerse de su cuerpo abandonándolo en el desierto con la esperanza de que no lo encontraran o lo confundieran con los otros casos de homicidio¹⁶⁹. Por esta razón únicamente una investigación precisa y clara de cada uno de los casos podría determinar a qué categoría pertenecen y así poder establecer líneas de investigación.

Una diferencia importante de los homicidios sexuales con otros casos de homicidios de mujeres es que los niveles de impunidad son más altos debido a que hay menos elementos para investigarlos por lo cual muchos de ellos quedan sin resolver. Existen más probabilidades de resolver los homicidios de mujeres que se cometieron en el domicilio conyugal o en los que se presume que fue el compañero sentimental o pareja el responsable, que los casos de homicidio sexual en los que no hay indicios de

¹⁶⁸ Monárrez Fragoso, Julia, Base de datos “Femicidio”, op. cit.

¹⁶⁹ De hecho las mujeres constantemente refieren que sus parejas las amenazaban diciéndoles que las iban a matar y a tirar en el desierto, y así nunca se sabría quién es el culpable. Testimonios recogidos durante la primera visita de trabajo de campo en Ciudad Juárez. Octubre a Diciembre de 2008.

quién o quienes pudieron haber cometido este delito. Este dato es significativo porque las cifras sobre los casos resueltos de homicidios de mujeres hacen referencia principalmente a los casos de homicidios por otras causas que no son los sexuales.

Por otro lado, por las características intrínsecas en los casos de homicidio sexual podemos inferir que se trata de violencia basada en el género femenino ya que son actos que utilizan la sexualidad femenina para generar sufrimiento. Algunos de los cuerpos presentaron mordeduras o arrancamiento de pezones, asimismo, se ha relacionado el estrangulamiento como una forma de provocar la contracción de la vagina y así generar mayor placer sexual durante la penetración. Estas características también diferencian los homicidios de mujeres de otros homicidios ya que los homicidios de hombres no muestran signos de violencia sexual, sus cuerpos no son violados, ni mutilados de los genitales; los homicidios violentos de hombres en Ciudad Juárez, en su mayoría, están relacionados con el narcotráfico y la causa del deceso es disparo por arma de fuego. Otra diferencia importante de los homicidios de hombres y mujeres en Juárez es que los hombres se matan entre ellos, existe una relación víctima-victimario, (Monárrez, 2008) debido a que los brazos armados de los grupos del crimen organizado están principalmente formados por hombres, son pocas las mujeres que cometen homicidio. En este sentido los casos de homicidios sexuales son claramente delitos de violencia basada en el género femenino.

2.3.2. La prueba irrefutable de la violencia sexual homicida: Hallazgos múltiples.

Entre 1993 y 2003 se registraron cuatro homicidios múltiples de mujeres: ocho en el Lote Bravo en 1995, nueve en Lomas de Poleo en 1996, ocho en un antiguo Campo Algodonero frente a la Asociación de Maquiladoras en 2001 y seis en el Cristo Negro de octubre de 2002 a febrero de 2003. La gran mayoría de los cuerpos presentaban las mismas características: mujeres y niñas habían sido violadas, torturadas, mutiladas, estranguladas y la muerte era consecuencia de asfixia por estrangulamiento. Todas estas características hacían de estos casos fácilmente clasificables dentro de la categoría de *homicidios sexuales con características seriales*.

TABLA 14
HOMICIDIOS MÚLTIPLES*

Lugar	Año	Número de víctimas
Lote Bravo	1995	8

Lomas de Poleo	1996	9
Campo Algodonero	2001	8
Cristo Negro	2002-2003	6
	Total	31

*Elaboración propia con fuentes documentales.

IMAGEN 4

FOTOS DE LUGARES DE HÁLLAZGOS MÚLTIPLES



Lote Bravo



Lomas de Poleo



Campo Algodonero



Cristo Negro

Para la periodista Diana Washington (2005) tirar los cuerpos en ciertos lugares constituye una especie de mensaje o amenaza ya sea a las autoridades o a otras bandas rivales. Cabe señalar que la mayoría de esos predios son terrenos que han sido disputados por muchos años, pertenecientes o que han pertenecido a familias adineradas de Juárez. Al respecto Washington señala:

“En algunos de los casos, las autopsias demostraron que algunas de las víctimas estuvieron privadas de su libertad por varias semanas antes de ser asesinadas. Sin embargo sus cadáveres no fueron localizados de inmediato. En el caso de los ocho cuerpos descubiertos en el 2001 (Campo Algodonero), los médicos legistas dictaminaron que una de las víctimas ya

tenía ocho meses de muerta, en tanto que la víctima más reciente había fallecido tres semanas antes de su hallazgo.”¹⁷⁰.

La periodista agrega que esto significa que los cuerpos estuvieron almacenados en algún sitio antes de ser arrojados al Campo Algodonero, además de que se habló de que uno o dos de los cuerpos presentaron huellas de quemaduras por congelación.

2.3.3. Principales hipótesis.

Debido a las características de estos y otros casos con patrones similares surgieron diversas hipótesis, entre las que se encuentran: causas o motivaciones políticas, es decir, posibles represalias de grupos en contra del TLCAN; asesinatos seriales; motivaciones económicas, es decir, con el fin de obtener un beneficio de la víctima o de su cuerpo (trata de blancas, prostitución forzada, tráfico de órganos, películas *snuff*¹⁷¹); bandas del crimen organizado (bandas de narcotráfico, pandillas de choferes); pandillas de policías o ex policías; violadores de El Paso, Texas; grupos de poder incrustados en el gobierno (*juniors*); participación de sectas y organizaciones secretas con motivaciones esotéricas; rituales sacrificiales cometidos por *fraters* de mafias, asesinos solitarios y repetidores.

A continuación sistematizaré las principales hipótesis que se han manejado a lo largo de estos años y las fuentes de las que provienen.

- Autoridades.

Entre las muchas hipótesis planteadas como causa de los asesinatos de mujeres, el gobierno federal, a través de la Fiscalía Federal ha considerado, (y posteriormente desechado) cinco líneas de investigación: a) Causas o motivaciones políticas, es decir, posibles represalias de grupos en contra del Tratado de Libre Comercio; b) Participación de sectas u organizaciones secretas con motivaciones esotéricas, c) Presencia de asesinos seriales, d) Motivaciones económicas, como obtener un beneficio de la víctima o de su cuerpo; e) Participación del crimen organizado. El informe de la Fiscalía señala textualmente: “Estas hipótesis fueron ponderadas por la Fiscalía Especial, no

¹⁷⁰ Washington Valdez, Diana, *Cosecha de Mujeres: Safari en el Desierto Mexicano*, Océano, México, 2005, pág. 70.

¹⁷¹ Escenas de violencia real como violaciones y asesinatos que son videograbados para su comercialización.

encontrándose sustento alguno que las relacionara con las causas encontradas como explicación de los homicidios de mujeres.”¹⁷².

De la investigación realizada por esta Fiscalía se concluye en la mayoría de los casos *no hay relación alguna*, por lo tanto no es posible establecer una causa de los asesinatos de mujeres. Más aún, el informe enfatiza que del porcentaje de casos de violencia sexual homicida un número importante de estos fueron cometidos por personas cercanas a la familia de las víctimas, a su ámbito laboral o social o directamente como consecuencia de violencia intrafamiliar (a excepción del caso de *Los Rebeldes* y *Los Toltecas* a quienes sí se les atribuyó responsabilidad de una pluralidad de crímenes)¹⁷³.

Las autoridades se han empeñado en señalar que los homicidios de mujeres son principalmente producto de violencia doméstica.

- Expertos, Investigadores y Periodistas.

En junio de 1998 el criminólogo, perfilador y ex agente del FBI Robert Ressler viajó a Ciudad Juárez a invitación de la PGR. De las conclusiones de su informe se desprende que en Juárez actúan al menos tres psicópatas sexuales de índole sádica que podrían ser hispanos o mexicoestadounidenses, asentados en El Paso y con facilidades para cruzar la frontera (González, 2002:129).

Por su parte, Marcela Lagarde, ex-presidenta de la Comisión de la Cámara de Diputados encargada del esclarecimiento de los delitos contra mujeres en la Ciudad Juárez, señala que una de las posibles explicaciones a los homicidios sexuales que se vive en la ciudad es la producción de videos *snuff*; en entrevista con el Centro de Información para Mujeres, CIMAC, la entonces diputada señaló que detrás de buena parte de los crímenes ocurridos en Ciudad Juárez existen siniestras producciones de cine *snuff* en el que las protagonistas mueren durante la filmación luego de sufrir las más atroces vejaciones.

“Todas estas mujeres presentaban un patrón común: eran jóvenes, pobres, bonitas y delgadas. Estas chicas realizaban estudios de informática o de otro tipo, y cuando se matricularon, les hicieron fotos. Hay indicios de que se han hecho circular estas fotos a través de internet, donde se escoge a las víctimas, se las secuestra y luego se las

¹⁷² Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, “Informe Final”, op. cit. pág. 46.

¹⁷³ *Ibidem*, págs. 61 y 62.

asesina para hacer películas de consumo pornográfico en las que se graba todo esto.”¹⁷⁴

La nota periodística asegura que distintos medios locales han afirmado la posibilidad de que Ciudad Juárez este siendo utilizada por una banda de producción de películas pornográficas. Esta hipótesis es también documentada por Sergio González (2002: 76-77) que señala la existencia de indicios de operación de una industria de *pornoviolencia*, cine *snuff* y pornografía con menores de edad que pudiera operar en Ciudad Juárez. Esta hipótesis ha sido desechada como línea de investigación por las autoridades. Al respecto, Sergio González señala que en 1999, Víctor Valenzuela Rivera, ex policía meritorio de la PGJECH había divulgado nexos de este policía con la mafia juarense de narcotraficantes, asesinos y secuestradores quienes, según su dicho, eran los causantes de muchos de los asesinatos de mujeres en la frontera (2002:251). La hipótesis del periodista es la siguiente:

“Los homicidios en serie contra mujeres se producen en orgías sexuales y de fraternidad por parte de uno o más equipos de operadores o asesinos, protegidos por funcionarios de diversas corporaciones policiacas. Y cuentan con el patrocinio de personajes prominentes –que poseen grandes fortunas legales o ilegales, producto del narcotráfico y del contrabando–, cuyo alcance ocupa la frontera norte e incluso el centro del país...De ahí proviene la tenaz impunidad de estos crímenes de género, racistas y clasistas.

...

De acuerdo con fuentes de seguridad federal, se trata de seis prominentes empresarios de el Paso, Texas, Ciudad Juárez y Tijuana quienes patrocinan y atestiguan los actos que cometen los sicarios, dedicados a secuestrar, violar, mutilar y asesinar mujeres...Las autoridades mexicanas –al más alto nivel– están al tanto de estas actividades desde tiempo atrás, y se han negado a intervenir.”¹⁷⁵

Para Diana Washington (2005) los asesinatos en Ciudad Juárez son muertes sistemáticas, intencionadas, crímenes planeados para los cuales se requiere organización, recursos y más de una persona. Según Washington los crímenes contra mujeres tienen su origen en la guerra sucia de México cuando se comenzaba a fraguar una poderosa red de capos del narcotráfico, empresarios, militares, policías y funcionarios corruptos. Esto aunado a la violencia vinculada con el cartel de Juárez de

¹⁷⁴ Redacción, “¿Qué ocurriría si los asesinatos en Juárez fueran de hombres? Insiste legisladora perredista en tesis de cine “snuff””, CIMAC Noticias, 14 de septiembre de 2004, en <http://www.cimacnoticias.com/noticias/04sep/04091401.html>, última visita 9 de Diciembre de 2010.

¹⁷⁵ González Rodríguez, Sergio, *Huesos en el Desierto*, Anagrama, Barcelona, 2002, pág. 251.

los Carillo Fuentes serviría para crear una cortina de humo para encubrir a *poderosos juniors* (2005:23 y 70). Otra de las características que resalta Washington es que algunas de las víctimas de Lote Bravo y Lomas de Poleo fueron marcadas con figuras en forma de *triángulo* en la espalda, ella sostiene que en Asia el triángulo es un símbolo de la ultraderecha, y agrega:

“Sólo un grupo altamente organizado podría llevar a cabo crímenes a tal escala, y con una secuencia de delitos como el secuestro, violación, tortura, asesinato, así como almacenamiento y traslado de cadáveres. Este grupo que en apariencia incluye a la policía, ha logrado operar sin ser descubierto por años. Es posible que los homicidas sembraran los cuerpos en determinados lugares para establecer una postura política, para emitir una especie de mensaje hacia la comunidad, para avergonzar o perjudicar a terratenientes bienintencionados, o como una forma de comunicación entre ellos mediante una clave macabra...Hay suficientes recursos para costear la logística necesaria y para comprar el silencio de todos los cómplices.”¹⁷⁶

Por su parte Raúl Jiménez Ornelas señala que uno de los móviles de los crímenes es que las mujeres son secuestradas con el fin de ejercer la prostitución a otros lugares, pero que también podrían ser cometidos durante sacrificios de la *narcobrujería* (Ornelas, 2003:33).

- Organizaciones de la Sociedad Civil.

No existe un consenso por parte de las organizaciones de la sociedad civil sobre quién, quiénes, o la razón por la que se están cometiendo los asesinatos de mujeres, pero todas ellas coinciden en que todas estas conductas violentas son manifestaciones del odio hacia la mujer. Algunas madres de las víctimas señalan que se trata de tráfico de órganos ya que los cuerpos de sus hijas mostraban signos de lesiones en el abdomen. Otras insisten en señalar que es la policía quien está involucrada¹⁷⁷.

Una de las hipótesis que ha adquirido mayor fuerza es la que apunta Marisela Ortiz quien ha señalado la existencia de un patrón sistemático en los asesinatos. Ortiz considera que los crímenes corresponden a rituales sacrificiales cometidos por *fraters*(sic) de mafias que no buscan obtener ningún beneficio económico de las muertes a través de la pornografía o videos *snuff* o la venta de órganos, sino que se trata de rituales que llevan a sus participantes a empoderarse. La organización que preside Marisela Ortiz, está tratando de desmitificar la versión de que el fenómeno se debe a la

¹⁷⁶ Washington Valdez, Diana, op. cit., págs. 70 y 71.

¹⁷⁷ Documental “La Batalla de las Cruces”, op. cit.

violencia familiar. Ortiz afirma que las mujeres fueron asesinadas por “...personas que no las conocían, no eran sus familiares, ni conocidos, fueron secuestradas por el hecho de que fueron mujeres y que estaban totalmente desempoderadas.”¹⁷⁸.

A la pregunta ¿Por qué las matan? Esther Chávez Cano† consideró existen múltiples razones relacionadas con la vulnerabilidad de la figura femenina y las precarias condiciones de vida de las mujeres, aunado a la impunidad de los casos:

“Matan porque son mujeres, pero también las matan porque son mujeres pobre y jóvenes, porque no hay nadie que le importe que muera una vida humana. A las maquiladoras las reponen inmediatamente con tanta demanda que hay, pierden una empleada, una obrera pero hay 10, 15, 20 o 50 esperando ese puesto, y nosotros nos centrábamos en la problemática general ¿Por qué en Juárez? Porque no hay buenos camiones...en Chihuahua sí hay...hay muchas maquilas pero ¿por qué? Porque ahí...las colonias no están tan empobrecidas como aquí. La frontera, el daño que hace la frontera es tremendo, aquí vienen los depredadores (sexuales) y pasan libremente y salen y se van, ¿por qué? porque no hay controles sobre ellos, aquí los asesinos andan felices de la vida, no sólo por la corrupción, si no porque allá hay muchos asesinos, por ejemplo aquella vez habíamos que había registrados 500 asesinos en serie y que en EEUU y lo que pasa es, por ejemplo, cuando empieza a haber crímenes de acuerdo con lo que entonces yo me ponía a estudiar, los asesinos de otras partes, de Europa donde sea, decían, se está industrializando, va a haber mujeres, vienen matan y se van y los de aquí nunca se han ido, ¿por qué? Supongo que por la cercanía con EEUU. La impunidad es una invitación, aquí hay muchas, muchas historias en que la mujer decía “no pongo denuncia porque me dice mi marido que me mata y me tira al Lote Bravo, al cabo... nunca los detienen”, entonces es una infinidad de razones y creo que la que yo pondría en primer lugar es la impunidad.”¹⁷⁹.

Resalta de este testimonio la asociación que hacía Chávez Cano sobre la razón de que los homicidios de mujeres no hayan cesado en Juárez es la impunidad, que ella califica como una *invitación* a la perpetuación de esas conductas.

- Organismos Internacionales.

Los informes de organismos internacionales se han enfocado en el análisis de las circunstancias de los casos y la impunidad que reportan, sin aventurarse a formular hipótesis sobre los posibles responsables. En el mejor de los casos, mencionan los supuestos manejados por diversas fuentes pero no se muestran especialmente inclinados hacia ninguno, es el caso de la CIDH, la Oficina contra la Droga y la Oficina de la CEDAW de la ONU, inclusive el caso de Amnistía Internacional.

¹⁷⁸ Declaraciones de Marisela Ortiz en “La Batalla de las Cruces” op. cit.

¹⁷⁹ Chávez Cano, Esther, entrevista, op. cit.

Ciertamente, es difícil conocer con certeza cuál es la razón de los crímenes sexuales en Ciudad Juárez. Suponiendo que los demás crímenes tengan una causa identificable como señalan las autoridades (violencia familiar, social, etc., lo cual tampoco minimiza su importancia), los crímenes sexuales concentran características susceptibles de clasificar como crímenes de odio y de desprecio a lo que representa lo femenino, y en los que existe un placer implícito.

Una posible explicación del tratamiento brutal que se da a las mujeres que han sido sujeto de asesinato sexual podría estar relacionada con el alto consumo de cocaína en la zona fronteriza y sus consecuencias fisiológicas. Se ha señalado que el comportamiento violento y la impotencia sexual son algunos de los efectos más reiterados del consumo de esta droga.

Otra posible hipótesis es que, en un contexto como el de Juárez donde conviven bandas y grupos organizados de criminales de todo tipo, se pidiera a sus integrantes, a manera de juego perverso o de desafío para demostrar bravura o bien a manera de iniciación que se viole y mate a una mujer. Por supuesto, la víctima debe ser una mujer cuya situación no conlleve un riesgo importante para el agresor, es decir, que sea joven, no demasiado fuerte (complexión delgada), pero sobre todo que no implique un problema en términos de justicia, por lo cual deberá ser sola y pobre, provenir de una familia con pocos recursos económicos y sociales como para llevar adelante los gastos que implica un procedimiento judicial. Acto seguido se elige a la víctima y se comete el delito deshaciéndose del cuerpo en cualquier basurero o en medio del desierto. La respuesta de las autoridades a los casos ocurridos durante los primeros años fue un elemento fundamental para la continuidad del fenómeno hasta el día de hoy.

2.3.4. Probables responsables.

Después del hallazgo del Lote Bravo en 1995, fue detenido el 3 de octubre del mismo año Abdel Latif Sharif Sharif, *El Egipcio*, acusado de ser el asesino en serie de varias mujeres. Sharif contaba con un amplio historial delictivo en EEUU. Tenía varias denuncias en ese país por acoso sexual y violación. Desde la prisión Sharif insistió varias veces en su inocencia señalando como responsables de los homicidios de mujeres a Alejandro Máynez y a su hermano Melchor, dueños de bares en Ciudad Juárez. Aunque pesaban varias acusaciones de homicidio en su contra, fue sentenciado a 30 años de prisión en 1999 (cuatro años después de su detención) únicamente por el asesinato de Elizabeth Castro García.

Sin embargo, debido a que los asesinatos continuaron después de su detención, a Sharif se le ligó en varias ocasiones con la banda de *Los Rebeldes*, a quienes supuestamente él pagaba desde la cárcel 1,200 dólares por cada mujer asesinada, para desvincularse de los cargos en su contra. En 1996 algunos integrantes de la banda fueron detenidos.

A pesar de la detención de *Los Rebeldes* los asesinatos continuaron y en 1999 otra banda de presuntos delincuentes fue implicada, *Los Choferes* o *Los Toltecas*. El 18 de marzo de 1999, Nancy Villalba González de 13 años de edad, fue secuestrada por el conductor suplente de una rutera Jesús Guardado Márquez alias *El Tolteca*. El chofer la desnudó, la violó, la estranguló y la dio por muerta. Nancy sobrevivió al ataque y denunció al agresor. Las autoridades lo detuvieron junto a dos de sus hermanos quienes fungían como policías municipales. Funcionarios de Juárez se apresuran a declarar que todos ellos eran dirigidos desde la cárcel por Sharif (González, 2002:145).

Díario de Campo

Ciudad Juárez, 17 de Noviembre de 2009.

Vidas perdidas: El caso de Lupita.

En Noviembre de 2009 mientras me encontraba realizando trabajo de campo en Ciudad Juárez conocí el caso de Lupita, a través de la narración de su ex compañera de clase, Rosita. Me encontraba en la Escuela Secundaria Técnica número 68 en donde Marisela Ortiz, fundadora de la asociación Nuestras Hijas de Regreso a Casa, es maestra. Había acudido a entrevistarla cuando fuimos intempestivamente interrumpidas por una joven estudiante de aproximadamente 13 años, con los ojos llorosos y la voz entrecortada.

- *"Maestra - le dijo- puedo hablar con usted.*
- *Sí, miña, dime.*
- *Es que tengo un problema.*
- *Dime de qué se trata."*

Por un momento la chica me miro y titubeo pero ante la aprobación de Marisela de que podía seguir, comenzó su relato.

- *"Es que estoy muy preocupada por Lupe, hace días que no sé de ella y no la encuentro por ningún lado.*
- *Y ¿por qué estás preocupada?*
- *A Lupe la corrieron de su casa y estuvo viviendo conmigo unos días pero después se fue. Su hermana anda en la prostitución y sé que la metió a eso, y a las drogas. La última vez que la vi, vino a mi casa a decirme que necesitaba dinero por que se quería ir, estaba embarazada y no quería seguir prostituyéndose. Entonces le di un*

poco de lo que tenía y le dije que antes de irse me buscará para saber donde iba a quedar. Después de eso no he sabido nada de ella. La fui a buscar porque estoy preocupada por ella pero no la encuentro. Nadie me da noticias de ella, ni de su hermana.”

Marisela le dijo que no se preocupara, que comenzarían a buscarla. Durante cuatro días integrantes de la asociación buscaron a Lupita con amigos y familiares pero la búsqueda no tuvo éxito. El viernes siguiente por la mañana el periódico ya publicaba el hallazgo de dos cuerpos de mujeres jóvenes que habían sido asesinadas y torturadas cerca de su domicilio¹⁸⁰.

Después de recibir un correo electrónico de Marisela donde me notificaba lo sucedido, acudí de prisa a la Secundaria para entrevistarme con ella de nuevo, ahí pude conocer la historia completa de Lupe a través de la narración de su amiga Rosita.

Las hermanas María Concepción (Concha) y María Guadalupe (Lupita) Guardado Flores de 15 y 14 años respectivamente eran hijas de Jesús Guardado Márquez, El Tolteca, detenido y sentenciado en por el intento de homicidio de Nancy Villalba González y el asesinato de otras jóvenes en 1999. Rosita me contó que cuando el padre de Lupita fue detenido se supo que algún funcionario del gobierno había dado a su madre 50,000 pesos para que declarara en contra de su esposo y ofreciera pruebas que lo inculparán, con ese dinero la madre de Lupita se fue de Juárez llevándose únicamente a uno de sus seis hijos. Lupita y su hermana Concha fueron depositadas en casa de su abuela paterna. En este entonces Lupita tenía 5 años y su hermana 6. Sin embargo poco tiempo después su abuela las entregó al DIF¹⁸¹, de donde se escapaban continuamente por los malos tratos que recibían. Rosita dice que Lupe le comentó que en uno de los orfanatorios en los que circulaba la habían violado. Al cumplir 12 años Lupita se fue a vivir con su abuelo paterno y la esposa de éste. Rosita narra que ahí Lupita recibía malos tratos y humillaciones. En una ocasión Lupita tuvo un problema con una compañera de clase que la agredió diciéndole que era huérfana y que su padre era un asesino. Debido a este hecho la pareja de su abuelo la sacó de la secundaria y la puso de nuevo a disposición del DIF de donde Lupita se escapó y fue a buscar a Rosita para que le ayudara. Vivió en la casa de Rosa dos meses, pero los padres de ésta no pudieron seguir manteniéndola y buscaron hablar con su abuela. Pero Lupita prefirió buscar a su hermana Concha que para ese entonces ya se dedicaba a la prostitución y se drogaba. Desde ese entonces Lupita visitaba a Rosita cada dos semanas aproximadamente y le contaba como había comenzado a tener relaciones con un rutero (conductor de autobús de ruta), que dormían en el camión, que iban a fiestas y tomaban alcohol. La última vez que la vio, Rosita la noto extraña, fue a pedirle ayuda, le dijo que ya no quería estar ahí, que su hermana la había metido en muchos problemas y que tenía dos meses de embarazo. Dos semanas antes de su asesinato a Rosita le dijeron que habían visto a su amiga

¹⁸⁰ García, Jacobo G., “Matan a las hijas del asesino de cinco mujeres en Ciudad Juárez”, El Mundo, España, 18 de Noviembre de 2009, en <http://www.elmundo.es/america/2009/11/18/mexico/1258517588.html>, última visita 9 de Diciembre de 2010. Ver también “Matan a hijas del asesino de cinco mujeres en Ciudad Juárez”, Terra, 17 de Noviembre de 2009, en <http://www.terra.com.mx/noticias/articulo/882345/Matan+a+hijas+del+asesino+de+cinco+mujeres+en+Ciudad+Juarez.htm>, última visita 9 de Diciembre de 2010.

¹⁸¹ Institución de Desarrollo Integral para la Familia.

por el centro, golpeada y drogada. Rosita fue a buscarla con algunos compañeros pero no la encontró. El lunes siguiente se enteró por el noticiero que habían encontrado el cuerpo de Lupita y de su hermana Concha. Según el reportaje las habían encontrado torturadas, arrastradas varios metros y con el tiro de gracia.

Cuando le pregunté a Rosita ¿Qué quisieras que pasara en el caso de Lupita? Ella me contestó: «Que esto no se quedará así. Que toda la gente supiera para que se haga justicia, no nada más por ellas si no por todas las mujeres».

No obstante, con la detención de Los Choferes los casos de homicidio no terminaron. El 9 de noviembre de 2001 el entonces Procurador, González Rascón, presentó a los conductores Víctor Javier García, *El Cerillo* y a Gustavo González Meza, *La Foca* como presuntos responsables de los asesinatos del Campo Algodonero. Ambos argumentaron ante organizaciones nacionales e internacionales haber sido objeto de tortura para aceptar los cargos de los crímenes (Ronquillo, 2004:71). Constancia de las lesiones de ambos acusados quedaron asentadas en un oficio presentado por Carlos Gutiérrez Casas, Director del Centro de Readaptación Social de Chihuahua, al que fueron conducidos después de su detención (González, 2002:239).

En febrero de 2002 el abogado de González Meza, Mario Escobedo Anaya fue acribillado por agentes de la Policía Judicial del estado quienes argumentaron haberlo confundido con un narcotraficante (Washington, 2005:73). Un año después, el 8 de febrero de 2003, Gustavo González Meza fue encontrado muerto en su celda de la Prisión de Máxima Seguridad de Chihuahua, en circunstancias no aclaradas hasta la fecha.

Por otro lado, el 25 de enero de 2006, el abogado de Víctor Javier García, Dante Almaraz Mora fue acribillado por impactos de bala en la cabeza, rostro y pecho que le provocaron muerte instantánea. En el año 2002, la CIDH había otorgado medidas cautelares al abogado debido a las amenazas en su contra¹⁸². En 2005 había logrado la excarcelación de su defendido a través de un amparo.

Después de haber cumplido sólo 7 de los 30 años de prisión a los que fue sentenciado, el 2 de junio de 2006, Abdel Latif Sharif Sharif muere en un hospital local de Chihuahua debido a complicaciones por una úlcera que le generó una hemorragia en el tubo digestivo, según la versión oficial.

¹⁸² Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos, México, Informe, 2002, en http://www.sre.gob.mx/substg/dh/sistema_interam/informes_cidh/informe_2002.htm última visita 10 de Septiembre de 2010.

2.3.5. Etapas de homicidios sexuales.

Haciendo un análisis temporal del fenómeno de homicidios sexuales con características seriales de mujeres en Ciudad Juárez, es posible detectar tres etapas con base en las características y la respuesta que el estado ha dado a este fenómeno:

PRIMERA ETAPA. De 1993 a 2003; Negación y apatía institucional.

Durante este periodo se ignoró la existencia de un problema específico de violencia contra las mujeres en Juárez a pesar de que había pruebas claras de un fenómeno particular por los hallazgos múltiples. En 1995 y 1996 se incrementan a más del doble de casos con relación a 1993 y 1994 y descienden de 1997 a 2000, aumentando de nuevo en 2001 con los cuerpos encontrados en el Campo Algodonero. En este periodo, la única institución que se crea es la Fiscalía Local, dependiente de la Procuraduría del Estado de Chihuahua en 1998. La actitud de los funcionarios es de descrédito y falta de interés por el problema evidente de violencia contra las mujeres que se vive en Ciudad Juárez.

SEGUNDA ETAPA. De 2003 a 2008: Institucionalización del feminicidio.

He nombrado a este periodo *institucionalización del feminicidio*, para destacar la manera como el fenómeno de homicidios de mujeres fue apropiado por el Estado para crear una serie de mecanismos institucionales, como las Comisiones y Fiscalías, cuya estrategia de intervención fue la burocratización de la respuesta estatal y la administración de los recursos, así como la institucionalización de concepto feminicidio (que incluso utilizan algunas instancias como la Procuraduría Estatal, aunque jurídicamente no existe como tal) logrando con ello la apropiación de la reivindicación social de justicia de los grupos de madres y familiares de mujeres asesinadas.

Asimismo, esta estrategia de simulación sirvió a las instancias de gobierno como escudo discursivo frente a los muchos cuestionamientos sobre el tema que se hacían a nivel internacional. Otra de las consecuencias de la institucionalización del feminicidio, ha sido la desviación del interés de los casos de violencia sexual homicida hacia la violencia familiar, con ello se ha logrado difuminar los casos de homicidios sexuales, que ya no se perciben como un problema actual (lo cual es evidente en el discurso de los

operadores jurídicos) relativizando de esta forma la responsabilidad estatal de los homicidios que aún no se han resuelto.

Por otro lado, la creación de instituciones con *versiones oficiales* de los hechos, haría suponer que existe un registro actualizado y confiable de los casos, sin embargo, la realidad muestra que hay factores que crean duda sobre las cifras que manejan las instancias oficiales, como son las irregularidades en las investigaciones, los criterios con los que son clasificados los casos que se registran como homicidios, los tipos de homicidios que se trata, etcétera. Este es un indicador de la falta de eficiencia en la respuesta del Estado, a pesar del reconocimiento explícito y la creación de instancias especializadas.

TERCERA ETAPA: De 2008 a 2010: Invisibilización de los homicidios sexuales.

En este tercer periodo, los casos de homicidios sexuales son aún más oscuros por que están siendo subsumidos a casos de violencia relacionada con el crimen organizado por lo cual no es posible saber en realidad cuántos casos se han dado y cuáles han sido homicidios sexuales con características seriales y cuáles relacionados con el crimen organizado. Esto tiene dos implicaciones: por un lado que no sean del conocimiento de la Fiscalía de Homicidios de Mujeres, y por lo tanto que no se registren como homicidios sexuales, y, por otro lado, que se dé por hecho que son parte de la violencia social que se vive en la ciudad, es decir, que aquellos casos de mujeres que hayan sido violadas y estranguladas (las dos principales características del homicidio sexual) pero que presenten características de homicidios cometidos por grupos del crimen organizado como disparo en la cabeza (tiro de gracia) o maniatadas por la espalda, son del conocimiento de la fiscalía de investigación del crimen organizado y no de la de homicidios de mujeres. Esta situación hace aún más complejo conocer las cifras de homicidios sexuales en la actualidad.

La complejidad que presenta, la cantidad de hipótesis sobre los posibles responsables y los móviles de los asesinatos, las diversas líneas de investigación truncadas y la opacidad en el manejo de los datos, son elementos que hacen de éste un fenómeno que requiere un análisis profundo para su comprensión. En el siguiente apartado abordare la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez en el contexto de la violencia a nivel nacional con el fin de dimensionarlo y contextualizarlo. Asimismo analizaré la respuesta que ha dado el Estado mexicano a este fenómeno.

CAPÍTULO 3

CIUDAD JUÁREZ Y EL ESTADO MEXICANO.

“El vivir en Juárez es una trágica realidad, es una pesadilla que no termina y cada vez se va haciendo más grande y los casos van aumentando. Día con día leo en el periódico, veo en la televisión, en el radio, en todos los noticieros, que mujeres como yo han sido violadas y asesinadas, y yo le pido a Dios no ser una de ellas.”¹⁸³

3.1. Los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez en el contexto nacional.

El problema de violencia contra las mujeres no es exclusivo de Ciudad Juárez. Los altos niveles de violencia de este tipo que se registran en el país han llevado a considerarlo un grave problema de salud pública. En el año 2006 la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada realizó un estudio sobre la violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana con el cual fue posible conocer un panorama preliminar sobre la situación de la violencia contra la mujer. Dicho documento aporta datos alarmantes sobre los niveles de violencia contra las mujeres: más de 6000 niñas y mujeres fueron asesinadas en todo el país entre 1999 y el año 2005. Tan sólo en 2004 perdieron la vida 1205 niñas y mujeres. Un promedio de 4 niñas y mujeres fueron asesinadas diariamente según lo reporta el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). 1288 niñas y mujeres fueron asesinadas en 4 años, 2000-2003, por homicidios dolosos y culposos en el Estado de México; 1494 niñas y mujeres fueron asesinadas en 5 años, 2000-2005 en Veracruz, de estos 411 homicidios fueron dolosos y 1083 fueron culposos; 1242 niñas y mujeres fueron asesinadas en 5 años, 2000-2004 en Chiapas, 571 homicidios dolosos y 671 homicidios culposos, las estadísticas oficiales no reportaron el asesinato de 21 mujeres en Acteal en 1997, 4 de ellas embarazadas; 863 niñas y mujeres asesinadas de 2001 a 2005, por homicidios dolosos y culposos en el Guerrero; 743 niñas y mujeres fueron

¹⁸³ Testimonio de Ángela, joven juareense, “Ser Joven en Ciudad Juárez hoy”, *Ciudad Juárez: De este lado del Puente*, Instituto Nacional de las Mujeres y Epikieia , A.C., México, 2004, pág. 109.

asesinadas en 5 años, 1999-2005 en el Distrito Federal; 351 niñas y mujeres fueron asesinadas en 5 años, se 1999 a 2003, por homicidios dolosos y culposos en Oaxaca; 260 niñas y mujeres fueron asesinadas en 10 años, 1994-2005 por homicidios dolosos en el Estado de Sonora; 191 niñas y mujeres fueron asesinadas en 5 años, 2000-2004 Homicidios dolosos en Baja California (PGJEBC); 125 niñas y mujeres fueron asesinadas en 5 años, 2000-2004 por homicidios dolosos y culposos en el Estado de Morelos¹⁸⁴.

Este estudio fue ampliado posteriormente a todo el país y publicado título “*Geografía de la violencia feminicida en la República Mexicana*”¹⁸⁵ de donde surgieron las estadísticas más relevantes sobre la violencia contra las mujeres en el país. Cabe señalar que, si bien, la investigación diagnóstica ayudó a situar los niveles de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, fue descalificada por integrantes de OSC locales ya que consideraban que únicamente contribuyó a relativizar e invisibilizar el problema de violencia en Ciudad Juárez sin considerar que se trata de un caso particular por el tipo de violencia y el contexto social en el que sucede. Ambos informes sirvieron para evidenciar la grave situación de violencia que viven miles de mujeres en todo el país. No obstante, las cifras reales de homicidios contra mujeres en México son aún inciertas y las estadísticas existentes no reflejan de forma clara la magnitud de este fenómeno. Esto se debe en primer lugar a la cifra negra, es decir, los delitos que no se denuncian. No obstante, en los casos de homicidios esta limitación es menor ya que por la naturaleza del hecho delictivo es más difícil de ocultar y, por otro lado, se trata de un delito que se persigue de oficio por lo cual la autoridad debe conocer de manera obligada.

De las diversas fuentes de información sobre homicidios en México, hay dos fuentes oficiales primordiales: 1) Las estadísticas de mortalidad del INEGI y 2) La información de la Secretaría de Seguridad Pública.

La base de datos de defunciones del INEGI se construye a partir de la información asentada en las actas de defunción de la Secretaría de Salud. De este formato se extraen datos como: características de la defunción, características del fallecido y algunas características en los casos de muertes accidentales y/o violentas. En

¹⁸⁴ Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Comisión Especial para Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, *Violencia Feminicida en la República Mexicana*, México, 2006.

¹⁸⁵ Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Comisión Especial para Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, *Geografía de la Violencia Feminicida en la República Mexicana*, México, 2006.

este sentido hay otro elemento a considerar: los procedimientos de recopilación de la información. La clasificación de las causas de homicidio puede no siempre ser exacta debido a que, en los casos en los que las causas no son evidentes y existe la duda sobre si se trató de homicidios dolosos (intencionales) o culposos (accidentales o no intencionales) la tendencia es clasificarlos como culposos.

Los datos sobre homicidios en México del INEGI, se encuentran desagregados por sexo, con lo cual es posible saber por año cuántos homicidios de mujeres ha habido en todo el país. Sin embargo, la dificultad de las estadísticas del INEGI es que no señalan el motivo del homicidio con lo cual se complica diferenciar los homicidios culposos de los homicidios dolosos.

La segunda fuente estadística de homicidios es la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) que se construye con datos de las averiguaciones previas. Esta información podría ser mucho más precisa y fidedigna sobre los homicidios, sin embargo la SSP no desagrega los datos por sexo, con lo cual, solamente es posible conocer el total de homicidios que se cometen en México, por año. El vacío estadístico de la SSP es significativo del poco interés sobre las estadísticas desagregadas por sexo. Por lo tanto esta información nos es útil solamente para señalar la importancia de la construcción de estadísticas judiciales por sexo y edad, para conocer las dimensiones del fenómeno criminal en México desde la perspectiva de género.

A efecto de este estudio, tomaré como base analítica los datos del INEGI que son los únicos desagregados por sexo, con las salvedades que ya mencioné, esto con el objetivo de dimensionar el fenómeno criminal de homicidios de mujeres en el país, y contextualizar el caso de Ciudad Juárez. El periodo temporal de este análisis será a partir de 1993, año considerado como el inicio del fenómeno de homicidios sexuales en Ciudad Juárez, hasta 2008, último año de información estadística del INEGI.

Como resultado de los análisis recientes sobre cifras de violencia se ha argumentado que hay más homicidios de mujeres en el Estado de México y en el Distrito Federal que en Chihuahua. Efectivamente, en número totales de homicidios de mujeres las cifras del INEGI señalan que los cinco estados donde se cometen más homicidios de mujeres son: Estado de México, Distrito Federal, Oaxaca, Guerrero, Chihuahua, Chiapas, Michoacán, Puebla y Jalisco.

TABLA 15

NÚMERO DE HOMICIDIOS DE MUJERES POR ENTIDAD Y POR AÑO*

	1er. Lugar		2o. Lugar		3er. Lugar		4o. Lugar		5o. Lugar		6o. Lugar		7o. Lugar		8vo. Lugar		9no. Lugar		10o. Lugar		11o. Lugar		12o. Lugar	
1993	México	551	Distrito Federal	121	Oaxaca	102	Michoacán	98	Puebla	77	Guerrero	71	Jalisco	67	Veracruz	58	Chiapas	50	Morelos	44	Guanajuato	37	Chihuahua	32
1994	México	481	Distrito Federal	113	Guerrero	99	Oaxaca	87	Michoacán	78	Chiapas	69	Jalisco	56	Veracruz	50	Puebla	47	Chihuahua	39	Tamaulipas	36	Sinaloa	35
1995	México	415	Distrito Federal	110	Oaxaca	109	Guerrero	83	Michoacán	81	Chihuahua	74	Puebla	73	Chiapas	72	Jalisco	72	Veracruz	60	Morelos	35	Baja California	30
1996	México	408	Michoacán	114	Distrito Federal	111	Oaxaca	104	Guerrero	78	Chihuahua	77	Jalisco	71	Chiapas	65	Puebla	56	Veracruz	45	Baja California	40	Morelos	37
1997	México	379	Distrito Federal	116	Oaxaca	87	Guerrero	84	Chihuahua	74	Chiapas	71	Veracruz	69	Michoacán	65	Jalisco	56	Puebla	50	Baja California	26	Sinaloa	26
1998	México	351	Distrito Federal	150	Guerrero	104	Chiapas	103	Oaxaca	80	Puebla	78	Chihuahua	76	Jalisco	65	Baja California	60	Michoacán	58	Veracruz	48	Tamaulipas	35
1999	México	312	Distrito Federal	128	Guerrero	90	Oaxaca	78	Chiapas	75	Jalisco	63	Puebla	61	Baja California	52	Veracruz	50	Chihuahua	48	Morelos	45	Tamaulipas	45
2000	México	320	Distrito Federal	114	Oaxaca	78	Guerrero	76	Chihuahua	59	Jalisco	58	Chiapas	52	Puebla	51	Veracruz	51	Michoacán	49	Tamaulipas	49	Guanajuato	39
2001	México	329	Distrito Federal	107	Chihuahua	74	Michoacán	71	Puebla	67	Oaxaca	62	Guerrero	59	Jalisco	53	Veracruz	51	Baja California	44	Guanajuato	39	Coahuila	33
2002	México	307	Distrito Federal	107	Chiapas	80	Chihuahua	76	Puebla	71	Jalisco	67	Michoacán	65	Oaxaca	64	Guerrero	56	Veracruz	53	Guanajuato	37	Baja California	33
2003	México	316	Distrito Federal	141	Oaxaca	69	Guerrero	68	Chiapas	67	Chihuahua	66	Michoacán	62	Puebla	60	Jalisco	54	Veracruz	51	Baja California	47	Tamaulipas	32
2004	México	287	Distrito Federal	135	Oaxaca	85	Guerrero	58	Michoacán	56	Puebla	55	Jalisco	53	Chihuahua	48	Veracruz	43	Baja California	41	Tamaulipas	30	Coahuila	27
2005	México	382	Distrito Federal	128	Oaxaca	72	Chihuahua	59	Puebla	58	Guerrero	57	Michoacán	54	Veracruz	47	Tamaulipas	43	Baja California	38	Jalisco	38	Guanajuato	36
2006	México	280	Distrito Federal	108	Guerrero	92	Chiapas	81	Michoacán	80	Jalisco	66	Chihuahua	62	Oaxaca	58	Puebla	55	Tamaulipas	54	Veracruz	46	Baja California	38
2007	México	188	Distrito Federal	122	Guerrero	81	Oaxaca	71	Jalisco	55	Chihuahua	53	Michoacán	50	Veracruz	46	Puebla	44	Guanajuato	31	Sinaloa	29	Sonora	27
2008	México	224	Chihuahua	180	Distrito Federal	135	Baja California	79	Guerrero	79	Michoacán	70	Oaxaca	68	Jalisco	56	Veracruz	55	Puebla	46	Tamaulipas	41	Guanajuato	37

*Elaboración propia con base en "Estadísticas de Mortalidad" del INEGI¹⁸⁶.

Esta tabla muestra como el Estado de México es invariablemente el estado de la República en el que numéricamente se dan más homicidios de mujeres en el periodo de 1993 a 2008. En segundo lugar encontramos al Distrito Federal con excepción de 1996, año en que fue sustituido por Michoacán y en el 2008 en que Chihuahua ocupó el segundo lugar en homicidios de mujeres. El tercer lugar lo ocupan varios estados: Oaxaca, Guerrero, el Distrito Federal, Chihuahua y Chiapas. En el cuarto se mantienen los estados antes mencionados, con la variable de Baja California en 2008, y en quinto lugar ingresa Puebla en 1993, 2001, 2002 y 2005, al igual que Jalisco en 2007, los otros estados se mantienen dentro de los primeros cinco lugares. Durante este periodo Chihuahua se encuentra dentro de los 12 primeros lugares.

Sin embargo al relacionar estas cifras con la población de los estados la proporción cambia:

¹⁸⁶ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, "Estadísticas de Mortalidad", en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/continuas/vitales/bd/mortalidad/MortalidadGeneral.asp?s=est&c=11144#>, última visita 22 de Noviembre de 2010.

TABLA 16

POBLACIÓN TOTAL POR MUNICIPIO, EDAD DESPLEGADA Y GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD SEGÚN SEXO*

Municipio, edad desplegada y grupos quinquenales de edad	Población total	Sexo	
		Hombres	Mujeres
07 Chiapas	4293459	2108830	2184629
08 Chihuahua	3241444	1610275	1631169
09 Distrito Federal	8720916	4171683	4549233
12 Guerrero	3115202	1499453	1615749
14 Jalisco	6752113	3278822	3473291
15 México	14007495	6832822	7174673
16 Michoacán	3966073	1892377	2073696
20 Oaxaca	3506821	1674855	1831966
21 Puebla	5383133	2578664	2804469

*Elaboración propia con datos del II Censo de Población y Vivienda 2005. Tabulados básicos. INEGI

Por lo tanto, si consideramos el número de homicidios con relación a la población femenina de los estados los resultados varían, sin embargo, hay ciertas tendencias que sí se mantienen. El documento *Geografía de la violencia feminicida*¹⁸⁷ de la Cámara de Diputados, establece una tasa de homicidios de mujeres por cada 100 mil mujeres, por entidad federativa en 1980, 1990, 2000, 2002 y 2004. La siguiente tabla muestra los cinco primeros estados en dentro de este rango, el lugar que ocupó Chihuahua y el promedio nacional:

TABLA 17

TASA DE HOMICIDIOS DE MUJERES POR ENTIDAD FEDERATIVA*

Año	Primer lugar		Segundo lugar		Tercer lugar		Cuarto Lugar		Quinto Lugar		Lugar que ocupó Chihuahua		Promedio nacional
1980	Oaxaca	7.6	Guerrero	6.5	México	4.8	Michoacán	4.6	Colima	3.6	Decimotercero	2.4	3.1
					Puebla	4.8							
1990	México	10.4	Oaxaca	6.3	Morelos	4.9	Guerrero	4.4	Michoacán	3.8	Noveno	2.7	3.6
2000	México	4.8	Guerrero	4.7	Morelos	4	Chihuahua	3.8	Baja California	3.2	Cuarto	3.8	2.5
					Oaxaca	4							
2002	México	4.6	Chihuahua	4.5	Guerrero	3.8	Quintana Roo	3.6	Oaxaca	3.4	Segundo	4.5	2.4

¹⁸⁷ “Geografía de la Violencia Feminicida en la República Mexicana”, op. cit. Gráficas.

2004	Nayarit	4.4	Oaxaca	4.3	México	4.1	Guerrero	3.4	Quintana Roo	3.1	Séptimo	2.8	2.2
------	---------	-----	--------	-----	--------	-----	----------	-----	--------------	-----	---------	-----	-----

*Tasa de homicidio por cada 100 mil mujeres. Elaboración propia con datos de Documento Geografía de la Violencia feminicida en la República Mexicana.

De esta información se desprenden algunas consideraciones; dentro de los cinco primeros lugares de tasas de homicidio de mujeres en la República Mexicana tenemos en primer lugar a Estado de México y en el 2004 Nayarit. En segundo lugar se mantiene Oaxaca, Guerrero y Chihuahua. En tercer lugar está Morelos, Oaxaca, Guerrero y el Estado de México; Morelos había ocupado en la tabla de números absolutos el décimo, onceavo y doceavo lugar. En cuarto lugar ingresa Quintana Roo con un porcentaje mayor que Guerrero en 2002, y por último tenemos a Michoacán que en números absolutos se mantuvo dentro de los diez primeros lugares, Baja California que solamente ocupó el cuarto lugar en 2008 y antes de ese año se mantuvo dentro de los doce primeros lugares a partir del octavo, Oaxaca y Quintana Roo, que no aparece dentro de los primero 12 estados en la tabla de números absolutos y que sin embargo tiene una tasa proporcional de homicidios de mujeres que lo coloca en el quinto lugar en el año 2004.

Observar el caso del Distrito Federal es un indicador claro sobre cómo las cifras absolutas no siempre corresponden con las tasas en relación a la población, porque el Distrito Federal no aparece dentro de este rango de los cinco estados con la tasa de homicidios más alta, sino que se encuentra dentro del promedio nacional. Sin embargo, en el caso del Estado de México hay una coincidencia entre los homicidios de mujeres y su proporción con el número de población femenina, esto quiere decir que el Estado de México es uno de los estados en los que se comenten más homicidios de mujeres de todo el país, seguido de Oaxaca y Guerrero.

Como podemos observar Chihuahua no siempre ha estado en los primeros lugares de homicidios de mujeres. Sin embargo si cruzamos los datos con las tasas de homicidio del documento de Geografía de la Violencia Feminicida vemos que la tendencia es compatible, la tasa de homicidios de mujeres con relación la población femenina de Chihuahua lo coloca dentro de los diez primeros lugares. De lo anterior podemos concluir que la tendencia es coincidente entre el número absoluto de homicidios de mujeres y la tasa de homicidios en proporción con la población femenina; siempre se encuentra dentro de los primeros doce lugares en ambos casos.

Con el fin de corroborar estas tendencias, realicé un cuadro comparativo entre tres municipios del país: Naucalpan de Juárez (población femenina: 422,991 habitantes), uno de los municipios que registra mayor número de homicidios de mujeres en el Estado de México, Ciudad Juárez (población femenina: 654,992 habitantes) y Tijuana (población femenina: 701,600 habitantes), ciudad fronteriza del estado de Baja California y que constantemente ha sido comparada en cuanto a los niveles de violencia con Juárez. Los homicidios de mujeres en números absolutos son:

TABLA 18

NÚMERO DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN, CIUDAD JUÁREZ Y TIJUANA*

	1er. Lugar		2o. Lugar		3er. Lugar	
1993	Naucalpan de Juárez	91	Tijuana	15	Ciudad Juárez	12
1994	Naucalpan de Juárez	69	Tijuana	16	Ciudad Juárez	13
1995	Naucalpan de Juárez	70	Ciudad Juárez	43	Tijuana	12
1996	Naucalpan de Juárez	67	Ciudad Juárez	45	Tijuana	17
1997	Naucalpan de Juárez	44	Ciudad Juárez	42	Tijuana	10
1998	Ciudad Juárez	40	Naucalpan de Juárez	30	Tijuana	24
1999	Naucalpan de Juárez	28	Tijuana	24	Ciudad Juárez	15
2000	Naucalpan de Juárez	35	Ciudad Juárez	31	Tijuana	15
2001	Naucalpan de Juárez	40	Ciudad Juárez	31	Tijuana	22
2002	Ciudad Juárez	32	Naucalpan de Juárez	26	Tijuana	22
2003	Naucalpan de Juárez	35	Ciudad Juárez	29	Tijuana	27
2004	Naucalpan de Juárez	33	Ciudad Juárez	17	Tijuana	15
2005	Naucalpan de Juárez	32	Ciudad Juárez	31	Tijuana	15
2006	Tijuana	25	Naucalpan de Juárez	23	Ciudad Juárez	19
2007	Ciudad Juárez	19	Tijuana	9	Naucalpan de Juárez	8
2008	Ciudad Juárez	110	Tijuana	51	Naucalpan de Juárez	8

*Elaboración propia con base en "Estadísticas de Mortalidad" del INEGI¹⁸⁸.

Como se desprende de la tabla anterior Naucalpan es el municipio con más homicidios de mujeres de 1993 a 1997, en 1998 pasa a segundo lugar después de Ciudad Juárez, para ocupar de nuevo el primero de 1999 a 2001. De igual manera en el año 2003 a 2005 se ocupó el primer lugar y el segundo en 2006 y tercero en 2007 y 2008.

¹⁸⁸ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, "Estadísticas de Mortalidad", op. cit.

Según las cifras del INEGI, en 1993 y 1994 Ciudad Juárez ocupó el tercer lugar en homicidios de mujeres después de Naucalpan y Tijuana. De 1995 a 1997 hubo en Ciudad Juárez menos homicidios que en Naucalpan y más que en Tijuana. En 1998 ocupó el primer lugar de homicidios de mujeres, seguido por Naucalpan y Tijuana. En 1999 ocupó el tercer lugar. En 2000 y 2001 ocupó el segundo lugar y en 2002 el primero. De 2003 a 2005 ocupa el segundo lugar después de Naucalpan y el 2006 el tercero para colocarse en el primer lugar en 2007 y 2008.

La población femenina de Tijuana y Ciudad Juárez es similar en números, pero hay una diferencia importante con el municipio de Naucalpan que, con menor población femenina tiene mayor número de homicidios de mujeres. Como una conclusión breve podemos anotar que, si bien Chihuahua no es el estado con más homicidios de mujeres en el país, ni Ciudad Juárez el municipio con más homicidios, si se encuentran dentro de los primeros doce estados de homicidios en contra de mujeres en el México.

La salvedad con respecto a la información anterior es la que ya se mencionó en un principio; se trata de cifras que basadas en las actas de defunción de la Secretaría de Salud, por lo tanto el primer gran vacío es saber si se trata de homicidios dolosos o culposos, en segundo lugar si algunas de las muertes que se catalogaron como accidentales podrían entrar dentro del rubor de homicidios dolosos. Aún así las cifras anteriores permiten tener un panorama amplio sobre los homicidios de mujeres en México y son útiles para contextualizar los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez en el contexto del país.

3.2. La respuesta del Estado Mexicano a la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez.

3.2.1. La Reforma Judicial.

Contrario a lo que podría pensarse de un sistema democrático, en México, como muchos otros países, la autonomía de los poderes al interior del Estado sigue siendo relativa. Ciertamente, la transformación política y el reacomodo de fuerzas en el campo político han empujado hacia una mayor independencia de los poderes, sin embargo, las inercias desarrolladas al interior de las instituciones, con sus fórmulas implícitas de ascenso y descenso, de lealtades y compromisos, de favores y dádivas, continúan fuertemente arraigadas en el funcionamiento del sistema jurídico mexicano. En este sentido, ni el Poder Judicial ni el Poder Ejecutivo son la excepción.

Durante el gobierno del PRI se generó una inercia particular en organismos involucrados en la justicia penal, concretamente en las Procuradurías, que aún estando al margen de la ley, funcionaban con reglas no escritas pero sobreentendidas que todos aquellos que participaran en el ámbito penal, ya fuera como investigadores, defensores o jueces, debían conocer y respetar.

Sin embargo, el aumento considerable de la delincuencia a partir de la década de los ochenta, mismo que se ha incrementado exponencialmente en los últimos años, han puesto de manifiesto la ineficacia de un sistema de administración de justicia que no contaba con las herramientas de capacitación, investigación y enjuiciamiento de los casos (Magaloni, 2007).

Por otro lado, hasta ahora el proceso penal se ha caracterizado por dar preeminencia a la prueba testimonial, que en muchas ocasiones era obtenida por medio de amenazas, chantajes e incluso tortura, como quedó acreditado en los casos de Víctor Javier García, El Cerillo y a Gustavo González Meza, La Foca, por mencionar algunos (Ronquillo, 2004:71; González, 2002:239).

Los altos niveles de impunidad documentados en informes nacionales e internacionales sobre el sistema de administración de justicia penal en México señalaban a la corrupción y la burocracia como obstáculos importantes en el proceso de implementación de la ley (Coomaraswamy, 2001; CIDH, 2003; CNDH, 1998). Debido a esto, en 1994 fue promovida una reforma judicial y en materia seguridad. Entre otras medidas, la reforma modificó la estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y promovió la creación del Consejo de la Judicatura. No obstante, las inercias consolidadas durante el gobierno unipartidista que rigió en México desde la década de los treinta han sido un obstáculo de facto para el mejoramiento de las dinámicas en el aparato de administración de justicia.

En enero de 2004 fue publicado uno de los informes internacionales que documentaron esta situación; el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la Organización de Naciones Unidas, Dato'Param Coomaraswamy estimó que en materia de impartición de justicia el porcentaje de impunidad en México es del 95 por ciento:

“En general, se tiene la impresión de que el índice de impunidad para todos los tipos de delito es muy importante (95%). Hay muchos delitos que no se denuncian y muchas órdenes de detención que jamás se ejecutan. Parte del problema reside también en la ineficacia de las investigaciones penales,

pues según los informes, tan sólo el 10% de todos los sumarios abiertos desembocan en inculpaciones. El nivel de impunidad y corrupción en México constituye un tremendo problema social, cuyo origen radica en un sistema político controlable durante casi un siglo por un sólo partido que no tuvo que rendir cuentas de sus actos, situación que se ha visto agravada por el creciente tráfico de drogas.”¹⁸⁹

El Relator de la ONU manifestó en su informe su preocupación por la falta de organización de la profesión jurídica, la parcialidad de los tribunales militares, los obstáculos para que los abogados tengan contacto con sus defendidos una vez que se encuentran detenido o encarcelados, así como el hostigamiento que enfrentan y la falta de protección por parte de la autoridad para realizar su labor, la mala calidad de los servicios de la defensoría pública, la violación a las normas mínimas del procedimiento penal y las dilaciones procesales sin justificación, las dificultades en el acceso a la justicia, en particular de integrantes de las comunidades indígenas, la desigualdad de género, entre otras. Sobre el caso de las mujeres asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez, el relator hizo especial énfasis en “La ineficacia e ineptitud de las investigaciones sobre los más de 189 asesinatos de mujeres cometidos desde 1994 en Ciudad Juárez, Chihuahua”¹⁹⁰, y manifestó que es evidente que los casos no fueron investigados de forma eficaz ni exhaustiva, si es que se investigaron¹⁹¹.

Este informe sentó un precedente importante en los estudios formales sobre la administración de justicia penal en México y fue uno de los detonantes del debate sobre la necesidad de renovar o implementar un nuevo sistema de impartición de la justicia penal.

La estimaciones más recientes sobre la impunidad en México establecen que sólo el 25 por ciento de los delitos cometidos son denunciados y que, de éstos únicamente el 18.25 por ciento llegan a concluir con una investigación satisfactoria, lo que implica que solamente el 4.6 por ciento del total de hechos delictivos cometidos concluyen en una investigación, luego entonces, hay un 95.4 por ciento de delitos que quedan en la impunidad (Zepeda, 2004: 219).

En este contexto, los operadores jurídicos son pieza clave en el proceso de implementación de la ley penal, porque son ellos quienes se encargan de buscar la

¹⁸⁹ “Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia y la impunidad. Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para la independencia de magistrados y abogados, Dato Param Coomaraswamy. Reporte de la Misión a México”, op. cit. Apartado 119, pág. 31.

¹⁹⁰ *Ibidem*, pág. 5.

¹⁹¹ *Ibidem*, pág. 46.

verdad histórica de los sucesos por lo cual deben reconstruir los hechos y establecer hipótesis sustentables sobre la comisión o no de un delito. Su función como aplicadores de la ley les exige un alto grado de imparcialidad, ética y profesionalismo.

La respuesta del Estado mexicano para el caso de Ciudad Juárez se ha transformado durante los años. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en su Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México señala que la actuación del gobierno mexicano con relación al caso de Juárez se puede dividir en dos fases: la primera comprende los primeros nueve años, de 1993 a 2002, en el Estado mexicano se ausentó del caso, bien por decisión propia de las autoridades o porque lo hicieron a un lado las fuerzas económicas o delincuenciales, o bien porque no pudo y no supo enfrentar la situación, y la segunda, a partir del 2002 en la que se reconoció la existencia de un problema y se comenzaron a implementar algunas medidas (2003:163).

Cuando la problemática de las mujeres de Juárez comenzó a alcanzar dimensiones internacionales, la tensión entre los tres niveles de gobierno (Federación, Estado de Chihuahua y Municipio de Juárez) por establecer a quién correspondía conocer de los casos generó un conflicto de competencias que obstaculizó las investigaciones. Fue a partir de año 2003, con la publicación de la auditoría del Instituto Chihuahuense de la Mujer, que el gobierno mexicano se vio forzado a reconocer la existencia de un problema en Ciudad Juárez.

Por su parte las autoridades estatales y municipales buscaron minimizar el problema sugiriendo que el fenómeno de violencia en Juárez no presentaba ninguna diferencia con relación a otros casos en el resto del país o bien que se trataba de violencia doméstica o crímenes ligados al narcotráfico. Las declaraciones de funcionarios de la PGJECH inculpaban constantemente a las víctimas señalando que fueron ellas quienes se colocaron en una situación de riesgo, por conocer muy bien los bares o por llevar faldas cortas o bien las tachaban de fáciles o prostitutas; ejemplo de esta actitud sexista y discriminadora son las declaraciones del entonces gobernador de Chihuahua, Francisco Barrio que, tratando de responsabilizar a las mujeres por la violencia ejercida en su contra, declaró: “Se ha encontrado un patrón muy parecido, las muchachas se mueven en ciertos lugares, frecuentan a cierto tipo de gentes y entran en una cierta confianza con mal vivientes, con gentes de bandas que luego se convierten en sus agresores.”¹⁹². El mismo funcionario propuso una curiosa solución al problema:

¹⁹² Portillo, Lourdes, “Señorita Extraviada”, México-Estados Unidos, 2001, DVD, 76 mins., color.

“...que la comunidad se auto aplicara el toque de queda. Todos los buenos que estén en sus domicilio, que estén con su familia y (que) los malos sean los que anden en la calle.”¹⁹³.

Asimismo las declaraciones del entonces Subprocurador General de Justicia, Jorge López Molinar, quien señaló: “...muchas mujeres trabajan en maquiladoras y como no les alcanza para vivir, de lunes a viernes desempeñan su trabajo y los fines de semana se dedican a la prostitución...”¹⁹⁴.

En este sentido, la Recomendación 44/1998 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue fundamental en el reconocimiento de la problemática; fue la primera institución con presupuesto estatal que dedicó un esfuerzo serio a develar la problemática de Juárez, así como a proponer algunas alternativas para su solución, entre ellas el perfeccionamiento en la integración de los expedientes y el inicio de procedimientos administrativos contra funcionarios responsables de graves omisiones en las investigaciones¹⁹⁵.

En respuesta a los señalamientos de la CNDH, el gobierno del Chihuahua parcialmente aceptó la existencia de irregularidades pero no implementó las recomendaciones de la Comisión, particularmente no aceptó tres de los puntos recomendatorios que apuntaban a iniciar procedimientos de investigación contra funcionarios estatales (CNDH, 2003: Apartado IV, inciso C). Por su parte, autoridades de Chihuahua señalaron que la violencia contra las mujeres no era un problema grave en Ciudad Juárez (CNDH, 1998: Observaciones, inciso F), y que la responsabilidad de investigar las causas penales pertenece a las autoridades municipales. A su vez, las autoridades municipales de Ciudad Juárez argumentaron falta de recursos humanos y materiales para hacer frente a la situación así como incapacidad técnica para llevar a cabo las indagaciones de manera adecuada. En el informe Muertes Intolerables. Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua (2003), Amnistía internacional recoge el testimonio de Suly Ponce, Fiscal Especial de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez entre 1999 y 2002, en el que la funcionaria describe con mucha claridad las limitaciones materiales a las que se enfrentaban en las investigaciones de caso de homicidios de mujeres.

¹⁹³ Ídem.

¹⁹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 44/98, op. cit., inciso E, iv).

¹⁹⁵ Ibídem, apartado IV. Recomendaciones.

"Cuando iniciamos en la Fiscalía ni siquiera teníamos el equipo más elemental: guantes, bolsas de papel, cinta; no teníamos la cultura de preservar el área del crimen; se contaminaban esas áreas, terminamos perdiendo evidencias."¹⁹⁶

Las declaraciones de esta funcionaria dejan claro los obstáculos materiales que se presentaban durante la investigación de los casos y que determinaban la calidad de las mismas, por lo tanto los resultados de un posible juicio. Son especialmente relevantes los señalamientos de esta funcionaria si consideramos el periodo de referencia, es decir, a partir de 1999 cuando ya habían pasado al menos seis años de que comenzaran a registrarse los casos de homicidios de mujeres.

Con el fin de conocer la respuesta institucional que se ha dado a este caso a continuación realizo una síntesis de las instancias más importantes creadas para atender el problema de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez en los tres niveles de gobierno, antecedida por una explicación del conflicto de competencias que se suscitó desde el inicio de este fenómeno entre el los gobiernos federal, estatal y municipal.

3.2.2. Conflicto de competencias.

El régimen jurídico mexicano establece criterios de determinación de competencia que plantean el marco de ejercicio de atribuciones de los órganos jurisdiccionales. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que México es una República representativa, democrática, federal, formada por treinta y un entidades federativas o provincias y un Distrito Federal, capital de la República. Cada entidad federativa (también llamados estados federados o entidades federativas) es libre y soberana dentro de su territorio y cuenta con sus propios poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como su propia normatividad.¹⁹⁷

Esto implica que dentro de la legislación mexicana existen leyes de aplicación federales y de aplicación local. Un tercer nivel de competencia es el nivel municipal que señala que los estados tendrán como base de su división territorial y de su organización

¹⁹⁶ Amnistía Internacional, "Muertes Intolerables. Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua", 2003, pág. 30, en <http://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2008/01/muertesintolerables.pdf>, última visita 10 de Diciembre de 2010 y Señorita Extraviada, por Lourdes Portillo: Distribuido por Women Make Movies, 462 Broadway, #500, New Cork, NY 10013.

¹⁹⁷ Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, última visita 9 de Diciembre de 2010.

política y administrativa el Municipio Libre. Es así como dentro del sistema jurídico mexicano existen tres niveles de competencia: federal, estatal y municipal.

Si bien idealmente esta división promueve un sistema democrático y representativo, también dificulta la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno ya que cada uno cuenta con autonomía, autoridades independientes, legislación propia, y en algunos casos, son gobernados por fuerzas políticas distintas e históricamente en pugna como es el caso del municipio de Ciudad Juárez.

Por otro lado, la Constitución Política establece algunas áreas que son exclusivamente de competencia federal por ser consideradas prioridad nacional. El sistema mexicano está dividido en dos materias, también llamadas fueros: fuero federal y fuero común. En materia penal son delitos federales aquellos que contravengan las normas federales y/o que se encuentren establecidos en cualquier norma federal. De este modo, la persecución de los delitos federales estará a cargo de autoridades federales y los delitos establecidos en códigos estatales por autoridades locales. Este fue el principal argumento en el que se basó la negativa sistemática del gobierno federal para no conocer los casos de homicidios contra las mujeres en Ciudad Juárez, ya que es un delito del fuero común por lo tanto de competencia local.

Un elemento que ha incidido de manera determinante en el conflicto de competencias es el político. Los agentes que a nivel nacional han participado de este juego político han cambiado con el paso del tiempo, no obstante se ha mantenido el mismo patrón de constante negación, delegación de responsabilidades y simulación en el caso de Ciudad Juárez. El siguiente cuadro muestra de manera gráfica la correlación de fuerzas políticas en los tres niveles de gobierno desde 1992 a 2010.

TABLA 19
FUERZAS POLÍTICAS GOBERNANTES EN MÉXICO DURANTE LAS
DESAPARICIONES Y HOMICIDIOS DE NIÑAS Y MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ*

GOBIERNO FEDERAL			GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA			GOBIERNO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ		
PERIODO	PRESIDENTE	PARTIDO	PERIODO	GOBERNADOR	PARTIDO	PERIODO	ALCALDES	PARTIDO
1988-1994	Carlos Salinas de Gortari	PRI	1992-1998	Francisco Barrio Terrazas	PAN	1992-1995	Francisco Villarreal Torres	PAN
1994-2000	Ernesto Zedillo Ponce de León	PRI	1998-2004	Patricio Martínez	PRI	1995-1997	Ramón Galindo Noriega	PAN
						1997-1998	Enrique Flores Almeida	PAN
2000-2006	Vicente Fox Quesada	PAN	2004-2010	José Reyes Baeza	PRI	1998-2001	Gustavo Elizondo Aguilar	PAN

						2001-2002	<u>José Reyes Ferriz</u>	PRI
						2002-2004	Jesús Alfredo Delgado	PAN
						2004-2007	<u>Héctor Murguía Lardizábal</u>	PRI
2006-2012	Felipe Calderón Hinojosa	PAN	2010-2016	César Duarte (gobernador electo)	PRI	2007-2010	<u>José Reyes Ferriz</u>	PRI
						2010-2013	<u>Héctor Murguía Lardizábal</u>	PRI

*Elaboración propia.

El reacomodo de las fuerzas políticas y el debilitamiento del sistema presidencialista que se vivió en México con el gobierno de la transición del Partido Acción Nacional en el año 2000 fue otro de los factores que influyeron en la respuesta del Estado al problema. Como muestra el cuadro, la composición de fuerzas en el campo político no facilitó la disposición de las fuerzas políticas en los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez. Solamente dos fuerzas políticas han gobernado tanto en Ciudad Juárez, como en Chihuahua y a nivel Federal. Dentro de esta dinámica de cambios políticos, en el municipio de Ciudad Juárez la tendencia de la alternancia ha sido a la inversa que a nivel federal; de 1992 a 2001 gobernó en el Municipio el PAN (interrumpido por un periodo del PRI de 2001 a 2002), regresando a gobernar el municipio de 2002 a 2004. Y a partir de esa fecha hasta ahora, ha consolidado su poder en el gobierno el PRI. Nótese como, en el caso de los alcaldes del PRI, ambos lo han sido por dos periodos alternos José Reyes Ferriz, (2001-2002 y 2007-2010) y Héctor Murguía Lardizábal (2004-2007 y 2010-2013). Esto nos indica que el campo político en Ciudad Juárez es un escenario bastante cerrado en el que la repartición de fuerzas y poder es limitada a grupos identificables.

No obstante, ninguno de estos partidos han logrado actuar efectivamente en el caso de las mujeres de Ciudad Juárez, al respecto la activista local Marisela Ortiz señala:

“Ni PRI, ni PAN han visualizado los crímenes contra mujeres bajo un esquema de prioridad y no han diseñado planes y programas a corto, mediano y largo plazo que atiendan esta problemática. La alternancia política en Juárez ha producido esquemas de confrontación con el gobierno estatal que ha impedido llegar a acuerdos para trabajar de manera conjunta en este problema.”¹⁹⁸

¹⁹⁸ Ortiz, Marisela, “Aspectos políticos y sociales de los crímenes contra mujeres en Ciudad Juárez”, en <http://www.nodo50.org/pchiapas/mexico/noticias/juarez7.htm>, última visita 2 de Diciembre de 2010.

A pesar de las reiteradas peticiones por parte de familiares y OSC a la autoridad federal para atraer todos los casos de homicidio, en el Informe Final de la Fiscalía Federal determinó que de los 379 homicidios de mujeres registrados entre 1993 y 2005, solamente 24 resultaron ser competencia de las autoridades federales. No se establece en el informe cuáles fueron los criterios en que se basó esta selección¹⁹⁹.

A nivel federal, los asesinatos de mujeres comenzaron a registrarse en el periodo de consolidación del TLCAN con Carlos Salinas de Gortari como presidente estableciendo una política neoliberal a la que su sucesor, Ernesto Zedillo, dio continuidad en el marco de conflictos sociales y políticos serios, como los asesinatos del candidato del partido oficial a unos meses de la elección de 1994 y otro importante personaje político de ese mismo partido. Si bien durante el gobierno de Ernesto Zedillo se dieron los hallazgos múltiples de ocho cuerpos de mujeres en el Lote Bravo en 1995 y nueve en Lomas de Poleo en 1996, fue hasta 1999 que debido a la presión de las familias de las mujeres y la denuncia de fosas clandestinas el gobierno de Zedillo pidió apoyo al gobierno del presidente Clinton para que especialistas de la Oficina Federal de Investigaciones de Estados Unidos (FBI, por sus siglas en inglés) participaran en la búsqueda de cuerpos en *narcofosas* localizadas por denuncias anónimas en Ciudad Juárez.

Posteriormente, con el gobierno de la transición, durante el mandato de Vicente Fox sucedieron los hallazgos múltiples de las ocho mujeres en el Campo Algodonero y seis del Cristo Negro, de octubre de 2002 a febrero de 2003. Sin embargo, la actitud de negación y descrédito de las autoridades tanto a nivel federal como del estado de Chihuahua sería una pauta que se mantendría con fuerza, permeando a toda la sociedad y se consolidaría en el discurso de los operadores jurídicos.

“Tanto los representantes del Estado como de entidades no estatales señalaron que las autoridades de Ciudad Juárez solían desechar las denuncias iniciales, manifestando que la víctima habría salido con un novio

¹⁹⁹ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la posibilidad de que las autoridades federales puedan conocer de delitos del fuero común en los casos en los que haya *conexidad* entre delitos. (Artículo 73, fracción XXI) Asimismo la tesis jurisprudencial 1a. XXXIX/98, aclara que: “Si la autoridad federal no ejerce la facultad de atracción, cada autoridad judicial respectiva debe continuar conocimiento de los delitos que son de su fuero.” Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: 1a. XXXIX/98, Tesis Aislada, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Primera Sala, VIII, Septiembre de 1998, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 236, en <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesislnkTmp.asp?nlus=195501&cPalPrm=COMPETENCIA.FEDERAL.EN.DELITOS.DEL.FUERO.COMUN.QUE.TIENEN.CONEXIDAD.&cFrPrm>, última visita 2 de Diciembre de 2010.

y no tardaría en volver al hogar. La PGJE mencionó también falta de capacidad técnica y científica y de capacitación, en esa época, por parte de los miembros de la Policía Judicial. Autoridades del Estado de Chihuahua señalaron que las fallas eran tales que en 25 casos, que databan de los primeros años de los asesinatos, los *expedientes* eran poco más que bolsas que contenían una serie de huesos, lo que prácticamente no servía de base para avanzar en la investigación.”²⁰⁰.

Los cambios de partido en el gobierno, sobre todo a nivel de Chihuahua, agudizaron las dificultades en los procedimientos; cada nueva administración arrojaba la responsabilidad de los casos a la anterior.

De igual forma, los discursos a nivel municipal frecuentemente culpabilizaban a las propias mujeres y/o a sus madres por la violencia en su contra. Existen testimonios de integrantes de OSC que manifiestan persecuciones y amenazas por parte de agentes del estado para que desistieran en sus intentos de buscar justicia. Se han registrados muertes de abogados, inculpados y defensores/as de derechos humanos en condiciones poco claras.

Como podemos observar, la pugna entre actores por evadir la responsabilidad en los casos de homicidios y desapariciones de mujeres ha sido uno de los elementos que ha generado la continuidad del problema. Esta interacción se explica en términos de la teoría del campo jurídico de Bourdieu (1987), en la que el campo jurídico sería el sistema jurídico mexicano, compuesto por actores pertenecientes a los tres poderes estatales y distribuidos en los niveles de gobierno, cada grupo con intereses diferentes.

3.2.3. Comisiones y Fiscalías.

A partir del reconocimiento estatal del problema de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez se crearon diversas instancias tanto a nivel federal como locales e incluso una Agencia Mixta con competencia concurrente para atender los casos de homicidios y desapariciones. La siguiente es una lista de algunas de las instancias más importantes y que fueron las precursoras de las ahora existentes:

a) Poder Ejecutivo Federal.

Las primeras instancias federales creadas para atender el caso de Juárez fueron iniciativa del poder ejecutivo como órganos administrativos desconcentrados de la

²⁰⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe de la Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser objeto de Violencia y Discriminación”, op. cit., apartado 71, inciso a).

Secretaría de Gobernación. El 6 de junio de 2003 se creó la *Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez*, Chihuahua y en noviembre de ese año se designó a María Guadalupe Morfín Otero como comisionada²⁰¹. Posteriormente, en febrero de 2004, el entonces presidente Vicente Fox creó la *Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez* (Comisión para Juárez) que también fue dirigida por Guadalupe Morfín²⁰². Esta Comisión fue la instancia que coordinó las tareas para la implementación del Programa de Acciones de Colaboración del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (Programa de las 40 Acciones), un documento de 40 puntos que resumía las acciones gubernamentales a implementar en Ciudad Juárez para afrontar la violencia contra las mujeres. Este programa se enfocaba a tres ejes estratégicos: a) Procuración de Justicia y prevención del delito; b) Promoción social; y c) Derechos humanos de la mujer²⁰³. Durante la implementación del programa estas líneas de trabajo fueron modificadas con base en la retroalimentación de las OSC en Ciudad Juárez a tres nuevas vertientes: 1. Procuración e impartición de justicia y promoción del respeto a los derechos humanos de las mujeres; 2. Atención a víctimas, y 3. Fortalecimiento del tejido social²⁰⁴. Durante la primera visita de campo que realicé a Ciudad Juárez en 2008 me entrevisté con una ex funcionaria de la Comisión para Juárez, quien me dio sus impresiones sobre el trabajo de la Comisión desde dentro. Ella manifestó que algunas de las personas que llegaron del Distrito Federal a dirigir la Comisión contaban con una formación académica muy buena pero no tenían el deseo de resolver los problemas de fondo. Asimismo, señaló

²⁰¹ Secretaría de Gobernación, Acuerdo por el que se designa a la licenciada María Guadalupe Morfín Otero como Comisionada de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chi huahua. Diario Oficial de la Federación. 3 de Noviembre de 2003, en

http://www.conavim.gob.mx/Pdf/Nombramiento_GMO.pdf, última visita 22 de Noviembre de 2010.

²⁰² Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. Diario Oficial de la Federación. 18 de Febrero de 2004, en http://www.conavim.gob.mx/Pdf/dof_18-02-2004.pdf, última visita 22 de Noviembre de 2010.

²⁰³ Secretaría de Gobernación, Primer Informe Mensual de Evaluación del Programa de Acciones de Colaboración del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (Programa de las 40 Acciones), en <http://www.gobernacion.gob.mx/archnov/infjchi.pdf>, última visita 22 de Noviembre de 2010.

²⁰⁴ Secretaría de Gobernación, Segundo Informe de Gestión de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Mayo 2004 a Abril de 2005, en http://www.conavim.gob.mx/Pdf/Segundo_Informe_de_gestion.pdf, última visita 22 de Noviembre de 2010. Cabe señalar que el primero de estos cuarenta puntos fue: “1. Cumplimiento de las recomendaciones y los compromisos internacionales del Estado mexicano en procuración de justicia, derechos de las víctimas, prevención, erradicación y sanción de la discriminación y violencia contra las mujeres.”

que en la Comisión se seguía un patrón asistencialista a las madres de mujeres asesinadas en forma de retribución económica, cuando lo que ellas realmente buscaban era una solución a su caso, un seguimiento y eso nunca se hizo. Sobre el funcionamiento de esta instancia, la entrevistada señaló:

“La misma gente que estaba en la Comisión se perdía en los objetivos. Ponen una Comisionada y le dan a oficina pero ella tiene que armar los programas y lo que iba a hacer. Y ella armó la oficina con tres departamentos que era el de atención a víctimas, fortalecimiento del tejido social y verdad y justicia. A mí me... invitan a trabajar para el de atención a víctimas (pero) nunca atendíamos casos, únicamente como que complementábamos lo que la organización civil ha venido haciendo desde tiempo atrás...me veía con más herramientas para trabajar desde la organización civil que en una instancia del gobierno. Entonces era así como muy limitante. Y el trabajo de nuestro departamento era mucho trabajo social con las familias de las víctimas; acompañamientos, buscar recursos para ellas, que se les diera los servicios en los hospitales, becas en las escuelas y cosas así pero, me preguntaba ¿Para eso está esta Comisión? Y luego el área de fortalecimiento del tejido social era como para calmar a la organización civil y darles dinero y que hagan sus proyectos y «estamos trabajando», y verdad y justicia pues realmente tengo poco conocimiento de lo que hacían pero sé que principalmente era únicamente hacer acto de presencia en muchas diligencias o cosas cuando las mamás tenían que ir con funcionarios locales, pero sin ninguna facultad de hacer nada, únicamente como (decir) que «vengo representando a la comisionada» y listo.”²⁰⁵.

Las manifestaciones de la entrevistada son muestra de las dinámicas de trabajo al interior de la Comisión que podrían explicar los escasos resultados a los que hacen referencia las OSC.

En el año 2005 se creó el *Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez*, que inicialmente fue constituido por 25 millones de pesos, que se incrementó posteriormente con la aportación de 5 millones del gobierno del estado de Chihuahua a 30 millones de pesos (el equivalente a 1'764,705.9 euros) etiquetados por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados²⁰⁶.

El 1º de junio de 2009 se estableció la *Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*²⁰⁷ (CONAVIM) como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Por su naturaleza las Comisiones no

²⁰⁵ Vázquez, Carmen, entrevista por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 11 de Noviembre de 2008.

²⁰⁶ Secretaría de Gobernación, Segundo Informe de Gestión de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, op. cit., pág. 89.

²⁰⁷ Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en <http://www.conavim.gob.mx> última visita 10 de Noviembre de 2010.

tienen la función de investigar los casos y actuar judicialmente, esta es una atribución que sólo corresponde a las fiscalías.

La Procuraduría General de la República (PGR) ha creado diversas instancias especializadas en forma de fiscalías para atender los casos de Ciudad Juárez. El 13 de agosto de 2003, la PGR y la PGJECH suscribieron el Convenio de Colaboración para realizar acciones conjuntas tendientes a esclarecer los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Como resultado de este convenio se creó la *Agencia Mixta del Ministerio Público para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua*²⁰⁸.

En enero de 2004 se creó la *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua*, cuya primera fiscal fue María López Urbina, quien después fue sustituida por Mireille Roccati, por un lapso de tres meses y medio. Su objetivo fue investigar y perseguir los delitos relacionados con homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez. Esta Fiscalía incorporó a la antedicha Agencia Mixta²⁰⁹.

Con fecha 16 de febrero de 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de creación de la *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el país*²¹⁰ (FEVIM) que presidió inicialmente Alicia Elena Pérez Duarte. Esta instancia contó con un presupuesto de 150,000 millones de pesos²¹¹. Dicha fiscalía sustituyó a la *Fiscalía Especial para Prevenir y Erradicar la Violencia en Ciudad Juárez* y en su lugar se estableció una oficina regional en Juárez que conocerá de los casos de violencia en la zona norte del país. Dicha Fiscalía es competente para conocer todos los casos de violencia contra las mujeres ocurridos en el país. Sin embargo su actuación ha sido cuestionada por las ONG ya que en julio de 2006 la Fiscalía devolvió al ámbito local los

²⁰⁸ Secretaría de Gobernación, Programa de Acciones de colaboración del Gobierno Federal para Prevenir y Combatir la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, 2003, pág. 5, en <http://www.gobernacion.gob.mx/archnov/infcjchi.pdf> y Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2003.

²⁰⁹ Procuraduría General de la República, Decreto de creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Diario Oficial de la Federación, viernes 30 de enero de 2004, Primera Sección, pág. 92.

²¹⁰ Procuraduría General de la República, Decreto de creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el país, Diario Oficial de la Federación, viernes 16 de Febrero de 2006, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n255.pdf>, última visita 9 de Diciembre de 2010.

²¹¹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., “Compendio de recomendaciones sobre el Femicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua”, México, 2007, pág. 36.

14 expedientes que en el 2003 atrajera la PGR señalando que las líneas de investigación de las autoridades federales no conducían a ningún resultado satisfactorio.

Posteriormente, el 31 de enero de 2008 se publicó otro acuerdo por el que se oficializó la creación de la *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas* (FEVIMTRA)²¹² ampliando la competencia de la FEVIM a los casos de trata de personas.

b) Poder Legislativo Federal.

El 8 de diciembre de 2001 se estableció en la Cámara de Diputados la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, presidida por Marcela Lagarde.

Dos años más tarde, en Octubre de 2003 se creó la Comisión Especial del Senado para dar Seguimiento al avance de las investigaciones en torno al caso de los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Posteriormente en la Cámara de Diputados se estableció en abril de 2004 la *Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada*, para sustituir a la Comisión para Ciudad Juárez.

Del análisis sobre las instancias creadas por el gobierno federal a través del poder ejecutivo o legislativo es posible observar una tendencia clara: inicialmente, tanto las comisiones como las fiscalías fueron creadas para atender exclusivamente el problema de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. No obstante, conforme el problema se convirtió en un tema nacional (con ayuda de las investigaciones realizadas por la Comisión de la Cámara de Diputados) las instancias especializadas para Juárez fueron desplazadas, sustituidas o absorbidas por oficinas con competencia nacional.

Si bien, esta política me parece indispensable como parte de la obligación del Estado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres considero que no ha habido una evaluación exhaustiva de los resultados de las comisiones y fiscalías especiales para el caso de Ciudad Juárez. Reconociendo que el problema de violencia contra las mujeres no es exclusivo de Juárez sino compartido por todas las entidades del país en mayor o menor medida, la creación de oficinas nacionales, sin una debida

²¹² Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, en <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Documentos/Delitos%20Federales/fevimtra/101.pdf>, última visita 9 de Diciembre de 2010.

evaluación de cumplimiento de objetivos y medición de resultados, podría contribuir a la política de simulación del Estado en la que se pretende mostrar una política pública nacional que atiende la violencia contra las mujeres pero que en realidad es ineficiente.

Esta afirmación está sustentada en el dicho de integrantes de OSC de Ciudad Juárez en una reunión sostenida en el COLEF el día 13 de noviembre de 2008. En dicha reunión activistas y especialistas señalaron que, de los 40 puntos del Programa de Acciones Gubernamentales a los que las autoridades se habían comprometido, no existían indicadores claros que permitiesen dar seguimiento y monitoreo eficiente a las políticas elaboradas desde la Comisión para Juárez. Por lo tanto, consideraban que la Comisión Especial para Ciudad Juárez no debía desaparecer o convertirse en oficina nacional (en ese entonces aún no se formalizaba la creación de la Comisión Nacional) ya que todavía no cumplía con los objetivos para los que había sido creada. De igual forma manifestaron su desacuerdo con la creación de una comisión nacional en el caso de que funcionara de manera tan deficiente como la de Juárez. Además señalaron que de los presupuestos millonarios con que cuentan estas instancias sólo una pequeña parte se dirige a financiar proyectos comunitarios y de ayuda a mujeres, en cambio, un alto porcentaje del presupuesto se dirige sueldos de funcionarios y mantenimiento de infraestructura²¹³.

En el caso concreto de Juárez, la creación de instancias nacionales ha difuminado la problemática concreta de violencia contra las mujeres que se vive en la ciudad y a la que, según las OSC, no se ha dado una respuesta satisfactoria a pesar de las comisiones y fiscalías que se han creado para este efecto. Desde luego, el gasto público para sostener una Fiscalía o una Comisión a nivel Federal es mucho mayor al de una instancia local, no es el mismo atender los casos de violencia contra las mujeres de más de 106 millones de habitantes que tiene el país que de un millón y medio de Ciudad Juárez. Sin embargo, si los resultados no fueron exitosos en el caso de Juárez cabría preguntarse los motivos para plantear estrategias de intervención más eficientes.

El Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de Justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua (hoy Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio) establece datos sobre el presupuesto que tuvo la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de

²¹³ Notas de reunión de trabajo en el Colegio de la Frontera Norte (COLEF) con integrantes de OSC de Ciudad Juárez pertenecientes a la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez. Ciudad Juárez, Chihuahua, 18 de noviembre de 2008.

Juárez, Chihuahua. En el informe preliminar formula la pregunta ¿Cuánto se destina realmente a los programas de la Fiscalía? Con información oficial²¹⁴, hace un comparativo entre el presupuesto del año 2004 y 2005 y la asignación de este al rubro gastos y salarios:

TABLA 20

PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA JUÁREZ*

Rubro	2004	2005	Total
Presupuesto total	\$15'712,732.51	\$17'852,659.00	33'565,391.51
Salarios	\$11'669,793.11	\$13'852,659.00	\$25'522,452.11
Gasto corriente	\$4'042,939.40	\$4'000,000.00	\$8'042,939.40

*Elaboración propia con datos del Informe Preliminar del Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de Justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua.

Por otro lado, según nota de la agencia de noticias Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC) que ha hecho un seguimiento puntual sobre el caso de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, la ex diputada federal y también ex secretaria de la Comisión de Equidad y Género, Martha Tagle Martínez, declaró a CIMAC que: “Para atender la violencia de género, se etiquetaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008, 1'163.7 millones de pesos (mdp); para 2009, 8'981 mdp; y para 2010, 259.7 mdp.”²¹⁵ Asimismo, señaló que en el año 2009 la Comisión para Juárez recibió 65 mdp, mismo año en que se transformó en la CONAVIM continuando con los mismos recursos. Sin embargo, para el año 2010 se le volvieron a asignar 65 mdp, a pesar de haber ampliado su ámbito de competencia a todos los casos de violencia contra las mujeres en el país.

Sobre el presupuesto asignado a la PGR para la actual FEVIMTRA, Tagle señaló que en 2008 se asignaron 166.3 mdp para investigar asesinatos y desapariciones de mujeres, sin embargo la ex legisladora mencionó en la entrevista que parte de los recursos fueron transferidos a otras unidades responsables de la misma PGR, para

²¹⁴ La información presupuestal del Observatorio se basa en el “Oficio DGPDSC/UEAI/2314/2005, de fecha 21 de septiembre de 2005, firmado por el Mtro. Pedro José Peñaloza.” Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de Justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua, “Informe Preliminar”, pág. 32. Comunicación personal, 16 de Abril de 2010.

²¹⁵ “Torres Ruiz, Gladis, “Simula México atender violencia contra las mujeres”, CIMAC Noticias, México, 8 de Marzo de 2010, en <http://www.cimacnoticias.com/site/10030801-REPORTAJE-Simula-Me.41765.0.html> última visita 10 de Diciembre de 2010.

atender cuestiones que se vinculaban con la operación de la Fiscalía Especial²¹⁶. Tagle señala que para el año 2009 la FEVIMTRA recibió solamente 80.0 mdp, toda vez que la dependencia declaró que solamente esa cantidad era necesaria para su operación.

En su Segundo Informe de evaluación la CNDH señala que el presupuesto ejercido por el gobierno Federal y Estatal en el caso de las muertas de Juárez, Chihuahua asciende a \$320,000,000.00 (Trescientos veinte millones de pesos), con una aportación aproximada de \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos) del gobierno federal y \$180,000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos) del gobierno del estado. Sin embargo, a pesar de esta asignación presupuesta, según el documento, los resultados no han sido satisfactorios²¹⁷.

c) Poder Ejecutivo Estatal.

También a nivel local el gobierno del estado de Chihuahua ha establecido oficinas especiales para atender los casos de violencia contra las mujeres. Desde 1994 integrantes de OSC pugnaron para que se establecieran medidas para solucionar el grave problema de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, pero no fue sino hasta 1996 que se creó la Unidad Especializada de Delitos Sexuales.

En 1998 se creó la *Fiscalía Especial de Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez* dependiente de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua (Fiscalía Local). Esta instancia ha sido muy controversial debido a la opacidad y contradicción en el manejo de la información por parte de sus funcionarios y el trato poco sensible a las familias de las mujeres asesinadas. Esta Fiscalía sigue funcionando actualmente, después de diversas reestructuraciones y rotación de personal. Julia Monárrez hace una cronología de los funcionarios que han sido titulares de la Fiscalía y el tiempo que han permanecido en ese cargo.

TABLA 21

TITULARES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ, 1998-2005*

Año	Nombre
-----	--------

²¹⁶ Ídem.

²¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones realizadas por los tres ámbitos de Gobierno en relación a los Femicidios en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua”, 2005, pág. 50, <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/2infsegiuarez.pdf> última visita 10 de Diciembre de 2010.

1998	María Antonieta Esparza Cortéz
1998	Silvia Loya Miyamoto
1998	Manuel Esparza Navarrete
1998	Marina Aspeitia Morales
1998-2001	Zuly Ponce Prieto
2001-2002	Zulema García Bolívar
2002-2002	Liliana Herrera López
2002-2004	Ángela Talavera Lozoya
2004-2005	Claudia Cony Velarde Carillo

*Elaboración propia con datos de Julia Monárrez (2009:154).

Cabe señalar que en el Informe Final de la Fiscal Especial de la PGR, María López Urbina, se señala una lista de posibles funcionarios negligentes que participaron en las investigaciones de los homicidios de mujeres y niñas en Juárez. En los informes de la Fiscalía se señalan 8 ex fiscales con probable responsabilidad penal o administrativa. Sin embargo, sus nombres no han sido dados a conocer debido a la negativa de la PGR que ha argumentado que esta información se encuentra reservada por 12 años²¹⁸. Según la Fiscalía del total de funcionarios que participaron en las averiguaciones previas se encontró responsabilidad administrativa o penal en numerosas averiguaciones previas. El siguiente cuadro resume la información contenida en los cuatro informes de la Fiscalía.

TABLA 22

FUNCIONARIOS CON PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EN LAS INVESTIGACIONES DE LOS ASESINATOS DE MUJERES EN CIUDAD
JUÁREZ*

	Primer Informe. Junio 2004	Segundo Informe. Octubre 2004	Tercer Informe. Enero de 2005	Informe Final. Enero de 2006
Servidores públicos que intervinieron	167	257	190	495
Averiguaciones Previas	29	50	22	139
Servidores públicos con posibles responsabilidades administrativas y/o penales	81	100	50	177

*Elaboración propia con datos de Informes Fiscalía Federal.

²¹⁸ Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, “Opinión Técnica al Recurso de Revisión número 1152/06 Interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Procuraduría General de la República”, 2006, en www.ifai.org.mx, última visita 10 de Diciembre de 2010. Ver también “Ordena IFAI publicar nombres de negligentes en caso Juárez”, CIMAC Noticias, 24 de agosto de 2006, en <http://www.cimacnoticias.com/site/06082404-Ordena-IFAI-publica.926.0.html>, última visita 10 de Diciembre de 2010.

Concretamente los puestos que ocupaban en el momento dichos funcionarios fueron:

TABLA 23

PUESTOS DE FUNCIONARIOS CON PROBABLE RESPONSABILIDAD*

FUNCIONARIOS	Primer Informe. Junio 2004	Segundo Informe. Octubre 2004	Tercer Informe. Enero de 2005	Informe Final. Enero de 2006
Fiscales	7	8	8	8
Agentes del Ministerio Público	20	28	20	43
Subagentes del Ministerio Público	10	10	3	15
Subjefe de oficina de Averiguaciones Previas	1	-	-	-
Jefes de oficina y procesos conciliatorios	2	2	2	2
Agentes de la Policía Judicial	24	27	6	59
Peritos	17	25	11	50
TOTAL	81	100	50	177

*Elaboración propia con datos de Informe Final de la Fiscalía Federal.

De los 177 funcionarios que resultaron con probable responsabilidad en el último informe de la Fiscalía debido a la negativa de la PGR aún se desconoce sus nombres, por lo tanto no ha sido posible iniciar un procedimiento administrativo para determinar su participación en la comisión de acciones u omisiones que pudiera derivar en responsabilidad administrativa y/o penal.

Sobre la negativa de la PGR para revelar la información se emitió el documento *Opinión Técnica al Recurso de Revisión número 1152/06 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Procuraduría General de la República*, publicado en la página electrónica del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) en el cual se establece una lista de nombres obtenidos de notas de prensa²¹⁹ de algunos funcionarios con probable responsabilidad:

1. Suly Ponce Prieto, ex fiscal.
2. César del Hierro, exjefe de Servicios Periciales.
3. Hernán Rivera Rodríguez, exjefe de la Oficina de Averiguaciones Previas
4. Manuel Esparza.
5. Antonio Navarrete, excomandante de la Policía Judicial del Estado.
6. Jorge Ramírez Pulido, exjefe de averiguaciones previas.
7. Zulema Bolívar, ex fiscal especial para investigar los homicidios de mujeres.

²¹⁹ “No obstante lo anterior, se llevó a cabo la búsqueda de la información en medios informativos distintos a los oficiales, con el objeto de conocer si han salido a la luz pública los nombres de los presuntos implicados en dichos casos. A continuación se presentan algunos nombres localizados en diversas notas de prensa:...”. Extracto de “Opinión Técnica al Recurso de Revisión número 1152/06 Interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Procuraduría General de la República”, op. cit. págs. 28 y 29.

8. Ángela Talavera Losoya.
9. Manuel Esparza Navarrete.
10. Alejandro Valle.
11. Arturo Chávez Chávez²²⁰.

Con el cambio de gobierno en 2004 se reestructuró la Fiscalía y desde febrero de 2006 la preside la licenciada Flor Rocío Munguía González como titular de la Fiscalía Mixta para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.

Lo anterior genera una reflexión necesaria y evidente: ¿Existe una relación directa entre una mayor asignación presupuestal y los resultados obtenidos por las instancias de gobierno para enfrentar el problema de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez? Para responder a esta pregunta es necesario realizar una evaluación de fondo de los resultados y cumplimiento de objetivos de cada una de las instancias creadas para resolver el problema de violencia en Ciudad Juárez, establecer mecanismos para determinar si la relación entre recursos estatales se refleja en los resultados de las actuales Comisiones y Fiscalías tanto nacionales como locales. Lo anterior sería un buen indicador para determinar si las políticas públicas creadas desde el Estado mexicano para resolver el problema de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y en el país responden más bien a una estrategia de *simulación* que no manifiesta resultados contundentes en la disminución del problema. La anterior reflexión es especialmente relevante en este momento en el que las instancias especializadas han ampliado su ámbito de competencia con la correspondiente asignación de recursos para su funcionamiento.

3.3. *Violencia contra las mujeres y Procuración de Justicia en Ciudad Juárez.*

3.3.1. Los procedimientos penales en los casos de homicidios sexuales de mujeres.

Uno de los señalamientos recurrentes hacia las autoridades mexicanas en el caso de Juárez ha sido las deficiencias en la investigación de los casos, es decir, la incorrecta

²²⁰ Arturo Chávez Chávez, ex Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, fue señalado por la Recomendación 44/98 de la CNDH a efecto de que se iniciará un procedimiento de investigación con el objeto de determinar responsabilidades administrativas y/o penales (IV. Observaciones, inciso j), párrafo IV). Actualmente el Licenciado Chávez Chávez es Procurador General de la República. Su nombramiento en Septiembre de 2009 fue controversial debido a que la época en que fue titular de la Procuraduría estatal en Chihuahua (de 1996 a 1998), fue uno de los periodos en los que se cometieron más homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Ver “Arturo Chávez, responsable del auge feminicida en Cd. Juárez: OSC”, CIMAC Noticias, 26 de noviembre de 2009, en <http://www.cimacnoticias.com/site/09112605-Arturo-Chavez-resp.40209.0.html>, última visita 10 de Diciembre de 2010.

integración de los expedientes durante la etapa de averiguación previa. Para analizar desde el punto de vista jurídico los casos de los que ha conocido el sistema penal, es necesario conocer su estructura y funcionamiento.

Debido a la reforma constitucional en materia penal de 2008 los casos de homicidios sexuales ocurridos a partir de ese año en que entró en vigor la reforma en el Distrito Judicial Bravos, al que pertenece Ciudad Juárez, son tramitados mediante el Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP). Por lo tanto, los casos sin resolver de homicidios sexuales ocurridos desde 1993 (en los que no haya caducado la acción penal) siguen siendo tramitados ante del sistema tradicional, es decir, el que se encontraba vigente antes de la reforma y que todavía opera. Esto implica que la mayoría de los señalamientos sobre irregularidades en los procedimientos corresponde a la etapa de operación del Sistema de Justicia Penal Tradicional (SJPT). Por lo tanto, en este apartado iniciaré por señalar las cifras sobre los casos resueltos de homicidios de mujeres y posteriormente plantearé el procedimiento penal en el sistema tradicional y sus diferencias con el nuevo sistema.

3.3.2. Cifras de casos resueltos.

En el informe “*Homicidios de Mujeres. Se hace justicia combatiendo la impunidad*” de la PJGECH publicado en 2009 se establece que:

“De enero de 1993 a diciembre de 2008, en Ciudad Juárez fueron registrados 447 homicidios de mujeres, agrupados en 418 expedientes (casos).

Del total de homicidios, 292 (65.3%) fueron esclarecidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) de Chihuahua; de estos, cuatro (4) casos fueron remitidos a la Procuraduría General de la República (PGR) por ser parte de una indagatoria de delito federal.

Los restantes 155 (34.6%) *feminicidios* se encuentran en trámite ante la Fiscalía Especial de Investigación de Homicidios de Mujeres de la PGJECH.

De los 155 asesinatos no resueltos y que se encuentran en trámite ante la Fiscalía, 111, es decir, 71.6 por ciento, corresponde a casos criminales de las pasadas administraciones estatales.”²²¹

El informe señala que de los 447 casos registrados se han resuelto 292. Por su parte la Fiscalía Local señala en su página electrónica los posibles móviles de los 167

²²¹ Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y Gobierno del Estado de Chihuahua “Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez: Se hace Justicia combatiendo la impunidad”, op. cit., pág. 3.

homicidios de mujeres que cataloga como esclarecidos durante la presente administración y los divide en dos periodos: de 1993 a septiembre de 2004 (gobiernos anteriores), y de octubre de 2004 a junio de 2010 (gobierno actual).

TABLA 24

MÓVILES DE LOS HOMIDICIOS DE MUJERES DE 1993 A JUNIO DE 2010*

De 1993 a Septiembre de 2004		De Octubre de 2004 a Junio de 2010	
Casos	Móviles	Casos	Móviles
42	Consecuencia de violencia familiar	54	Reflejan violencia de género
20	Reflejan un móvil de violencia de género	31	Consecuencia de violencia familiar
5	Relacionados con violencia de género y toxicomanía	6	Relacionados con actividades del narcotráfico
4	Casos relacionados con el pandillerismo	2	Homicidio imprudencial
1	Caso de móvil de robo	1	Con móvil sexual
1	Caso de móvil de venganza		
73	TOTAL	94	TOTAL

*Elaboración propia con datos de la Fiscalía de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.

Si bien las autoridades locales y municipales han sido más bien omisas en cuanto al reconocimiento del fenómeno, fue hasta 2005 que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJECH), manifestó que de 1993 a mayo del 2005 se habían registrado 364 homicidios contra mujeres:

“...de los cuales 123 son crímenes sexuales y de género, 148 son expedientes concluidos con una sola sentencia de un órgano jurisdiccional y el resto son: expedientes en proceso en un órgano jurisdiccional (58), turnados al Ministerio Público Federal para su tramitación (13), resueltos para el Tribunal de Menores (16), archivados (6) y expedientes de desaparición en trámite (35).”²²².

Según datos de este informe final de la Fiscalía Federal hasta el año 2005 habían sido sentenciados 177 responsables de los homicidios de mujeres en Juárez, de los 379 casos oficialmente registrados²²³.

Por otro lado, durante la entrevista personal con la Fiscal Local en diciembre de 2009, la funcionaria señaló:

²²² Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Comisión Especial para Dar Seguimiento a los a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, *Violencia Feminicida en Chihuahua*, México, Disco Compacto, 2006, pág. 183.

²²³ Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, “Informe Final”, op. cit. pág.1 y apéndice 2.

“Estamos hablando que del año de 1993 a 2009, y en estos años ha habido investigaciones alrededor de las 460, más o menos y obviamente de ese número la gran mayoría se encuentran con una sentencia condenatoria y con conocimiento, por incompetencia de alguna autoridad como la PGR, tribunal para menores y pues los que se encuentran en investigación aquí con nosotros y los que ya estaban ahorita como le comento ya sentenciados es el 70 u 80 por ciento de los casos que se encuentran con una sentencia condenatoria.”²²⁴.

Las cifras oficiales más recientes son de la Fiscalía Local que señala que: de 1993 a junio de 2010 se han registrado 446 casos de homicidios de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, de los cuales 313 casos han sido esclarecidos. Asimismo continúan pendientes de investigación 28 casos, de los cuales 19 fueron denunciados en administraciones pasadas²²⁵.

La información actualizada de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez fue publicada por la PGR en cumplimiento del resolutivo 20 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de llamado *Campo Algodonero*²²⁶. Con fecha de 16 de Noviembre de 2009 la Corte emitió el fallo en que resolvió condenar al Estado mexicano por omisiones graves en los homicidios de Esmeralda Herrera Monreal²²⁷, Laura Berenice Ramos Monárrez²²⁸, y Claudia Ivette González²²⁹, tres de las ocho mujeres cuyos cuerpos fueron encontrados en noviembre de 2001.

²²⁴ Murguía, Flor Rocío, entrevista, op. cit.

²²⁵ Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, en <http://pgje.chihuahua.gob.mx/>, última visita 5 de Octubre de 2010.

²²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, 2009, en http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/documentos/Sentencia_Campo_Algodonero.pdf, última visita 10 de Diciembre de 2010.

²²⁷ “Esmeralda Herrera Monreal tenía 14 años al momento de desaparecer. Tenía dos meses de haber llegado a Ciudad Juárez, con su madre, hermanos y sobrinos. Recién llegada a la ciudad, no tenía amistades. Trabajaba como empleada doméstica. Pronto su familia le iba a celebrar sus quince años. Esmeralda estaba entusiasmada por la fiesta, quería seguir sus estudios y prepararse para tener un buen trabajo que le permitiera apoyar a su madre y familiares.” Medina Rosas, Andrea, *Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano. Campo Algodonero*. Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C., y Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer-CLADEM. México, Distrito Federal, 2010, pág. 9.

²²⁸ “Laura Berenice Ramos Monárrez tenía 17 años cuando desapareció. Estudiaba en la preparatoria Allende, donde ya habían desaparecido y asesinado a otras jóvenes. También trabajaba en el Restaurante “Fogueiras”. Le gustaba salir, divertirse y quería prepararse para tener mejores oportunidades de vida.” Ídem.

²²⁹ “Claudia Ivette González contaba con 20 años cuando desapareció. Tenía tres años trabajando en la maquiladora LEAR 173. Era reservada y salía poco. En su tiempo libre ayudaba a sus familiares a cuidar

Como consecuencia de la Sentencia, la Procuraduría Estatal por medio de la Fiscalía de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez ha publicado cifras actualizadas sobre los casos y su situación jurídica. Señala que de 1993 a junio de 2010 se han registrado 446 casos de homicidios de mujeres, de los cuales 313 casos han sido esclarecidos. La página web de la Fiscalía de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez publica las siguientes estadísticas:

“De enero de 1993 a 21 de Junio de 2010, en Ciudad Juárez fueron registrados 475 homicidios de mujeres agrupados en 446 expediente (casos). Del total de los homicidios, 313 (65.9%) fueron esclarecidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) de Chihuahua, de éstos cuatro (4) fueron remitidos a la Procuraduría General de la República (PGR) por tratarse de delitos federales. Los restantes 162 feminicidios se encuentran en trámite ante la Fiscalía Especializada de Investigación de Homicidios de Mujeres de la PGJE.”²³⁰

En la misma publicación, la Fiscalía señala que de los 313 homicidios de mujeres esclarecidos, en 222 casos existe una sentencia; en 46 se cuenta con “probables responsables a los que se dictó auto de formal prisión”²³¹; 24 casos que fueron archivados por tratarse de homicidio/suicidio; 17 turnados al Tribunal de Menores; y 4 remitidos a la Procuraduría General de la República.

Asimismo, la Fiscalía señala que de los 446 casos ocurridos desde 1993, en la administración correspondiente al gobierno actual (octubre de 2004 a 21 de junio de 2010, haciéndose énfasis particular en el trabajo realizado en la presente administración) se han resuelto 167 homicidios, de los cuales 94 corresponde a *casos del pasado* (refiriéndose a los anteriores a 2004) y 73 corresponden a la actual administración²³².

3.3.3. Sistema Tradicional de Justicia Penal (STJP).

En el procedimiento de justicia penal intervienen dos poderes: el poder Ejecutivo y el poder Judicial. Esta concurrencia de poderes en el procedimiento judicial ha sido señalada por diversas instancias internacionales que han manifestado la importancia de separar las funciones de administración de justicia del poder Ejecutivo. Dentro de las

a los hijos e hijas, así que a veces llegaba un poco tarde al trabajo, a pesar de vivir muy cerca de éste. El día que desapareció llegó dos minutos tarde a su turno, por lo que el guardia no la dejó entrar.” Ídem.

²³⁰ Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, op. cit.

²³¹ Ídem.

²³² Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, “Feminicidios Resueltos”, en http://pgje.chihuahua.gob.mx/pdf/fiscalia/feminicidios_resueltos.pdf, última visita 5 de Octubre de 2010.

recomendaciones del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas se señala la necesidad de unificar en el Poder Judicial de la Federación, los órganos jurisdiccionales que están dentro del ámbito del poder Ejecutivo²³³. Antes de la reforma en 2006 el Código de Procedimiento Penales del Estado de Chihuahua (CPPECH) establecía cuatro etapas del procedimiento penal: averiguación previa, etapa preprocesal, etapa de instrucción y etapa de juicio.

Durante la averiguación previa, la función de agente del ministerio público es fundamental para el resto del proceso; es el primer funcionario encargado de conocer de la comisión de algún delito. El ministerio público depende de la Procuraduría del Estado, la cual a su vez depende del poder Ejecutivo. Durante esta fase el ministerio público se convierte en órgano investigador y realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculcado. El órgano encargado de auxiliar al ministerio público en su labor investigativa son los agentes de la policía ministerial (anteriormente llamada policía judicial). Estos funcionarios se encargan de acudir a los domicilios para hacer visitas oculares o recabar testimonios para verificar los indicios de la comisión de algún delito. Asimismo se encargan de ejecutar órdenes de presentación o aprehensión emitidas por el agente del ministerio público. Su función es de vital importancia para el esclarecimiento de los casos. En esta etapa también participan los peritos que son los funcionarios encargados del análisis de las muestras recabadas en la escena del crimen.

Las pruebas recopiladas durante la averiguación previa son decisivas para el futuro de la investigación ya que, una vez que sean recogidas en el expediente, son remitidas al poder Judicial, representado por el Juez y éste sólo contará con los elementos que le proporciona el ministerio público para juzgar al indiciado.

En el sistema anterior con los elementos de prueba que se recababan se solicitaba el auto de formal prisión en caso de que la averiguación se hubiese llevado a cabo sin detenido o presunto responsable, para dar paso a la etapa procesal.

En esta etapa se buscaba resolver la situación jurídica de los probables responsables de la comisión del delito. En las etapas procesales siguientes a la averiguación previa el ministerio público se convierte en representante del interés social, por lo tanto es quien representa a la víctima durante el procedimiento como parte

²³³ Organización de Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Disco Compacto, 2003, número 11, inciso VIII.

acusadora contra el presunto responsable y su defensa. Esto implica que las víctimas de los crímenes (en este caso sus familiares) no participaban directamente en el procedimiento sino a través del ministerio público. Esta situación fue reprochada por los familiares de las víctimas ya que en muchos casos se les ha impedido participar en los juicios sin reconocer su derecho a la coadyuvancia. La desconfianza de los familiares hacia las autoridades estatales y municipales no permitía que se sintieran correctamente representados en juicio por el personal de la Procuraduría.

Al respecto la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder adoptada en 1985 por la ONU señala que la expresión víctima incluirá también "...a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."²³⁴ En este sentido Antonio Beristain sitúa a este grupo también como víctimas, en lo que él llama *protovictimización*, que se refiere: "...al sufrimiento que padecen cada día millones de personas, sujetos pasivos de los delitos. Niños, mujeres y hombres que ven cómo asesinas a sus seres queridos, que padecen torturas, violaciones, ejecuciones masivas, que les obligan a huir de sus casas y de sus patrias."²³⁵ Esta es una de las diferencias significativas con el Nuevo Sistema de Justicia que reconoce la categoría de víctima, ofendido o acusador coadyuvante dentro de la cual se incluye a los familiares y les da la misma relevancia dentro del proceso penal.

Durante las dos etapas siguientes de instrucción y de juicio se llevaba a cabo la propiamente la judicialización de los casos donde se valoraban las pruebas de cargo y de descargo y se determinaba la responsabilidad penal de un presunto responsable a través de una sentencia.

Al margen de lo que establece la ley, el procedimiento penal en la realidad distó mucho de la norma. Instancias como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Oficina de Derechos Humanos contra la Droga y el Delito documentaron irregularidades graves en los expedientes de los casos de mujeres asesinadas.

²³⁴ Organización de Naciones Unidas, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, 1985, en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm, última visita 10 de Diciembre de 2010.

²³⁵ Beristain, Antonio, "¿La justicia penal fuente de victimaciones y de satisfacciones?" en *Victimología, nueve palabras clave*, Tirant lo blanch, Valencia, 2000, pág. 434. Ver también Gimenez-Salinas, Esther, "La conciliación víctima delinciente como una alternativa a la justicia penal", en M. A. Soria Verde (comp.) *La víctima: entre la justicia y la delincuencia*, PPU, Barcelona, 1993. Lima Malvido, María de la Luz, *Criminalidad Femenina. Teorías y Reacción Social*, Porrúa, México, 1988.

En 1998 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación 44/1998 en la que documentó irregularidades en los procedimientos de investigación. En enero de 1998 visitadores de la CNDH tuvieron acceso a 36 expedientes de homicidios de mujeres de los que pudieron detectar carencias graves de diligencias periciales para la identificación de las víctimas así como vacíos en los expedientes y dilaciones en los procedimientos. En la recomendación la CNDH puntualizó algunas de las irregularidades más frecuentes encontradas en los expedientes analizados:

“Se observó que en algunas investigaciones falta el resultado de los dictámenes periciales; hay ausencia de diligencias necesarias para la integración adecuada de las indagatorias (exhortos, declaraciones, indagar sobre los indicios que presumen la existencia de abuso sexual, colaboración de otras Procuradurías) y de oficios dirigidos al Registro Civil; falta de informes rendidos por elementos de la Policía Judicial y de certificados médicos forenses, así como respuestas de dictámenes sin que obre en la documentación una solicitud; errores en las fechas, fojas sin firmas y sin haber sido cotejadas, series fotográficas que se repiten en los expedientes; ausencia de actuaciones tendentes a la identificación, localización y búsqueda de mujeres desaparecidas y de diligencias de levantamientos de cadáver y citatorios sin fundamentación.”²³⁶

Sobre las investigaciones de campo de la PGJECH y un informe solicitado al entonces Presidente Municipal de Ciudad Juárez, la recomendación señala que “...en algunos casos se advierte la existencia de información errónea e incompleta, y, en otros, francamente inverosímil.”²³⁷. La CNDH reconoce que existen múltiples deficiencias en la integración de expedientes durante la averiguación previa además de que en la mayoría de los casos existe dilación en la procuración de justicia. Sobre el caso de Sylvia Rivera Salas (averiguación previa número 12300/96-1104) el documento señala:

“En el presente caso se inhumó el cadáver de una mujer únicamente con la identificación por parte de dos testigos, de los cuales, uno señaló que no reconocía la ropa y el otro indicó que presentaba similitudes, sin que se practicaran pruebas periciales, tales como: antropometría, odontología y dactiloscópica, así como estudios de ADN. Posteriormente, la supuesta víctima (a quien aparentemente pertenecía el cadáver sepultado) se presentó ante la Representación Social para manifestar que no había fallecido y que vivía con su novio, por lo que se ordenó la exhumación del cuerpo. En virtud de lo anterior, se realizaron diversas investigaciones, desprendiéndose que el cuerpo que en principio

²³⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 44/98, op. cit., apartado IV. Observaciones.

²³⁷ *Ibidem*, Apartado IV. Observaciones, inciso g).

había sido enterrado pertenecía al de otra mujer que se encontraba desaparecida y que había sido asesinada por su pareja.

Es importante precisar que en el certificado de necropsia se estableció que la víctima sepultada contaba con una edad aproximada entre los 15 y 17 años, siendo que en realidad tenía 21 años de edad, según dicho de los padres. La indagatoria fue consignada el día 10 de julio de 1996 con dos detenidos.”²³⁸.

Otro señalamiento de irregularidades en los procedimientos es el de detenciones injustificadas y fabricación de culpables. En este sentido el caso de Neyra Azucena Cervantes en el que fue inculcado su primo ha sido emblemático por la contundencia de las pruebas de descargo presentadas a su favor. A continuación un extracto del caso:

NEYRA Y DAVID

“Neyra Azucena desapareció el 13 de mayo de 2003 en la ciudad de Chihuahua después de salir de clases de la escuela ERA (antes ECO). Posteriormente, en el mes de julio fue encontrado un cuerpo que se presume pertenece a Neyra. La presunción de la identidad del cuerpo derivó de una actuación ministerial practicada el 14 de julio del mismo año por la Lic. Rocío Sáenz, quien mostró a los padres, Patricia Cervantes y Jesús Argueta, la ropa que había sido localizada en el lugar de los hechos.

Al ser reconocida la ropa, dicha funcionaria ordenó (sin ninguna orden judicial) al señor Argueta y a David Meza, primo de Neyra quien acudió a Chihuahua para ayudar en la búsqueda de su prima, que se quedaran en las instalaciones de la Unidad Investigadora a efecto de que se les realizara la prueba del polígrafo.

Mientras tanto, se le solicitó a la señora Cervantes que se trasladara a la oficina de la zona centro a efecto de levantar la denuncia por el asesinato de su hija. Cuando ella regresó por su esposo y su sobrino, le notificaron que habían sido llevados al C-4 (el Centro de la PGJ Chihuahua donde se llevan a cabo las pruebas periciales y donde permanecen las osamentas mientras no son identificadas) para realizar las pruebas periciales. Cuando ella acudió a dichas instalaciones, le dijeron que desconocían su paradero.

Tanto Jesús Argueta como David Meza fueron torturados e incomunicados durante varias horas. Finalmente el primero fue puesto en libertad, mientras que David fue obligado a firmar una confesión en la que declaraba haber asesinado a su prima Neyra.

Debido a que David vivía en el Estado de Chiapas y no se encontraba en Chihuahua cuando Neyra desapareció, la versión de la policía fue que David pagó a dos hombres para que secuestraran a su prima y que luego él llegó a la Ciudad de Chihuahua para violarla, asesinarla y subirla a un cerro (al que es muy difícil acceder, sobre todo cargando un cuerpo) para abandonar ahí el cuerpo.

Es importante mencionar que no existen pruebas que identifiquen a Miguel David como responsable del asesinato de Neyra, por el contrario,

²³⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 44/98, op. cit., apartado I, letra H, inciso i).

el expediente cuenta con numerosas irregularidades que de ser analizadas, garantizarían la liberación inmediata de David. Incluso, hace unas semanas se dio a conocer una noticia en donde antropólogos forenses que realizaron pruebas al supuesto cuerpo de Neyra, dijeron que ese cuerpo correspondía a un hombre, noticia que corrobora que Miguel David es inocente por que la muerte de la que se le acusa, ni siquiera esta(sic) comprobada”²³⁹

El documento de la CNDH señala que en los casos de homicidios sexuales los estudios periciales no están completos para determinar si la muerte de estas mujeres fue producto de un delito sexual, ya que no se llevó a cabo la toma de muestras de semen o cabellos ni en el cadáver ni en las ropas halladas en el lugar de los hechos (Recomendación 44/98). Al respecto en el informe realizado el 17 de enero de 2005 por el equipo de antropólogas forenses quienes se encargaron de analizar los restos óseos de cuerpos para determinar su posible parentesco con familias de mujeres, las antropólogas señalaron como recomendaciones:

- “- Es necesario realizar peritajes independientes y multidisciplinarios sobre los restos no identificados para que no se produzcan los mismos errores cometidos en el área criminalística-forense.
- La aplicación del protocolo para análisis de autopsias y restos óseos, realizado a través de un convenio entre el gobierno de México y el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el año 2002. Dicho protocolo se ajusta a los principios existentes a nivel internacional para la investigación forense.”²⁴⁰

La CNDH concluye que existe una omisión culposa por parte de los funcionarios estatales encargados de la procuración de justicia en la realización de las indagatorias y consignaciones. Asimismo menciona que no se cumplieron debidamente los procedimientos de investigación en los casos de muertes violentas.

En el año 2003, la Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito y la Droga realizó una investigación sobre los expedientes de las causas de homicidio doloso contra mujeres asesinadas en Juárez en el periodo 1993-2003. Dicho informe detectó dilaciones indebidas en los procedimientos debido a la remisión de algunos expedientes

²³⁹ Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos A.C., “Informe sobre la Situación de los Asesinatos y Desapariciones de Mujeres y Niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, México. Presentado al Comité contra la tortura”, 2005, pág. 13, en http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/ONG/41.pdf, última visita 10 de Diciembre de 2010.

²⁴⁰ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. “Recomendaciones del Informe del Equipo Argentino de Antropología Forense” en *Compendio de Recomendaciones sobre el Femicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua*, México, 2007, pág. 79.

a otras demarcaciones territoriales, así como la falta de imparcialidad objetiva de los jueces, que se manifiesta en el tipo de argumentación que elaboran en las resoluciones judiciales analizadas²⁴¹. Por otro lado, el informe señala la falta de investigación de las denuncias de tortura de algunos presuntos responsables, cuyas declaraciones de culpabilidad no fueron ratificadas ante el Juez, debido a que alegaron haber sido objeto de secuestro y tortura por parte de la policía ministerial. A pesar de que quedó constancia de las lesiones no se detectó que el Juez haya iniciado algún incidente de averiguación sobre tortura. Más aún, el informe señala que los jueces suelen desestimar las presunciones de dichos actos manifestando que el acusado no aporta pruebas suficientes de su dicho. A este respecto, tanto las normas de derecho internacional como la legislación penal federal y local establecen la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante tortura. En el informe de la Oficina de las Drogas y el Delitos se estableció que problemas de procedimiento son una consecuencia de la falta de control interno y externo del poder judicial federal²⁴². Asimismo el informe subraya los abusos de discrecionalidad de los jueces en la valoración de las pruebas. Un ejemplo de ello es la sentencia condenatoria en el caso del acusado Abdel Sharif, en la que el juez fundamentó su decisión judicial en indicios que no constituyen hechos probatorios, como son, declaraciones ministeriales de algunos coacusados (no ratificadas ante el Juez) o testimonios personas que dijeron haber visto a la víctima en compañía del acusado. Al emitir la sentencia acusatoria, el Juez realizó una serie de inferencias basadas en indicios y especulaciones más que en hechos probatorios. Según el informe este tipo de razonamiento jurídico se repite en la mayoría de los expedientes analizados.

Otra de las características encontradas en la etapa de instrucción y juicio es la infravaloración de la prueba ya que los jueces otorgaban preeminencia a la prueba confesional (autoinculpatoria) y a la testimonial, sin que existan constancias de otras pruebas periciales como médicas o científicas.

De igual forma existió una incorrecta tipificación en los casos, ya que muchos de ellos sólo fueron consignados por el delito de homicidio simple cuando, debido a las circunstancias de alevosía, brutalidad, tormento, asfixia y/o motivos depravados debían haber sido procesados como homicidio calificado. Además de que no se abrió

²⁴¹ Organización de Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua", México, 2003, pág. 15.

²⁴² Ídem.

averiguación delitos concurrentes como violación, asociación delictuosa o delincuencia organizada, éste último de competencia federal.

El informe puntualiza algunas deficiencias en la investigación como son: pérdida de información, falta de control de los investigadores debido a la rotación de los funcionarios encargados de las averiguaciones, falta de formación adecuada, pérdida y/o falta de seguimiento de pistas, inexistencia de un protocolo escrito para los casos de desapariciones, no se cuenta con un manual para preservar la escena del crimen que muchas veces es contaminada, los exámenes de ADN no son eficaces, ausencia de coordinación entre las policías federal, estatal y municipal, falta de recursos humanos especializados, inexistencia de material especializado para la investigación, entre otras. Un ejemplo de estas circunstancias es el caso de Campo Algodonero que se expone a continuación.

3.3.4. Campo Algodonero: El Caso.

El 6 de noviembre de 2001 en un antiguo campo algodonero aparecieron 8 cadáveres de mujeres. Las autoridades locales se apresuraron a identificar a las víctimas y señalar culpables; en sólo dos días el Procurador en turno informaba sobre los resultados de las indagatorias; según su dicho la causa de la muerte de las ocho víctimas había sido asfixia por estrangulamiento (González, 2002:234), lo que coincidía con el patrón de homicidios sexuales con características seriales. Sin embargo en los argumentos presentados por los representantes del Estado mexicano en el procedimiento ante la Corte se manifestó que en realidad el avanzado estado de descomposición que presentaban los cuerpos no permitió una determinación precisa de la causa de la muerte de las tres mujeres²⁴³.

Los resultados del primer estudio antropométrico²⁴⁴ realizado por la PJECH confirmaban la identidad de Claudia Ivette González Banda y Brenda Esmeralda Herrera Monreal. Sus cuerpos fueron entregados a las familias. En un segundo estudio la autoridad local concluyó que los cuerpos restantes correspondían a Laura Berenice Ramos Monárrez, María de los Ángeles Acosta Ramírez y Mayra Juliana Reyes Solís. Sin embargo en noviembre de 2002 la PGR realizó exámenes de ADN sobre muestras de los ocho cuerpos. Los resultados conmocionaron a las familias. De acuerdo al perfil

²⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, op. cit., apartado 211.

²⁴⁴ Estudio del cuerpo que detalla peso corporal, talla, estatura, características de la piel, dimensiones de extremidades, etcétera.

genético de las ocho osamentas sólo se podía identificar una como la de Brenda Esmeralda Herrera, sobre las siete restantes el informe concluyó que no presentaban parentesco genético con base en las muestras otorgadas por los familiares²⁴⁵.

Ante el cuestionamiento a las autoridades locales por la contradicción de sus resultados con los de la Procuraduría Federal, la PGJECH realizó un tercer estudio antropométrico sobre cinco casos. En su informe confirmaría las identidades señaladas en su primer estudio. Este hecho causó controversia entre ambas instancias así como el descrédito frente a las familias de las víctimas. Mención aparte requiere el caso de Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyas muestras fueron analizadas por un laboratorio privado en los EEUU²⁴⁶ y los resultados del examen de ADN fueron entregados a su madre en una emisión en vivo del programa televisivo *El Show de Cristina*²⁴⁷.

Otro caso es el de Brenda Esther Alfaro. Las equivocaciones en la identificación del cuerpo y la dilación en la entrega del mismo a la familia son muestra de las anomalías en los procedimientos. María Esther Luna, madre de Brenda señala:

“Me dijeron en la policía «venga a reconocer un cuerpo que apareció a ver si lo reconoce, nada más que esta incompleto tiene que estar preparada». Ya no tenía carne desde su cabecita hasta sus rodillitas, ya no tenía, me acorde que la había mordido un perro y tenía carne en sus chamorritos (pantorrilla) todavía, y le dije «mire ahí está la cicatriz» y me dijeron, «sí, pero eso no es suficiente, tenemos que mandar a hacerle un examen» y al año volvió el resultado donde supuestamente...y me dijeron «salió negativo señora, no es su hija». Mandaron a hacer el examen otra vez... pero ahora lo mandaron a hacer a Tamaulipas y ya nos dijeron que era positivo. Ya me entregaron el cuerpecito...después de cinco años seis meses.”²⁴⁸

El caso de Campo Algodonero es paradigmático en materia de violencia contra las mujeres por las implicaciones jurídicas que tiene en términos de reconocimiento del derecho a la no violencia de las mujeres en la jurisdicción internacional. Asimismo, las omisiones e irregularidades en las que incurrió el Estado mexicano en los casos del Campo Algodonero fueron documentadas y sustentadas de forma contundente, eliminando las posibilidades de las autoridades de continuar negando la existencia del grave problema de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. La condena de la

²⁴⁵ Amnistía Internacional, “Muertes Intolerables. Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua”, 2003, pág. 32, en <http://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2008/01/muertesintolerables.pdf>, última visita 10 de Diciembre de 2010.

²⁴⁶ Washington Valdez, Diana, op. cit. pág. 90.

²⁴⁷ “La Batalla de las Cruces”, op. cit.

²⁴⁸ Ídem.

sentencia de la CIDH al Estado mexicano sienta un precedente judicial internacional en los casos de homicidios y desapariciones de mujeres. Debido a la trascendencia de este fallo sobre el caso que nos ocupa a continuación reproduzco los puntos resolutiveos que sintetizan los argumentos que La Corte empleo para resolver este caso. La sentencia señala que la Corte declaró por unanimidad que:

“4. El Estado violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, en los términos de los párrafos 243 a 286 de la presente Sentencia.

5. El Estado incumplió con su deber de investigar -y con ello su deber de garantizar- los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y con el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. Por los mismos motivos, el Estado violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de.....(nombres de familiares).

6. El Estado violó el deber de no discriminación contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana, en relación con el deber de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de dicho tratado, en perjuicio de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González; así como en relación con el acceso a la justicia consagrado en los artículos 8.1 y 25.1 de la mencionada Convención, en perjuicio de...(nombres de familiares).

7. El Estado violó los derechos del niño, consagrados en el artículo 19 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de las niñas Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, de conformidad con los párrafos 403 a 411 de la presente Sentencia.

8. El Estado violó el derecho a la integridad personal ,consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, por los sufrimientos causados a...(nombres de familiares).

9. El Estado violó el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, por los actos de hostigamiento que sufrieron... (nombres de familiares).²⁴⁹

Por lo tanto, la Corte estableció que el Estado mexicano deberá:

- a) Conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González (Apartado 602. Resolutivo 12).
- b) Investigar a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables (Apartado 602. Resolutivo 13).
- c) Realizar las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos y amenazas a los familiares de las tres jóvenes (Apartado 602. Resolutivo 14).
- d) Publicar en un plazo no mayor a seis meses el texto de la sentencia completa en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en Chihuahua así como en la página oficial del gobierno mexicano (Apartado 602. Resolutivo 15).
- e) Realizar un acto público de reconocimiento de la responsabilidad internacional (Apartado 602. Resolutivo 16).
- f) Levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez. Deberá ser ubicado en el Campo Algodonero (Apartado 602. Resolutivo 17).
- g) Continuar con el proceso de estandarización de protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, empleados en la investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres (Apartado 602. Resolutivo 18).
- h) Adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo (Apartado 602. Resolutivo 19).

²⁴⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, op. cit. Puntos Resolutivos.

- i) Crear una página electrónica que contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas (Apartado 602. Resolutivo 20).
- j) Actualizar la base de datos de información de las niñas y mujeres desaparecidas a nivel nacional, así como información genética y muestras celulares, tanto de los familiares como de las mujeres desaparecidas (Apartado 602. Resolutivo 21).
- k) Continuar la implementación de programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género, perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones (Apartado 602. Resolutivo 22).
- l) Desarrollar un programa de educación para la población del estado de Chihuahua para superar la situación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres (Apartado 602. Resolutivo 23).
- m) Brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita a los familiares de las jóvenes asesinadas si estos así lo desean (Apartado 602. Resolutivo 24).
- n) Pagar indemnizaciones así como gastos y costas del juicio (Apartado 602. Resolutivo 25).

La sentencia se encuentra en proceso de implementación y, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de la misma se ha creado en la Cámara de Diputados la *Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México*. Por parte del Ejecutivo la oficina encargada de verificar el cumplimiento de la Resolución es la Secretaría de Gobernación a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (UPDDH).

La Comisión Especial de la Cámara de Diputados ha llevado a cabo reuniones de seguimiento a las cuales ha convocado a autoridades locales y federales. De los informes sobre las reuniones se desprende que: de los resolutiveos de cumplimiento inmediato como son el resolutivo 12 (conducir eficazmente las investigaciones en los tres casos planteados), las autoridades de la PGJECH han manifestado llevar a cabo dos

actuaciones en los casos de Laura Berenice y Claudia Ivette y una en el caso de Esmeralda, sin presentar resultados concretos. Por su parte, la PGR ha manifestado que si bien no son casos de su competencia pudiera atraerlos por tratarse de casos de alto impacto social²⁵⁰.

Con relación al resolutivo 13 (investigar y sancionar a los funcionarios acusados de irregularidades), la Procuraduría Local informó que se inició un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría contra seis servidores públicos de los cuales en un caso prescribió el tiempo para exigir responsabilidad, en dos casos se exoneró a las funcionarias y en otros dos se inhabilitó a los funcionarios por un año y en un caso la funcionaria fue inhabilitada por dos años²⁵¹.

Sobre el resolutivo 14 (investigar hostigamiento contra familiares) la PGJECH manifestó que hasta la fecha no existen denuncias concretas contra agentes del ministerio público registradas en esa institución.

Con respecto a la obligación de atención médica, psicológica y psiquiátrica a las víctimas, el ICHIMU informó sobre una serie de servicios que ha brindado pero no presentó documentación que lo acredite.

La Sentencia de la Corte estableció el cumplimiento de algunos resolutivos antes del 10 de junio de 2010, como es la publicación de la Sentencia en el periódico El Universal y en el Diario de Juárez el 8 de marzo de 2010, pero solamente de algunos párrafos. El mismo 8 de marzo se publicó en la página de la Secretaría de Gobernación y algunos apartados fueron publicados el 5 de mayo de 2010 en la Gaceta Oficial del estado de Chihuahua.

La creación de una página web de mujeres y niñas desaparecidas también se estableció en el resolutivo 20 de la Sentencia, sin embargo, la Procuraduría Local solamente ha publicado una lista de casos resueltos de alto riesgo, relación de casos vigentes y procedimiento aplicado para su búsqueda y localización²⁵².

De los puntos resolutivos de cumplimiento antes del 10 de diciembre de 2010 que establece la Sentencia se encuentra la celebración de un acto público de responsabilidad

²⁵⁰ Cámara de Diputados, Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los Femicidios registrados en México, “Informe de reuniones con autoridades. Campo Algodonero. Junio-Julio 2010”, en http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisioneslxi/002_especiales/008_femicidios/04_actas_e_informes/03_informes, última visita 13 de Diciembre de 2010.

²⁵¹ *Ibidem*, pág. 6.

²⁵² Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, “Reporte de extravío y/o ausencia de mujeres” <http://pgje.chihuahua.gob.mx/reporteextraviomujeres.htm>, última visita 5 de Octubre de 2010.

y un memorial de las víctimas. Sobre este resolutivo ni la Secretaría de Gobernación ni la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez pudieron precisar cuándo se llevará a cabo dicho evento toda vez que el predio conocido como Campo Algodonero se encuentra en proceso de deslinde por parte de la Comisión Nacional de Agua.

Sobre los programas de capacitación con perspectiva de género para funcionarios contemplados en el resolutivo 22, ninguna dependencia, federal o local, se comprometió con la realización de procesos de capacitación en los términos fijados por la Corte. Lo mismo sucede con el resolutivo 23 que establece la obligación de crear un programa de educación para la población.

Como conclusión de las reuniones realizadas con las instancias involucradas con el cumplimiento de la Sentencia, la Comisión considera que no hay evidencia suficiente para afirmar que se están cumpliendo los resolutivos de la Sentencia²⁵³.

Las irregularidades detectadas por diversas instancias nacionales e internacionales y que fueron constantemente denunciadas por integrantes de OSC dejaron al descubierto una red de complicidades y corrupción en el sistema por parte de los grupos del crimen organizado. Las deficiencias en el sistema de administración de justicia motivaron una reforma integral al sistema de justicia penal en Chihuahua que entró en vigor en 2007.

3.3.5. El Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP).

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se promulgó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal²⁵⁴. El decreto de creación de la reforma constitucional penal señala que deberá comenzar a aplicarse en todo el país en un plazo no mayor a ocho años a partir de su publicación, es decir, en el año 2016.

La reforma incluye modificaciones sustanciales al procedimiento penal mexicano que se transforma de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio. El sistema inquisitivo es eminentemente escrito, existe una posición activa del juzgador que, una vez que se judicializa el caso, participa en todas las etapas del procedimiento, y no hay

²⁵³ Cámara de Diputados, Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los Femicidios registrados en México, op cit. pág. 11.

²⁵⁴ Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de Junio de 2008, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008, última visita 23 de Noviembre de 2010.

publicidad real en las actuaciones. En cambio, el sistema acusatorio es predominantemente oral, público y contradictorio; se caracteriza por la separación de funciones jurisdiccionales y persecutorias, además de que el juez tiene un papel más pasivo. Los principios rectores del sistema penal acusatorio son los de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración (art. 4 CPPECH).

Chihuahua fue uno de los primeros estados en adoptar el Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) en el país. En varias entidades como Oaxaca, Nuevo León y el Estado de México se habían hecho reformas para transitar paulatinamente hacia el NSJP, sin embargo únicamente en Chihuahua se considera que ha culminado al cien por ciento el proceso de transición al nuevo sistema (Andazola, et al., 2010:19). De hecho, la implementación del sistema en Chihuahua desde 2007 fue anterior a la reforma constitucional por lo cual algunos expertos han señalado que durante los primeros años de su funcionamiento el sistema fue anticonstitucional.

En enero de 2007, la ciudad de Chihuahua, capital del estado, comenzó la aplicación del NSJP con apoyo del Programa de Apoyo para el Estado de Derecho en México (PRODERECHO)²⁵⁵. Este programa cuenta con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID (United States Agency for International Development,) como parte de su programa *Governing Justly & Democratically*. En la página web sobre sus programas en México la USAID establece:

“USAID también ayuda en los esfuerzos para crear sistemas de justicia civil y penal más eficaces, un mayor acceso a la justicia a través de centros de mediación patrocinado por la corte, y mejorar la profesionalización mediante la reforma de la enseñanza del Derecho y las normas profesionales. Como parte de la Iniciativa Mérida, la USAID promueve el imperio de la ley y los derechos humanos mediante el apoyo a la aplicación de nuevo sistema de justicia de México, las reformas de la policía, y la movilización de la comunidad.”²⁵⁶

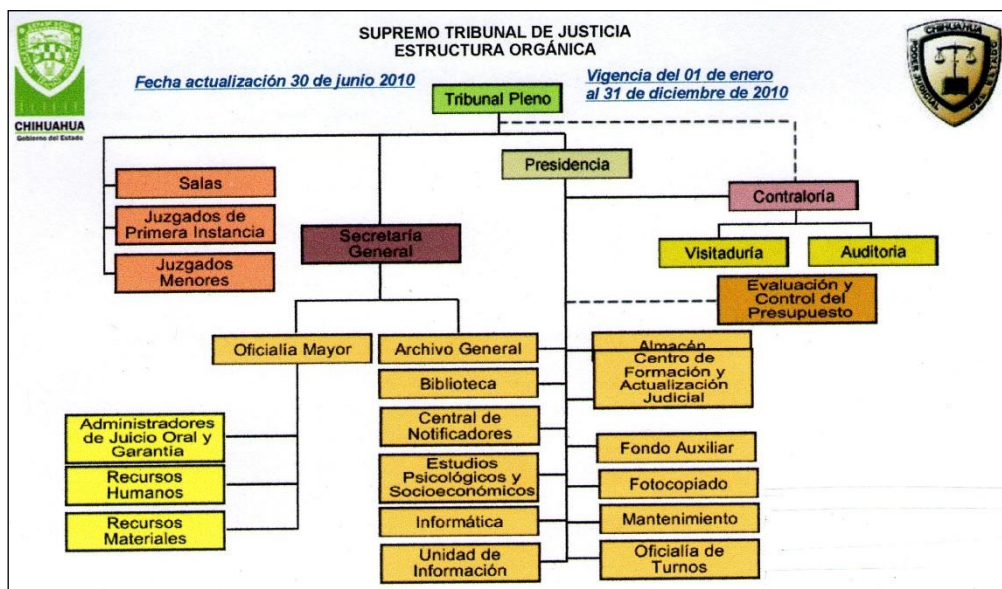
²⁵⁵ Programa de Apoyo para el Estado de Derecho en México (PRODERECHO), Proyectos Chihuahua, en http://www.proderecho.com/proyecto.php?edo=Chihuahua&fld=ficha_avances, última visita 18 de Noviembre de 2010.

²⁵⁶ “USAID also assists in efforts to create more effective civil and criminal justice systems, increased access to justice through court-sponsored mediation centers, and enhanced professionalism by reforming legal education and professional standards. As part of the Merida Initiative, USAID promotes the rule of law and human rights by supporting implementation of Mexico’s new justice system, police reforms, and community mobilization.” United States Agency for International Development (USAID), en http://www.usaid.gov/locations/latin_america_caribbean/country/mexico/Mexico_Country_Profile.pdf, última visita 18 de Noviembre de 2010.

El apoyo de USAID incluyó financiamiento para selección y entrenamiento de operadores jurídicos y construcción de infraestructura tanto en Chihuahua como en Ciudad Juárez. Con este recurso se edificó la Ciudad Judicial en Juárez, sede de los tribunales de juicio oral donde se realizan todas las audiencias sobre causas penales del NSJP. El nuevo sistema también incluyó reformas a la Constitución y leyes locales, así como la creación de nuevas leyes necesarias para su correcta aplicación. Se han creado y modificado un total de once ordenamientos jurídicos para la operación del NSJP entre ellos, un nuevo Código Penal y de Procedimientos Penales, una Ley para la protección de la víctima, Ley de Justicia Alternativa, entre otras.

IMAGEN 5

ORGANIGRAMA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA*



*Organigrama extraído de la Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua.

Los juzgados penales en el estado de Chihuahua se encuentran divididos en distritos judiciales. Ciudad Juárez pertenece a distrito judicial Bravos que comprende los Municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero y Ciudad Juárez que es la cabecera municipal. En la actualidad, funcionan paralelamente los juzgados penales del Sistema tradicional y del NSJP.

Las partes que participan en el nuevo procedimiento penal son:

1. La víctima, ofendido y/o acusador coadyuvante: El artículo 46 del CPECH establece que para la reparación del daño deberán ser considerados como víctimas a) el directamente afectado por el delito; b) Las agrupaciones, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que su objeto se vincule directamente con esos

intereses; o c) Las comunidades indígenas, en los hechos punibles que impliquen discriminación o genocidio respecto de sus miembros o generen regresión demográfica, depredación de su hábitat, contaminación ambiental, explotación económica o alienación cultural²⁵⁷.

Esta es una de las innovaciones fundamentales del nuevo sistema porque permite una participación directa de las familias de las víctimas, así como de las OSC con una personalidad reconocida y derechos específicos en el proceso. Uno de estos derechos establecidos en el CPPECH (art. 121) es el que establece la posibilidad de actuar como acusador coadyuvante con el ministerio público a través un/una especialista en Derecho²⁵⁸.

2. El Ministerio Público y la Policía Ministerial: La facultad de investigación de los delitos que son denunciados corresponde al Poder Ejecutivo que la ejerce por medio de la PGJECH por medio de los operadores jurídicos llamados agentes del ministerio público. Según la Ley Orgánica del ministerio público del estado, en su artículo primero, el ministerio público es:

“Artículo 1º.- El Ministerio Público es un órgano del Estado, ubicado en el Poder Ejecutivo, con autonomía técnica, que tiene a su cargo:

I. La investigación, persecución de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito y el ejercicio de la acción penal.

II. La atención a las víctimas u ofendidos de delitos.

III. La defensa ante los tribunales de los intereses estatales y sociales, en especial los de la familia, menores, adultos mayores, indígenas, incapaces, ausentes y de cualquier otra persona que forme parte de grupos vulnerables.

IV. La vigilancia de que el ejercicio de sus funciones fundamentales se realice con respeto a los derechos humanos.

V. La participación, en los términos en que dispongan las leyes, en la prevención de delitos y en el control del cumplimiento de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales.”²⁵⁹.

²⁵⁷ Congreso del Estado de Chihuahua, Código Penal del Estado de Chihuahua, artículo 46.

²⁵⁸ Durante mi segunda visita de trabajo de campo a Ciudad Juárez, participé como público en un juicio de homicidio calificado en contra de una mujer en el que la abogada de la madre de la víctima fue nombrada como acusadora coadyuvante en el juicio. La abogada participó en todas las etapas del proceso durante la judicialización y, como experta en violencia contra las mujeres, su intervención en el proceso fue decisiva, tanto en los interrogatorios como en la formulación de los alegatos finales del Ministerio Público. En este sentido, considero que la creación de esta figura es favorable en los casos de violencia contra las mujeres.

²⁵⁹ Congreso del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua, Publicada en el Periódico Oficial No. 63, 9 de agosto del 2006, en [http://portaladm.chihuahua.gob.mx/atach2/pgje/uploads/Ley%20Organica\(3\).pdf](http://portaladm.chihuahua.gob.mx/atach2/pgje/uploads/Ley%20Organica(3).pdf), última visita 10 de Diciembre de 2010.

Los agentes del ministerio público son los operadores jurídicos encargados de realizar estas funciones en la práctica. Según la propia ley, los principios bajo los cuales deberá regirse su actuación son los de legalidad, honradez, lealtad, eficiencia y objetividad (art. 3). Por lo tanto, dentro de la etapa de investigación (de la misma manera que en el sistema anterior) los agentes del ministerio público son los funcionarios encargados dirigir las investigaciones de los delitos denunciados y una vez que reúnen los elementos de prueba que acrediten la probable responsabilidad de un imputado pueden solicitar el ejercicio de la acción penal en su contra. Para la indagación de los casos los agentes del ministerio público cuentan con el auxilio de la policía ministerial.

En los casos de homicidios sexuales de mujeres, los agentes del ministerio público que conocen de las causas son los adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez (Fiscalía Local). Actualmente la Fiscalía cuenta con once agentes del ministerio público que tramitan investigaciones tanto del NSJP como del anterior sistema penal, de los cuales sólo dos son mujeres (la Fiscal y una abogada). Dentro de la competencia de la Fiscalía se encontraba inicialmente conocer de todos los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, posteriormente se refinó su ámbito de actuación a los casos de homicidios sexuales. Sin embargo ahora, por dicho de la Fiscal, los casos que se conocen dependen de los lineamientos que había marcado la ahora ex Procuradora del Estado Patricia González, hasta ese momento:

“Estamos manejando los parámetros y lineamientos que nos ha marcado la propia Procuradora de Justicia. Estamos manejando casos de violencia de género, violencia familiar o doméstica, esos son los dos ámbitos en los cuáles nos estamos moviendo ahorita, y se ha dejado de lado las investigaciones a otras unidades de investigaciones que tienen que ver con delincuencia organizada, crimen organizado y todo ese tipo de situaciones. Con el fin de efficientar y dar una mejor percepción a los casos que de verdad está viviendo la víctima una situación de violencia de género o violencia doméstica.”²⁶⁰

Cabe señalar que muchos de los agentes del ministerio público que laboran en la Fiscalía Local son funcionarios que ya había trabajado en el sistema tradicional, por lo tanto, conocen de sus dinámicas y obstáculos. Por otro lado, para hacer frente a los cambios que implica el nuevo sistema, han participado en un proceso de capacitación.

²⁶⁰ Munguía González, Flor Rocío, entrevista, op. cit.

No obstante, aunque han mejorado sus condiciones físicas de trabajo en cuanto a las instalaciones en que operan, siguen manifestando un exceso de carga de trabajo que no se compara, por ejemplo, con los casos que atiende la defensoría de oficio (que es su contraparte en el juicio).

Existen otros colaboradores en las oficinas de la Fiscalía Local como son los peritos especializados en diferentes áreas como balística, médicos, psicólogos, trabajadores sociales.

3. El inculpado y la defensoría pública: Uno de los principios rectores del NSJP es la presunción de inocencia del imputado mientras no sea declarada su culpabilidad en sentencia (art. 5 CPPECH). Esto quiere decir que la carga de la prueba sobre la culpabilidad corresponde enteramente al ministerio público. Es por esta característica que se ha calificado al sistema acusatorio como *garantista*.

Al igual que en sistema anterior, el imputado tiene derecho a una defensa técnica adecuada que deberá ser garantizada por los jueces. La defensoría pública del distrito Bravos está formada por funcionarios quienes en su mayoría han sido seleccionados de entre operadores del sistema tradicional y algunos abogados postulantes. Un comentario generalizado tanto por los defensores públicos como los demás operadores jurídicos y abogados litigantes es que las y los defensores públicos han sido capacitados de manera muy efectiva por lo cual han desarrollado más habilidades y pericia para la defensa en el nuevo sistema que su contraparte, los agentes del ministerio público, además de que tiene una carga de trabajo menor, lo cual de entrada coloca en desigualdad a las partes en el proceso.

4. Jueces de Garantía y de Tribunal de Juicio Oral: La figura del Juez de Garantía es una más de las innovaciones del NSJP; los Jueces de Garantía son los funcionarios encargados de determinar la situación jurídica del imputado en audiencias de control de detención y decretar medidas de seguridad o acuerdos reparatorios dependiendo de los casos que se trate. Por otro lado, los jueces de Tribunal Oral forman un órgano colegiado ante los cuales se lleva a cabo propiamente el juicio oral durante el cual se desahogan las pruebas y, una vez valoradas, se emite la resolución del caso. Los Jueces de Tribunal Oral tienen función en lo individual como jueces de control de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuya función es vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Juez de Garantía. La siguiente es una lista de los jueces penales del sistema tradicional y el nuevo sistema que actualmente funcionan en Ciudad Juárez:

TABLA 25

JUECES PENALES DEL SISTEMA TRADICIONAL Y DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN CIUDAD JUÁREZ*

SISTEMA TRADICIONAL				NUEVO SISTEMA							
Jueces Penales		H	M	Jueces Penales de Garantía		H	M	Jueces Penales de Tribunal Oral		H	M
1	Lic. Oscar Edgardo Flores Carbajal	X		1	Lic. Ilian Yasel Iradiel Villanueva Pérez		X	1	Lic. María Catalina Ruíz Pacheco		X
2	Lic. Armando Jiménez Santoyo	X		2	Lic. Juan Meliton Hernández Ponce	X		2	Lic. Rafael Boudib Jurado**	X	
3	Lic. Norma Leticia Chávez Miranda		X	3	Lic. Carlos Natividad Baray Sánchez	X		3	Lic. Catalina Ochoa Contreras **		X
4	Lic. Refugio Virginia Mendoza Ávila		X	4	Lic. Lorenzo Armando Villar Chavarría	X		4	Lic. Netzahualcóyotl Zúñiga Vázquez**	X	
5	Lic. Simona Haydee Hinojos Ubiña	X		5	Lic. Carmen Leticia Prieto Ruíz		X	5	Lic. Claudia Domínguez Curiel		X
6	Lic. Carmen Alivia Verdugo Bayona		X	6	Lic. Yira Celida Ochoa Contreras		X	6	Lic. Jesús Manuel Medina Parra	X	
				7	Lic. Dora Imelda Rodríguez Díaz		X	7	Lic. Emma Terán Murillo		X
				8	Lic. Rocío Ivette González Lara		X		Lic. Flor o Isela Coronado Burciaga		X
				9	Lic. Apolinar Juárez Castro	X			Lic. Arnulfo Arellanes Hernández	X	
				10	Lic. Antonio Coss Araujo	X					
				11	Lic. Roberto Ocon Campos	X					
				12	Lic. Anabel Chumacero Corral		X				
				13	Lic. Rafael Rosado Arcudia	X					
				14	Lic. José Ismael Cervantes Rodríguez	X					
				15	Lic. Heber Fabian Sandoval Díaz	X					
TOTAL		2	4	TOTAL		9	6	TOTAL		4	5

*Elaboración propia con datos de Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Chihuahua²⁶¹.

** En suspensión temporal hasta el 7 de Febrero de 2011, por el juicio de Rubí Marisol Freyre.

Como se desprende del cuadro, el género de los juzgadores está equilibrado, del 40-60 por ciento en los jueces de Garantía y casi 50 de los de Tribunal Oral son puestos.

Durante el procedimiento penal en el NSJP, el deber de persecución penal corresponde al ministerio público (art. 223 CPPECH). Ante la noticia criminal el ministerio público puede: aplicar el principio de oportunidad, promover la aplicación de medidas alternativas de solución de conflictos y acuerdos reparatorios, decretar el archivo temporal de la causa, o formular la imputación en caso de que se reúnan los elementos de prueba suficientes para comprobar la probable responsabilidad del imputado. Asimismo cuenta con algunas facultades para poner fin al proceso:

²⁶¹ Gobierno del Estado de Chihuahua, Portal de Transparencia, Organigrama Juzgados Primera Instancia, en <http://transparencia.chihuahua.gob.mx/atach2/stj/uploads/File/ORGANIGRAMA/juzgadosprimera.htm>, última visita 6 de Octubre de 2010.

IMAGEN 6
ESQUEMA DE FACULTADES DE TERMINACIÓN
DEL PROCESO DEL MINISTERIO PÚBLICO*



*Esquema extraído de la página del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Chihuahua²⁶².

- a) Archivo temporal. Lo decreta el agente del ministerio público en los casos en los que, a su juicio, no se reúnen los elementos para esclarecer los hechos. En los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y de violencia familiar, se deberá verificar la aplicación de los protocolos de atención ad hoc (art. 224).
- b) Principio de oportunidad.- Es la facultad del ministerio público de, bajo ciertos criterios como la insignificancia del hecho o la colaboración del imputado en delitos de crimen organizado, prescindir total o parcialmente de la persecución penal (art. 83 CPPECH). Cabe señalar que, no obstante que la ley lo prohíbe expresamente en el artículo 83, fracción I, último párrafo: “No podrá aplicarse el principio de oportunidad en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales o de violencia familiar, por afectar gravemente el interés público.”²⁶³, en Juárez un alto porcentaje de las denuncias de violencia doméstica terminan en archivo.
- c) Medios alternos de resolución de conflictos.- Regulados por la Ley de Justicia Penal Alternativa (LJPACH)²⁶⁴, esta forma alternativa de terminar el procedimiento penal incluye mecanismos como mediación, negociación y conciliación, entre otros. La aplicación de estas medidas está a cargo del Centro de Justicia Alternativa, que depende del ministerio público (art. 3º LJPACH).

²⁶² Gobierno del Estado de Chihuahua, Nuevo Sistema de Justicia Penal en Chihuahua, en http://www.chihuahua.gob.mx/justiciapenal/Contenido/plantilla5.asp?cve_canal=10492&Portal=justiciapenal,

última visita 23 de Noviembre de 2010.

²⁶³ Congreso del Estado de Chihuahua, Código de Procedimiento Penales del Estado de Chihuahua, artículo 83.

²⁶⁴ Congreso del Estado de Chihuahua, Ley de Justicia Penal Alternativa, artículo 1º.

A diferencia del sistema tradicional, el NSJP contempla la aplicación de medidas alternativas de resolución de conflictos como los medios principales a través de los cuales se resolverán la mayor parte de los casos que lleguen a judicializarse. En este sentido es clara la influencia del sistema norteamericana en la implementación de esta forma de resolver los asuntos (plea bargain) que puede ser aplicable a una sociedad como la norteamericana pero que no debería asumirse como válida para nuestro país sin hacer una evaluación previa del contexto mexicano. Por otro lado, tampoco debería asumirse que los medios alternos de resolución de conflictos son adecuados para resolver todo tipo de asuntos, por ejemplo, no son recomendables para resolver los casos de violencia familiar, sin embargo, como veremos en el apartado B.2., donde se analiza las percepciones y actitudes de las y los operadores jurídicos sobre la violencia familiar no existe un criterio homogéneo al respecto.

- d) Acuerdos reparatorios.- Se trata de pactos entre la las partes que llevan a la solución del conflicto y tienen el efecto de concluir el procedimiento (art. 196 CPPECH). Este tipo de acuerdo procede sólo en cierto tipo de delitos: delitos imprudenciales, aquellos en los que proceda el perdón de la persona victimada o que se hayan cometido sin violencia. Proceden hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio oral.
- e) Suspensión del proceso a prueba.- Este mecanismo opera en ciertas condiciones: cuando la pena no exceda de 5 años; el imputado no tenga condena previa por delito doloso; no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba; y no exista oposición del ministerio público, la víctima, ofendido o acusador coadyuvante (art. 201 CPPECH). De igual forma que en los acuerdos reparatorios deberá solicitarse por el ministerio público hasta antes de emitirse el auto de apertura a juicio oral.

En los casos a los que se refiere el inciso b), c) y d) la decisión de aprobar estos mecanismos alternos será del Juez de Garantía en la audiencia en la que se resuelve sobre la petición de aplicar alguna de estas medidas. La resolución establecerá las condiciones en las que se realizarán los acuerdos a que hayan llegado las partes o la suspensión del proceso a prueba. Si se cumplen las condiciones y los plazos de dichos acuerdos la causa es archivada.

Las medidas alternativas de solución de controversias son la gran esperanza de la reforma al sistema judicial ya que se pretende que la gran mayoría de delitos no graves que pasan por el sistema judicial sean resueltos a través de este medio. No

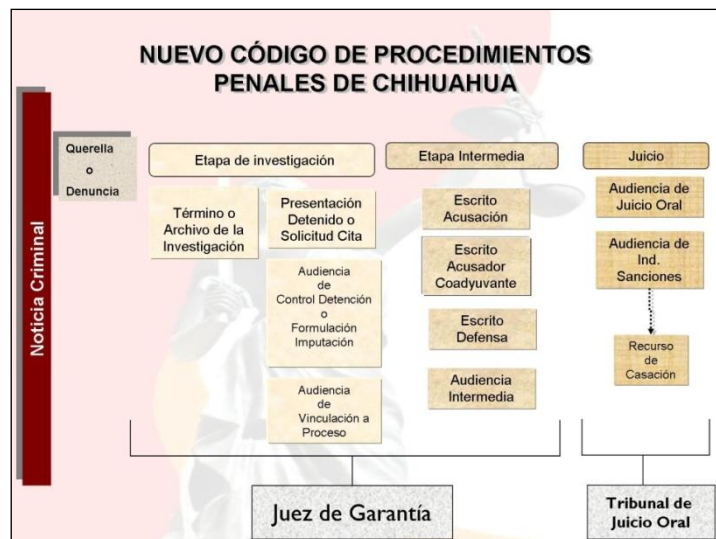
obstante los críticos más férreos al NSJP consideran que de no aplicarse de manera efectiva las medidas alternativas de solución de controversias el sistema de juicios orales colapsará en poco tiempo. Señalan que si el sistema acusatorio tuviera que resolver en una audiencia oral todas las denuncias que se inician no tendría la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para llevar a cabo las audiencias orales en tiempo y forma.

El nuevo procedimiento tiene diferencias sustanciales con el sistema tradicional. El CPPECH actual establece un procedimiento ordinario (que se aplica en la generalidad de los casos), y tres procedimientos especiales: 1) abreviado (cuando el inculcado acepta su responsabilidad en la comisión de los hechos) 2) para inimputables y 3) para pueblos y comunidades indígenas. En este apartado enfocaré mi análisis al procedimiento ordinario y juicio abreviado por ser los procedimientos más frecuentemente aplicados a los casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

El procedimiento penal ordinario se divide en cuatro etapas: 1) Etapa de investigación, 2) Etapa intermedia, 3) Etapa de juicio oral y 4) Etapa de ejecución.

IMAGEN 7

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN CHIHUAHUA*



*Esquema extraído de la página del Nuevo Sistema de Justicia Penal²⁶⁵.

La etapa de investigación, es la fase que está a cargo del ministerio público y tiene por objeto esclarecer el hecho delictivo y determinar si se reúnen los elementos para llevar el asunto a un juicio oral (art. 210). En esta fase intervienen los agentes del ministerio público así como los policías ministeriales o persona de los cuerpos

²⁶⁵ Gobierno del Estado de Chihuahua, Nuevo Sistema de Justicia Penal en Chihuahua, op. cit.

policíacos que auxilian al ministerio público a investigar los hechos delictivos. Con las pruebas, testimonios y documentos relativos a la investigación se forma la carpeta de investigación (antes expediente). Una vez que el ministerio público considera que se han reunido los elementos que comprueban la probable culpabilidad de una persona presenta su solicitud para que el Juez de Garantía emita el auto de vinculación a proceso del imputado.

Si el proceso se llevó a cabo con detenido o se trata de casos urgentes el ministerio público deberá formular la imputación en la audiencia de control de detención o de formulación de imputación ante el Juez de Garantía quien calificará la detención, ratificándola o bien decretando la libertad con las reservas de ley (art. 168).

Si la investigación se llevó a cabo sin detenido el ministerio público podrá formular la imputación en audiencia mencionando la individualización del imputado, de su defensor si lo hubiese designado, la indicación del delito que se le atribuyere, la fecha, lugar y modo de su comisión y el grado de intervención del imputado en el mismo. A esta audiencia se citará a comparecer al imputado con el apercibimiento de que de no presentarse se girará orden de aprehensión (art. 276) que será cumplimentada por la policía ministerial.

En caso de que el Juez de Garantía declare la ratificación de la imputación se dictará el auto de vinculación a proceso, con lo cual el imputado queda a sujeto al proceso penal.

La segunda etapa es la llamada *intermedia* en la que se ofrecen y admiten las pruebas y se depuran los hechos controvertidos que deberán debatirse en el juicio oral (art. 299). En esta el ministerio público se denomina Fiscal.

La tercera es la *etapa de Juicio*. Con base en los principios del procedimiento oral (oralidad, inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad) el Juez de Garantía decide las peticiones del Fiscal y la situación jurídica del presunto responsable (art. 316).

Una cuarta *etapa es la de ejecución* que está a cargo de la Dirección de Ejecución de Sanciones y medidas de Seguridad, que se encargan de verificar el cumplimiento de las sentencias del juicio, ya sean medidas de seguridad o pena privativa de libertad. El Juez de Tribunal Oral actúa como Juez de Ejecución de Penas y su función es vigilar el cumplimiento de la sanción impuesta por la sentencia. Con esta etapa concluye el juicio ordinario.

El juicio oral abreviado, como señala el artículo 387, se tramita en los casos en los que el imputado de manera libre y voluntaria admite la comisión del hecho que se le atribuye y renuncia a la posibilidad de presentar pruebas y alegatos a cambio de recibir una sanción menor a la que le podría corresponder. La petición de juicio abreviado se formaliza a través de una solicitud del ministerio público quien puede solicitar que se imponga hasta un tercio de la mínima, siempre y cuando el imputado acepte los hechos.

La Fiscalía de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez señala que, de enero de 2008 hasta el 21 de junio de 2010 se han judicializado 19 casos de homicidios de mujeres en el Distrito Judicial Bravos que comprende el municipio de Ciudad Juárez. De 19 casos, 14 fueron resueltos en juicio oral abreviado con sentencia condenatoria y 2 casos en juicio oral ordinario.

A lo largo de este capítulo hemos analizado la respuesta que ha dado el Estado mexicano al problema de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, las instancias que se han creado y las reacciones y acciones ante la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo retomado las etapas del procedimiento judicial tanto en el Sistema Tradicional de Justicia Penal como en el Nuevo Sistema. De igual forma algunos de los señalamientos sobre irregularidades que se han documentado también fueron retomados con el fin de evidenciar el difícil reto que es la implementación de un nuevo sistema de justicia sobre todo en términos de la repetición de inercias y dinámicas arrastradas por el sistema tradicional. En el siguiente apartado presentaré los resultados de las entrevistas realizadas a las y los operadores jurídicos en Ciudad Juárez durante 2008 y 2009, con el fin de conocer sus actitudes y percepciones sobre las mujeres, la violencia y la justicia penal.

CAPÍTULO 4.

MAQUILADORES DE LA LEY. GÉNERO Y HABITUS DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN CIUDAD JUÁREZ

“La evolución de la democracia mexicana tiene que ver con las expectativas que los padres mexicanos tienen de sus hijas. Tiene que ver con la manera en la cual los ciudadanos del país se tratan unos a otros, independientemente de su género. Tiene que ver con una forma de pensar. Con una forma de participar, de bajar de las gradas y ayudar. De denunciar el acoso sexual y exigir su penalización. De fustigar la violencia contra las mujeres y demandar su erradicación. De decir que *un golpe a una es un golpe a todas*. De educar a una niña para que sepa que puede ser Presidente de México aunque, ojalá aspire a algo mejor. De pensar que las mujeres son ciudadanas y deben ser tratadas como tales. De construir una verdadera República donde los hombres tienen sus derechos y nada más. Donde las mujeres tienen sus derechos y nada menos.

Y uno de ellos es el derecho de decir que *lo aceptable es inaceptable*. El derecho de *convertirse en lo que se es*, como diría Rosario Castellanos. Una persona que se elige a sí misma. Que derriba las paredes de su celda. Que niega lo convencional. Que estremece los cimientos de lo establecido. Que hoy tiene a su alcance instrumentos jurídicos contra la no discriminación y ojalá aprenda a usarlos. Que alza la voz contra el país de espectadores. Que logra la realización de lo auténtico. Mujer y cerebro. Mujer y corazón. Mujer y madre. Mujer y esposa. Mujer y profesionista. Mujer y ciudadana. Mujer y ser humano. Mujer y mexicana.”

Denise Dresser²⁶⁶.

4.1. Apartado metodológico

El objetivo de esta investigación fue desarrollar un Estudio de Caso sobre la violencia sexual homicida en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, con el fin de identificar los factores socio-jurídicos que inciden en el proceso de implementación de la ley penal. Elegí esta metodología porque la consideré una estrategia adecuada para conocer a fondo las implicaciones de este problema. Como parte de la estrategia metodológica apliqué una combinación de técnicas cuantitativas y cualitativas para obtener evidencias suficientes que pudieran explicar el objeto de estudio.

²⁶⁶ Dresser, Denisse, “Ciudadanización vs discriminación”, en *Defensor*, Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, Septiembre, 2006, en <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dfemay06ciuidiscri>, última visita 13 de Diciembre de 2010.

De la recopilación, sistematización y análisis de la información obtenida tanto en el análisis documental como durante el trabajo de campo establecí parámetros en dos diferentes niveles: 1. Descriptivo: que me permitió conocer el contexto en el que se enmarca la violencia contra las mujeres, las peculiaridades de la localidad y la incidencia de factores en la respuesta que el Estado a los casos, y 2. Explicativo: la información obtenida en el trabajo de campo, especialmente en el contacto directo con las personas entrevistadas me permitió identificar percepciones y actitudes del personal que interviene en los casos de violencia contra las mujeres.

El desarrollo de este estudio se dividió dos etapas: durante la primera etapa realicé dos tipos de análisis, estadístico y documental, con el fin de conocer el estado de la cuestión. En la segunda etapa, desarrollé un estudio exploratorio o trabajo de campo, en el cual apliqué dos técnicas: la observación participante y entrevistas semi-estructuradas.

1ª. Etapa.

- *Análisis estadístico*

Las técnicas cuantitativas de análisis de datos estadísticos me permitieron, por un lado, dimensionar el problema de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez en el contexto nacional y, por otro, establecer la dificultad de conocer las cifras de los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez. Este es un aspecto muy importante si consideramos que a la fecha no es posible conocer con exactitud estas cifras.

- *Análisis documental*

Desarrollé el análisis documental en dos niveles: por un lado el análisis de la legislación para conocer la respuesta jurídica que ha dado el Estado al problema de violencia. Este análisis incluyó el marco normativo a nivel federal y estatal, así como las leyes ad hoc. Por otro lado, realicé un estudio de documentos especializados como informes, diagnósticos y textos académicos sobre el caso con el fin de establecer un estado de la cuestión que me permitiera desarrollar nuevos planteamientos a partir de la información previamente desarrollada sobre el tema.

Asimismo, acudí a otras fuentes de información como documentales, películas, novelas, música, pintura y otras manifestaciones artísticas producidas a lo largo de estos

años sobre el tema de Ciudad Juárez. Fueron de especial utilidad para esta investigación los documentales sobre el caso realizados como proyectos académicos como el de la Universidad Estatal Politécnica de California (2000) y el de CIESAS (2004) ya que recogen testimonios de madres de mujeres asesinadas y declaraciones de funcionarios públicos, algunos de las cuales son retomadas en este estudio.

2ª. Etapa.

- *Observación participante.*

Realicé dos visitas de trabajo de campo a Ciudad Juárez: la primera de Octubre a mediados de Diciembre de 2008, y la segunda en Octubre y Noviembre de 2009.

Durante mi primera visita colaboré como voluntaria en el área legal de Casa Amiga Centro de Crisis, A.C., organización dirigida en ese entonces por Esther Chávez Cano†. Mis funciones consistían en brindar asesoría jurídica a mujeres que acudieran al centro a pedir ayuda. Mi estancia en el centro favoreció la observación participante al integrarme como parte de la comunidad de prestadoras de servicios de la asociación, con lo cual pude tener un contacto directo con las mujeres que acudían a solicitar los servicios del Centro y, al mismo tiempo, retribuir con trabajo voluntario las facilidades otorgadas para realizar mi investigación.

IMAGEN 8

CASA AMIGA. CENTRO DE CRISIS, A.C.
CIUDAD JUÁREZ



Foto: Ivonne Ortuño, 2008.

Casa Amiga es una asociación que cuenta con un reconocimiento social importante por su labor, lo cual definitivamente facilitó mi entrada a ciertos espacios. Mi estancia en el Centro me permitió involucrarme con el ámbito judicial local ya que como parte de mis actividades acudí con frecuencia a los juzgados civiles y penales así

como a diligencias judiciales y otros eventos, como conferencias y encuentros, que me permitieron tener acceso a los espacios de operación del sistema penal y además establecer contactos para las entrevistas. En varias ocasiones atendí audiencias públicas del NSJP con lo cual pude recoger impresiones y observaciones que posteriormente sirvieron para mi análisis.

IMAGEN 9

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EN LA CIUDAD JUDICIAL CIUDAD JUÁREZ.



Imagen: www.larednoticias.com

Considero que esta estrategia de aproximación a los actores del problema fue muy certera considerando la dificultad del contexto al que me enfrentaba y el hecho de que antes de visitar Ciudad Juárez por primera vez solamente la conocía por los textos y los documentales.

- *Entrevistas semi-estructuradas.*

Una de las partes centrales de mi trabajo fue la realización de entrevistas. Como primera tarea realicé la selección de los participantes de entre las personas que había identificado previamente como principales actores en el caso, entre estas se encontraban madres o familiares de mujeres y/o niñas asesinadas, operadores jurídicos, especialistas en el tema e integrantes de organizaciones de la sociedad civil. Durante las dos visitas

de trabajo de campo (Octubre-Diciembre 2008 y Noviembre-Diciembre de 2009) realicé 38 entrevistas semi-estructuradas a los siguientes grupos:

ENTREVISTAS REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN DE CAMPO

GRUPO	Número
1. Operadores Jurídicos	23
2. Integrantes de OSC	7
3. Madres y/o Familiares de Mujeres Asesinadas	3
4. Académicos y Especialistas	5
TOTAL	38

A través de esta técnica de investigación personalizada y confidencial, pude identificar opiniones y actitudes de las personas involucradas en los casos ya sea como víctimas indirectas, o como operadores del sistema penal o integrantes de la sociedad civil. Las entrevistas se enfocaron captar y ubicar significados, creencias y percepciones sobre el sistema de administración de justicia penal y los casos de violencia contra las mujeres, los cambios normativos, los principales obstáculos, las acciones realizadas y pendientes, así como sus propias sugerencias para mejorar la situación de las mujeres en materia justicia. Con la información obtenida en las entrevistas establecí patrones de respuesta con el fin de construir un discurso más o menos homogéneo sobre los ejes temáticos planteados.

4.2. Reconstruyendo el proceso.

Uno de los aspectos más relevantes de esta investigación fue el proceso de sistematización y análisis de la información recopilada tanto del diario de campo como de las entrevistas. Especialmente el análisis de las entrevistas fue un ejercicio que requirió toda mi atención consciente, ya que pude percatarme de que en el proceso de transcripción y relectura había un parte de mí que buscaba cierta información y descalificaba otra con el objetivo de elegir la información más relevante pero también de seleccionar solamente el material que comprobara mi hipótesis. Por esta razón quiero comenzar este apartado estableciendo que lo que aquí planteo es la representación de la realidad que yo como investigadora pude observar, basada en la información que considere más relevante para conocer y explicar el problema, por lo tanto esta no pretende ser una visión absolutista sobre el complejo fenómeno de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez.

Debido a que el enfoque de mi investigación es la perspectiva socio-jurídica incliné mi atención a los argumentos y las interpretaciones de y sobre los operadores jurídicos.

El procedimiento de sistematización de la información recopilada en las entrevistas consistió en: organizar las grabaciones por fecha y tipo, transcribir las entrevistas para poder manejar la información de forma impresa, leer las entrevistas y elaborar categorías, temas, unidades de análisis y conceptos, que me permitieran identificar tendencias reiteradas en las respuestas, así como comentarios aislados pero relevantes sobre mis dos ejes de análisis. Con la selección de la información reuní argumentos coincidentes que reforzarán puntos de vista sobre diversos subtemas que surgieron a lo largo de las entrevistas, los temas más recurrentes fueron: violencia contra las mujeres, violencia doméstica, administración de justicia, condiciones de trabajo de los operadores jurídicos, prácticas y vicios en la operación de la ley, discriminación, prejuicios, negligencia, impunidad, corrupción, entre otros. Finalmente, con la selección de argumentos elaboré un apartado que resume las tendencias más relevantes encontradas en las entrevistas.

Los ejes temáticos sobre los que desarrollé las entrevistas fueron dos: Mujer y Justicia, que a su vez se subdividieron en categorías y dimensiones.

Ejes temáticos de investigación:

<u>Eje temático 1: Mujer</u>		
Categorías emergentes	Códigos	Dimensiones
A. Percepciones y Actitudes sobre las Mujeres	A.1.	El rol de la mujer en la sociedad
	A.2.	Las mujeres como operadoras jurídicas
B. Percepciones y Actitudes sobre violencia contra las mujeres	B.1.	Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez
	B.2.	Violencia familiar
	B.3.	Estereotipos de género
	B.4.	Violencia sexual homicida

<u>Eje temático 2: Justicia</u>		
Categorías emergentes	Códigos	Dimensiones
C. Sistema Tradicional de Justicia Penal	C.1.	Principales dificultades identificadas en los procedimientos penales
	C.2.	Judicialización de los casos

	C.3.	Impunidad: Esclarecidos pero no resueltos
D. Nuevo Sistema de Justicia Penal	D.1.	Condiciones de operación
	D.2.	La investigación en el NSJP
	D.3.	La cuestión policial

Debido a que este trabajo se centra principalmente en las instituciones jurídicas y la implementación de la ley penal en Ciudad Juárez, analizaré como fuente primigenia los discursos de los operadores jurídicos y, como fuente complementaria, las manifestaciones que sobre los operadores jurídicos y el sistema de justicia señalaron integrantes de los otros grupos entrevistados. Del análisis de dichos discursos intento extraer sus actitudes y percepciones sobre la imagen de *la mujer* como sujeto social y su relación con el sistema de administración de justicia penal. Una vez identificadas las actitudes y percepciones el objetivo será analizar las implicaciones que tienen en el desempeño de su trabajo como funcionarios encargados de la operación del derecho penal en sus respectivos ámbitos.

Todos los operadores jurídicos a quienes entrevisté son funcionarios que actualmente laboran en el nuevo sistema pero, en su mayoría, habían trabajado en el sistema tradicional lo cual implica que muchos de ellos intervinieron en casos de homicidios sexuales contra mujeres en este sistema.

Los funcionarios que participaron en esta investigación fueron:

OPERADORES JURÍDICOS ENTREVISTADOS

Operadores Jurídicos	Número	Mujeres	Hombres
Jueces de Garantía	4	2	2
Jueces de Tribunal Oral	3	2	1
Agentes del Ministerio Público	8	6	2
Defensores Públicos	2	2	0
Policías	2	-	2
Otros operadores relacionados	4	2	2
TOTAL	23	14	9

Desde luego, el panorama de incertidumbre y desconfianza que se vive en Ciudad Juárez especialmente en el ámbito penal, no facilita la interacción con los funcionarios públicos, sin embargo, a través del personal de Casa Amiga y distintas personas que conocí durante mis estancias en Juárez, pude establecer contacto con las y

los operadores jurídicos quienes accedieron a ser entrevistados. Es por esta razón que la selección de este grupo se debió en parte a las circunstancias que favorecieron la participación de los funcionarios con la premisa de que fueran operadores que intervinieran en el proceso penal en los casos de violencia contra las mujeres.

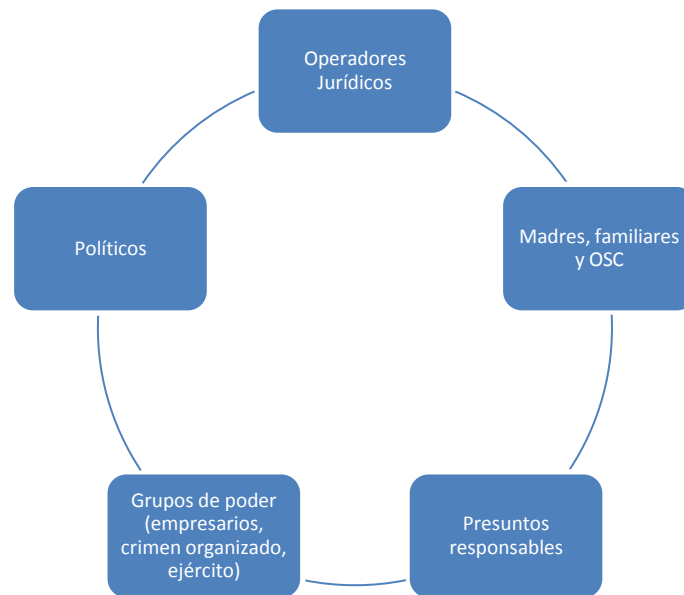
Para facilitar el manejo de la información obtenida en las entrevistas y garantizar la confidencialidad de las mismas desarrollé un esquema de identificación por códigos en cinco categorías, dependiendo del grupo al que pertenecen los operadores jurídicos entrevistados. Los códigos están formado por las iniciales OJ si se trata de operadores jurídicos seguidos por una diagonal y las siglas que identifica el puesto que ocupan: JG, Juez/a de Garantía; JTO, Juez/a de Tribunal Oral; MP, Ministerio Público; P, integrante de la Policía Municipal; DP Defensor/a Público/a; PGJECH, integrante de la Procuraduría en funciones como Jefes de Unidad de atención a víctimas o a violencia doméstica. Posteriormente aparece una numeración cronológica y seguida por un guión una letra M o H para determinar el género de los entrevistados.

4.3. Análisis de resultados.

Para analizar las dinámicas que se presentan en el ámbito de la judicial penal en Ciudad Juárez tomaré de Pierre Bourdieu algunos de sus conceptos básicos como son campo jurídico, agentes, capital social, poder y, particularmente, el habitus (Bourdieu, 2000; 2007). El fin de abordar el tema de investigación desde esta perspectiva es descubrir las implicaciones sociales que tienen las percepciones y actitudes de los operadores jurídicos sobre las mujeres, su papel en la sociedad, la violencia contra las mujeres, y cómo este fenómeno se enmarca en los recientes cambios normativos en el ámbito penal.

El campo jurídico en el que se ha desarrollado el fenómeno de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez se ha transformado: han cambiado sus agentes, las políticas, las estrategias, las instituciones, lo único que permanece es el problema en sí, la violencia contra las mujeres, sobre todo la violencia homicida. Para comenzar a delinear la problemática desde esta perspectiva es necesario primeramente determinar los agentes que se vinculan en el campo jurídico penal de Ciudad Juárez, en los casos de violencia homicida contra las mujeres, entre ellos están:

AGENTES EN EL CAMPO JURÍDICO DE CIUDAD JUÁREZ.



Todos estos agentes se interrelacionan y cada uno de ellos tienen intereses y finalidades distintas. El poder con que cuentan para imponer su posición en el campo de juego depende de su capital social (Bourdieu, 2000:69). Evidentemente, en este campo el poder no es homogéneo; quienes tienen menor capital social son las madres y familiares de mujeres asesinadas quienes, en términos de Bourdieu, son arrojados al campo jurídico del cual no participan voluntariamente junto con algunos inculpados que no en todos los casos han resultado ser los verdaderos responsables y aun así han sido condenados.

Por otro lado está el poder de los políticos o de los grupos de influencia fáctica que operan en Ciudad Juárez como son los empresarios y los grupos del crimen organizado, así como el ejército, quienes influyen de forma indirecta en la aplicación de la justicia con su participación en la perpetuación del clima de violencia que se vive en la ciudad.

En este sentido, los operadores jurídicos se colocan como un punto intermedio entre los extremos, ya que son ellos quienes tienen la encomienda de administrar justicia, lo cual los coloca de entrada en una posición de poder que les otorga la norma, sin embargo no pueden sustraerse de su identidad como sujetos que forman parte de la comunidad, por lo tanto es relevante cuestionarnos ¿Quiénes son los operadores jurídicos? ¿A qué intereses responden? ¿Qué motivaciones los mueven? ¿Cuál es su ideología subyacente? ¿Cómo sus percepciones y actitudes sobre las mujeres y sobre la

violencia contra las mujeres pueden incidir en su labor? Son algunas de las preguntas que intentaré responder en este apartado.

Para realizar este análisis retomo el concepto de habitus de Bourdieu (2007:86), que él define como:

“Sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predisuestas a funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden ser objetivamente adaptadas a su meta sin suponer el propósito consciente de ciertos fines ni el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos, objetivamente “reguladas” y “regulares” sin ser para nada el producto de la obediencia a determinadas reglas y, por todo ello, colectivamente orquestadas sin ser el producto de la acción organizadora de un director de orquesta.”²⁶⁷.

Según este concepto de habitus de Bourdieu, las personas hemos internalizado una serie de esquemas con los que entendemos el mundo y, es a partir de estas estructuras de pensamiento que aprendemos a percibirlo, entenderlo e interpretarlo (Banakar, 1996:1). Como consecuencia, las prácticas que desarrollamos están enmarcadas por estas estructuras y son el resultado de ellas mismas.

Para Bourdieu el habitus se fundamenta en las condiciones de existencia del agente social relacionadas con las dinámicas al interior de la familia, dentro de las que se encuentra la división del trabajo entre los sexos. Estas condiciones forman la estructura que produce las percepciones y apreciaciones futuras por parte del agente.

“...son las estructuras características de una clase determinada de condiciones de existencia las que, a través de la necesidad económica y social que ellas hacen pesar sobre el universo relativamente autónomo de la economía doméstica y de las relaciones familiares, o, mejor, a través de las manifestaciones propiamente familiares de esa necesidad externa (forma de la división del trabajo entre los sexos, universo de objetos, modalidades de consumo, relaciones con los parientes, etc.), producen las estructuras de habitus que a su vez se hallan en el principio de la percepción y de la apreciación de toda experiencia ulterior.”²⁶⁸.

Por otro lado, Bourdieu señala que el habitus es producto de la historia colectiva por lo tanto produce prácticas individuales y colectivas.

²⁶⁷ Bourdieu, Pierre, *El Sentido Práctico*, Siglo XXI Editores, 1ª. ed. 1980, Argentina, 2007, pág. 86.

²⁶⁸ *Ibidem*, pág. 88.

“Producto de la historia, el habitus origina prácticas, individuales y colectivas, y por ende historia, de acuerdo con los esquemas engendrados por la historia; es el habitus el que asegura la presencia activa de las experiencias pasadas que, registradas en cada organismo bajo la forma de esquemas de percepción, de pensamiento y de acción, tienden, con más seguridad que todas las reglas formales y todas las normas explícitas, a garantizar la conformidad de las prácticas, y su constancia a través del tiempo.”²⁶⁹.

La relevancia que para Bourdieu tiene el concepto de habitus es que éste determina la práctica de una persona en la sociedad, es decir, su forma de percibir, entender, apreciar y evaluar el mundo está determinado por su habitus, por lo tanto, le da un cierto carácter de predictibilidad ya que, conociendo las condiciones de existencia de una personas es más o menos predecible el habitus que pueda desarrollar, además de que sólo es posible explicar las prácticas si se relacionan las condiciones en las que se ha producido el habitus que las ha engendrado y las condiciones en las que se manifiestan (Fernández, 2003:16).

Aplicando este supuesto al caso que nos ocupa, podemos señalar que el contexto sociocultural, económico, político y jurídico que se vive en Ciudad Juárez forma las condiciones de existencia que han servido de marco para desarrollar el habitus de los operadores jurídicos.

Como ya ha quedado establecido en el apartado sobre el contexto, Ciudad Juárez es una ciudad en la que confluyen problemáticas diversas: una cultura de discriminación, inequidad y violencia tolerada y naturalizada, las pugnas de los grupos de crimen organizado, la vecindad con EEUU, la industria maquiladora, la migración y la población flotante, entre otros. Todos estos elementos forman lo que Bourdieu llama las condiciones de existencia donde se forma el habitus de los individuos. Por lo tanto el análisis del contexto es esencial para determinar la formación de percepciones y actitudes de los operadores jurídicos.

En el caso de Ciudad Juárez podemos definir al menos tres estructuras sociales que enmarcan la formación de creencias, ideología y valores de los operadores jurídicos. En primer lugar, la estructura social y cultural que los rodea influye en su formación como sujetos pertenecientes a una comunidad en la cual comparten los valores, las creencias y la ideología de esa sociedad, a nivel micro, en el entorno familiar y a nivel macro, como grupo social. Se trata de la socialización del sujeto y la formación de su

²⁶⁹ Ídem.

identidad como miembro de una familia y como integrante de una comunidad. En este sentido, la estructura familiar es el espacio inicial en el que los niños y las niñas aprenden el lenguaje, normas de conducta y, por supuesto, los roles de género. Esta formación se traslada posteriormente al espacio social más amplio, como la escuela y la familia extendida y es así como se consolida el proceso de individualización.

Desde luego, los operadores jurídicos no son ajenos a estas estructuras, de hecho son resultado del entorno social y cultura en el que han vivido, como lo reconoce una Jueza de Garantía que comenta su punto de vista sobre las razones que motivan las conductas de violencia hacia las mujeres, concretamente la violencia doméstica:

“Nosotros como seres humanos estamos muy condicionados a repetir las conductas que vimos en nuestra infancia de manera que si esas conductas fueron ejemplos positivos los vamos a repetir positivamente, pero si esas conductas fueron ejemplos negativos difícilmente nosotros nos vamos a salir. Necesitamos una conciencia de esto, y para adquirir esta conciencia necesitamos las herramientas de manera que, muchas veces estas personas ya sea acercándose a una cuestión de, vida religiosa, una cuestión de psicoterapia, una cuestión de todas estas situaciones puede salir adelante porque toma conciencia de su problema de violencia, pero cuando esta persona no lo hace y no ha recibido otra educación, lo único que va a ser es tender a repetir los mismos patrones.” (OJ/JG 003-M).

Un segundo nivel de estructuración lo constituye su formación profesional; mayormente abogados, egresados de las universidades locales, comparten un bagaje teórico que les ha permitido formar un criterio legal y acceder poco a poco a una elite cada vez más cerrada en el ámbito profesional. Como resultado de este nivel de estructuración se convierten en profesionales del derecho. La adquisición de poder como agentes sociales es correlativa a su ascenso en la escala laboral y profesional.

“Un juez antes de ser un juez trae una percepción, trae un rango, un perfil que le genera su carrera profesional, le genera sus vivencias propias, el desempeño de anteriores puestos y, sobre todo, que no dejamos de ser parte de una sociedad.” (OJ/JG 002-H).

El tercer nivel de estructuración lo constituye el sistema de administración de justicia penal, ya sea como parte de las Procuradurías de Justicia o del Poder Judicial. Su ingreso a este nivel genera una expectativa sobre su participación de las normas de hecho que rigen estas estructuras al interior para establecer la pertenencia al grupo. Es así como los operadores jurídicos se constituyen en personas entrenadas en los

principios de la tradición jurídica mexicana, y debido a su formación generan un marco referencial para entender la función del derecho y su responsabilidad como funcionarios públicos. En términos generales, la función pública en México como en muchos otros países no es una actividad con alto reconocimiento social, más bien es considerada burocrática, en la que el nivel de compromiso con la institución es bajo y se realiza una labor no por vocación sino por obtener una retribución económica segura. Todas las instituciones tienen dinámicas particulares y los operadores jurídicos, ya sean parte del poder Ejecutivo o de Judicial, comparten esas dinámicas que finalmente inciden en los resultados de su actuación.

Nos interesan concretamente los operadores jurídicos que intervienen en las diversas etapas del proceso penal en los casos de violencia homicida contra mujeres. Para facilitar este análisis, dividiré a estos funcionarios/as en dos grupos con base en su adscripción dentro de la estructura jurídica y las funciones que cumplen dentro del procedimiento penal:

- a) Los operadores jurídicos que implementan la norma escrita (*operadores/implementadores*), es decir, aquellos cuya función es llevar a cabo el procedimiento establecido por los protocolos para investigar delitos. Concretamente los agentes del ministerio público, integrantes de las policías investigadora y municipal, peritos y en general cualquier agente que intervenga en la etapa de investigación de los casos. Los operadores/implementadores dependen del poder Ejecutivo.
- b) Los operadores jurídicos que interpretan la norma, (*operadores/intérpretes*), que son los encargados de seleccionar dentro del catálogo de conductas y sanciones las que corresponden al delito planteado y, a su vez, argumentar su posición para justificar su pretensión en el caso de los defensores y fiscales, o bien fundamentar una sentencia condenatoria o absolutoria en el caso de los jueces. La fase de judicialización de los casos es competencia del Poder Judicial.

Ambos grupos comparten un *habitus* definido por su formación, habilidad, experiencia y conocimientos, es decir, por su capital social en el campo jurídico. Pero su *habitus* no sólo está formado por su acervo jurídico, de hecho, anterior a estas habilidades desarrollaron otras competencias como agentes sociales en Ciudad Juárez o

en la capital del estado, con todo lo que ello implica, educación, valores, ideología, prejuicios, en general, actitudes y percepciones sobre los fenómenos sociales. Antes que ser operadores jurídicos son personas con historia, ideología e identidad, influidas por el entorno social e influyentes en el mismo.

En este sentido Angélica Cuellar considera que la subjetividad de los jueces no debe considerarse como un espacio aislado sino como la síntesis de experiencias de vida que sirven de mediación entre estructuras y acción. (2009:29). La incidencia de la subjetividad de los operadores jurídicos, concretamente de los jueces para Cuellar se basa en el hecho de que:

“La toma de decisiones judiciales involucra la subjetividad entendida como un proceso de asignación de sentido, y esto, como argumentamos en un espacio social. Este proceso es una construcción social en la medida en que los jueces, como cualquier otro ser social, producen significados sociales y al hacerlo echan mano del acervo de conocimientos que tienen a la mano, de sus experiencias, y también de elementos de su situación biográfica para dar sentido a sus acciones.”²⁷⁰.

Sin lugar a dudas el género es una de las estructuras que forma el habitus de los individuos en la sociedad. En este sentido, los operadores jurídicos no son ajenos a la socialización de género que ha servido de base para formar sus percepciones y pensamientos, por lo tanto su subjetividad. El género como esquema de interpretación del mundo desde el que se construye el ser mujer y ser hombre es determinante del habitus, no sólo propio, sino del de los demás, ya que el habitus forma universos de sentido común en los que las creencias y percepciones se generalizan y se consolidan en el imaginario social, de forma tal que se vuelven naturalmente aceptadas por la comunidad, no importando cual sea su contenido, es por esto que las prácticas discriminatorias e incluso violentas son asumidas como normales por los sujetos, como lo señala Fernández:

“El orden social producto de la historia de los agentes pasados e internalizado mediante el habitus, llega a verse como un orden natural. Esto explicaría la naturalidad con la que frecuentemente los agentes y los grupos sociales perciben y aceptan situaciones opresivas en función del género, la adscripción étnica o la clase social, o por que la simple toma de conciencia no es suficiente para cambiar unas estructuras profundamente arraigadas en

²⁷⁰ Cuéllar, Angélica, “Los jueces y el mundo de la vida”, Revista Mexicana de Justicia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Enero-Junio de 2009, pág. 29.

los cuerpos y las mentes, y simbólicamente presentes en los ritmos espaciales y temporales de la vida cotidiana.”²⁷¹.

La situación particular de violencia contra las mujeres que se vive en Ciudad Juárez desde 1993 ha promovido la formación de una imagen social de mujer que permeo fácilmente el imaginario colectivo. A esta situación han contribuido los discursos oficiales de los funcionarios públicos que construyeron la imagen social de *la otra* es decir, la víctima que es la migrante, la de fuera, la que no pertenece a la ciudad, la que está sola, por lo tanto de la que no hay que preocuparse por que no pertenece a tu familia ni es integrante de la comunidad. Además de ser la otra, esta mujer es la libertina, la puta, la que sale a bailar o se viste de manera provocativa, es decir, la que se hizo merecedora de la violencia por su conducta trasgresora. Este discurso oficial es fácilmente identificable en los argumentos de los operadores jurídicos entrevistados para esta investigación; sus ideas sobre el rol social de la mujer y la causa de la violencia serán expuestas más adelante, baste aquí señalar que la gran mayoría de las y los funcionarios revelaron un discurso oficialista sobre la respuesta del Estado a la violencia contra las mujeres, así como una tendencia a relativizarla.

Sin embargo, quienes experimentaron de primera mano la falsedad de este discurso fueron las familias de mujeres y niñas asesinadas, como sucedió con la familia de Lilia Alejandra García Andrade†, en voz de su hermana Malú García Andrade:

“Antes (de) que mi hermana desapareciera, (nosotros) creíamos en la versión oficial que daba el gobierno del Estado de Chihuahua en donde decía que las jóvenes o las mujeres que eran encontradas asesinadas era porque se vestían provocativamente o porque andaban a altas horas de la noche, o porque era coquetas, o porque llevaban una doble vida. Cuando mi hermana desaparece jamás, ni por un segundo nos pasó por la cabeza que fuera ella, que ella pudiera estar secuestrada, o que la pudiéramos encontrar asesinada, precisamente porque decíamos que ella no era prostituta, no andaba con minifalda ni mucho menos, ella salió de su trabajo y la secuestraron.”²⁷².

El testimonio de Malú muestra el impacto que esta creación simbólica sobre las mujeres asesinadas y desaparecidas tiene en el imaginario colectivo y la confrontación

²⁷¹ Fernández Fernández, J. Manuel, “Habitús y Sentido Práctico: la recuperación del agente en la obra de Bourdieu”, Universidad Complutense de Madrid, Cuadernos de Trabajo, Vol. 16, Madrid, 2003, pág. 25.

²⁷² García Andrade, Malú, entrevista, op. cit.

que para la familia de Lilia Alejandra supuso que se le pretendiera etiquetar como a tantas otras mujeres en la categoría de mujeres provocadoras o víctimas responsables.

Todo esto sucede en el contexto de una sociedad temerosa, poco participativa con las autoridades en los asuntos judiciales, que ha perdido la confianza y que no cree en la justicia ni en quienes la imparten, en términos de Roger Cotterrell (1997:21) con una ideología jurídica muy devaluada.

El concepto ideología jurídica es una herramienta teórica útil para este análisis ya que se basa en la identificación de ideas, valores y expectativas sobre la ley. Roger Cotterrell, desarrolla el concepto de ideología jurídica (legal ideology) en contraposición a la categoría de cultura legal (legal cultura) establecida por Lawrence Friedman. Para Friedman, el conjunto de ideas, valores, expectativas y actitudes acerca de la ley y las instituciones jurídicas compartido por la población o un aparte de la población constituye la cultura jurídica de la misma (1997:34). Sin embargo, para Cotterrell la utilización del concepto de cultura resulta problemático entre otras cosas porque implica múltiples niveles de análisis, sin embargo, el termino ideología jurídica pude ser considerada no como una unidad sino como una superposición de las mismas ideas creencias, valores y actitudes incrustadas, expresadas y moldeadas en la práctica (1997:21-22).

Para efectos de esta investigación tomare el concepto de ideología jurídica de Cotterrell que junto con el de habitus de Bourdieu me ayudarán a plantear la intersección entre los ámbitos público y privado de la que es resultado la ideología de los operadores jurídicos, como individuos y como funcionarios.

Durante las entrevistas surgieron algunos temas que, si bien no estaban directamente relacionados con los ejes temáticos, sí constituyeron tendencias bastante generalizadas en la argumentación de las y los operadores jurídicos, por ejemplo el discurso oficialista y poco autocrítico en el que se resaltaron las bondades y el compromiso del gobierno del estado con las mujeres, como se ha avanzado en la protección de sus derechos en Chihuahua y, muy en especial los beneficios del NSJP.

Asimismo, en este afán por diferenciar el nuevo sistema del sistema tradicional, noté por parte de algunos funcionarios un reconocimiento explícito sobre las diversas violaciones a las garantías procesales de los presuntos responsables en el sistema tradicional debido a las condiciones de trabajo. Otra de las tendencias que pude detectar fue una normalización de las condiciones de violencia social que se vive en la ciudad, con la que las y los operadores jurídicos conviven día a día, y que han tenido que

integrar a su experiencia cotidiana para poder realizar su trabajo. Esta tendencia también aplicó a los casos de violencia contra las mujeres en los que percibí una especie de naturalización del fenómeno, como si fuese parte ya de la idiosincrasia de la ciudad, noté como se ha perdido la capacidad de asombro, indignación y reacción ante los casos de violencia contra las mujeres.

Es importante resaltar que la mayoría de las y los operadores jurídicos que actualmente operan el nuevo sistema fueron funcionarios del sistema tradicional, es decir, que conocen las dinámicas y prácticas con las que se manejaba el sistema anterior y están perfectamente conscientes de sus fallas, por lo tanto su punto de vista es privilegiado.

4.3.1. Eje de análisis 1: Mujer.

4.3.1.1. Percepciones y actitudes sobre la mujer.

a) El rol de la mujer en la sociedad.

La construcción de los géneros y de lo que corresponde a cada uno de ellos dentro de la sociedad es un proceso socio-cultural que implica el entorno social en donde se desarrollan las identidades, en este sentido, hablar de identidades de género convencionales en Ciudad Juárez es complejo por la peculiaridad del contexto sociocultural. Las mujeres tienen un rol activo en la economía de la ciudad y se relacionan de manera más horizontal con los hombres en los espacios de esparcimiento. No obstante, este hecho no ha transformado de fondo la ideología de las personas sobre el rol tradicional de la mujer, por el contrario, lo ha radicalizado. Es el caso del imaginario de los operadores jurídicos en el que se encuentra fuertemente arraigada la imagen tradicional de mujer, es decir, dedicada a las labores domésticas, a la atención de los integrantes de la familia, en un papel de sumisión, dependencia y pasividad, como lo demuestran los siguientes testimonios:

“¿Por qué yo le voy a causar un daño a una personita que es la que esta conviviendo conmigo? simplemente es la que me lava, es la que me plancha, es la que me hace de comer, es la que me zurce los calcetines, es la que está con la esperanza de que «mi viejo va a ser el mejor».” (OJ/PGJECH 001-M).

Con este argumento la funcionaria intenta señalar lo injustificado de la violencia contra las mujeres pero lo describe desde una situación típica de división del trabajo

sexual en la que la mujer es quien se encarga de las labores domésticas, lo cual es un indicador de la imagen de mujer que subyace en su imaginario.

Otro ejemplo es un argumento sobre un caso de violencia familiar en el que otra funcionaria señala cómo los quehaceres domésticos son una obligación de la mujer:

“Y la señora al momento de declarar decía que efectivamente el señor dormía en la sala porque ella lo había sacado de la recámara porque ella ya tenía más de un año que no tenía nada de relaciones sexuales con él, no le lavaba ni le planchaba, ahí también es una conducta de omisión por parte de ella, y también es violencia familiar el no cumplir con las obligaciones con la pareja.” (OJ/DP 002-M).

Dentro de esta línea de estereotipo de mujer tradicional surgió el papel de la mujer identificada con su rol de madre, educadora y responsable de la conducta de los hijos:

“La mujer se encuentra en una desventaja radical ante un hombre, simplemente por el hecho de ser madre, si no se materializa un matrimonio pues la mujer es la que lleva la gran carga de sostener al menor, de sacarlo adelante, en lo moral en lo económico, máxime en países que no cuentan con el desarrollo suficiente como es el de nosotros donde el estado dé una asistencia económica para los menores.” (OJ/JG 002-H).

“Siempre como mujer las llevamos de perder, nos quedamos con la mayor carga, no porque sean un peso los hijos, pero si, sobrellevar hijos está muy pesado.” (OJ/PGJECH 001-M).

De los discursos de las y los operadores jurídicos es clara la visión de una maternidad tradicional, no compartida con el padre o la familia sino un esquema en el que la responsabilidad es enteramente de la mujer, quien además de su obligación de asumirla como destino también es responsable de las conductas machistas:

“La mujer es la que educa a los hijos, es la que está más al pendiente y realmente es la misma mujer la que, en un momento dado, crea también al macho mexicano desde el principio.” (OJ/PGJECH 003-M).

En otro ejemplo, una operadora refiere un caso que conoció por su experiencia anterior en el ámbito civil sobre una pensión alimenticia en el que una mujer, según ella, pasaba mucho tiempo en el juzgado esperando a que llegará el cheque de la pensión, la funcionaria narró que en una ocasión sostuvo una conversación con esa mujer en este sentido:

- “Funcionaria: Oiga, ¿cuánto le llega?
- Mujer: 300 pesos.

- Funcionaria: ¿Cuánto? Porque usted me puede decir ¿quién me cuida a mis hijos? pero yo aquí la veo sin niños, y ha estado aquí desde las nueve a la una de la tarde, si usted hubiera hecho la limpieza de una casa, ¿cuánto cree que hubiera ganado?
- Mujer: No, pero él tiene que darme el dinero porque son sus hijos.
- Funcionaria: Pero también son suyos, tenga dignidad, no mendigue, viene como cobrador, váyase, arréglese, no ande desaseada, no ande mal vestida mal peinada, arréglese, salga adelante, no venga y ruegue por el dinero, porque es un dinero que no le están dando con voluntad, ese dinero no le va a rendir, váyase a trabajar, gáneselo, lo va a disfrutar, un plato de frijoles una tortilla aunque sea dura pero la va a disfrutar usted porque va a llegar cansada y satisfecha de que usted está trayendo su comida a la casa.” (OJ/DP 002-M).

Según el dicho de esta funcionaria en muchas ocasiones las mujeres se vuelven dependientes de los hombres y eso hace no busquen la manera de salir adelante por ellas mismas, sin contar con el apoyo de los padres de sus hijos. Llama la atención los calificativos con los que ella misma refiere haber hablado con la mujer de por sí denigrantes y que reflejan el rechazo a la actitud pasiva de la mujer. Interpretando a contrario sensu su dicho, ella considera que el hecho de que se haya fijado una pensión como obligación al padre por una orden legal implica que ese dinero que está siendo dado sin voluntad no va a ser beneficioso para la mujer tanto como si ella lo hubiera ganado por su propio esfuerzo. Evidentemente en este caso la funcionaria pasa por alto toda la normatividad civil y familiar que protege a los hijos menores de parejas divorciadas y regula su derecho a una pensión alimenticia y antepone su percepción de lo que debería hacer una mujer en situaciones como esta.

Aunque fue una tendencia menos generalizada, algunas funcionarias se mostraron más conscientes sobre el rol actual de la mujer, no sin contradicciones al interior de su propio discurso, un ejemplo es el siguiente testimonio: se trata de una jueza, mujer joven, alrededor de los 43 años, profesora de la Universidad local y que ha trabajado en el Poder Judicial durante 24 años, de los cuales 12 fue jueza penal del sistema tradicional, sobre el rol actual de la mujer ella menciona:

“La mujer ya dejó de ser aquella persona sumisa, aquella persona que, yo creo que, en los tiempos de nuestras madres, de nuestros abuelos, no se les permitía porque la misma sociedad no te permitía llevar a cabo el trabajo que lleva a cabo el hombre, era muy difícil hablar de una mujer abogada, de una mujer diputada, a lo más que podía una mujer, y eso muy difícilmente (aspirar) era a ser profesora, y no eran muchas porque la misma sociedad te restringía. Desde pequeñas ¿qué se nos dice? te compro muñequitas para

que les des teta, para que le des comidita, esos eran los juguetes, porque desde pequeñas nuestros padres, la misma cultura nos obligaba a desempeñar un rol, desde niñas.” (OJ/JTO 007-M).

La funcionaria se muestra bastante consciente de la socialización que lleva a la determinación de los roles de género, no obstante esta tendencia coexiste con una ideología aún muy arraigada sobre la mujer, por ejemplo, seguido del argumento anterior, la misma funcionaria hace una analogía del rol de hombre y mujeres en la época de las “cavernas” y asume que esto no ha cambiado tanto en realidad:

“Entonces todo deriva a la violencia contra las mujeres porque la mujer ya se dio cuenta, ya se dio cuenta que no era nada más para cumplir este rol y de ahí deriva que el hombre tenga celo profesional, que el hombre no esté acostumbrado a que la mujer lleva a cabo ese rol, ¿por qué? Les platico a mis alumnos de la época de las cavernas, vamos a ver si es cierto que algo ha cambiando la mente muy en el fondo del hombre y la mujer, a ver: en la antigüedad el hombre en la época de las cavernas él se dedicaba cazar, como podía hacía sus lanzas, su cuchillos y se iba a cazar, ¿qué hacía la mujer? recolectaba frutos, nuestra historia no nos ha dado un antecedente que la mujer andaba de casería, eso se lo atribuía al hombre, entonces ¿qué indica? que el hombre era él que llevaba el sustento a la casa, era él que llevaba la comida, era él que llevaba lo que iban a comer ese día o a lo mejor dos tres días pero se dependía del hombre, claro la mujer recolectaba, esto y el otro pero en sí ella en la época de las cavernas ella no era el sustento, entonces *eso se equipara* ahora a que la mujer pues que ya compra este adorno, que ya va de compras, ese era el rol de la mujer desde la época de las cavernas. El cavernícola, el hombre de las cavernas conseguía la cueva, conseguía el lugar donde estuviera su familia resguardada, una vez que conseguía la cueva la mujer se apoderaba de la cueva, la mujer ya decía «es mi cueva». Ahora *también pasa los mismo*, si el hombre compra la casa la mujer dice «esta es mi casa y yo hago aquí y allá, este florero lo pongo acá» o bla, bla, bla, nos referimos a mí casa, ¿qué pasa con las controversias familiares? ella se queda con su casa, la mayor de las veces ella se queda con su casa.” (OJ/JTO 007-M).

La elección de esta analogía para ilustrar la similitud de la relación en el pasado entre mujeres y hombres con las de la actualidad evidencia una tendencia a naturalizar los roles de los género, de hecho ella concluye su argumento afirmando “No podemos ir contra la naturaleza”. Esta tendencia esencialista de los roles choca con los discursos y con la realidad actual que es mucho más compleja, especialmente en un contexto como el de Ciudad Juárez donde existe un número elevado de hogares monoparentales con jefatura femenina.

Esta concepción de mujer tradicional permea en la ideología e impregna las actitudes y percepciones que inciden en el proceso de implementación/interpretación.

Los prejuicios de género forman parte del habitus que crea estereotipos y forma la identidad de los agentes sociales y jurídicos. La cuestión en este sentido es hasta qué punto esto influye en la interpretación e implementación de la norma jurídica, esta es una interrogante que seguiremos explorando a lo largo de este análisis.

b) Las mujeres como operadoras jurídicas.

Hay una tendencia que pude identificar en el discurso de las operadoras jurídicas quienes basan la expectativa social del género femenino en parámetros personales, es decir, con base en su propia experiencia como mujeres y lo que consideran es la actuación más apropiada para una mujer en una situación determinada. Sus circunstancias personales, el hecho de ser mujeres, independientes, profesionistas y, al mismo tiempo, madres y dueñas de casa son factores que forman su perspectiva de vida. Me pregunto hasta qué punto esta puede ser una barrera al momento de atender un asunto de violencia ya sea doméstica o sexual del tipo «Si yo puedo ¿por qué ella no?. Si yo no lo haría ¿Por qué ella si?» Esta fue una sensación recurrente en los casos de violencia contra las mujeres en la que algunas operadoras jurídicas marcaban una clara distancia con las mujeres que viven maltrato doméstico, una de ellas decía: “Yo no me imagino a mi marido gritándome o gritando, insultando o haciendo porque él no lo vio en su familia...” (OJ/JG 001-M). Ya sea como mecanismo de defensa o con la intención de no involucrarse emocionalmente con los casos, la mayoría de las funcionarias se mostraron poco empáticas con las mujeres víctimas de maltrato.

Por otro lado, me llama la atención los juicios que particularmente hacen las mujeres sobre la conducta de las propias mujeres, del tipo *vestidos provocativos* o *víctimas potencializadoras* que me induce a pensar cómo la estructura cultural inequitativa y discriminatoria es transgénero y permea la ideología de hombres y mujeres produciendo la repetición de los mismos patrones generación tras generación. Ambas categorías fueron utilizadas como parte de un argumento para justificar los límites del Estado en la protección a las mujeres por parte de una funcionaria:

“El Estado no puede inhibir el delito, todos como sociedad estamos obligado a, de una cierta forma inhibirlo, a no ser *víctimas potencializadoras* como dice la doctrina a no exponernos a ser víctimas, por eso el Estado nos autoriza a llevar a cabo ciertas conductas, ciertas conductas que pueden ser delictuosas(sic) pero el Estado nos dispensa esa conducta, ¿de qué le estoy hablando? De las excluyente de incriminación, legítima defensa, estados de necesidad, lo que es el cumplimiento de un

deber, porque el Estado es insuficiente, que te de protección personal, tú como parte de la sociedad que no quieres jamás se víctima u ofendido de un delito tienes el deber de inhibir el delito, no dejes el vehículo en una parte donde claramente sabes que ya no va a estar, dejar abierta las puertas, andar de noche con *vestidos provocativos*, es deber nuestro, no le exijamos al Estado, yo voy a salir a la calle a las 12 pm en Juárez con una minifalda y tu Estado tiene es el deber de protegerme, no señor. No. ¿Por qué? Porque eso es imposible, no le pidas al Estado cosas que no son posibles.” (OJ/JTO 007-M).

Es decir, que si bien reconocen los avances en la situación de la mujer que incluso les ha permitido acceder a cargos tradicionalmente ocupados por hombres, al mismo tiempo, debido a las estructuras que forman su habitus como la académica y la profesional, tienden a radicalizar su postura de acuerdo con los modelos tradicionales.

En este argumento, la jueza señala que hay una responsabilidad individual para prevenir el delito y hace alusión clara a lo que ella llama las *victimias potencializadoras* dentro de las cuales coloca a las mujeres que se visten de determinada manera y que salen de noche. De este argumento se deriva una ideología sobre lo que las mujeres deben o no hacer. Este criterio es un indicador del razonamiento que esta funcionaria utilizaría para resolver casos de violación o abuso sexual cuando las mujeres transitan solas a altas horas de la noche (por ejemplo cuando salen del turno nocturno de la maquiladora y tienen que recorrer grandes distancias a pie, hasta los lugares donde pueden abordar el transporte) o cuando deciden salir a divertirse.

4.3.1.2. Percepciones y actitudes sobre la violencia contra las mujeres.

a) Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez.

En este apartado mi intención fue identificar las actitudes y percepciones de las y los operadores jurídicos sobre la violencia contra las mujeres, sus orígenes y las particularidades en el caso de Ciudad Juárez. Las tendencias de las respuestas fueron muy claras en el sentido de relativizar la violencia contra las mujeres en Juárez con el argumento de que no es particular de Juárez sino que sucede en toda la República, también identifiqué argumentos de justificación-normalización de la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia familiar así como una invisibilización de los casos de homicidios sexuales.

Al ser cuestionadas/os sobre el tema de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez pude percibir una sensación de incomodidad, incluso molestia por parte de algunos operadores jurídicos. Como parte de mi estrategia para identificar actitudes y

percepciones comencé por utilizar en las entrevistas la categoría amplia violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, en preguntas como ¿A qué cree que se debe la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez? La tendencia general fue dirigir su respuesta a la violencia familiar basando sus argumentos en explicaciones enfocadas a la cultura, la educación y falta de valores como las razones por las que una mujer sufre maltratos en su hogar. Lo anterior me hizo reflexionar sobre la relativización que han tenido los casos de homicidio sexual y las desapariciones de mujeres y niñas que han hecho de Ciudad Juárez un caso paradigmático.

Debido a esta inclinación a derivar la respuesta a los casos de violencia familiar, realicé algunas preguntas específicas sobre el fenómeno de homicidios sexuales que suceden en Juárez desde 1993. Las respuestas obtenidas se dirigieron a justificar el caso señalando que Ciudad Juárez no es el único lugar del país donde existen casos de violencia contra las mujeres, como lo muestra el siguiente argumento:

“(A) Ciudad Juárez se le ha estigmatizado, por el hecho de que hay mucha violencia contra la mujer aquí, pero si nos vamos a un estudio real, a un estudio concreto, hay estados de la República Mexicana que tiene mayor índice de violencia hacia la mujer...hay estados de la República que tienen más, que estadísticamente hay más homicidios contra mujeres que aquí en esta localidad, específicamente y comprobado esta; ciudades como el Distrito (Federal), el Estado de México, Oaxaca, Chiapas, hay mucho más, es más el índice de sus homicidios contra las mujeres que aquí en Ciudad Juárez.”(OJ/MP 003-H).

Esta subestimación del problema de violencia sexual homicida es un patrón evidente en los argumentos de las y los operadores jurídicos: que no se trata de un caso particular, que en otras regiones del país hay más violencia, que el tipo de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es igual al de los demás estados, todos estos argumentos que intentan justificar la inexistencia de un problema de violencia particular en Ciudad Juárez como es el de los homicidios sexuales. En menor grado algunos funcionarios reconocieron que el problema continúa pero señalan que ha disminuido:

“Bueno ahorita estamos viviendo una situación generalizada de violencia no nada más refiriéndome a estos dos aspectos de la violencia de género y la violencia familiar, sin embargo yo creo que hemos ganado terreno las mujeres en el reconocimiento de los derechos como miembros de una sociedad como responsables de una familia, como responsables de un cargo público y como servidor público también. Es una situación general la que está latente ahorita sin embargo hemos detectado que esta situaciones de violencia de género y violencia familiar *han ido en deceso* en estos últimos

años y yo creo que es a raíz del reconocimiento de los derechos de las mujeres.” (OJ/MP 007-M).

Este discurso contrasta con la realidad porque, ya sea que se relacionen o no con el crimen organizado, los homicidios de hombres y mujeres han aumentado exponencialmente en los últimos años. Por otro lado, suponiendo sin conceder que haya habido una disminución de los registros de homicidios sexuales este hecho se puede deber a varios factores, por ejemplo que los cuerpos de las mujeres ya no aparecen, por lo tanto quedan en la categoría de desaparecidas.

La grave situación de violencia actual que se vive en Ciudad Juárez, principalmente relacionada con los grupos del crimen organizado ha desplazado el tema de la violencia contra las mujeres, lo cual incide en la eficacia de las investigaciones de los nuevos casos de desapariciones y homicidios sexuales.

b) Violencia familiar.

Durante el mandato de Patricia González como Procuradora de Justicia del Estado de Chihuahua se definió una clara política institucional de dar seguimiento minucioso a los casos de violencia familiar, como lo señala una agente del ministerio público:

“Y yo pienso que si se le ha dado mucha atención aquí a la violencia familiar, tan es así que están haciendo un área especial de violencia familiar, porque las órdenes son llevar el expediente hasta lo que se pueda, de hecho te digo, legalmente sí pudiera proceder para mi punto de vista, el archivo temporal, pero no lo hacemos, porque tenemos que agotar todo...la orden superior es que la violencia familiar se le dé todo...la atención que se pueda.” (OJ/MP 006-M).

La estrategia estatal de centrar la atención a la violencia familiar ha servido para fortalecer la hipótesis de gobierno local de que los homicidios de mujeres son consecuencia de la violencia doméstica, en detrimento de los casos de homicidios sexuales que se relativizan con señalamientos como el anterior. Esta tesis se vio fortalecida con los informes *Violencia Feminicida en la República Mexicana* y *Geografía de la Violencia Feminicida en la República Mexicana* publicados en 2006 por la Comisión Especial para dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados, dirigida en ese entonces por Marcela Lagarde. Si bien ambos informes sirvieron para conocer el panorama de la violencia contra las mujeres a nivel nacional también fortalecieron la tendencia de asumir que el tipo de violencia contra las

mujeres más frecuente en México es el de violencia familiar. Sin embargo el sesgo de dichos informes al no reportar otros tipos de violencia contra las mujeres como es la sexual se debe en primer lugar a que las fuentes que emplearon para recopilar la información principalmente registran casos de violencia familiar y, por otro, a que no existe un registro nacional de delitos sexuales contra las mujeres.

Del análisis de los argumentos de las y los operadores jurídicos es posible extraer elementos que conforman su percepción sobre el fenómeno de la violencia familiar, sus orígenes y las condiciones en que sucede según su experiencia. Si bien la violencia familiar no es materia principal de esta investigación los argumentos vertidos por algunos operadores jurídicos sobre este tema son indicadores de sus percepciones sobre el rol de la mujer y su estatus como ciudadana, por esta razón se retoman en este apartado.

En los discursos son recurrentes frases como: *es una forma de vida, es una costumbre, lo normal dentro de un matrimonio*. Se trata de una visión estereotipada de la violencia y de las relaciones entre hombres y mujeres; fue una tendencia bastante generalizada señalar a la cultura, la falta de valores y de educación como las principales causas de la violencia contra las mujeres:

“Desde ahí son valores que nosotros mismos vamos fomentando en la pérdida de una sociedad sana, entonces esa pérdida de valores nos ha venido a arrojar tanta violencia y no es a nivel ciudades es a nivel mundial, porque ya ves que en cuantas etnias se maneja el sometimiento, inclusive religioso de *nosotras como hembras* hacia *el varón*, por que el varón es el Cesar y lo que es del Cesar al Cesar, entonces es falta de pérdida de valores.” (OJ/PGJECH 001-M).

Nótese en esta cita el uso del lenguaje que de nuevo naturaliza y diferencia entre la biología para la mujer y el género para el hombre.

La educación fue otro de los elementos que surgió como justificación de las desigualdades entre los sexos:

“Porque así nos enseñan, así les enseñan ustedes y así nos enseñan a nosotros; a ustedes las enseñan a obedecer al hombre y a nosotros nos enseñan a mandar a la mujer.” (OJ/JTO 005-H).

Sólo algunos entrevistados hicieron mención abiertamente al factor *machismo* de la cultura, como se desprende de los siguientes argumentos:

“La situación que se da en Juárez, que se dio en algunos años en Juárez, de la violencia contra la mujer pues que triste, que triste que se dio y la forma en que se dio pero también yo considero que la mujer tiene poquita culpa en el sentido, ya me va a salir lo machista pero no, sí tiene poquita culpa en el sentido de que le falten al respeto, mucha gente dice que no es cierto pero por ejemplo con esta señora Caraveo²⁷³ me decía a mí «es que la mujer merece respeto», le digo si pero mire, le pongo un ejemplo tan claro, si están los albañiles (trabajadores de la construcción) ahí y usted pasa vestida, por ejemplo como viene usted vestida, pues no pasa nada, pero si usted al ratito pasa con una minifalda y enseñando las bubis (senos) esas personas le van a faltar al respeto ¿o no?.” (OJ/P 001-H).

“Vivimos en un país de machos, por un lado por otro lado la situación económica, la situación económica obliga a que trabaje la madre a que trabaje el padre a que trabajen a veces hasta los menores. Una situación económica que obliga a que ausencias prolongadas de la mamá, el niño en la casa, es multifactorial y sobre todo una falta de cultura y preparación como padres.” (OJ/JG 002-H).

El reconocimiento de una cultura *machista* o de trato *distinto* a las mujeres es parte de los elementos que componen el habitus de los operadores jurídicos como agentes sociales de esa comunidad. Asimismo fueron constantes las referencias a la familia como base de la sociedad y a la preservación de la armonía familiar como el bien jurídico a proteger por la norma en los casos de violencia familiar:

“Una familia nos da una mejor sociedad. Una mejor familia nos da menos delincuentes, una familia integrada disminuye índices y disminuye en forma macro, no va a disminuir el índice de violencia contra las mujeres va a disminuir el robo, el homicidios, todo los índices, cada delito lo comete un delincuente que trae una patología de carácter psicológico es una persona que normalmente se gesta dentro de la familia.” (OJ/JG 002-H).

Estos discursos evidencian una visión tradicionalista de la familia que trae aparejada una percepción definida de los roles de género que colocan a las personas en posiciones jerárquicas de mando y sumisión. Asimismo, esta postura invisibiliza otras causas de la violencia familiar como es la economía o la falta de igualdad y oportunidades para las mujeres en esa sociedad.

Aunque menos recurrente en las entrevistas, el factor religioso fue algo que algunos funcionarios señalaron como un elemento que incide en la pérdida de valores en la comunidad:

²⁷³ Victoria Caraveo es una activista local y ex Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer y activista local.

“Actualmente es mucho el número de personas que no profesan religión alguna y la religión es importantísima, súper importante por todo, los valores morales que le aportan al individuo, son valores de conducta; salvo que agarre una religión satánica, entonces si estaríamos peor, o islámica...” (OJ/JG 002-H).

Durante la entrevista, este funcionario se refirió abiertamente a su preferencia por la religión “mayoritaria en México: la católica”. Para él la familia es la célula formadora de valores éticos, morales y religioso. Considera que los delincuentes se gestan en la familia desintegrada y que por lo tanto la familia integrada es la solución a la criminalidad.

Sobre el tema de la mediación en los casos de violencia familiar, al menos la mitad de los funcionarios se manifestaron a favor como una medida que no atenta contra el núcleo familiar y preserva su armonía. Otros señalaron que actualmente la legislación no permite la mediación por ser la violencia familiar un delito de oficio, pero sí establece la figura de la suspensión de proceso a prueba como medida alterativa en la cual se somete al agresor a tratamiento psicológico o de desintoxicación. Esta medida se puede aplicar de uno hasta tres años durante los cuales el agresor tiene que comprobar que ha atendido el tratamiento impuesto:

“Anteriormente esta unidad es la que llevaba las mediaciones en cuestiones de problemas familiares yo creo que también la mediación en cuestiones familiares es volver a unir a una familia, claro el objetivo de todos nosotros como funcionarios públicos o de la gran mayoría es unir familias y no desbaratarlas, pero si en un entorno familiar no es posible una unión, la separación es lo mejor y en eso se llevaba las mediaciones.... Pero ahorita por los movimiento de ONG a la mejor feministas radicales, no consideran que la mujer tenga esa capacidad de poder decidir y que en un momento dado nosotros como funcionarios decidamos por ellas y que tengamos que enfrentarlas a un procedimiento penal que a la mejor no están preparadas para ello, primero hay que prepararlas, hacerlas visualizar en un momento dado lo que es un procedimiento penal y ya en un momento dado que ya la mujer tenga también un autoestima elevada poder entonces ella decidir si desea presentar su denuncia o definitivamente quiere cambiar hacia otro rumbo su vida en cuestión a su pareja.” (OJ/PGJECH 003-M).

La aplicación de los medios alternos de resolución de conflictos no está exenta de cuestionamientos, concretamente para los casos de violencia contra las mujeres. Existe un debate sobre la pertinencia de aplicar estas medidas y no hay un criterio homogéneo de los operadores jurídicos. Como se desprende de este testimonio, algunos funcionarios consideraban que si bien la ley lo prohíbe en los casos de violencia familiar es una

medida efectiva para estos casos sobre todo porque se privilegia la armonía familiar que por esta visión tradicionalista, se busca sobre todas las cosas, incluso sobre el bienestar y la integridad física de la mujer, preservar el núcleo familiar.

Una de las cosas que más llamó mi atención fue el hecho de la naturalidad con la que se expresaban los funcionarios sobre cuestiones discriminatorias y la poca sensibilidad que mostraron ante los casos de violencia familiar. En este sentido, fue clara en su discurso la normalización de la violencia contra las mujeres como un suceso que forma parte de la vida de la comunidad y que es tan cotidiano que no representa mayor interés en comparación con otros delitos de alto impacto social, como son los homicidios o las violaciones:

“Por ejemplo un *mal día todos lo tenemos* y puede ser un grito, o cuando ingieren bebidas embriagantes o alguna droga que llega y le reclama a la señora y le dice X, eres una X, ahí procede sería una falta del bando de policía y buen gobierno que podría ser una falta de orden familiar... porque si vamos a dejar que por *un mal rato que tengamos*, yo es una crítica que yo le hacía al nuevo sistema, si vamos *por un mal rato que todos podemos tener un mal rato*, y vamos a desintegrar una familia por esa situación, yo pienso que estamos mal porque se supone que la familia es la base de la sociedad...” (OJ/P 001-H).

Desde esta perspectiva, el papel de los operadores jurídicos es asumido como garantes del bien jurídico protegido que es, según su discurso, la *armonía familiar*.

Por otro lado las reiteradas manifestaciones de funcionarios que responsabilizan a la mujer de la violencia en su contra por retirar las denuncias es un indicador de la falta de comprensión sobre el ciclo o espiral de violencia que se gesta en un hogar donde se vive violencia habitual. Al respecto retomo un ejemplo que me parece significativo que un agente del ministerio público de la Fiscalía de Homicidios de Mujeres utilizó para explicar el fenómeno de la violencia familiar que él denominó el *efecto de la rana*:

“Tengo entendido esto: si en una cacerola usted le pone un líquido, agua, y la pone a hervir, si usted hecha una rana va a saltar, o si está demasiado heladísima el agua, salta, pero si usted, a una cacerola con agua templada, que la rana está a gusto la pone, y ahí se queda, está a gusto, y usted pone la cacerola en un fuego que poco a poco va calentando esa agua, la rana no se va, se cose(sic), ¿verdad? ¿Si me explico?” (OJ/MP 003-H).

Con este ejemplo el funcionario trata de explicar lo que viven las mujeres que sufren maltrato, la actitud pasiva de la rana que se queda donde está cómoda aunque corra peligro su vida. Se trata de una analogía significativa aunque poco afortunada por

el simple hecho de la comparación, sobre todo viniendo de un funcionario que tiene a su cargo la investigación de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

Otra de las pautas identificadas fue la referencia continua de algunos operadores jurídicos a que la violencia no solamente se ejerce en contra de las mujeres sino que también los hombres pueden sufrir agresiones. Este parece ser un criterio bastante generalizado por la referencia constante a casos excepcionales de hombres golpeados, madres golpeadoras, mujeres jóvenes que inventan violaciones, que se constituyen como referentes importantes para relativizar la violencia contra las mujeres.

El hecho de que estos casos sucedan en la práctica no tiene nada que ver con que sean tomados como parámetro del criterio judicial sobre todo cuando la realidad demuestra que en el mayor número de casos de violencia familiar y violencia sexual las niñas y las mujeres son las víctimas. No obstante, de algunos discursos se desprende cómo estos casos paradigmáticos son formadores de criterio judicial.

Por otro lado, fue muy clara en las entrevistas la visión conservadora del papel de la mujer por parte de los operadores jurídicos. De su discurso se desprende el ideal de la mujer dependiente de su marido, la madre de *los hijos que Dios me mande*, la mujer desprovista de toda capacidad de acción, la responsable de su maltrato, la mujer objeto, despersonalizada, sin identidad propia que no sea la de esposa y madre, la mujer vulnerable, pero también la mujer obstáculo de la justicia, que no permite que el Estado la ayude y que se opone a la aplicación de la ley.

“A mí me toco estar trabajando en dos juzgados penales donde el fin de semana llegaban y ellas mismas pagaban la fianza y los sacaban o ahí mismos retiraban los cargos. Los mismos defensores (públicos) decían «Pásenme el teléfono de sus esposa, yo la localizó y le voy a decir que le va a ir peor cuando salga.»” (OJ/JG 001-M).

La actitud de la mayoría de los operadores jurídicos que llevan casos de violencia familiar es una cierta molestia por la *pérdida de tiempo* que implica iniciar un asunto por esta causa y la frustración de no poder darle seguimiento debido a que la mujer se retracta de la denuncia o no quiere continuar con el procedimiento. En términos generales la sensación es que su función como operadores jurídicos no es resolver problemas maritales, su rol es hacer cumplir la ley y en este sentido uno de los obstáculos a que se enfrentan es la actitud de la víctima, lo cual es para ellos contradictorio e incomprensible.

c) Estereotipos de género femenino.

De los argumentos vertidos en las entrevistas pude detectar la construcción de estereotipos de mujer que subyacen en la ideología de las y los operadores jurídicos. Esta percepción coincide con la opinión de Rebecca Cook al señalar que los estereotipos discriminatorios sobre el género femenino en el caso de Juárez que han sido mantenidos por autoridades del Estado han perpetuado la violencia contra las mujeres en la ciudad (Cook, et al., 2008:6). De los discursos de las y los operadores jurídicos pude identificar al menos cinco estereotipos que clasifiqué como:

- 1) Mujer dependiente;
- 2) Mujer infantilizada;
- 3) Mujer perversa;
- 4) Mujer mentirosa;
- 5) Mujer obstáculo de la ley.

1) Mujer dependiente.

La construcción del estereotipo de la mujer dependiente se forma con base en la idea de que las mujeres que sufren maltrato dependen económicamente de sus maridos esta es una de las razones por las que las mujeres se retractan de sus acusaciones. Fueron comunes frases como: “Prefiero que me pegue, pero que me dé de comer.” (OJ/JG 004-H); “Porque quien la golpea es quien la mantiene” (OJ/JTO 006-M) y otro como el siguiente:

“En este delito el bien jurídico tutelado es la armonía familiar, entonces si viene una víctima recién golpeada hoy viene con todo el coraje, pero mañana bienvenida a tu realidad, ¿Quién te va a mantener a esos tres hijos? Si la señora no sabe trabajar, si la señora no tiene un trabajo establece si se va a ir a trabajar ¿Quién le va a cuidar a los niños?, esa señora va a volver aunque le pongan una tranquiza a medio morir, va a volver” (OJ/PGJECH 001-M).

No obstante el reconocimiento de esta situación de dependencia económica y emocional por parte de la mujer, los operadores jurídicos se mostraron indiferentes o con cierta actitud de resignación o sobre la problemática de las mujeres y poco dispuestos a empatizar y comprender el espiral de la violencia familiar. De igual forma

noté muy poca reflexión sobre las desigualdades estructurales y la inequitativa distribución de la riqueza, así como la falta de apoyos institucionales que son condiciones que limitan las posibilidades de una mujer para salir de una relación de maltrato habitual.

2) *Mujer infantilizada.*

Por otro lado del discurso de algunos funcionarios pude detectar una *visión paternalista* del estado en los casos de violencia contra las mujeres que denotaba claramente una disminución de las capacidades de la mujer para resolver su situación, como en el siguiente argumento:

“Porque tú tienes un problema y ¿sabes que va a pasar? que dejas esta pareja y te vas a conseguir otra persona igual ¿por qué? por qué tu ya les ves el lado bueno y tenemos que encontrar esa partecita del ojo que no te sirve para poder encontrar una persona en la que puedas dejar toda tu confianza...y lo que hace (el Estado) con estos mecanismo es decir, te voy a ayudar, nomás(sic) déjame hacerme cargo, lo mismo que haría cualquier papá, es la función del Estado de proteger, la misma función que tienen encomendada cualquier padre.” (OJ/JG 001-M).

Esta visión paternalista donde las mujeres no son ciudadanas con derechos sino personas con un estatus de menores, que no son sujetas plenas, sino que deben permitir que sus derechos son tutelados por el Estado, quien velará por su *protección*, coloca a la mujer en una condición de desventaja simbólica y real.

En este estereotipo, la mujer aparece como dependiente, incapaz de asumir su vida con responsabilidad, por lo tanto papá Estado tomará las decisiones en su lugar y le dirá lo que más le conviene. En este contexto la función del Estado según esta funcionaria, es despojar a la mujer de *esa partecita del ojo que no sirve* para que sea capaz de asumir el rol que la sociedad le ha asignado: buena madre, buena esposa, buena hija, y de esa manera pueda librarse de sufrir agresiones sexuales o bien que sus hijos las sufran.

3) *Mujer perversa.*

El estereotipo de mujer perversa o aprovechada se genera de la idea de que en muchas ocasiones la mujer se autovictimiza para obtener algún provecho. Un funcionario de la policía municipal manifestó que incluso hay mujeres que denuncian a sus maridos únicamente con el objetivo de que los detengan el fin de semana para poder irse a bailar.

“Señoras que mandan al esposo, ya se la saben cada fin de semana, lo mandan al esposo para irse a bailar... Aquí detenido, porque ellas se van con sus amigas los fines de semana, y así el esposo no les da molestias, por más ilógico que se le haga.” (OJ/P 002-H).

Según su dicho hay otras mujeres que inducen al vicio a los hombres, ellas los tientan para que caigan en el vicio:

“Personas que dicen que las agrede, el esposo, el concubino o el novio, se rehabilita, y cuando ellas ven que las enfermas son ellas, lo quieren volver a inducir otra vez, para que vuelva a tomar (dicen) «mire mi esposa, quiere que beba, y me invita a beber y ella sabe que no estoy bebiendo porque no puedo beber, no me controlo», y, y ella me invita, y me dice «oye yo quiero que me lleves a una cantina a tomar», «pero tú sabes que no bebo», «pues, porque no vas conmigo» ... o sea así lo manipula, y de esa manera, porque le digo, o hay, o hay personas así, tan, tan, tan, cónicas, que creen que esto es como una guardería...” (OJ/P 002-H).

Estos argumentos demuestran nuevamente cómo casos excepcionales son formadores de criterio de las y los funcionarios, aún y cuando ellos mismos reconocen que no los más frecuentes o situaciones que se puedan generalizar.

4) Mujer mentirosa.

Existe un bajo nivel de credibilidad hacia la víctima de violencia, los operadores jurídicos consideran que muchas veces mienten o inventan los hechos para perjudicar a la pareja y obtener algún beneficio:

“Mira, como ya te diste cuenta hay asuntos, en los que te das cuenta que no existe una violencia como tal y que la mujer quiere, precisamente por el apoyo que se le ha dado, escudarse en eso para obtener un propósito totalmente distinto, entonces, es a lo que viene, y mueve a todo un aparato judicial para poder lograr ese objetivo, hay otras persona que verdaderamente si son maltratadas te estoy hablando independientemente del sexo, claro en la mayoría son mujeres, en las que la misma mujer quiere tratar de cambiar para volverse a quedar, porque, porque también eso es una costumbre que la trae la mujer arraigada.” (OJ/DP 001-M).

Considerando que la credibilidad y la confianza son fundamentales para la defensa en los casos de violencia contra las mujeres, me parece importante resaltar esta tendencia de desconfianza al dicho de la mujer y de sospecha sobre la veracidad de sus

palabras o sus verdaderas intenciones en el proceso como un obstáculo de las mujeres en el ejercicio de sus derecho de acceso a la justicia.

5) *Mujer obstáculo a la ley.*

Debido a las recientes modificaciones al Código Penal del estado de Chihuahua, los casos de violencia familiar se persiguen de oficio, lo cual significa que una vez iniciada la averiguación la mujer que denuncia no puede terminar el proceso otorgando el perdón. Esta situación la mencionan constantemente los operadores jurídicos como uno de los principales obstáculos en los casos de violencia familiar:

“Muchas veces viene la víctima enojada, muy enojada, «es que me pegó y quiero denunciarlo, y que lo encierren», «no señora, pues va a ser difícil que lo detengamos pero, pues vamos a integrar el expediente y le solicitamos al juez una orden de aprehensión, para que vaya a comparecer ahí, nunca nos va a dar la pena de prisión pero pues, para que vaya a comparecer», y luego, al día siguiente, «no, es que ya hable con él, ya no quiero nada», «no señora es un delito de oficio, vamos, mandamos a los ministerios»... aunque sea de oficio, «señora necesito sus testigos», «no yo ya no quiero nada», «si señora sus testigos», «no, no les voy a decir, no voy a dejar que entrevisten a mis hijos», a veces muchas vienen «¿mi vecina María? que no, no recuerdo la dirección» y entonces, pues como buscamos a, María, pues no. Esos son los expedientes que se quedan, y se quedan, y que son muchos es la mayoría de las mujeres... mi punto de vista es de que no podemos ayudarlas, si ellas no se dejan ayudar, es un *obstáculo* muy grande.” (OJ/MP 004-M).

De esta manera construyen un estereotipo de mujer-obstáculo, en la que es ella la que se opone a que la ley se cumpla, porque no sabe lo que quiere, porque viene a pedir ayuda del Estado pero al momento de que se requiere de su firmeza para continuar con el proceso se retracta, no coopera con la ley, no otorga los elementos para continuar con el juicio, por lo tanto se convierte en un obstáculo para la administración de justicia.

Por otro lado la actitud de algunas mujeres que no facilitan la acción de los funcionarios sirve para establecer un parámetro general con el que se siguen tratando otros casos similares.

“Nosotros (por) la experiencia que hemos agarrado aquí es de que, en muchas ocasiones, los oficiales ya no acuden a la queja porque ellas no permiten que se lleven detenido al esposo, o porque vienen y lo sacan...o sea usted pone su denuncia, vamos a suponer que usted es víctima de un abuso familiar, que su esposo la golpeo, usted hace su llamada, llega el oficial, ¿Qué paso señora?, no nada, y usted con el ojo morado, pero...

dígame de veras, ¿Qué paso?, no nada de veras, no pasa nada, o que el señor se ponga en contra del oficial...” (OJ/P 002-H).

Considero que la frecuencia con la que se dan estos casos moldea la ideología de los operadores jurídicos sobre la figura de la mujer víctima de maltrato como una mujer indecisa y falta de criterio. Es un hecho que la práctica judicial es un proceso mediante el cual se van consolidando criterios con los cuales los operadores jurídicos desde su experiencia abordan los procedimientos, muchas veces partiendo del descrédito a la mujer aun siendo conscientes del hecho de que el problema es de falta de recursos y de oportunidades para salir de una relación abusiva y codependiente. A pesar de que hay esta conciencia, la tendencia que encontré se inclinó hacia el descrédito a las mujeres en unos casos y una conducta complaciente en otros, ambos buscando evadir una realidad contundente: no hay en Ciudad Juárez una estructura social y jurídica que permita a una mujer liberarse de una relación de maltrato una vez que lo decide.

Sobre la violencia familiar existe diferencia de criterios, para algunos operadores jurídicos la violencia familiar no debería ser considerado un delito por lo tanto hay cierta resistencia a su aplicación lo cual genera divergencias en la forma de implementar la norma. El tipo penal de violencia familiar establecido en el art. 193 que señala:

“Artículo 193.- A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona...”²⁷⁴.

A este respecto reproduzco aquí un fragmento del diálogo que sostuve con un juez abiertamente en contra de este tipo penal porque desde su punto de vista el texto de la ley es confuso. El juez comienza por leerme el texto del artículo:

Juez: ... ‘o a agredir de manera física’ ¿Es un acto abusivo de poder dirigido a agredir de manera física, o es una agresión física de por sí?

Ivonne: Si, es una agresión física.

Juez: ¿Y, es un acto abusivo de poder?, o sea ¿es lo mismo las dos cosas? Por ejemplo una riña entre los dos, si por ejemplo mi mujer me insulta, me ralla(sic) la madre, me tira golpes y yo le doy también ¿es violencia familiar? ¿Es un acto abusivo de poder o estamos

²⁷⁴ Código Penal del estado de Chihuahua, op. cit.

iguales? Es un pleito, una riña y a lo mejor ella esta mas grandota que yo.

Ivonne: Ahí se tendría que ver la intención, el contexto. Yo sé que hay hombres que pueden caer en este supuesto de violencia familiar pero la mayoría de los casos son de hombres que agreden a las mujeres.

Juez: Se me hace que la mayoría son de mujeres...Yo le doy unas cachetadas a mi vieja, ¿es un acto abusivo de poder eso?

Ivonne: Si.

Juez: ¿Dirigido a agredir físicamente o es la misma agresión física? no es dirigido a, esa es la agresión física...o sea, las cachetadas que yo le pongo tienen que ser dirigidas a agredir físicamente, no ser la agresión, entonces no se da, no cumple el requisito.” (OJ/JTO 005-H).

En este fragmento del diálogo queda explícita la intención del juzgador de interpretar estrictamente lo que señala el texto legal, sin embargo, ante la confusión del operador sobre si las agresiones son actos abusivos de poder dirigidos a dominar, controlar o agredir, o son las agresiones mismas, deja clara su postura rechazo al este tipo penal, por lo tanto desde su punto de vista, en muy pocos casos se actualizaría el delito.

Otro de los argumentos de este funcionario es que, para que se configure el delito de violencia familiar la mujer debe tener una actitud pasiva que corresponda con el acto abusivo de poder, ergo, si la mujer se defiende entonces se está ante el supuesto de una riña y no de violencia familiar, de hecho, él acepta que en estos casos la sentencia sería absolutoria.

“Yo diría que es atípico y sería absolutorio, así lo hice varias veces, cuando yo dictaba sentencias de esas, nomás que los señores magistrados yo no sé qué tanto reburujadero (revoltura) hacen y los clavan (condenan), pero no es exactamente aplicable.” (OJ/JTO 005-H).

A continuación reproduzco otro fragmento de la misma entrevista en la que le propongo al funcionario un ejemplo imaginario de una mujer que se presenta a denunciar golpeada y con las costillas rotas, en este caso hipotético el responsable es detenido y llevado a juicio. El responsable acepta en audiencia haber cometido el delito. Le pregunté al juez si en este caso se actualizaría o no el tipo penal a lo que respondió que, desde su punto de vista no porque habría que probar que el agresor tuvo la intención de dominar y controlar, y lo argumentan de la siguiente manera:

Juez: Entre los elementos del delito esta la intención el elemento subjetivo, ¿Qué quiero yo con eso? ¿Quiero controlarla, quiero que ella haga lo que yo diga, o quiero someterla para que en general ya siempre me haga caso? con esto ¿Qué estoy haciendo? eso es lo que quiero y esa intención es un elemento del tipo.

Ivonne: Y entonces ¿no se cumplirían en estos casos si hay esa intención?

Juez: ¡Acredítela! usted nada más me dijo ahorita una golpeada con las costillas quebradas ¿Y? ¿Ya con eso? Requiere que acredite la intención de, y ahí es donde a veces parece que da la vuelta, el acto abusivo son los golpes que le quebraron las costillas, dirigido a...

Ivonne: Pero ¿usted no considera que los golpes en sí mismos son un manifestación de esa intención de dominar y controlar?

Juez: Bueno, no sé, podría no ser esa la intención. ¿Cómo entenderíamos dominar?

Ivonne: Hacer algo para obligar a otra persona a que haga lo que yo quiero.

Juez: ¡Si no es esa la cuestión! Nomás nos comenzamos a insultar y le puse una chinga, ni quiero yo que ella que no se pinte, yo no quiero nada de control de ella ni de dominio ni nada, nada más nos insultamos y le puse sus golpes y le quebré las costillas.

Ivonne: ¿Pero cuál sería la razón? ¿Por qué le pegó?

Juez: Podría ser porque llegué tomado y ella me empezó a regañar, me empezó a gritar y no sé, y me enojé y le puse una chinga.

Ivonne: Y ¿eso lo justificaría el hecho de que la golpeará?

Juez: No, pero ¿sería un acto dirigido a dominarla? ¿Verdad que no?" (OJ/JTO 005-H).

Más allá de evidenciar que para este funcionario su experiencia personal es un parámetro en la toma de decisiones, si me parece importante resaltar la resistencia manifiesta que se desprende de su argumentación sobre este tipo penal. Una de las razones de esta resistencia en la aplicación de la norma podría ser el origen de la misma, es decir, que la norma ha sido creada ya sea por las presiones de grupos de mujeres o por recomendaciones de organismos internacionales y no por los canales tradicionales de iniciativas de ley como son los grupos de poder e incidencia política. A este respecto el mismo juez señaló:

“No sé que quieran los legisladores, mire, este delito usted debe saberlo, este delito no es espontáneo de nuestros legisladores viene de recomendaciones de la CIDH que recomendó que en todo México debía de

tipificarse la violencia doméstica o familiar, pero no sé si usted conozca otras legislaciones...que no estén tan confusas como está.” (OJ/JTO 005-H).

Este argumento nos lleva a la reflexión sobre la idoneidad de aplicar el derecho penal a los casos de violencia familiar. Al respecto algunos operadores jurídicos señalaron que no lo es y que por el contrario puede tener efectos contraproducentes:

“Definitivamente no, se supone que el derecho penal es la última razón para resolver los conflictos que tenemos en la sociedad, es el último instrumento y lo que ha ocurrido es que creemos que es la mejor manera para resolver los conflictos y no, no es así, porque también la realidad que tenemos en nuestro país las cárceles no son centros de rehabilitación, no lo son lo sabemos es evidente y el que no lo quiera ver se está haciendo tonto. Entonces de que nos sirve estar metiendo a la gente a la cárcel si tampoco le sirve, si hay hacinamiento en las cárceles.” (OJ/JG 004-H).

Este funcionario hace referencia a un aspecto importante y poco tratado en la reforma judicial y es el proceso de readaptación social del sistema penitenciario mexicano. La reforma al sistema penal no ha ido acompañada de mejoras sustanciales en las condiciones de encarcelamiento, esto quizá se deba a que se tiene la idea de que con este sistema solamente un bajo porcentaje de casos resultarán con sentencia privativa de libertad.

Lo que se extrae de los discursos de las y los operadores jurídicos sobre la violencia familiar es la falta de homogeneidad en los criterios y el rechazo expreso de algunos funcionarios a aplicar este tipo penal.

Como podemos observar de los estereotipos extraídos de los discursos de los funcionarios es posible identificar ideologías discriminatorias en contra de las mujeres. Los estereotipos de género se basan en la creencia arraigada de la inferioridad y la subordinación de la mujer (Cook, 2008:7) y se consolidan con la legitimación del discurso oficial de las autoridades del Estado, de manera tal que se crea en el ideario social la imagen de que las mujeres jóvenes, pobres y migrantes son inferiores o tienen menos valor que los hombres y que otras mujeres. A partir de estas características que comparten casi todas las víctimas de violencia sexual homicida se ha generado un estereotipo de género. La creación de este estereotipo generó un subgrupo de mujeres para quienes las leyes, las políticas y las prácticas son más discriminatorias que para otros grupos. En este sentido, las leyes han servido para legitimar la discriminación en contra de las mujeres porque no están exentas de estereotipos de género:

“Los estereotipos de género pueden ser entendidos como el resultado de la historia de la condición jurídica subordinada de las mujeres y las incapacidades que las mujeres enfrentan como es el acceso a la justicia. Cada país tiene su historia de subordinación legal de la mujer incluyendo sus normas basadas en usos y costumbres así como en la legislación formal y los juicios. Algunas de estas incapacidades legales están basadas en la cultura o en las tradiciones religiosas o en ambas.”²⁷⁵

De los argumentos de las y los operadores jurídicos podemos deducir que no solamente los estereotipos de género permean la norma jurídica sino también las percepciones de los funcionarios que tienen a su cargo la implementación de la ley. En este sentido podemos afirmar que el género forma parte de las estructuras estructurantes de la identidad de los sujetos, por lo tanto, tiene incidencia en su forma de actuar en el mundo social.

d) Violencia sexual homicida.

Las explicaciones de las y los funcionarios sobre la violencia sexual homicida fueron diversas aunque es posible identificar tendencias hacia la criminalización de la migración y la culpabilización de las víctimas y madres de mujeres y niñas asesinadas y desaparecidas. Cabe señalar que fueron muy pocos los que hicieron referencia explícita antes de ser cuestionados en concreto sobre este tema y solamente para mencionar que en realidad este fenómeno no es tan relevante o ya no sucede con tanta frecuencia.

Un elemento destacado en las entrevistas sobre los casos de violencia sexual fue la falta de credibilidad sobre las denuncias que concuerda con los argumentos de madres e integrantes de OSC sobre la actitud de descrédito que viven cuando acuden a denunciar. Al respecto una jueza mencionó:

“Muchas veces *inventan* esa violación, en muchas ocasiones, o es un berrinche de la mujer, o tal vez sí se dio la violación, sí le impuso la cópula violentamente, estaba enojada y le dijo que no y el otro llegó y le impuso la cópula, pero la misma relación ya el legislador lo ve como algo que puede suceder y *que no trasciende mucho a la sociedad*, no deja de ser violación, no deja de ser violencia, pero ¿qué nos indica la realidad? yo te necesito, yo necesito el pan para mis hijos el día de mañana, de nada me sirve encerrarte la mínima de violación son cinco o seis años, ¿qué voy a hacer yo? Ya el

²⁷⁵ Cook, Rebecca J., Simone Cusack, Vivian Krsticevic y Vanessa Coria, “Amicus Brief” presentado para el caso del Campo Algodonero por The International Reproductive Sexual Health Law Programme, de la Universidad de Toronto y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, 29 de Noviembre de 2008, pág. 4.

legislador se inclina más a (decir) espérame, a mi me interesa más que este hombre te ayude al sustento o sea socialmente el legislador-Estado *yo no lo ve como algo que trascienda.*” (OJ/JTO 007-M).

La falta de credibilidad sobre el dicho de las víctimas o sus familiares puede incidir en la investigación y el ánimo del ministerio público que es el encargado de defender los casos. Si existe la duda, el prejuicio o la actitud discriminatoria contra la mujer cuyo delito se investiga o que se está tratando de defender ya hay un sesgo importante que impedirá hacer una correcta implementación de la ley.

Por otro lado, en el discurso de algunos operadores jurídicos se hizo énfasis en el contexto de Ciudad Juárez, concretamente a su situación de frontera como una de las causas de la violencia sexual en la ciudad. Fue clara la tendencia de un discurso que responsabiliza a las personas que viene de afuera, es decir a los que no son originarios de Juárez como los responsables de cometer estos los homicidios sexuales, como lo recoge la siguiente narración:

“Aquí, sobre todo en esta ciudad que es frontera es mucha la gente que viene de fuera a buscar un trabajo, un empleo o algo y piensan que la autoridad no los va a apoyar por que tienen poquito viviendo aquí, pero bueno, para eso están las autoridades, para apoyarlos asesorarlos y proceder. Yo casi creo que es por la falta de cultura o no sé.” (OJ/MP 002-M).

A este respecto un funcionario de la Fiscalía Local de Homicidios señala:

“Si nos ponemos a ver las estadísticas, la mayor gente, la mayor del mayor grupo de personas que cometen los delitos, son personas que no son, so son originarias de este lugar. De los que... conoce la fiscalía, son mas, no puedo dar un porcentaje, vaya no sé una estadística...pero si puedo decir que más del 70%, son personas del sur...que han tenido este tipo de antecedentes.” (OJ/MP 003-H).

La creación de este discurso oficial originado por las autoridades locales y consolidado por los medios de comunicación ha creado la figura de *el otro* como responsable de los casos, ese sujeto sin nombre que no pertenece a la comunidad, por lo tanto queda fuera del control de las autoridades. Para Julia Monárrez el origen de este discurso tiene que ver con la incapacidad del Estado de realmente indagar sobre los responsables de los homicidios:

“Se dice (que) son hombres de otro lado, de otros lugares entonces de una forma y otra el gobierno dice pues es que es muy difícil localizarlos, es una disculpa para ellos y finalmente se le dice a la población de Ciudad Juárez que no se preocupen que todos los hombres de Ciudad Juárez son buenos

que el asesino es un migrante que va y viene, o que son los gringos que, un gringo es muy fácil de identificar además las poblaciones mexicanas y las gringas no nos mezclamos independientemente de que pareciera que nos mezclamos.”²⁷⁶

De igual forma, se ha creado la imagen de *la otra*, como la víctima de violencia, la mujer que desaparece o muere, que no es de Ciudad Juárez, no es ciudadana, es migrante, del sur, no tenía familia, ni amigos, estaba sola, por lo tanto, se crea la fantasía en el imaginario social de una mujer extraña, a la que no se conoce, que no pertenece a la comunidad, de la cual no hay que preocuparse. Para desmitificar esta creencia Julia Monárrez afirma que:

“El número de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez por su lugar de origen es similar a la forma en que está distribuida la población por su lugar de origen, tanto mueren mujeres de Ciudad Juárez como mujeres de otro (lado), es en proporción directa a su lugar de origen y a su lugar de nacimiento...no hay una discriminación por el hecho de ser mujeres de otra parte, sin embargo hay una cuestión ¿quiénes son esas desconocidas?”.²⁷⁷

La negación de un problema particular de violencia sexual de los funcionarios contrasta con los testimonios de integrantes de OSC y especialistas quienes aseguran que estos casos son específicos en Ciudad Juárez por sus características y el tratamiento de la autoridad. En este sentido la postura de los operadores jurídicos sobre la violencia sexual es una muestra evidente de la manera en la que el discurso institucional ha permeado la ideología de las y los operadores jurídicos, negando sistemáticamente la existencia de un problema real y culpabilizando a las víctimas por su forma de vida.

Los casos de violencia sexual homicida fueron poco abordados por los funcionarios, la tendencia fue subsumir todos los casos de violencia contra las mujeres a la violencia familiar, invisibilizando los casos particulares de homicidios sexuales. Lo anterior ligado a la institucionalización del feminicidio, nos da una posible explicación del por qué para las y los funcionarios los casos de violencia sexual homicida no son tan relevantes.

“Gracias a Dios ya no es la misma violencia que había antes contra las mujeres. Si nos remontamos a diez años atrás había un homicidio de mujeres con carácter sexual o serial cada semana o cada cinco días encontramos cuerpos regados por diversas partes de la ciudad, y hoy *por fortuna* los únicos cuerpos que se encuentran son los relacionados con el

²⁷⁶ Monárrez, Julia, entrevista, op. cit.

²⁷⁷ Ídem.

crimen organizado o parejas sentimentales que privan de la vida a su esposa o cónyuge o amante, pero ya ha cambiado ese tipo de homicidios ya no es el homicidios de antes, que se hablaba que había un Sharif o un Tolteca o Rebeldes aparentemente ya no hay nada de eso.” (OJ/MP 008-H).

El argumento de este funcionario confirma la tendencia a invisibilizar la violencia sexual homicida, porque *ya no se da, o no se da como antes* y los homicidios actuales en contra de mujeres se dan como resultado del narcotráfico o el crimen organizado, o bien se trata de homicidios íntimos. Sin embargo no hay datos que permitan confirmar que efectivamente ya no hay homicidios sexuales como este funcionario afirma. Si comparamos las cifras de la Fiscalía Local con la Base de Datos de Julia Monárrez veremos cómo los homicidios sexuales con características seriales continúan aunque en menor medida que antes si se considera solamente los cuerpos que aparecen con estas características, lo cual no implica que no siga sucediendo.

Otra de las razones por las cuales se relaciona a la violencia familiar con la violencia sexual homicida es porque en algunos casos los homicidios íntimos tienen tintes sexuales e incluso el mismo modus operandi de los crímenes sexuales con características seriales:

“En un asunto que tuvimos el papá mató a la señora, mata a la esposa incluso la inhumó en el patio de su domicilio y luego abuso de las dos hijas, menores de edad entre 7 y 8 años. Otro también mata a la esposa, son dos asuntos parecidos en cuanto al patrón, otra persona, otro sujeto también mató a su esposa, también la inhumó en el exterior de su domicilio y también violó a la niña...aunque haya privado de la vida a una persona, abuso sexualmente de otra.” (OJ/JTO 006-M).

Esta funcionaria resaltó la marcada separación que hace el gobierno actual (que va desde 2004 a 2010) de la respuesta al problema en comparación con la de años anteriores (de 1993 que comenzaron los casos a 2003). La actual administración señala que durante los gobiernos anteriores no se dio mucha atención a los casos, pero a partir de 2004 se establecieron medidas concretas para atenderlos.

Como ya mencioné, es a partir de este año que se da la institucionalización del feminicidio con lo cual se enfocó la respuesta estatal a la violencia doméstica y se dispuso la atención de los homicidios sexuales, que continuaban. Un ex funcionario de la Fiscalía señaló que las diferencias entre ambas administraciones son evidentes:

“Había una inconsciencia por parte del gobierno que no asimilaba el problema y quizá no había el apoyo necesario para que el personal operativo

hiciera su labor de investigación, no había recursos y estamos hablando de hace bastante tiempo...con esta nueva administración ya tomaron el problema un poquito más en serio. Agarraron el toro por los cuernos y han apoyado con bastante tecnología científica tengo entendido que ya hay estudios muy científicos que permitir (saber) si una persona estuvo involucrada en una violación, esto es un comparativo hasta de semen que anteriormente en mi paso por la fiscalía teníamos que pedir apoyo a otras ciudades tardaban meses en darnos resultados. Ahora en Chihuahua ya tiene su laboratorio y es eficiente y hasta donde tengo entendido da muy buenos resultados.” (OJ/MP 008-H).

En relación con los homicidios sexuales surgió el concepto feminicidio sobre el cual cuestioné a los entrevistados. No hay un consenso en este sentido, algunos consideran que no es apropiado y otros, como los funcionarios de la Fiscalía señalan que es funcional porque la gente lo identifica. De las posiciones en contra seleccioné los siguientes fragmentos:

“El feminicidio es un término a la mejor incluso mal utilizado porque no hablamos de *masculinicidio* u *hombricidio*, yo creo que a raíz de que se empezaron a dar la situación de las muertas, ahora mal llamado, que llamamos las Muertas de Juárez, las jóvenes que fueron privadas de su vida, que se fueron incrementando, se empezó a hablar de feminicidios y pues si se conocieron ahí en el juzgado 4to., penal del que yo fui titular por diez años, bastantes, hubo bastantes consignaciones en las que las víctimas eran mujeres.” (OJ/JTO 006-M)

“Es que el hombre y la mujer somos iguales ante la ley y yo creo que el mismo valor tiene la vida del varón como de la mujer, quizá en nuestro Código se pune(sic) con pena mayor el homicidios cometido en perjuicio de una persona del sexo femenino o de menores de edad, se considera así puesto que desde siempre hemos considerado al sexo femenino como débil, como vulnerable el ser más vulnerable, pero yo creo que el homicidio debe de ser general.” (OJ/JTO 006-M).

En oposición a estas opiniones la Fiscalía de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez ha utilizado el término, aunque no se encuentra legislado, porque se ha socializado de tal manera que la gente lo identifica fácilmente con homicidio de mujeres posiblemente de índole sexual:

“No existe en un código pero nosotros usualmente lo hemos venido manejando como feminicidio y ya la gente como que ya identifica más un feminicidio de un homicidio común. Ya cuando dicen feminicidio ya saben que pudo haber sido una mujer, que pudo haber estado desaparecida, que pudo ser agredida sexualmente o no, ya ellos ya tienen encajonada esa situación.

La cuestión de feminicidio ha venido manejándose más a las cuestiones de la misoginia, todo este tipo de violencia acechante en contra del género femenino eso es lo que veo yo más como feminicidios, producto de esa misoginia que se ha venido manejando esa va más apegada a la idea que se ha venido manejando el término. ” (OJ/MP 007-M).

La legislación actual no contempla al feminicidio como delito únicamente considera el homicidio agravado en razón de género y edad con una sanción de 30 a 60 años de prisión. De hecho, la forma en la que está redactado el tipo penal de feminicidio presenta un problema al no especificar que debe aplicarse solamente en los casos de homicidios dolosos o intencionales, por lo cual, si se aplica con estricto apego a la ley un homicidio culposo de una mujer, por ejemplo un accidente de tránsito se sancionaría con una pena de 30 a 60 años de prisión y no con la del homicidio simple de 8 a 20 años.

4.3.2. Eje de análisis 2: Justicia.

4.3.2.1. Sistema Tradicional de Justicia Penal.

a) Principales dificultades identificadas en los procedimientos penales.

Desde el punto de vista judicial, el caso de Ciudad Juárez ha puesto de manifiesto numerosas irregularidades documentadas por las instituciones de derechos humanos nacionales e internacionales, en todas las fases del proceso penal ante el STJP. A continuación se mencionan algunas de las principales observaciones a las investigaciones de la PGJECH en el curso del procedimiento penal en los casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Para ejemplificarlas retomaré momentos de los tres casos de mujeres asesinadas cuyos familiares entrevisté para esta investigación: Airis Estrella Enríquez Pando†, Lilia Alejandra García Andrade† y María Sagrario González Flores†.

Se ha señalado constantemente por parte de las familias e integrantes de OSC la actitud de descrédito de algunos operadores jurídicos, como lo ha documentado el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“Con respecto a las mujeres declaradas como desaparecidas cuyos cadáveres fueron recuperados ulteriormente y a las no encontradas, una de las preocupaciones cardinales expresadas por los familiares y otros representantes de la sociedad civil fue la referente a la demora en la iniciación de las investigaciones. Por una parte, indicaron que los familiares

que acudieron a la Policía para denunciar la desaparición de una persona recibieron en muchos casos la respuesta de que debían volver en 48 horas, y la explicación de que la mujer o muchacha desaparecida *debía de haber salido con un novio y pronto volvería*. Por otra parte, señalaron que aunque se presentara la denuncia de la desaparición de una persona, la respuesta no iba a ser rápida ni integral.²⁷⁸

Integrantes de OSC de familiares de las víctimas manifestaron que cuando acudían a denunciar una desaparición, constantemente sufrían comentarios denigrantes por parte de los operadores jurídicos que ponían en duda la honorabilidad de las mujeres desaparecidas además de que se les culpabilizaba por lo sucedido.

“De otro lado, al momento de investigar dicha violencia, ha quedado establecido que algunas autoridades mencionaron que las víctimas eran *voladas* o *que se fueron con el novio*, lo cual, sumado a la inacción estatal en el comienzo de la investigación, permite concluir que esta indiferencia, por sus consecuencias respecto a la impunidad del caso, reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia.”²⁷⁹

Por otro lado, se han documentado casos en los que no ha habido una reacción rápida y eficiente por parte de efectiva de las autoridades de investigación, como es el caso de Airis Estrella Enríquez Pando†. El homicidio de Airis en mayo de 2005 conmocionó a la sociedad juarense por tratarse de una pequeña de tan sólo siete años de edad. Airis permaneció desaparecida durante doce días hasta que, casualmente, unas personas encontraron su cuerpo dentro de un contenedor lleno de cemento en un terreno abandonado. Al acudir a denunciar su desaparición la primera respuesta que recibieron de las autoridades fue que deberían de esperar 36 horas para que ellos comenzaran a buscarla. Así lo narra Rubí Pando, madre de Airis:

“El que vayas y te digan espérate treinta y tantas horas en tu casa a ver qué pasa, era ilógico que una niña de siete años anduviera treinta y tantas horas afuera a ver qué. Como siempre han trabajado ellos, espérate tantas horas, cuando, o son jovencitas de dieciséis, diecisiete y quince años que probablemente se vayan porque quieren con el novio, o por que se peleó con la mamá me voy con la tía, pero una niña de 7 años si se pelea contigo o tú la regañas no se va a ir de su casa, entonces era ilógico que ellos dijeran quédese ahí y espérese treinta y tantas horas para que se resuelva

²⁷⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe de la Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser objeto de Violencia y Discriminación”, op. cit. apartado 54.

²⁷⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, op. cit., numeral 400.

esto o la busquemos. Entonces de ahí creo que obraron mal porque tal vez si la hubiéramos encontrado con vida.”²⁸⁰.

Tanto Rubí como familiares y vecinos comenzaron la búsqueda en hospitales y estaciones de policía de la zona sin ningún resultado.

“La coordinadora que estaba en la CIPOL²⁸¹, una señora de apellido Lerma, se acerca a nuestro domicilio y nos da una fotografía de un fulano, que presuntamente había hecho violaciones por el sector pero nos dice, “espere tres días, porque a las demás niñas que ha violado son de las mismas características que Airis, la misma edad, pero las soltó; las violó las golpeó, abusó de ellas y las soltó” Entonces, pues para nosotros era ilógico esperar tres días para ver si la soltaba o no la soltaba.”²⁸².

Con la fotografía que la funcionaria de la CIPOL les había proporcionado y el nombre del presunto responsable los familiares rastrearon el nombre de la persona en el directorio telefónico e identificaron su domicilio, posteriormente se presentaron ahí para exigir que se devolviera a la niña y se dieron cuenta de que el documento que habían recibido era un fotomontaje, el nombre de la persona no coincidía con la fotografía del afiche.

Dos días después de la desaparición de Airis la familia recibió una llamada anónima que mencionó haber visto a una niña con sus características dentro de una camioneta de color azul, incluso les proporcionaron el número de placas, ellos le comunicaron esta información a la policía quienes no siguieron esta pista hasta días después, cuando ya se había encontrado el cuerpo de Airis.

“Efectivamente es la burrera (autobús que vende comida) que a nosotros nos dijeron, las placas a lo mejor eran las mismas y le dije al ministerial, «este dato ustedes lo tenían, nosotros se los dimos dos días después de que la andamos buscando», y me dice «si, ¿verdad? a no pues así, yo creo si es» entonces creo yo que si nos hubieran hecho caso en su momento, a la mejor la hubiéramos encontrado viva, pero así trabajan ellos.”²⁸³.

La falta de seguimiento de las pistas que dieron los familiares ha sido otra de las constantes en las investigaciones. Rubí está convencida que de haber hecho caso a las pistas que presentaron en el caso de su hija la hubieran encontrado con vida. En este

²⁸⁰ Pando, Rubí, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 9 de Noviembre de 2009.

²⁸¹ Agencia de Investigación Local, cuyas siglas significan Control de Investigación, Prevención, Operación y Logística.

²⁸² Pando, Rubí, entrevista, op. cit.

²⁸³ Ídem.

caso hubo dilación en el procedimiento de investigación y negligencia de las autoridades al no agotar las líneas de investigación.

Otro de los argumentos más frecuentes por parte de las autoridades municipales que impedían la correcta investigación de los casos ha sido la falta de capacidad técnica y científica así como de recursos humanos, técnicos y materiales. El poco cuidado para proteger la escena del crimen y la cadena de custodia de las pruebas y material genético que pudiera llevar a la identificación de los posibles responsables ha quedado ampliamente documentada y es corroborada por el dicho de funcionarios que colaboraron con el sistema tradicional:

“Anteriormente no teníamos conciencia, llegábamos a la escena del crimen y llegaba la gente con sus cigarros y había huellas de sangre, se contaminaba el área, eran pistas falsas para el investigador, ya cambio un poquito eso ya tiene que ser un poquito más se conserva el perímetro y sobre todo se detiene a la prensa para que no se introduzcan hacia la escena del crimen, hablando de un homicidio.” (OJ/MP 008-H).

El caso de Airis también es una muestra de la falta de capacidad técnica y científica para tratar la escena del crimen y los cuerpos de las propias víctimas que permitieran rescatar material probatorio.

“Supuestamente cuando la encontraron después de que obviamente retiraron todo el cemento de su cuerpo esto fue un, como decirlo, una salvajada, porque obviamente ella se quedó sin pelo, arrancaron toda la piel para poder quitar el cemento, estaba en posición fetal, de cabeza, entonces... para medirla y todo eso, desmembran parte de su cuerpo, entonces, cuando a nosotros nos hablan para ir a reconocerla a mí no me dejaron, yo estaba embarazada de ella (señala a su pequeña hija Siria) tenía siete meses de embarazo, y... fue mi esposo y mi papá, y luego el padrino de la niña y un tío. Fueron varios a tratar de identificar el cuerpo pero ellos obviamente venían en la confusión, «no tiene pelo, no tiene cejas, los dietes no se los vemos, había cemento», entonces decían «parece» pero no estaban seguros.”²⁸⁴

De hecho, cuando los homicidios de mujeres comenzaron a llamar la atención de las autoridades, el estado de Chihuahua no contaba con un laboratorio que permitiera certificar la identidad de los cuerpos o procesar pruebas como la de ADN que se tenía que enviar a la Ciudad de México y tardaba mucho tiempo, además de que en muchos casos eran imprecisas. Un ejemplo de estas dificultades es el caso de María Sagrario.

²⁸⁴ Pando, Rubí, entrevista, op. cit.

Al cuerpo de María Sagrario se le practicaron tres pruebas de ADN. En la primera prueba los resultados salieron negativos, lo cual implicaba que el cuerpo que la familia Flores había recogido y enterrado no era el de Sagrario. Paula Flores, me narró el largo proceso de identificación del cuerpo de su hija:

“La Fiscal Silvia Loyo entonces me dijo que... quería que yo le dijera la verdad, me dijo: «señora yo quiero que usted me diga la verdad: si su hija Sagrario era su hija de ustedes o era una hija adoptiva» y, a pesar de todo el dolor yo siempre era bien renegada y me dio coraje que me hiciera esa pregunta y yo le dije que «porque me estaba diciendo eso, yo desde el momento que estoy reportando la desaparición de mi hija, que estoy denunciando, yo estoy hablando con una verdad», yo no sabía porque me decía eso y luego ya me dijo que porque habían llegado los resultados negativos, que el examen de ADN había llegado negativo.”²⁸⁵.

La primera reacción de la fiscal fue poner en duda la paternidad de los afectados en lugar de la credibilidad de los resultados. Debido a la incertidumbre que se generó se decidió hacer una segunda prueba de ADN, estando encargada de la oficina la fiscal Zuly Ponce:

“Estuvimos insistiendo en que si ya habían hecho otra vez los estudios, por que dijeron que todavía tenían muestras y los iban a volver a hacer después de que salieron negativos, entonces en una ocasión que fuimos con Zuly Ponce y nos dijo verbalmente que ya habían llegado, y que habían llegado positivos, cuando ella nos dice que llegaron positivos yo, haga de cuenta que si una hoja había del expediente de mi hija era la misma que yo pedía de copia, entonces le dije «deme el documento como la otra ocasión, donde ya llegaron positivos» y nos dice, «no, eso lo tiene el doctor del Hierro.»²⁸⁶.

Paula y su esposo se entrevistaron con el doctor Hierro quien les manifestó que él no tenía ningún documento, sin embargo él se comprometió a hacer nuevas pruebas de ADN pero les dijo que como ya no había muestras del cuerpo tendrían que hacer una exhumación del cadáver.

“Mire señora yo no sé por qué le esté diciendo eso Zuly a ustedes dijo, en ningún momento han llegado positivos pero yo me comprometo, si ustedes permiten y quieren yo me comprometo con ustedes personalmente a llevar otra vez muestras del cuerpo de su hija a la Ciudad de México y es más cuando estén traerlas. Dijo «traerlas, es a lo que yo me puedo comprometer», pero para esto se tiene que hacer una exhumación porque ya no tenemos muestras.”²⁸⁷.

²⁸⁵ Flores, Paula, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 25 de Noviembre de 2009.

²⁸⁶ Ídem.

²⁸⁷ Ídem.

Los padres de Sagrario consintieron con que se llevara a cabo la exhumación y pidieron estar presentes. El día 3 de junio de 1999 recibieron un citatorio de la Fiscalía para que se presentaran y el policía notificador les comentó que un día antes se había realizado la exhumación, antes de acudir a la cita con la Fiscal, Paula y su esposo fueron al panteón y se dieron cuenta que la tumba de Sagrario estaba intacta y que era en la tumba contigua en la que se notaba la tierra removida:

“Cuando llegamos al panteón yo vi que todo está intacto, la sepultura estaba todo en su lugar, entonces le dije a mi viejo «sabes qué aquí no han hecho nada de eso que dijeron» y me dice «¿por qué dices eso vieja?» y le digo «pues nada, aquí todo está igual» sin embargo al lado de mi hija estaba la sepultura así un hoyo y todo revuelto entonces le dije «sabes qué eso que hicieron lo hicieron aquí.»²⁸⁸

Su sospecha quedo corroborada cuando al acudir a la Fiscalía exigió copia de la autorización de la exhumación y en el documento se señalaba la exhumación a la tumba 73, cuando Sagrario se encuentra en la número 74.

“Cuando me da el documento nosotros vimos que ahí señalaba fosa 73, mi hija está en la fosa 74, entonces le digo a Guille, «fíjate aquí hija, fíjate qué fosa esta señalando» y Guille le dijo a Julio (un funcionario de la Fiscalía) al mismo que los había sacado la copia, «oye Julio, a ver, a ver, ¿por qué dice aquí que la fosa 73 si Sagrario está en la 74?». Y dijo «A si, ahí dice así, pero se hizo en la 74» así como ese cinismo.”²⁸⁹

Con las muestras de la tumba 74 se hicieron los exámenes de ADN mismos que nuevamente salieron negativos. Por esta razón se solicitó otro examen de ADN para lo cual se realizó otra exhumación esta vez en la fosa 74. Los resultados salieron positivos confirmando que esos restos si pertenecían al cuerpo de María Sagrario.

Como en el caso de Sagrario, durante los primeros años de los homicidios de mujeres hubo errores en los análisis de ADN, algunas familias obtuvieron muestras de forma clandestina para hacer pruebas privadas y corroborar que el cuerpo que habían enterrado era o no el de su hija.

El fenómeno de las muertas de Ciudad Juárez evidenció la incapacidad y falta de habilidades del órgano investigador del estado, el ministerio público, para llevar a cabo una labor científica y metódica que determinara la probable responsabilidad de una persona y en algunos casos incluso la identidad de la víctima, lo cual refleja que el

²⁸⁸ Ídem.

²⁸⁹ Ídem.

sistema penal no estaba preparado para afrontar un fenómeno criminal de esta naturaleza:

“Teníamos casos anteriormente en que el área estaba completamente, vaya donde había la comisión de un delito, donde se encontraban, donde se presuponía o se presumía que habían sido los hechos ahí, que había evidencias, eran borradas, prácticamente eran arrasadas por la invasión de agentes que no tenían nada que hacer en el lugar de los hechos, todos pisando, todos destruyendo...cualquier cosa te puede llevar a buscar una línea de investigación.” (OJ/MP 003-H).

La incapacidad de las autoridades en la realización de investigaciones científicas y técnicas queda también corroborada por el testimonio de Oscar Máynez, ex director de Servicios Periciales de Ciudad Juárez:

“Yo recuerdo que cuando encontrábamos un cuerpo y lográbamos rescatar material genético de este cuerpo yo sabía que en Guanajuato tenían un laboratorio de genética de primer nivel con técnicos de primer nivel y me hice amigo de la doctora que trabaja en Guanajuato es cuando agarro el material me voy a Guanajuato y le pido «necesito que me saques este perfil genético de los restos de Alejandra», entonces, de pasada el jefe de peritos del estado me enseña las instalaciones, no pues estaban, le digo porque Guanajuato es un estado mucho más pobre que Chihuahua, tiene muchos menos delitos, tenía un área de autopsias con refrigeradores muy buenos, vacíos, nosotros los teníamos apilados en el suelo, teníamos un refrigerador como de verdulería, y me dijo: «no mira, es que es muy importante quién esté de Procurador».”²⁹⁰

La impericia en las investigaciones de los casos de mujeres asesinadas durante los primeros años generó desconfianza por parte de las familias quienes en muchas ocasiones acudían a solicitar dictámenes privados para corroborar la identidad de los restos entregados por las autoridades.

Otra de las características de los testimonios era el manejo de los casos con los familiares de algunos funcionarios por medio de mecanismos de manipulación como medio para confundir y mantener el control de las situaciones, como lo señala Malú García:

“Hay malos ministerios públicos aquellos que simplemente no tiene ningún interés donde la mamá va y pregunta «¿Cómo va el caso de mi hija?», «Bien señora no se preocupe tenemos línea de investigación» y lo único que tienen es que tienen un lenguaje involucramiento(sic), no lenguaje técnico que le

²⁹⁰ Máynez, Oscar, entrevista, op. cit.

expliquen a ella como «no pues fijese que traigo el XP que se fue al 32 y ya andan investigando», simplemente le hablan tan bonito a la señora que le envuelven psicológicamente para que la señora salga tan feliz y diga, están trabajando...o que ellos van y visitan a la mamá todos los días, «Señora, no se preocupe, ¿no ha sabido algo? No nosotros estamos trabajando estamos haciendo, no se preocupe» y la mamá dice «mira vienen y me visitan y me dicen que están trabajando y que casi tienen buenos resultado y que ya mero». Envuelven mucho a las mamás.²⁹¹

Durante los procedimientos de investigación y persecución de los homicidios de mujeres en el sistema tradicional se creaba un círculo vicioso en el cual los jueces otorgaban pleno valor probatorio a la prueba confesional (que en algunos casos era obtenida mediante la tortura, como en los casos del Cerillo y la Foca) y los agentes del ministerio público formulaban la acusación con base en esta sola prueba, como primigenia. Esta fue una de las razones por las cuales no se desarrolló la habilidad científica y técnica de investigación del ministerio público o de la policía de investigación.

La deficiencia en las investigaciones fue un problema que afectó especialmente los casos de homicidios sexuales por que en muchos de éstos no se identificó ni a la víctima ni al probable o los probables responsables, por lo tanto, muchos casos no se judicializaron. En este sentido, los homicidios sexuales guardan una diferencia con los homicidios íntimos en tanto que en éstos últimos regularmente se tiene detectado a un posible responsable y es relativamente fácil su captura. Pero en los casos de homicidios cometidos por desconocidos o en los que no hay un patrón convencional como son los homicidios sexuales las investigaciones son ineficientes porque aunque se lleguen a recopilar pruebas que pudieran inculpar a una persona no hay bases de datos para cotejar la información que se obtiene de los laboratorios, por lo cual la mayoría de los delitos en los que no haya un presunto responsable identificado quedan en la impunidad.

Un obstáculo añadido sobre estos casos es su alta penetración social, el patrón de los homicidios sexuales se socializó de tal manera que algunos casos de homicidios íntimos pudieron haber sido clasificados como homicidios sexuales porque las parejas emplearon el mismo patrón que en los homicidios sexuales, por lo tanto no es posible saber el número real de este tipo de delitos cometidos por desconocidos.

Otras irregularidades detectadas durante las investigaciones de los casos son: fabricación de pruebas y culpables; tortura contra inculpados; negligencia en las

²⁹¹ García Andrade, Malú, entrevista, op. cit.

comparecencias de los probables responsables y/o de las personas que fueron señaladas como sospechosas; retardo injustificado en la entrega de los cuerpos; no realización de pruebas periciales suficientes; ocultamiento de pruebas; falta de acceso a la información para la coadyuvancia y los familiares, por señalar las más importantes.

b) Judicialización de los casos.

De las entrevistas se desprendió un reconocimiento explícito de las violaciones a las garantías de los imputados en el proceso penal por parte de los operadores jurídicos, de acuerdo con su propia experiencia, y la aceptación de la inercia con la que funcionaba el sistema tradicional, del cual ellos formaron parte.

“Antes en el sistema tradicional por la carga de trabajo, por lo regular los asuntos de menor trascendencia que no eran de alto impacto el juez los delegaba a los secretarios a tomar las declaraciones preparatorias, escuchar a testigos, eso es porque el juez claro que estaba atendiendo asuntos de alto impacto homicidios, violaciones los llamados delitos graves.” (OJ/JTO 006-M).

Debido a la carga de trabajo y a la imposibilidad de cumplir dentro del plazo constitucional con el análisis a fondo del caso que le permitiera pronunciarse con certeza sobre la culpabilidad o inocencia de un procesado el juez prácticamente resolvía con las pruebas presentadas por el ministerio público, únicamente se enteraban del asunto a través de la revisión del expediente, sin confrontar los dichos con las personas, los inculcados no conocían al juez únicamente a los secretarios o mecanógrafos que les tomaba las declaraciones, por lo tanto la defensa pública era muy ineficiente. En este sentido la tendencia de los jueces, en los casos de menor impacto era a confirmar el dicho del ministerio público y sustentar las pruebas presentadas, es decir, que las sentencias eran regularmente condenatorias, como lo señala el testimonio de una funcionaria que fungió como jueza en el sistema tradicional:

“Si era un expediente para orden de aprehensión ya venían las pruebas, nosotros resolvíamos y ¿qué pasa? ya se ejecuta la orden y a la mejor el inculcado no ofrece prueba, nos vamos con las mismas pruebas que nos sirvieron para resolver sobre la orden de aprehensión, que fueron las ofrecidas por el ministerio público, en base a eso se le decreta la formal prisión, y luego está lo que es la etapa de instrucción que es la etapa del ofrecimiento y desarrollo de pruebas y las recibíamos, o sea nosotros ya venimos contaminados desde que nos pasaron la averiguación para librar la orden de aprehensión...íbamos prejuzgados y ya llegábamos a la sentencia, a menos de que realmente se demostraba que no era la persona o que

realmente se ofrecieran pruebas para demostrar la no culpabilidad entonces se absolvía, pero en algunas ocasiones con la prueba, si venía con detenido, con la prueba que nos servía para decretar la formal prisión pues ya nada más con *cualquier cosita* para sentenciarlo condenatoriamente.” (OJ/JTO 006-M).

Ella utiliza la palabra *contaminados* para referirse a que en el sistema tradicional, son los jueces que dictan la orden de aprehensión los mismos que resuelven sobre la situación jurídica posterior, es decir, que sientan un criterio durante la etapa de instrucción con base en las pruebas presentadas por el agente del ministerio público, mismo criterio que regularmente sostienen durante todo el procedimiento, por lo tanto, si ellos dictaron la orden de aprehensión lo lógico es que la confirmen en el auto de formal prisión.

“En el sistema anterior había un sólo juez que conocía de principio a fin salvo que hubiera recusaciones o alguna cuestión de ese tiempo. Entonces un juez que libró una orden de aprehensión e hizo un pronunciamiento que en ese lugar, que en esa carpeta hay un delito, sobre el cuerpo de un delito y la probable responsabilidad de alguien, pues difícilmente en la situación jurídica iba a cambiar su criterio, necesitaba tener pruebas contundentes que necesitaban romper ese argumento. Prácticamente una persona que se le impone una situación jurídica, un auto de formal prisión en ese sistema lleva aparejada la sentencia, ¿por qué? porque era la misma persona que conocía todo el proceso y es el mismo criterio, entonces, prácticamente el imputado se defendía en contra del criterio del juez.” (OJ/JG 002-H).

Asimismo quedó patente la actitud selectiva de los jueces que elegían atender personalmente sólo los delitos de más alto impacto y dejar los otros a sus subordinados:

“Antes pues no, a veces si era un robito, al cabo es un robo del Smart, del Beep (centros comerciales) nosotros ya nada más veíamos el expediente las pruebas que se recibieron, pero en ocasiones no estábamos presentes en esas audiencias no sabíamos si ese testigo proporcionó su versión porque de verdad se dio cuenta de los hechos o no, a que se cometieran quizá más errores, porque al fin y al cabo los juicios los resuelven humanos, los jueces somos humanos y había quizá más probabilidades de que llegáramos a equivocarnos y considero que con este nuevo sistema hay menos posibilidades.” (OJ/JTO 006-M).

En ese sentido la pregunta que surge es: si como juzgadores conocían esos errores en los procedimientos como la falta de inmediatez, el hecho de que se juzgaba a los papeles más que a las personas, de que en la práctica solamente se ratificaba la consignación del ministerio público ¿Por qué no las subsanaban? ¿Cuál era su

posibilidad real de incidir en la transformación de estas prácticas y dinámicas? ¿Fue la propia inercia institucional la que obstaculizaba la realización de su labor?

El reconocimiento explícito de las y los juzgadores sobre las fallas del sistema tradicional es muy significativo ya que ellos formaron parte de la maquinaria que generó altos niveles de impunidad. Los operadores jurídicos que actualmente laboran en el NSJP son, en su mayoría (al menos noventa por ciento de las y los entrevistados) funcionarios que ya colaboraban con el Poder Judicial o con la Procuraduría de Justicia desde antes de la reforma judicial. De los siete jueces y juezas que entrevisté solamente uno no había participado en el sistema tradicional de justicia penal. De los seis restantes, al menos cuatro habían fungido como jueces penales del sistema tradicional (lo que implica que resolvieron asuntos de homicidios sexuales) y, de los dos restantes, uno trabajaba en el área de capacitación de la Procuraduría y uno más había sido agente del ministerio público, también en el sistema tradicional. De igual forma, con relación a los agentes del ministerio público y a los defensores públicos que intervienen en el NSJP, todos ellos habían sido trasladados del sistema tradicional al nuevo sistema previa capacitación.

Este dato es importante sobre todo si consideramos que son los mismos operadores jurídicos que colaboraban en este sistema los que están a cargo de operar el NSJP, como lo expresó con claridad un Juez de Garantía: “Lo nuevo es el sistema, no los operadores”, el mismo funcionario que definió a la sistema tradicional como un sistema *bondadoso* pero que se desvirtuó por la realización de “Muchas cosas que no estaban permitidas pero que en la práctica se hacían”. (OJ/JG 002-H).

Lo anterior implica varias cosas:

1. La operación del NSJP está a cargo de los mismos funcionarios que operaron en el sistema tradicional, lo que significa que tuvieron conocimientos directa o indirectamente de los casos de homicidios sexuales de mujeres desde 1993, ya fuera como investigadores, defensores o juzgadores;
2. Si bien hubo una convocatoria para ingresar como jueces del NSJP, el criterio institucional fue priorizar la contratación de los mismos funcionarios que ya operaban como jueces en el sistema tradicional;
3. Las inercias institucionales que prevalecen en las instituciones públicas son resistentes al cambio y requieren más que una reforma legislativa para

transformarse, por lo tanto, un cambio procedimental no implica una transformación las actitudes y percepciones de los operadores jurídicos.

c) Impunidad: Esclarecidos pero no resueltos.

La palabra impunidad en términos generales significa la no aplicación de la ley y la falta de sanción a los responsables de haber cometido delitos. En este sentido, Alicia Elena Pérez Duarte define la impunidad como la ineficiencia del aparato sancionador del Estado para imponer las sanciones previstas cuando una persona o grupo incumple las reglas, se percibe como la corrupción más profunda de las funciones primarias y fundamentales de una sociedad y del Estado (2006:4).

En el caso de Ciudad Juárez, especialmente durante los primeros años, la impunidad fue la constante como ha quedado patente en los testimonios de familiares e integrantes de OSC, sobre todo, porque muchos de los homicidios sexuales han prescrito. En el anterior Código Penal de Chihuahua, de 1987 el homicidio simple prescribía a los 14 años de cometido el ilícito, el homicidio por parentesco a los 20 años y el homicidio calificado a los 35. En el año 2003 se creó el homicidio agravado en caso de que la víctima sea mujer con una prescripción de 20 años. Esto quiere decir que muchos de los homicidios sexuales que sucedieron durante los primeros años y que se judicializaron como homicidios simples, en los que se sentencio a uno o dos de los responsables como en el caso de Sagrario, la acción penal ya prescribió y para las autoridades es una caso más a las cifras de resueltos aunque la realidad es que, tanto en este caso como en el de Airis, sigue habiendo impunidad porque no se consignó a todos los responsables.

Una jueza menciona que de los quince casos de homicidios de mujeres que ella conoció en el sistema tradicional al menos se dictaron cuatro sentencias absolutorias, como en el siguiente caso que narra:

“En uno de una niña que mataron que fue localizada en los vagones del tren, allá por la calle Sanders. Se localizó una niña y ahí anduvieron investigando que se metían ahí los drogadictos, ahí pernoctaban, hacían su vida en los alrededores de la estación ferroviaria y detuvieron a una persona que decían que él anduvo por ahí. Se procesó, se le decretó formal prisión y, al final, decían que él que había matado a la niña tenía unos tatuajes, entonces ofrecieron pruebas, pidieron una inspección en la persona del inculpado para demostrar que él no tenía tatuajes y ofrecieron fotografías y todo, y ya, se le absolvió porque ya al final no coincidió con las características que habían dado de la persona que había privado de la vida a la menor.” (OJ/JTO 006-M).

En este caso surge la pregunta, si no fue él, ¿Entonces quién? Porque es entendible que se pueda inculpar a una persona inocente, pero ¿Qué pasó con estos casos? ¿A quién correspondía dar continuidad a las investigaciones para saber quién cometió ese homicidio? Al parecer, estos con los casos que pasaron a las estadísticas judiciales de *esclarecidos*, pero no resueltos con los cuales la Procuraduría disminuyó las cifras de impunidad, pero en realidad fueron casos parcialmente resueltos, como señala Rubí, madre de Airis:

“De que son incompetentes, son incompetentes...detuvieron a la persona, esta persona habla de otras cuatro personas que se vieron involucradas... detuvieron a los cinco...y a uno lo soltaron porque se les pasa el tiempo de flagrancia y no sé qué, y no hallaban de donde agarrarse para retenerlo, entonces le dicen «sabes qué vete, pero no te vayas, o sea espérame ahí afuerita, ahorita vemos que vamos a hacer y luego ya te hablamos», ¿tú crees? Se fue.... soltaron dos personas por falta de pruebas porque no hubo semen por que todo se perdió.”²⁹².

En el caso de Airis, de los cinco presuntos responsables solamente dos fueron sentenciados: uno de ellos por la llamada anónima y porque la hija mayor de Rubí lo reconoció y dijo haberlo visto anteriormente hablándole a Airis en la calle, y el segundo sentenciado fue un sujeto que reconoció haberle ayudado a cometer el crimen.

“Sí, tiene una sentencia de 90 años, obviamente no todos son por la de Airis se le comprueban las violaciones de las demás niñas y el otro por cómplice porque fue la persona que le ayudo a batir la mezcla para vaciársela en el tambo, fueron lo único que se pudo comprobar, lo demás no y las otras dos personas salieron y están tan campantes como si nada.”²⁹³.

Como en el caso de Sagrario las investigaciones fueron deficientes e incompletas y, en algunos casos, los inculpados llegaron a manos de las autoridades por las indagaciones de los familiares, ante la inactividad de las autoridades para detener a los demás responsables, por lo tanto no se puede hablar de casos resueltos.

4.3.2.2. Nuevo Sistema de Justicia Penal.

El tránsito del sistema tradicional a un sistema penal acusatorio y adversarial del cual Chihuahua ha sido punta de lanza en el país ha tenido importantes cuestionamientos y detractores, concretamente dentro del gremio profesional de

²⁹² Pando, Rubí, entrevista, op. cit.

²⁹³ Ídem.

abogados y de la propia sociedad. No obstante el discurso de los operadores jurídicos se centra en los beneficios de este nuevo sistema como es la inmediatez con el órgano de prueba que fue una de las características más destacadas por los operadores jurídicos sobre el NSJP:

“No es lo mismo escuchar a una víctima de violación, escucharla en forma directa, verle la cara, ver las reacciones de su ánimo de estarse pronunciado sobre la prueba, sobre el proceso en si a estar leyendo una declaración de ella.” (OJ/JG 002-H).

Sin embargo reconocen que el sistema es perfectible y que no es la panacea para resolver los problemas que se viven en Ciudad Juárez:

“Desgraciadamente la sociedad, hambrienta de la seguridad pública vieron en este nuevo sistema como una panacea para resolver los problemas de inseguridad, (pero) de ninguna manera es así” (OJ/JTO 006-M).

A continuación abordare algunos de los aspectos más referidos por las y los operadores jurídicos sobre el NSJP.

a) Condiciones de operación.

La operación del nuevo sistema de justicia dependió de la capacitación de las y los operadores jurídicos, sin embargo las partes que integran el proceso han sido capacitados de manera diversa: los Defensores Públicos fueron separados de su cargo para ser capacitados durante un año, en cambio no todos los agentes del ministerio público recibieron capacitación para participar en el nuevo sistema y, aquellos que la recibieron, continuaron con sus labores de investigación al mismo tiempo que participaban en los cursos:

“A los ministerios públicos se les otorgó capacitación, a mí me tocó ver cursos, asistir a cursos incluso a los defensores igual, nada más que no es lo mismo capacitar a 500 ministerios públicos a capacitar a 15 o 20 defensores, es una diferencia diametral. La carga de la prueba la tienen el ministerio público, el defensor trabaja con las deficiencias del ministerio público... Se le dio la capacitación a la plantilla que iba a iniciar porque aparejadamente(sic) con este nuevo sistema está funcionando el sistema tradicional entonces es gradual de tal forma que ahorita tenemos ministerios públicos que están brincando del sistema tradicional al nuevo sin traer capacitación porque los están capacitando sobre la marcha.” (OJ/JG 002-H).

Una agente del ministerio público constata que ella no recibió capacitación sobre el NSJP:

“(Yo) tuve como dos semanas de capacitación...hubo gente capacitada pero pues somos muchos, pero pues con el tiempo, con la práctica.” (OJ/MP 004-M).

Una referencia constante de los operadores jurídicos es que los defensores públicos fueron muy bien capacitados en el NSJP. Desde enero del 2007 en Chihuahua la defensoría pública depende del ejecutivo estatal, anterior a esta fecha formaba parte del poder judicial. Sobre el proceso de transición al NSJP una defensora pública comenta:

“A nosotros nos separaron, la capacitación realmente empezaba con varios cursos, eran cursos en la tarde o algo así, duró aproximadamente dos años la capacitación pero a partir de un año antes de que iniciara esta reforma, nos separan totalmente del puesto, no podíamos tener contacto ninguno con el sistema tradicional, con lo que habíamos trabajado antes, con lo que habíamos trabajado en años. Entrábamos a las ocho, ocho y media y salíamos casi a la nueve de la noche todos los días, todos los días de lunes a viernes, a veces dependiendo del maestro que nos traían hasta el sábado y así estuvimos por el transcurso de un año.” (OJ/DP 001-M).

La carga de trabajo fue una de las tendencias más marcadas mencionadas por las y los funcionarios, especialmente de los ministerios públicos que se encargan de la investigación de los casos:

“No olvidemos que gran parte de la problemática de la atención a los delitos es a veces el cúmulo de trabajo que hace que los Ministerios Público incurran en determinados errores u omisiones, a veces la mayoría no atendibles(sic) a causas de ellos propiamente sino a la función pública, el número de personas que están asignados, los recursos escasos que a veces tienen y que impactan en un proceso en perjuicio de su representada que es la víctima.” (OJ/JG 002-H).

Otra diferencia significativa es el número de expedientes que las partes en el proceso atienden, los agentes del ministerio público, como defensores de la víctima o sus familiares, y los defensores públicos como abogados/as de los imputados²⁹⁴. Los

²⁹⁴ Hasta Noviembre de 2009, cuando realicé mi segunda visita de trabajo de campo a Ciudad Juárez, aproximadamente el 90 por ciento de los asuntos eran defendidos por defensores públicos, solo el 10 por ciento eran defendidos por abogados particulares debido a que los litigantes no han sido capacitados por el estado para intervenir en el nuevo sistema por lo tanto no han desarrollado la práctica que les permita participar en las audiencias con éxito. Este es uno de los reclamos que muchos abogados particulares

agentes del ministerio público, están encargados de la investigación de todas las denuncias que llegan a sus respectivas áreas, que pueden ser en promedio 230 denuncias por funcionario. De todas éstas ellos deben (con la ayuda de la policía ministerial) investigar si de los hechos denunciados se comprueba la comisión de un delito o no. Concretamente en los casos de violencia doméstica, según dicho de una agente del ministerio público, al menos el 50 por ciento de las denuncias se archivan por diversas razones, entre ellas que en muchas ocasiones las mujeres no quieren continuar con la denuncia, por lo que no se reúnen los elementos para judicializar los casos:

“Yo tengo el caso de doscientas...ciento noventa violencias familiares que manejo yo ahorita clave. Cien personas hay la pura denuncia por que no quieren seguir con el caso, cien víctimas. Esas cien personas las tengo yo archivadas temporalmente y las otras cien son las que estoy trabajando y trayendo aquí ante los Juez(sic) de Garantía para que se persiga ese delito, pero realmente esos cien casos que tengo yo de archivo temporal es la pura denuncia y la comparecencia en donde no quiere seguir por que ya volvió con él y no te proporciona testigos y nada, y tengo un parte informativo de la policía ministerial donde efectivamente acuden al domicilio, la señora no les abre la puerta, no localizan al imputado, los familiares dicen que no, que ellos se quieren, que ellos no tienen problema, cuando agotas todo tu equipo de trabajo,” (OJ/MP 002-M).

Del resto de los delitos que maneja esta funcionaria, al menos cien carpetas de investigación se judicializan, es decir que ella debe preparar para defender en audiencia pública, mientras que los defensores públicos atienden solamente los casos que ya se han judicializado. Según los datos extraídos de las entrevistas, los defensores, llevan en promedio setenta casos cada uno en comparación con doscientos de los agentes del ministerio público, de esos se investigan todos. La carga de trabajo genera que no se preste la atención debida a los casos, como señala Guadalupe García, abogada de Casa Amiga que refiere a que los casos de mujeres son desatendidos o se minimiza una situación de violencia, como indica la siguiente narración:

“Como es tanta la carga de trabajo, es un expediente más, es un...«¡Ay ya señora! al rato se arregla y ¿qué va a pasar con su denuncia? Mire, mejor vaya y arréglese y haga un convenio» porque hay un departamento dentro de averiguaciones previas que se llama Justicia Alternativa y ahí se envía a la señoras a que hagan convenios con los agresores, agresores que las han

hacen sobre el nuevo sistema. Es por ello que existe la creencia de que es mejor tener un abogado de oficio que uno particular.

tenido secuestradas, agresores que se las lleva a punta de pistola al monte.”²⁹⁵.

Por otro lado, la explosión del fenómeno delictivo, concretamente de los homicidios en la localidad desde hace unos años también ha generado un aumento en la demanda de los servicios de investigación y periciales, pero al no tener más personal asignado no se ha podido dar una respuesta satisfactoria a esa demanda:

“Por la incidencia cada vez mayor de la delincuencia, y no nada en cuanto a las cuestiones de género, a la violencia intrafamiliar, a los homicidios cuyas víctimas son mujeres o menores de edad, se ha incrementado en general el delito, entonces eso es lo que resta calidad a los agentes investigadores a la policía, pues yo creo que ahí falta mucho por hacer porque sí es necesario que se impulse que se incremente, no nada más lo que es lo material para trabajar sino la materia humana para la investigación de los hechos, los delitos.” (OJ/JTO 006-M).

De lo anterior podemos deducir que en Ciudad Juárez los índices de delincuencia se relacionan directamente con los índices de efectividad en la aplicación de la ley: a mayor delincuencia, menor calidad de las investigaciones por lo tanto mayor el índice de impunidad. Esto se debe entre otras circunstancias a que ha aumentado la carga de trabajo y el personal sigue siendo el mismo. Este patrón permanece en la etapa de judicialización de los casos puesto que las y los Jueces de Garantía también están comenzando a tener exceso de trabajo, como menciona una jueza:

“Aquí en Juárez nosotros pedimos más jueces, por favor más jueces. Nos dice nuestro Presidente «claro que tienes razón, es pues yo dependo de un presupuesto. Sí, yo sé» vino y admiró a los Jueces de Garantía, de 36 a 40 audiencias diarias, «no sé cómo le hacen, entonces yo a ver qué hago, pero yo me rijo sobre este presupuesto ¿yo qué hago?»” (OJ/JTO 007-M).

Debido a estas circunstancias, es probable que, como en el sistema anterior, se reproduzca la misma dinámica de hartazgo y discrecionalidad en la resolución de los asuntos. Otro argumento es el presupuesto que es limitado para contratar a más personal, de manera tal que existe el riesgo que el sistema se colapse por la cantidad de casos o que se siga demeritando la etapa de investigación y muchos casos no lleguen a judicializarse en perjuicio de las víctimas.

b) La investigación en el NSJP.

²⁹⁵ García Villegas, María Guadalupe, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 28 de Octubre de 2008.

Guillermo Zepeda define la etapa de investigación de los casos como el corazón de la impunidad (2004:155). Ciertamente, es la etapa más delicada de todo el proceso penal pues es la que sienta las bases del éxito o el fracaso de la etapa de judicialización. Como se ha señalado la investigación sigue siendo un frente débil en el sistema de justicia penal. En este sentido el cambio de sistema no ha afectado directamente los procedimientos, pero sobre todo, las inercias de investigación de los casos que siguen presentando básicamente las mismas problemáticas descritas en el sistema anterior.

Si bien ahora se cuenta con más infraestructura para la investigación como laboratorios especializados, siguen existiendo huecos que dificultan la efectividad, por ejemplo, el que no exista una base de datos de material genético ni ninguna manera de contrastar la evidencia que se recopila en las escenas del crimen en los casos de homicidas desconocidos, esto dificulta su identificación haciendo imposible la judicialización de los casos.

La actitud de los jueces ante una investigación deficiente es de indiferencia porque ellos únicamente conocen de los casos en los que exista un inculpado por lo que las investigaciones deficientes que no lleven a la identificación de un probable responsable no son de su competencia. A la pregunta si cree que el NSJP va disminuirá los niveles de impunidad, un juez señaló:

“No sé, es que no sabría si sea el nuevo sistema lo que vaya a resolver la impunidad, porque para que el sistema los conozca tienen que traerlos aquí, entonces, si las investigaciones no nos están arrojando, o sea ¿qué está pasando con las ejecuciones que todos los días tenemos? ¿Hay impunidad? Sí, porque no agarran a nadie, y sea en el sistema este o en el anterior no pasa nada. Y en cuanto a los delitos de violencia contra las mujeres el asunto va a seguir igual en cuanto a la impunidad si la mujer no denuncia, no es el sistema, el sistema puede funcionar pero si no se tiene realmente conocimiento de la denuncia, si no se le brindan a los policías los elementos suficientes para que puedan realizar las capturas, o no hay realmente una voluntad política para que existan (las capturas).” (OJ/JG 004-H).

La etapa de investigación sigue siendo un problema, en gran medida por la inercia de las prácticas al interior de la Procuraduría. Este es un factor independiente de las modificaciones en los marcos normativos. Lo que no deja de sorprender es que han pasado 17 años de que se surgió este fenómeno y aún sigue habiendo en el discurso de algunos funcionarios la excusa de que no hay buena preparación:

“A lo mejor no se tiene la preparación suficiente o la información necesaria de cómo es importante para una investigación con éxito el que ellos nos ayuden, el que ellos ayuden ya después al ministerio público a la persona que se va a hacer cargo de la investigación de que cuiden la escena, de que cuiden el cadáver, de que lo cuiden. El cadáver es el que nos va a decir todo, lo tenemos que hacer hablar, porque si no logramos hacer hablar al cadáver ¿qué va a pasar? el mismo cadáver nos va a decir lo que pasó, pero si no lo sabemos cuidar, si no tenemos esa disposición o disponibilidad de capacitar a la policía preventiva jamás se va a avanzar en esto.” (OJ/JTO 007-M).

Una prioridad estatal desde el inicio de los casos debería haber sido establecer una infraestructura adecuada que permitiera identificar a los responsables de cualquier tipo de crimen, especialmente los homicidios, con identificación de huellas, laboratorios especializados y personal capacitado para realizar investigaciones eficientes que permitan dar indicios ciertos de la probable responsabilidad de una persona, particularmente en un contexto de violencia social generalizada y particular contra las mujeres como es Ciudad Juárez.

c) La cuestión policial.

La cuestión policial fue uno de los temas más recurrentes en las entrevistas a operadores jurídicos. Resaltaron temas como el de la corrupción estructural, la negligencia y falta de preparación de los oficiales de la policía municipal. Las condiciones de trabajo como bajos salarios, horarios extremos o falta de incentivos, no permiten que se genere un compromiso con la institución a la que pertenecen aunado a que la institución en sí tiene un alto grado de desprestigio social. Estos son algunos de los aspectos más relevantes. Sobre las condiciones de retribución económica algunos operadores jurídicos mencionaron:

“Están muy mal pagados por eso hay tanta corrupción en la policía, como quieren que, yo no estoy diciendo que se aplaque totalmente tal vez es algo muy difícil que suceda pero al menos va a bajar, va a disminuir considerablemente, motívalos con el sueldo, o sea, dices tú, es policía y trae esa trocota (camioneta grande), pues claro porque no anda haciendo su trabajo, anda haciendo otro menos el de él...y es lo que yo me pregunto, qué están esperando para eso.” (OJ/JTO 007-M).

La desconfianza generalizada a la policía y a la administración de justicia en México es compartida por la población de Ciudad Juárez:

“La policía no es vista como un trabajo honroso...aquí el policía es porque lo renunciaron en otro lado, o el que se mete con toda la intención de llevar

a cabo actividades ilícitas protegidos por el uniforme ... Pero si pagas muy pocos salarios ¿Quién va querer entrar ahí? solamente la gente que es su último recurso, gente que ya sabe a lo que va y un porcentaje de gente que tiene vocación, mi experiencia es que yo sí conocí gente que tenía mucha vocación y todo pero esos no duraron, el sistema los va sacando porque te tienes que alinear al sistema porque si no vas para afuera.”²⁹⁶.

Otro de los señalamientos frecuentes fue sobre los policías como agresores de mujeres, por ejemplo Esther Chávez Cano, señaló:

“Cuando yo daba la plática (taller) las esposas de los policías... me decían «¡ay! pero ¿usted sabe cómo son los policías?» Y les decía «no, yo no sé como son los policías, yo no soy casada con un policía, ustedes díganme como son», «son muy violentos nos golpean mucho, nos...este...son muy mujeriegos, o sea todo lo del Pedro Infante, todos se sienten Pedro Infante». Y los hombres, en parte de la sensibilización, decían que para ellos era miedo (lo que sentían) de recibir un llamada e ir a una colonia peligrosa y como no se desquitaban con el supervisor, el empleado de maquila y con el jefe, el policía, se desquitan con su esposa, tienen que verlo, que es al débil al que van a buscar ustedes para sacar sus frustraciones, les hace daño a la familia y todo...dos o tres casos se acercaban policías y me dijeron, oiga me pueden atender, yo fui violado de niño, y ya era un avance muy grande.”²⁹⁷.

Por otro lado, las OSC consideran que los oficiales de seguridad pública por su función están relacionados constantemente con delincuentes:

“Ellos (policías) están muy apegados a la gente, a lo peor, de lo peor, de lo peor de la ciudad, que es Seguridad Pública, o sea ellos tienen contacto con lo peor, entonces ellos no tienen ni siquiera el tiempo, capacitaciones *muchas veces ellos son agresores*, entonces es difícil entender esto, entender el círculo de la violencia pero considero que su punto de vista la mayoría de ellos es que «señora váyase de la casa», lo primero es que le aconsejan es que *ella tiene que salir de la casa*, no al hombre.”²⁹⁸.

“*Si tienes policías que golpean a sus parejas* tú crees que ellos van a...yo tengo la experiencia porque yo ... trabajé en la policía, en el departamento de asesoría psicológica para policías y sus familias. Tuvimos bastantes policías y básicamente iban por dos demandas: adicciones o violencia doméstica, los que iban por adicciones presentaban violencia doméstica y los que iban por violencia doméstica presentaban adicciones, pero básicamente es algo muy, muy común bueno en aquel entonces en los policías que estaban seleccionado para protegernos, y *si hay problemas*

²⁹⁶ Ídem.

²⁹⁷ Chávez Cano, Esther, entrevista, op. cit.

²⁹⁸ Lara, Brenda, entrevista, op. cit.

serios de violencia doméstica en el policía pues no te esperes que reaccionen/ de forma adecuada cuando se dé afuera, en la sociedad.”²⁹⁹.

Durante mi primera visita de trabajo de campo a Juárez me entrevisté con una trabajadora del refugio para mujeres que viven maltrato de Ciudad Juárez, ella me comentó uno de los incidentes que tuvieron en el refugio cuando un hombre entró a la fuerza al edificio y amenazó a las personas que se encontraban ahí con un arma. A partir de ese incidente comenzaron a revisar los perfiles de los esposos o novios de las mujeres que llegaban a pedir refugio y se dieron cuenta de que muchos de ellos eran policías o funcionarios:

“Fue un momento difícil porque dijimos bueno estamos en un refugio en Juárez y por el simple hecho de ser Juárez, es una organización amenazante. Entonces empezamos a indagar y, efectivamente, éramos casi, casi una burla entre los policías porque ellos sabían si eran sus esposas las que se llevaban ahí, donde estaban, todo esto, entonces dijimos ¡híjole!, una sociedad civil está guardando la seguridad de alguien que conoce más del sistema que nosotras.”³⁰⁰.

Otra funcionaria del refugio de mujeres de Ciudad Juárez señaló que muchas de las mujeres que acuden a pedir ayuda son esposas de policías:

“Y nosotros tenemos esposas de judiciales, esposas de policías, tuvimos a la esposa de un guarura (guardaespaldas) de un gobernador, entonces dices ¿quién va a ejercer la justicia por esas mujeres si son ellos mismos, los funcionarios que debían estar cuidando la justicia, los que están infringiéndola y los que están golpeando a las mujeres.”³⁰¹.

En este sentido surge la reflexión ¿Quién cuida al cuidador? ¿Quién se encarga de vigilar que quien cuida no sea el mismo que agrede? ¿Hasta qué punto pueden ser efectivas las medidas de protección a las mujeres que sufren violencia si quienes las implementan son agresores también? Considero que como agentes sociales las y los operadores jurídicos no están exentos de ser parte del ciclo de la violencia, ya sea como víctimas o como victimarios como lo reconoce el testimonio de esta funcionaria:

“Yo considero que esto no se va a erradicar por medio de lo jurídico o de la autoridad, este es un problema de cultura que aunque seamos a veces

²⁹⁹ Máynez, Oscar, entrevista, op. cit.

³⁰⁰ Vázquez, Carmen, entrevista, op. cit.

³⁰¹ Orrantía, Elia, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 11 de Diciembre de 2008.

mujeres profesionistas, y aquí mismo con las compañeras se puede uno dar cuenta como una abogada permite que le estén violentando en muchos sentidos, porque la violencia no nomás es física, no nada más es golpes, la violencia tiene muchas modalidades y se da en todos los ámbitos no nada más a las mujeres que no estudiaron o que no trabajan. Aquí hemos tenido detenidos por decirte hasta, se da mucho en *los agentes de la policía* ¿Por qué? Pues porque tienen el poder, pero lo que sí sucede y que a mí eso se me hace muy bueno, y que claro que ha evolucionado mucho esto, es que hay mucha denuncia, aunque se retracten y vengan a otorgar perdón al siguiente día por lo menos ya se denuncia muchísimo más que antes, y a veces hasta, cuando estaba yo en la unidad de detenidos, hasta las mismas mujeres otra vez y otra vez, y seguido detenido la persona y ya sabían. Y ahorita, por ejemplo con la nueva reforma no procede el perdón en la violencia familiar.

Al nivel aquí donde nos manejamos nosotros yo considero que si hay un buen porcentaje de hombres muy conscientes de la violencia contra las mujeres y son hombres que respetan a la mujeres, en lo que es los agentes del ministerio público por que en los policías sí se da un poco más...y te puedo decir aquí yo que me encargo de archivar expedientes de mucho policías que están denunciados por violencia familiar y se archivan.” (OJ/MP 001-M).

Es por eso que considero que es imposible pretender disociar la personalidad de un individuo de sus actitudes y percepciones, como lo señala el siguiente testimonio:

“Es cuestión de perfiles. Yo digo que es, no menoscabo la capacidad de la representación social pero hay que tomar en cuenta mucho el perfil también de quien está haciendo esa función. Si usted como ministerio público es una persona que es vejada en su familia, que es víctima de ese delito su tendencia va a ser a decir «sí, aquí existe esto y vámonos con todo». A veces cuando tenga eventos donde no hay (violencia) de todos modos y, al contrario, si usted es una persona que nunca ha vivido esas cuestiones o que tiene una malversación hacia la víctima, no es una persona por ejemplo que lleva una relación sana con una persona y tiene un problema con la esposa o algo así usted trae una predisposición a esa víctima no me la va atender quizá como se deba, claro que para atender este delito hay que tener una capacitación y un perfil de sensibilidad y, sobre todo, una objetividad, porque a veces puede estar llorando una víctima contando mentiras, a veces puede no emitir una lágrima y decir la verdad.” (OJ/JG 002-H).

Estos argumentos demuestran como la ideología incide en el criterio jurídico en la práctica lo que resalta los límites poco claros entre la subjetividad y la pretendida objetividad que se espera de ellos como funcionarios. De este discurso es claro como se relaciona a la experiencia propia con el proceso de implementación de la ley.

4.4. Obstáculos en la implementación de la ley penal en Ciudad Juárez.

En el análisis de la dinámica de implementación de la ley en los casos de violencia homicida contra las mujeres en Ciudad Juárez es posible identificar obstáculos que dificultan la actuación de las y los operadores jurídicos y tienen como consecuencias la ineficacia en la aplicación de la ley. He clasificado estos obstáculos como objetivos y subjetivos dependiendo de sus orígenes y motivaciones.

Entiendo como obstáculos objetivos aquellos que tienen que ver con la estructura de las instituciones y las limitaciones materiales a las que se enfrentan, sobre todo, para la investigación de los casos durante la primera etapa del procedimiento penal. Los obstáculos objetivos no dependen de los operadores jurídicos sino que forman parte de la inercia institucional a la que pertenecen.

Por otra parte los obstáculos subjetivos tienen que ver con el habitus y la ideología de las y los operadores jurídicos sobre la mujer, la violencia contra las mujeres y la administración de justicia. Los obstáculos subjetivos tienen su origen en las estructuras de discriminación en las que está organizada la sociedad. Podríamos definirlos como aquellas percepciones y actitudes que inciden en la realización de su función.

A continuación sistematizaré los principales obstáculos detectados durante mi investigación.

4.4.1. Obstáculos objetivos.

Uno de los obstáculos objetivos en la implementación de la ley penal es el esquema burocratizado de las instituciones que impone limitaciones de tipo material y personal a la labor de los operadores jurídicos, por ejemplo, no dándoles los elementos que requieren para llevar a cabo las investigaciones. Un ejemplo de éstos es el caso de Sagrario que cuando desapareció los policías se negaron a buscarla aduciendo que no tenían vehículos para trasladarse, así lo narra Paula Flores:

“Yo les dije a los agentes, los veíamos todos los días pero le dije yo «oiga pero que ¿están haciendo para buscar a Sagrario para encontrarla?» y entonces me dijo un agente «mire señora, nosotros ahorita no tenemos vehículos en que movernos y si en vehículos no, a pie menos», entonces desde ahí a mí me quedo claro que no estaban haciendo nada... por eso

nosotros la buscábamos, nosotros como familia, y ya cuando se encuentra el cuerpo de mi hija incluso fue por casualidad.”³⁰².

Desde luego, cabe la posibilidad de que este argumento sea utilizado como un pretexto para no cumplir con su labor, sin embargo es un hecho que no existen las condiciones suficientes para que los agentes realicen las investigaciones.

Por otro lado, la estructura jerárquica de las instituciones como la Procuraduría obliga a los operadores jurídicos a permanecer subordinados a una cadena de mando en la que es el superior quien establece las prioridades del trabajo y que marca una línea sobre los delitos que se consideran más relevantes, Malú García lo define de la siguiente manera:

“En ocasiones cuando ellos (los agentes del ministerio público) pudieran, en el más remoto, pequeño cero punto uno por ciento de probabilidad de que haya interés, él tiene un jefe, todo ministerio público tiene un jefe y siempre que hay una línea de investigación tiene que pedir autorización para ir, si él cree que tiene una pista muy buena en donde pueden tener a la chica él le dice al jefe «sabe qué voy a ir a investigar esto» y el jefe le dice «no... vete a investigar no sé qué cosas».”³⁰³.

Esta inercia institucional funciona no sólo para la realización del trabajo sino en el tratamiento a los propios operadores jurídicos como empleados de la institución; las condiciones en las que prestan sus servicios son considerados por algunos de ellos como violatorias a sus propios derechos laborales, lo cual constituye una incongruencia entre los objetivos de la labor que realizan y su propia condición como funcionarios. Carga excesiva de trabajo, horarios extensos, malas condiciones para la prestación del servicio, son algunos de los factores que menciona una integrante de la sociedad civil entrevistada:

“(En) el estado de Chihuahua hay una flagrante violación a los derechos laborales, todos los empleados que trabajan en este caso para la Subprocuraduría Zona Norte, concretamente el departamento de averiguaciones previas, porque para empezar no se les respetan sus periodos vacacionales, no hay suficiente personal, no tiene un área especial para comer, no hay un horario para comer, los abogados muestran graves signos de enfermedad como es la obesidad.

A pesar de que el gobierno ha estado invirtiendo grandes cantidades, remodelando las instalaciones...se está descuidando lo esencial que es el

³⁰² Flores, Paula, entrevista, op. cit.

³⁰³ García Andrade, Malú, entrevista, op. cit.

factor humano, y se le está violentando sus garantías y sus derechos humanos, sus derechos laborales, al no respetarles un horario, al no tener un área para comer, al no darles la seguridad, al no respetar vacaciones, al someterlos a tanta presión, al exigirles que de alguna manera cumplan con lo que el Estado no puede cumplir.”³⁰⁴.

Por otro lado también se puede identificar tensión entre los operadores que pertenecen a los poderes ejecutivo y judicial; existe un discurso de descalificación de los jueces sobre la labor del ministerio público y las deficiencias en las investigaciones, como señala un Juez de Garantía:

“La Procuradora dice que somos los jueces los que no tenemos criterio, pero yo lo que he oído es que en cuanto a las cuestiones personales, de los ministerios públicos, no, no les están atendiendo así bien, no les dan un buen trato, lo que yo entiendo, algunos incluso están mal pagados, trabajan así, horarios extremos, y hay fallas, hay fallas realmente en, en la procuraduría.” (OJ/JG 004-H).

Esta inercia de poca colaboración interinstitucional genera que durante las audiencias los jueces se enfoquen principalmente a las habilidades del ministerio público para hacer la defensa que al caso en sí mismo. Según dicho de la mayoría de los jueces, si las acusaciones no están bien sustentadas por parte del ministerio público aunque haya la certeza de la comisión de un delito, no se condenará al agresor. Un ejemplo claro de esta postura legalista es el caso de Rubí Marisol Frayre Escobedo† de 16 años que fue estrangulada y descuartizada por su pareja sentimental en agosto de 2008. El responsable Sergio Rafael Barraza confesó haber sido el autor del crimen y detalló la forma y el lugar en donde se podían encontrar los restos de la joven que él había depositado en un comedero de cerdos en una granja a las afueras de la ciudad. Aún así en abril de 2010 le fue dictada una sentencia absolutoria por unanimidad por el Tribunal de Juicio Oral en Ciudad Juárez³⁰⁵.

A raíz de estos hechos la madre de Rubí Marisol, Marisela Freyre† comenzó una cruzada para exigir justicia a las autoridades del estado de Chihuahua en el caso de su hija. La sentencia fue recurrida y se dictó auto de formal prisión en contra del homicida pero éste ya estaba prófugo. Fue entonces cuando Marisela Freyre comenzó una

³⁰⁴ García Villegas, María Guadalupe, entrevista, op. cit.

³⁰⁵ Reporteros, “Juez absuelve al asesino confeso de Rubí en Ciudad Juárez” Hechos TV, Fuerza Informativa Azteca, 2010, en <http://www.youtube.com/watch?v=JOhTIPW2XuQ>, última visita 17 de Diciembre de 2010.

investigación paralela a la de las autoridades para encontrar al asesino de su hija, como resultado logró ubicarlo dos veces pero las autoridades nunca pudieron detenerlo.

La noche del 16 de Diciembre de 2010 mientras se encontraba frente al Palacio de Gobierno en Chihuahua encabezando una manifestación para exigir justicia en el caso de su hija, Marisela Freyre fue asesinada por un hombre que le disparó a quemarropa en la cabeza. Unos días antes Marisela había declarado que sólo la muerte podría detener su lucha por obtener justicia en el asesinato de hija.³⁰⁶.



Foto: Marisela Escobedo durante una de las caminatas de protesta donde pidió castigo para el asesino de hija. El Diario de Juárez.

La reacción del actual gobernador Cesar Duarte se dirigió a los jueces que formaron parte del Tribunal del Juicio Oral (dos de los cuales fueron entrevistados en esta investigación). Duarte señaló que la actuación de los funcionarios fue irresponsable debido a que dejaron en libertad a un asesino confeso. Los jueces basaron su decisión en el hecho de que no se acreditó la autoría material del crimen por deficiencias en la actuación del agente del ministerio público que llevó el caso quien, a consideración de los jueces, fue incapaz de comprobar (aun con las manifestaciones del procesado) que el inculpado había cometido el crimen que se le imputaba.

³⁰⁶ Staff, “Solo la muerte freno su reclamo de justicia”, el Diario de Juárez, 17 de Diciembre de 2010, en <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/12/17&id=63d178490c72ce9ec9af06193105704d> última visita 17 de Diciembre de 2010. Ver también Entrevista al Gobernador de Chihuahua César Duarte a cargo de Carmen Aristegui, Noticias MVS, 17 de Diciembre de 2010, en <http://www.noticiasmvs.com/Asesino-de-Rubi-ejecutor-de-Marisela--Duarte.html>, 17 de Diciembre de 2010.

Esta posición legalista de los jueces en el caso de Rubí manifiestan la ideología jurídica de los operadores jurídicos, concretamente de los jueces quienes a pesar de contar con evidencia innegable de un crimen se ciñen a criterios jurídicos tan estrictos y a normas del procedimiento que nos les permite contextualizar los casos de violencia contra las mujeres. Este caso demuestra que se requiere mucho más que un cambio normativo para que el sistema de administración de justicia funcione, es imprescindible dotar a todas las partes en el proceso de los mismos elementos de formación que les permitan estar en igualdad de circunstancias dentro del proceso. Asimismo, es indispensable concientizar a las y los operadores jurídicos sobre las implicaciones sociales y jurídicas que tienen los homicidios de mujeres, especialmente en un contexto como Ciudad Juárez. Este caso evidencia la violencia estructural en contra de las mujeres subyacente en el sistema de administración de justicia penal.

Uno más de los obstáculos objetivos es la falta de confianza de la población hacia las instituciones. El clima de inseguridad y miedo que vive la ciudadanía no favorece su colaboración con las autoridades en las investigaciones, esto aunado al descrédito de los cuerpos de investigación y policiales dificulta las investigaciones como señala un agente del ministerio público:

“¿Qué me va a obstaculizar? obviamente, es la apatía, puede ser también, la falta de colaboración de mucha gente, de mucha gente, a veces hay gente que pueden ver el hecho delictivo, pero por temor, o por una u otra cosa, no quieren decir qué pasó, es difícil... que no quieren inmiscuirse en problemas, tienen temor.” (OJ/MP 003-H)

Por otro lado, como ya mencioné, hay resistencias a la implementación del NSJP, especialmente porque no se considera legítimo de origen ya que fue una iniciativa promovida por el poder ejecutivo y no por el poder judicial. Asimismo, la intervención de la USAID implicó para algunas personas una invasión simbólica de EEUU a la esfera judicial mexicana, por lo tanto una violación a su soberanía.

Esta situación prevalece en la opinión de las OSC y expertos quienes consideran que al haber sido promovido por el poder ejecutivo a través de la Procuradora con apoyo del poder judicial el NSJP tiene como inconveniente que las y los operadores jurídicos que se reclutaron para poner en marcha el nuevo sistema fueron seleccionados bajo los criterios establecidos desde la Procuraduría, no por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua:

“El problema con el nuevo sistema de justicia es que este nuevo sistema fue desarrollado por la Procuradora y ella es parte del Ejecutivo. El poder judicial tuvo que haberlo hecho, los jueces son seleccionados por la Procuradora.

Las iniciativas no vienen ni de un gobernador, presidente o alcalde o funcionario con una actitud más abierta, esos cambios no son tomados en cuenta porque como que no se ve que vienen por los canales tradicionales... acá básicamente las mujeres organizadas por eso Juárez es tan importante, porque si bien la violencia de género está generalizada en México y a lo mejor hay casos de violencia más severos que en Juárez en muchas partes del país, en Juárez es donde las mujeres se organizaron y presionaron y empujaron, digo también tenemos el fenómeno del feminicidio que eso también vino a ser un catalizador de las mujeres feministas organizadas.”³⁰⁷

Cuando la motivación que dio origen a la creación de una norma se considera no válida porque no tiene consenso social su implementación tiene menos posibilidades de resultar efectiva. Las resistencias que encuentra la ley en los operadores jurídicos, son muy altas y esto incide en la ineficaz aplicación de la norma. En este sentido considero que la labor legislativa debería incluir más participación de los operadores jurídicos que va a implementarla, por ejemplo a través de foros de discusión de las propuesta de reformas en las que los operadores jurídicos, especialmente los jueces cuya función es interpretar la norma, participen en el proceso legislativo para que viertan su expertiz y visión de los probables obstáculos que se podrían presentar en la práctica. En este entendido podríamos decir que la efectividad de una norma también depende del grado de participación de los intervinientes en su creación.

Por otro lado, el hecho de que los operadores jurídicos sean los mismos que colaboraban en el sistema tradicional es un factor que condiciona la eficacia del NSJP como lo señala Branda Lara, directora del área legal de Casa Amiga:

“Antes de que esta ley entrara en vigor (yo) decía bueno, es una nueva oportunidad de cambio, es una oportunidad de que haya cero burocracia, yo aborrezco la burocracia y yo creo que verdaderamente a una persona debes garantizarle que la justicia sea pronta y expedita, que no tengan que pasar por gente, y gente, y más gente para lograr algo, y que la gente no se canse y deje de creer en el sistema. Yo consideraba que esta ley podía tener muchos beneficios, pero *cuando los aplicadores de justicia no cambian su mentalidad*, así puede ser la mejor ley de las mejores leyes, nunca va a

³⁰⁷ Máynez, Oscar, entrevista, op. cit.

funcionar, porque si el aplicador, el que está ahí detrás del escritorio no cambia su perspectiva pues *nunca va a cambiar el sistema.*³⁰⁸.

Asimismo, otro cuestionamiento al nuevo sistema es el modelo que se dice fue *copiado* del sistema Chileno como lo menciona un juez lo cual constituye una de sus mayores debilidades ya que la realidad social a la que se aplica es completamente diferente a la del lugar de su extracción:

“(En Ciudad Juárez) puede ir uno a zonas en donde se nota que están viviendo una calidad de vida de primer mundo y en otras en donde dices «esto no puede estar pasando aquí, dentro de la misma ciudad», y eso genera problemáticas muy fuertes, porque hay graves problemas en cuestiones de infraestructura de la ciudad, nomenclatura, las calles no tiene nombres, la gente no sabe donde vive, por ejemplo en Chile todos tienen su cédula de identidad y todo mundo se la sabe y la tienen identificada. Entonces aplicar un sistema como este, que nos basamos en el código Chileno (tampoco podemos negarlo que nos basamos en el sistema Chileno) a la mejor funciona o no porque no corresponde a la misma realidad. Aquí la gente no sabe cómo se llama, no sabe dónde vive, no le podemos obviamente exigir lo mismo porque ni siquiera sabe cómo se llama la calle donde vive, porque no tiene nombre y ahí obviamente es una responsabilidad del Estado. Como el caso que le comentaba de la muchachita que su padrastro la viola desde los siete años, la niña no estaba registrada, no tenía acta de nacimiento, no había estado registrada.” (OJ/JG 004-H).

En este sentido podemos reflexionar sobre las posibilidades de éxito de este intento en términos de trasplante legal (legal transplant), en que se seleccionó uno de los modelos más eficientes de justicia penal en Latino América que es el chileno. Este sistema ha demostrado su efectividad, sin embargo, como menciona el juez, el problema es que la sociedad a la que se aplica es diversa por lo cual es probable que no funcione de la misma manera. Por otro lado, el éxito o fracaso de la implantación de una normatividad a una realidad diferente es la cultura jurídica de las y los ciudadanos, como reconocen algunos funcionarios:

“Toda la sociedad chihuahuense nos dimos una ley que no correspondía a nuestra sociedad, entonces ha sido la crítica, yo entiendo...a mí no me extraña que la gente este teniendo este reclamo, porque desde un principio yo recuerdo, lo tengo tan presente, el primer día de la capacitación sobre este sistema de justicia penal, se nos dijo que era la percepción que iba a tener la personas, o sea, los chilenos cuando nos vinieron a dar capacitación decían «allá en Chile dicen que los tribunales tienen puerta giratoria, por

³⁰⁸ Lara, Brenda, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Juárez, 10 de Noviembre de 2008.

que entran y salen luego, luego» o sea sabíamos, sabíamos a nadie nos engañaron, sabíamos que esto era así, se supone que es lo que quisimos como sociedad, tener un sistema así, ¿entonces?» (OJ/JG 004-H).

“Yo creo que este nuevo sistema es muy bueno, lo que pasa es que no estamos a la mejor muy preparados, hablando culturalmente por ejemplo en un delito de daños en un accidente vial, aquí en la frontera no tenemos la cultura por ejemplo de tener un seguro. Como que no tenemos la preparación, pero claro que esto es muy bueno y para irnos haciendo poco a poco, adentrándonos a este nuevo sistema, tenemos que irnos educando para poder, que tenga una muy buena impartición de la justicia porque claro que ahorita está empezando y a todo mundo nos agarró como que en shock(sick) pero yo si sé que la gente se va adecuando a eso, yo creo que es buena, pero claro que es nuevo y que tiene que irse adecuando poco a poco la ciudadanía, preparándonos cada día más.” (OJ/MP 001-M).

Otro de los obstáculos identificados por una funcionaria es que en México no existe una cultura de la denuncia.

“Son diversas situaciones que te enfrentas desde el momento que llegas a un hecho delictivo, muchas veces los testigos se niegan a darte información por temor. Es una situación que siempre vas a llevar de lastre, el hecho de que no exista la cultura de la denuncia, el auxilio a «si yo vi algo, yo lo observe yo lo tengo que denunciar», simple y sencillamente, pues desde aquí empiezas con tu batalla jurídica, sin embargo nosotros hemos logrado darle el tratamiento adecuado al testigo a efecto de que nos pueda dar la información que nosotros requerimos dándole seguridad certeza de que no va a ser visto por los agresores ni mucho menos, entonces son ciertos detalles que vienen incluso en lo que es la ley de protección a testigos que entró recientemente en vigor aquí en el estado.” (OJ/MP 007-M).

Según el dicho de los propios funcionarios el nuevo sistema de justicia requiere de ciertas condiciones sociales y culturales para su funcionamiento, es posible que este sea uno de los elementos que determine su eficacia cuando se aplique a partir del año 2016 en todo el país.

Asimismo se mencionó sobre el nuevo sistema que se trata de un sistema garantista a favor de los derechos de los inculpados donde se privilegia los derechos de éstos por sobre los de las víctimas. Esto se debe en parte a que, en este sistema se apliquen las medidas alternativas de solución de conflictos a la mayoría de los casos y las personas enfrenten su proceso en libertad, situación que para un contexto como el de Juárez con niveles tan elevando de evasión de la ley, no es muy efectiva para disminuir la impunidad.

“Se supone que el sistema está pensando para que un número muy reducido de casos llegue a juicio oral, el 97 por ciento de los asuntos o ahorita el 99 por ciento de los asuntos los resuelven el Tribunal de Garantía. A juicio oral ahorita, estamos en noviembre y han llegado tres asuntos y nosotros hemos resuelto con una sentencia un poquito más de 600.” (OJ/JG 001-M).

“Este sistema se diseñó, y se dijo todo, desde un principio que lo que pretendía era que la gente enfrentara los procesos de libertad en la mayoría de los casos, entonces la sociedad entiende que, la gente que anda afuera, que está vinculada a proceso, que nosotros los dejamos libres, por ejemplo, es la percepción que tienen, pero bueno, de eso se trata que la gente no esté en la cárcel, que la gente este afuera haciendo algo bueno, pero al parecer la gente no entendió bien.” (OJ/JG 004-H).

Al no existir una buena campaña de socialización del NSJP la percepción social es que los delincuentes están en libertad.

Todos estos obstáculos se actualizan en el marco de la impunidad y la corrupción institucional que son factores que han favorecido la actitud de desconfianza de la población. La impunidad que quedó al descubierto con los casos de homicidio de mujeres en Juárez ha sido un factor determinante para la consolidación de la cultura de la ilegalidad, es decir, el homicidio es un delito considerado de alto impacto social, entonces ¿Qué sucede cuando no se sanciona? ¿Cómo influye este hecho en el descrédito de las instituciones y la apatía de la sociedad? Si consideramos la administración de justicia como un todo, cualquier delito debe sancionarse, sin embargo, en un contexto como el de Ciudad Juárez, conflictivo por su situación geográfica y violento por las luchas de poder entre los grupos del crimen organizado, el sistema se volcó a los delitos de mayor impacto social, como los homicidios, relegando otros crímenes menores, como señalaron algunos jueces.

En este sentido, sería muy importante evaluar el impacto social e individual que ha tenido en la población civil el crimen como fenómeno social ya que, debido a la gravedad de los homicidios en Ciudad Juárez los delitos menores se relativizaron provocando una situación progresiva de ingobernabilidad. Esta situación puede haber generado una escalada de la delincuencia que, reforzada por el contexto social y cultural y la falta de oportunidades, arrojó a muchos jóvenes a la delincuencia a mayor escala.

La falta de visión a largo plazo y el desconocimiento de la problemática social han sido razones por las cuales el Estado ha perdido el control de la criminalidad en Ciudad Juárez.

Por otro lado, la corrupción de los cuerpos policiales ha quedado documentada con los despidos masivos de integrantes de las corporaciones policiales y los asesinatos de agentes ministeriales y agentes del ministerio público. Incluso personajes de alto rango como la ex Procuradora del Estado ha reconocido la infiltración de los grupos del crimen organizado en las corporaciones policíacas.

Díario de Campo

México, Distrito Federal, 26 de Octubre de 2010.

El hermano de la exprocuradora.

Uno de los agentes sociales más relevantes en el campo de Ciudad Juárez ha sido la ahora exprocuradora de Justicia de Estado, Patricia González quien a causa del cambio de gobierno, dejó su encargo la primera semana de octubre de 2010. El jueves 21 de Octubre fue secuestrado Mario Ángel González Rodríguez el hermano de la ex-procuradora de Chihuahua. El 25 de octubre fue difundido un video³⁰⁹ en el que Mario Ángel aparece realizando una serie de declaraciones que lo vinculan a él y a su hermana, la exprocuradora, con el grupo criminal La Línea, brazo armado del Cartel de Juárez. En las imágenes del video aparece de frente a una cámara, con esposas de policía sujetándole las manos, sentado en una silla y rodeado por cinco hombres vestidos de militares y con armas de alto calibre. En sus declaraciones él señala haber sido el enlace entre el grupo criminal y su hermana para recibir dinero a cambio de protección, también la acusa de haber sido ella la autora intelectual de los homicidios de los periodistas Armando Rodríguez “El Choco” del Diario de Juárez y Enrique Perea.

Ante las declaraciones de su hermano la exprocuradora ha señalado que se trata de un video fabricado a causa de una venganza de policías en activo por la depuración que ella hizo durante su mandato como Procuradora del Estado de Chihuahua. En sus declaraciones señala que reconoce el lugar en donde se filmó el video como uno de los cubículos del edificio que se diseñó durante su mandato para el funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal y manifiesta que se trata de una estrategia planeada en su contra para perjudicarla, además añade su propia desconfianza hacia la justicia en México:

³⁰⁹ Méndez, Alfredo, Miroslava Breach y Rubén Villalpando, “Exhiben video con ataques a la exprocuradora de Chihuahua”, 2010, en <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/26/index.php?section=politica&article=007n1pol> , última visita 10 de Diciembre de 2010. Ver también fragmento de entrevista de Ciro Gómez Leiva a Patricia González para el Noticiero Milenio, en <http://www.youtube.com/watch?v=ccDRxdfIEZo&feature=related>, última visita 10 de Diciembre de 2010.

“Estoy casi convencida que hay policías y ex policías, que dimos de baja en la Procuraduría General de Justicia del Estado cuando era titular, de que ellos están involucrados y hay gente que tiene mucho coraje porque fueron muchísimos los detenidos que nosotros llevamos a la cárcel.

Yo estoy convencida que son policías en activo que no logramos detectar dentro de las corporaciones policiales y que están trabajando con un grupo criminal y que a la vez están totalmente infiltradas nuestras instituciones policiales.”³¹⁰

Las declaraciones de la exprocuradora de justicia son muy significativas ya que revelan la situación de ingobernabilidad que se vive en Ciudad Juárez y en el estado de Chihuahua. De sus declaraciones se desprenden dos afirmaciones relevantes: primero, que la policía es una institución infiltrada por los grupos del crimen organizado y que no confía en la justicia mexicana porque “es un país de mentiras y simulación”.

Ella finaliza haciendo la siguiente reflexión que refleja su sentir sobre la administración de justicia:

“Creo que estamos en pañales en materia de crimen organizado, pienso que nuestras estructuras están muy debilitadas y realmente son pocos los buenos investigadores, son pocos los buenos policías, necesitamos un mundo mejor, yo luche por eso durante seis años de mi vida en la Procuraduría del Estado y mira con qué me pagan, como es que estoy pagando el hecho de trabajar tanto para eliminar la corrupción institucional de las policías.”³¹¹

No me parece menor el hecho de que ella misma sea quien reconozca que las estructuras están debilitadas y se pronuncie de manera tan contundente sobre las deficiencias en las capacidades policiales y de investigación, un discurso completamente opuesto al que mantuvo durante su mandato, en el que defendió contra viento y marea su proyecto de reforma judicial y depuración de los cuerpos policiales.

Otro factor objetivo que incide en las investigaciones es el contexto de violencia en inseguridad que se vive en Ciudad Juárez que dificulta a los investigadores realizar su labor:

“Ahorita el peligro que hay, yo pienso que es, con los ministeriales, que muchas veces no pueden andar, en las colonias pues ya ve, que los andan matando, o sea... está muy peligroso, están en las colonias, a veces la violencia, bueno se da, en todos lados (para) pobres, ricos, de todos lados verdad, pero casi siempre son en las colonias de bajos recursos, entonces, pues están muy feas para allá, entonces pero no pues, hasta ahorita si se ha trabajado bien, hace falta ahorita, coordinación, pero porque es una unidad nueva yo pienso, si estamos, empezando.” (OJ/MP 004-M)

³¹⁰ Ídem.

³¹¹ Ídem.

4.4.2. Obstáculos Subjetivos.

La subjetividad de los operadores jurídicos ha sido un elemento clave en la implementación de la ley penal en los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. Las actitudes e ideología de algunos funcionarios inciden en el procedimiento de investigación de los delitos, como son los testimonios de las desapariciones, en las que se culpabiliza a las víctimas y familiares. En este sentido el NSJP pretende mejoras sustanciales en la administración de justicia penal en el estado, sin embargo, vemos que los operadores jurídicos que lo implementan son los mismos del sistema anterior, por lo cual existe la posibilidad de que en delitos como los de violencia contra las mujeres se siga el mismo patrón que se ha seguido anteriormente.

Es necesario partir de reconocimiento de las y los operadores jurídicos como personas, como una funcionaria lo señala:

“Nosotros como juzgadores debemos de resolver objetivamente, nosotros en lo personal, aun cuando sea una mujer la víctima yo advierto que las pruebas que ofrece el ministerio público con insuficientes para probar la autoría la participación del acusado en el hecho delictuoso que le están imputando simplemente no se puede condenar porque las pruebas no son suficientes, se le absuelve, nosotros si tenemos que ser cuidadosos en ese aspecto, nosotros no debemos de involucrar que si es por el género, es mujer, es un niño, nosotros tenemos que fijarnos si está acreditado su participación, su autoría se condena y si no pues no.” (OJ/JTO 006-M).

La diversidad de criterios en el abordaje de casos de violencia contra las mujeres así como la libertad de interpretación que les otorga las reglas de valoración de la prueba en el NSJP, como son la máximas de la experiencia, la lógica y los conocimientos científicos, son elementos que permiten proyectar la subjetividad de los operadores jurídicos.

“Hay que hacer el intento, sobre todo de que experiencias personales que hayamos tenido no van a ser la base para tomar un criterio, aunque si es importante siempre tener la experiencia porque si no, no podemos juzgar, valoramos en base a la experiencia y obviamente la propia como la ajena y para eso tenemos a la jurisprudencia pero pues si se requiere obviamente tener experiencia para poder entender lo que es, no solamente se trata de aplicar la ley a la letra, como textualmente sino precisamente poder entender todas esas circunstancias y a veces es lo que puede resultar también difícil para la sociedad entender que este sistema sea garantista porque creo que de alguna manera también hay una deuda por parte del Estado hacia esta sociedad que esta delinquiendo, sí, es gente que cometió un delito pero ¿Por

qué lo cometió?, ¿Cuáles fueron las circunstancias? ¿Por qué los ricos no están aquí? porque ellos están viviendo otras circunstancias que si cometen el delito ni nos enteramos, eso es lo que pasa.” (OJ/JG 004-H).

Muy ejemplificativo de los criterios de los operadores jurídicos son los casos en que mencionaron algunos ejemplos prácticos en los cuales se manifiesta el sesgo de género tan interiorizado de modo que sus narraciones trascurrían con naturalidad. Retomo solamente uno sobre una violación tumultuaria de una joven. Una pareja de jóvenes se encontraba al interior de un vehículo cuando un grupo de hombres jóvenes intentaron robar el automóvil a la pareja. El joven fue golpeado hasta quedar inconsciente y los maleantes se llevaron el auto con la joven y la violaron en repetidas ocasiones. Los agresores fueron detenidos y presentados ante la Procuraduría, el caso se judicializó hasta llegar a una audiencia en la que el dilema del juez era si en este caso había elementos para acreditar el tipo penal de violación establecido en el artículo 171 del CPECH que señala: “A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de cuatro a doce años.”³¹². El juez me explicaba que si bien en este caso se comprobó la penetración, existían dudas sobre la actualización del tipo penal porque:

“...le imponen la cópula (pero) *no ejercieron un sólo acto de violencia física en ella*, entonces, nuestras legislaciones normalmente hablan de violencia moral o física pero dejan amplio el término violencia moral...No la tocaron, físicamente no traía un rasguño, no traía un acto de violencia, no traía un golpe.” (OJ/JG 002-H).

Este criterio evidencia la falta de sensibilidad sobre la violación y las implicaciones físicas y psicológicas que tiene sobre la víctima. Por otro lado, en su función como aplicadores de la ley los funcionarios intentan ceñirse de tal forma a lo que dice la norma que eluden lo que los propios hechos demuestran. En este caso, él consideraba que por el hecho de que la mujer no presentaba signos de violencia física en su cuerpo el criterio de algunos jueces sería que el tipo penal no se actualizaba en ese caso.

Asimismo señaló que con la LGAMVLV se tienen más criterios para determinar los tipos de violencia contra las mujeres y sus dimensiones, lo cual considera de gran

³¹² Congreso de Chihuahua, Código Penal del Estado de Chihuahua, artículo 171.

utilidad ya que anteriormente la propia legislación incluía un elemento de ausencia de consentimiento de la víctima en los casos de violación.

“La ausencia de consentimiento y violencia iban aparejados. ¿Cómo es posible? si no accedió la víctima a la relación, ¿Por qué no se defendió? Para defenderse obviamente debe de estar de estar acreditado que realmente ejerció una defensa y debe traer un acto de violencia en su persona.” (OJ/JG 002-H).

De la argumentación de este funcionario se desprende que existen criterios arraigados sobre ciertos delitos, como es el caso de la violación que no consideran que la intimidación y el no consentimiento de la víctima sean constitutivos de violencia moral, sino que deben existir pruebas externas de la resistencia al delito para que se configure el mismo. El tipo penal de violación señala que para su comisión debe mediar violencia física o moral. En este sentido existe la tesis aislada de la SCJN que señala:

“La actitud violenta del activo, o de los activos para obtener la prestación sexual en el delito de violación, no significa que en todos los casos se produzcan traumatismos externos que se presenten en huellas sobre el cuerpo de la víctima, sino que basta el amago y la violencia psicológica para nulificar la resistencia de ésta, no siendo tampoco exigible por irrelevante que haya una plenitud de realización fisiológica en el acto sexual mismo.”³¹³.

Estos criterios que se internalizan y se convierten en creencia podrían explicar la actitud de sospecha recurrente sobre las víctimas en los casos de violencia sexual homicida.

También se mencionó por parte de integrantes de OSC el carácter machista de algunos funcionarios y cómo este elemento puede influir en los criterios que emplean al llevar a cabo su labor, como señala Oscar Máynez:

“Obviamente mucho de la aplicación de la ley depende de los criterios de los funcionarios desde el policía que anda en la calle, al juez de barandilla, desde el agente del ministerio público hasta los jueces. Si tienes jueces todavía con esta actitud machista y funcionarios públicos difícilmente vas a lograr una real equidad de género, la leyes pueden estar ahí pero va a haber mucha distancia de su aplicación...es que, somos una cultura misógina, por

³¹³ “Violación, Violencia Moral y Existencia del delito de”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, número 236312, Séptima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación 48 Segunda Parte, pág. 27.

que el país es 90 por ciento católico y de entrada el catolicismo es completamente inequitativo en cuestiones de género.”³¹⁴.

La ocupación de un puesto considerado de poder como el que desempeñan las y los operadores jurídicos es uno de los elementos que se resaltó como un obstáculo ya que no permite la relación de tipo horizontal entre los operadores jurídicos y las víctimas:

“Muchos funcionarios están ahí porque de alguna manera se sienten empoderados, sienten que porque tienen un puesto de policía ministerial, o porque son ministerios públicos, pero verdaderamente no tienen la vocación, no tienen la vocación ¿Por qué? Para empezar es un trabajo arduo y respetable, yo creo que es una figura que tiene mucho valor en la sociedad, sin embargo, la gente no cree en ellos, el ministerio público es el representante social del pueblo y la gente no cree en él. Entonces, creo que debería de ser gente que...verdaderamente cree y quiere la justicia social.”³¹⁵.

Una de las tendencias que quedó claramente establecida en el discurso de las y los operadores jurídicos fue de tipo clasista, se considera que sólo las familias de bajos recursos generan problemas y delincuencia. Se hizo mucho hincapié en el perfil de agresor como una persona marginal y que ejerce la violencia porque no tiene la capacidad de engañar, se trata de personas adictas, pobres e ignorantes a los que las condiciones sociales y la propia falta de preparación los orilla a cometer estos actos:

“La mayoría son adictos, la mayoría de los imputados que tenemos son adictos y no solamente en los delitos de violación o de violencia familiar, o sea casi todos son adictos, son adictos, pero yo sí creo que no es la adicción la causa de su conducta, no creo que sea por eso, no creo, es un factor quizá más la adicción ¿Por qué? Porque quizá desde muy chiquitos vivieron en colonias en las que a los doce años fumar mariguana o consumir cualquier otra droga ya es muy normal.” (OJ/JG 004-H).

“Los delitos violentos no los comete cualquier persona, es de un tipo, de un nivel sociocultural bajo, siempre la violencia va a ser de un nivel sociocultural bajo, el robo, dígame ¿Qué diferencia tiene con el fraude? para que exista robo...se necesita la violencia, que el sujeto te lo quite utilizando violencia física o moral, pero va por el objeto y te lo quita violentamente porque no tiene la capacidad para hacerse de este objeto de otra manera que no sea la violencia, que no sea su instintito violento...entonces los delitos dependen del nivel sociocultural en que estés, intelectual, los va a cometer

³¹⁴ Máynez, Oscar, entrevista, op. cit.

³¹⁵ Lara, Brenda, entrevista, op. cit.

cierta persona, yo no sé de un caso de un robo con violencia de una persona de un nivel sociocultural alto.” (OJ/JTO 007-M).

La construcción de este perfil de culpable de violencia contra las mujeres no coincide con algunos de los que han sido señalados como posibles responsables de los homicidios sexuales, por ejemplo empresarios o dueños de cantinas y bares de la ciudad, lo cual implica que esta percepción podría también constituir un elemento de sesgo en el momento de implementar o interpretar la ley. El siguiente argumento se utiliza para explicar un caso de violación desde esta perspectiva:

“¿Qué va a pasar? Va a utilizar otros medios, no va a ser muy común que una persona de nivel sociocultural alto, pudiente lleve a cabo una violación ¿qué pasa con el estupro, y el hostigamiento sexual? finalmente ¿qué resultado tiene el hostigamiento sexual? pues...(tener sexo) con la persona, la va a convencer, le va a prometer, le va a llevar esto y lo otro, pero no necesita violentarla.” (OJ/JTO 007-M).

De lo anterior podemos deducir que no existe una comprensión amplia de la violencia contra las mujeres como un fenómeno social arraigado en la estructura discriminatoria en que se organiza el Estado. Como se desprende del testimonio anterior, prevalece la idea de que la violencia contra las mujeres se manifiesta principalmente a través de la agresión física, y no que el acoso y la intimidación también constituyen actos de violencia.

Por otro lado de este tipo de argumentos se evidenció una tendencia a la criminalización de la pobreza y la estigmatización de la personas de estrato social bajo, pero no es acompañada de la reflexión de que el hecho de que ese sea este el perfil de las personas que están en la cárcel no significa que sean las únicas que delinquen. Solamente un juez hizo una referencia al respecto:

“Pero entiendo que el derecho penal por lo regular se le aplica a la gente más pobre. Sí, es evidente que si usted pudiera analizar las condiciones de las víctimas de estos delitos de violencia familiar, de violación, de abuso sexual, es gente pobre, tan sólo ver la colonia en la que vive ya uno se da una idea de las condiciones en las que están.” (OJ/JG 004-H).

Esta posición clasista guarda una correlación entre víctima y victimario, ya que, así como se ha criminalizado la pobreza también se ha castigado el género y la clase en

el cuerpo de las mujeres y niñas que han sido asesinadas, como señala una integrante de OSC:

“A parte de la misoginia creo que es un problema clasista porque tu puedes ver que la justicia sí opera en quienes tienen el poder. Aquí las mujeres que han sido asesinadas todas son pobres, totalmente desempoderadas en lo político, en lo social, entonces difícilmente...Es también clasista porque ninguna mujer con poder económico ha sido secuestrada ni asesinada, a lo mejor podrá haber sido víctima de violencia doméstica pero en este modelo, en este patrón de violencia a las mujeres el que implica el feminicidio ninguna mujer (con recursos) ha sido víctima de esto.”³¹⁶

La sensibilidad o falta de empatía hacia el tema de violencia contra las mujeres y las personas que la viven es algo que ya ha sido abordado anteriormente, sin embargo, sí quiero retomar el dicho de una operadora que reconocen este hecho como un problema en el cumplimiento de su función:

“Cuando tu manejas una diversidad de delitos vas perdiendo aquel tacto que se necesita para manejar a la víctima, desgraciadamente el morbo del ser humano, si no eres víctima de violación, violencia (familiar) pasa a ni siquiera a segundo término, violencia pasa a tercer, cuarto término ¿Por qué? Porque estamos envestidos de una dureza que inconscientemente nos lleva a un comparativo: porque si la (mujer) de violación se defendió, corrió, se defendió, ¿por qué esta señora por floja no se defiende de ese señor aprovechado?, es un comparativo, es un puente que se pierde, un eslabón que se pierde, se endurece el ser humano, se endurece el funcionario, simplemente en automático agarras y dices una violación es un delito grave y para ellos la violencia no es delito grave. Cuando estábamos juntos con delitos sexuales se daba el fenómeno de que las funcionarias están muy *maquiladas*. Para ellas, te vuelvo a repetir, el delito de violencia familiar es mínimo, no es grave ya estoy fría hacia eso, pero como funcionario no hay que perder de vista que cada delito por algo el espíritu del legislador te lo contempla.” (OJ/PGJECH 001-M).

Este símil de la actitud de algunas operadoras con el trabajo de la maquila me llevó a considerar que en los casos de violencia contra las mujeres existe una tendencia a *maquilar la ley*, en el sentido de implementarla de manera mecánica y automatizada basándose en estereotipos de género que tienden a perpetuar la condición de subordinación de las mujeres.

³¹⁶ Ortiz, Marisela, entrevista, op. cit.

En general encontré poca capacidad de auto reflexión pero si hubo algunos casos (dos) en los que se mencionó la importancia de empoderar a la mujer y la responsabilidad del estado de difundir sus derechos. En este sentido, Oscar Máñez no considera que la situación de la administración de justicia vaya a mejorar porque, según su opinión, únicamente se trata de una transformación para agilizar los procesos judiciales pero no es un cambio dirigido a la formación en cuestiones de equidad:

“Ningún cambio se ha dado por una iniciativa del Estado o los funcionarios, siempre ha sido presión, presión, presión. Y la otra, que las leyes que se han aprobado por presión de las mujeres que les ha costado, la aplicación está muy lejos de darse en forma completa porque que vivimos inmersos en este sistema para el que las mujeres no son una prioridad.”³¹⁷.

Como ha quedado establecido en las tendencias y los obstáculos seleccionados para este análisis, las percepciones y actitudes de las y los operadores jurídicos son bastante claras en cuanto a la visión estereotipada del papel de la mujer en la sociedad y la relativización de un problema de violencia específico en Ciudad Juárez. Esta situación incide de forma directa en la realización de su función ya sea como implementadores o como intérpretes de la ley no pueden disociar los estereotipos de género que forman parte de su habitus, de su labor judicial.

Son muchos los elementos que inciden en la aplicación de la ley en los casos de violencia contra las mujeres, concretamente en los homicidios sexuales. Si bien actualmente existe un reconocimiento explícito por parte de las autoridades del Estado de un problema aún no se han tomado las medidas indispensables para terminar con este grave problema que daña a toda la sociedad. El estatus de las mujeres como ciudadanas no sólo en Juárez sino en México está en riesgo y existe el peligro latente de que este tipo de violencia se extienda a otros estados de la República si no se toman las medidas necesarias. El valor de la vida de las mujeres en México está en juego ¿Quién va a ponerle precio?

³¹⁷ Máñez, Oscar, entrevista, op. cit.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación he intentado plasmar la complejidad del contexto que rodea al fenómeno de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. Sin pretender hacer un estudio exhaustivo sobre los factores que inciden en este problema, mi objetivo fue realizar un análisis sociojurídico aplicando diversas herramientas teóricas y metodológicas que me permitieran comprenderlo así como identificar agentes, procesos y dinámicas involucrados en su realización. Para lograr este objetivo utilicé los principios de la teoría jurídica feminista, así como la teoría del campo y del habitus y la ideología jurídica como marco teórico para contrastar las evidencias encontradas durante el trabajo de campo. Como resultado de este análisis pude extraer las siguientes conclusiones:

Para comprender este fenómeno hay que comenzar por reconocer que en Ciudad Juárez, además de las manifestaciones más recurrentes de la violencia contra la mujer, como la violencia familiar, existen casos específicos de violencia sexual que han terminado con la vida de decenas de mujeres y niñas. Si bien, no existen datos suficientes que permitan conocer si los homicidios sexuales con características seriales de mujeres en Ciudad Juárez son específicos de esta ciudad o compartidos por otros estados de la República debido a que no existen registros específicos sobre la incidencia de este tipo de casos en el país, lo que sí es un hecho es que hay al menos cuatro elementos que ha hecho de Ciudad Juárez un caso paradigmático en materia de violencia sexual contra las mujeres: 1. El contexto, 2. Las características de los casos, 3. La reacción de los familiares y 4. La respuesta del Estado. A continuación desarrollo cada uno de estos aspectos.

1. El contexto.

Los cientos de homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez no se pueden explicar fuera del contexto geográfico, demográfico, político, jurídico, social y cultural en el que suceden. Juárez es una ciudad en la que convergen factores que, en conjunto, forman el caldo de cultivo de todo tipo de conductas violentas en contra de las mujeres. Su situación de frontera con EEUU, el mayor consumidor de drogas ilegales en el mundo y el mayor destino de migración ilegal del país, la convierten en una zona en permanente disputa entre los grupos del crimen organizado. Por otro lado, el predominio de la industria maquiladora en la economía local ha transformado la dinámica social y

laboral de la población, promoviendo la despersonalización de las y los trabajadores y violentando sus derechos humanos y laborales. Asimismo, la falta de planeación del municipio ha generado condiciones de vida insalubres y que no ofrecen expectativas a futuro para las y los niños y jóvenes de la ciudad. Los niveles de deserción escolar, el ingreso de jóvenes a las filas de los grupos criminales, los altos índices de embarazos adolescentes y el aumento en el consumo de drogas en la población juvenil, son indicadores de la falta de políticas públicas para atender las necesidades de este sector de la población. Por otra parte, el aumento de la violencia social generada por los enfrentamientos entre los grupos del narcotráfico por el control de la plaza, aunado a la *guerra contra el narco* iniciada por el gobierno federal desde diciembre de 2006, y que ha costado la vida a más de treinta mil personas en el país (solamente en Juárez fueron asesinadas tres mil en 2010) ha aumentado considerablemente los niveles de vulnerabilidad de la población en Juárez. Aunado a ello, la deficiente actuación de las autoridades estatales y municipales, especialmente en materia de impartición de justicia ha generado un clima de desconfianza y apatía por parte de la población juarense.

La confluencia de estos factores ha sido el marco del fenómeno de violencia sexual homicida en Ciudad Juárez.

2. Características de los casos de violencia sexual homicida en Ciudad Juárez.

Si bien es cierto que el aumento de la violencia social en Ciudad Juárez afecta a la población en general, existe un tipo de violencia específica que desde 1993 se ha dirigido particularmente a las niñas y mujeres, a partir de entonces el incremento en los casos de desapariciones y los homicidios sexuales con características seriales constituyeron un fenómeno de violencia contra las mujeres sin precedentes registrados en el país. El perfil de las víctimas, mujeres jóvenes, pobres, migrantes, las características de su desaparición, el secuestro y la identificación de zonas de alto riesgo, el hallazgo de los cuerpos, la violación como patrón recurrente, así como las lesiones específicas contra sus órganos sexuales, los lugares en los que fueron hallados los cuerpos y las posibles implicaciones simbólicas de esos espacios, son elementos que conforman un fenómeno criminal particular.

El término que se ha popularizado para definir estos crímenes es el de feminicidio sin embargo sus implicaciones y alcances aún siguen en discusión y no existe un consenso sobre su contenido, lo cual dificulta su utilización práctica. Con el fin de no contribuir a la confusión teórica sobre este concepto, en esta investigación decidí

utilizar el término homicidios sexuales o violencia sexual homicida para referirme al fenómeno particular de violencia que se vive en Ciudad Juárez por dos razones: primero, el término feminicidio no se encuentra legislado como delito, por lo tanto es una construcción nominal que no tiene efectos jurídicos, es decir, no puede utilizarse como fundamento de una acusación penal. Actualmente los casos de homicidio sexual que se llegan a judicializar se sancionan conforme al artículo 126 del Código Penal de Chihuahua que establece el homicidio agravado por el sexo de la víctima, que considera una sanción de 30 a 60 años de prisión más las sanciones que correspondan en caso de concurrencia de delitos. La segunda razón es la utilización/apropiación que las autoridades del Estado, concretamente la Procuraduría Estatal, han hecho del término, ya que considero que contribuye a la estrategia de institucionalización del feminicidio que promueve la simulación estatal y genera dispersión sobre la realidad del problema.

Indudablemente, la relevancia que a nivel teórico y académico ha significado la categorización que especialistas han hecho sobre el fenómeno (Monárrez, 2009) ha sido determinante para comprender el problema social y sus dimensiones, sin embargo, debido a que el enfoque de análisis de esta investigación es socio-jurídico preferí partir de los términos contemplados en la ley penal en este aspecto.

Las cifras oficiales sobre el número de estos casos son dudosas ya que no existe un registro actualizado, sistemático y confiable por parte de las autoridades sobre los homicidios de mujeres, por lo tanto no es posible conocer a ciencia cierta el origen, las causas y la magnitud de este problema. Sin embargo, gracias a las investigaciones académicas como la de Julia Monárrez (2009) se sabe que los homicidios sexuales de mujeres, que ella ha definido como feminicidio sexual sistémico, continúan registrándose.

En Juárez muchas de las mujeres que son asesinadas lo son por ser mujeres, esto significa que existe un tipo de violencia sexual específico dirigido a las mujeres que implica secuestro, violación tumultuaria, tortura, mutilación y homicidio y, a su vez, se ha conformado un subgrupo de mujeres que por su condición de género, edad, condición social y pertenencia comunitaria (Cook, 2008) son el objetivo principal de este tipo de violencia. Como consecuencia, son las mujeres jóvenes, pobres y en muchos casos migrantes quienes tienen más riesgo de ser víctimas de los homicidios sexuales, por lo tanto forman el colectivo de mujeres más vulnerable en Juárez lo cual las coloca en una situación de desventaja, subordinación y vulnerabilidad con relación al resto de la población, incluso a otras mujeres.

La violencia es una consecuencia de un sistema social, histórico y cultural con valores y actitudes que naturaliza la violencia contra las mujeres. La normalización de este comportamiento produce una imagen social de lo que significa ser mujer y qué se debe esperar de su comportamiento. La violencia que viven cientos de mujeres y niñas en Ciudad Juárez es el resultado de relaciones históricamente inequitativas entre hombres y mujeres. La normalización de estas conductas violentas así como la discriminación generalizada y sistemática hacia las mujeres han sido motivadas por un clima cultural e ideológico marcado por actitudes de misoginia que colocan a las mujeres en condiciones de inferioridad y subordinación, y que ha sido tolerado y promovido por las autoridades del Estado. El caso de los homicidios sexuales y desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez pone de manifiesto la precariedad de la condición femenina y es una muestra de cómo, en una sociedad patriarcal, ser mujer comporta una desventaja *per se*; condiciona la calidad de vida, las posibilidades de superación, las oportunidades de trabajo, los recursos económicos y sociales que se puedan obtener, limita la libertad de tránsito, de expresión, pone en riesgo la salud, la intimidad y la integridad física y sexual y, lo más grave, vulnera lo más preciado que tenemos los seres humanos, la vida.

Debido a la violencia social sin precedentes que se vive actualmente en Ciudad Juárez generada por la lucha contra el narcotráfico el panorama en materia de violencia contra las mujeres es poco alentador. Los asesinatos recientes de Marisela Escobedo† y Susana Chávez†, dos reconocidas activistas locales, son una muestra de cómo la violencia contra las mujeres no sólo no ha disminuido como manifiestan funcionarios y operadores jurídicos sino que se ha recrudecido. La violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez se ha normalizado de forma tal que es asumida como parte de la condición cotidiana de las mujeres en la sociedad. La naturalidad con la que se integra la violencia a la dinámica social incide en la formación del habitus (Bourdieu, 2000; 2007) de los agentes sociales.

3. Reacción de las madres y familiares de las mujeres asesinadas.

Sin lugar a dudas ha sido el activismo de madres y familiares de mujeres asesinadas y desaparecidas lo que ha permitido que el caso de los homicidios sexuales en Juárez haya traspasado el ámbito nacional y haya alcanzado dimensiones internacionales. Al igual que las madres y abuelas de la Plaza de Mayo en Argentina, en este caso han sido principalmente las madres y hermanas de las mujeres asesinadas

quienes han dirigido la exigencia de justicia y la han llevado a instancias internacionales.

La influencia de informes y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el caso han transformado el abordaje del Estado Mexicano sobre este caso. Si bien hubo un reconocimiento tardío del problema por parte del Estado, la presión política que ejercieron instancias como las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana del Derechos Humanos, el Parlamento Europeo y asociaciones de reconocimiento internacional como Amnistía Internacional fue decisiva en el cambio de posición del gobierno mexicano sobre el tema.

El ejemplo más relevante en el ámbito internacional del activismo de las madres de mujeres de Ciudad Juárez es la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Campo Algodonero que condena al Estado Mexicano por las violaciones a los derechos humanos de las tres mujeres asesinadas en 2001. Este fallo representa la prueba irrefutable de la existencia de un problema específico de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y de la ineficacia con la que las autoridades del Estado se han conducido en este caso.

El mérito del activismo de estas mujeres organizadas en asociaciones o grupos comunitarios es mayor si consideramos las amenazas y agresiones que han sufrido debido a su exigencia de justicia³¹⁸. Desafortunadamente estas asociaciones no constituyen un grupo homogéneo que reúna las reivindicaciones comunes y fortalezca la exigencia de justicia. Existe una clara división entre los grupos que han recibido subvenciones del Estado y aquellos que se han negado a recibir apoyos generados por las comisiones especiales y el Instituto Chihuahuense de la Mujer.

4. La respuesta de las autoridades a los casos de violencia contra las mujeres.

Una palabra define la actuación de las autoridades en el caso de homicidios sexuales en Ciudad Juárez: impunidad. Aún después de diecisiete años de que se comenzaran a registrar los homicidios de mujeres el patrón en la respuesta de las autoridades sigue siendo el mismo: culpabilizar a las mujeres por la violencia en su contra.

³¹⁸ El caso más reciente y significativo es el de Marisela Escobedo, madre de Rubí Marisol, que fue asesinada de un disparo en la cabeza mientras se manifestaba frente al Palacio de Gobierno en la ciudad de Chihuahua para exigir que detuvieran al asesino de su hija quien se encuentra prófugo.

El caso de Ciudad Juárez puso en evidencia un estado evasivo, incapaz de hacer frente a sus responsabilidades como garante de los derechos de las mujeres y negligente para reconocer la existencia de un problema de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez. Asimismo evidenció autoridades incapaces de realizar investigaciones criminales científicas y confiables que permitiesen la judicialización de los casos y la imposición de sanciones a los culpables.

Las dimensiones de este caso han alcanzado a los tres niveles de gobierno, poniendo de manifiesto falta de voluntad política para coordinar las investigaciones, así como un conflicto de competencias que sirvió como pretexto durante los primeros años para que las autoridades federales no intervinieran en el asunto, mientras las autoridades estatales negaban la existencia de un problema y las municipales argumentaban falta de recursos materiales y humanos para investigar los casos. En este sentido, existe responsabilidad de los tres órdenes de gobierno por la dilación en la procuración de justicia y las violaciones al debido proceso de los familiares de las víctimas.

Es un hecho que las autoridades del estado de Chihuahua se vieron rebasadas ante esta problemática, primero por no estar preparadas para afrontar un fenómeno criminal de estas dimensiones y después por la actitud de impericia y apatía con que manejaron los casos. De igual forma las autoridades federales son responsables de no haber dado seguimiento puntal y exhaustivo a los casos en los que había claros nexos con el crimen organizado, delito de competencia federal y por haber incumplido con las obligaciones asumidas en los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos de las mujeres.

Ciertamente la institucionalización del feminicidio con que el Estado pretendió dar respuesta a los casos de homicidio de mujeres ha sido una estrategia insuficiente. Si bien, ha tenido consecuencias positivas como el reconocimiento de un problema de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y el establecimiento de normas específicas, como es el homicidio agravado en razón de sexo, así como leyes específicas que establecen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el problema de violencia contra las mujeres no sólo no ha disminuido, sino que se ha incrementado exponencialmente durante los últimos años.

Cabe señalar que la utilización que las autoridades del Estado han hecho del término feminicidio varía mucho del desarrollo teórico y práctico que este concepto ha tenido en el debate social, legal y académico desde 1993 a la fecha. En su origen el feminicidio se definió como el asesinato misógino de mujeres por hombres (Radford y

Russell, 1992:3), definición que implica un componente de odio hacia la mujer en la intención del agresor. A partir de esta formulación teórica se han desarrollado una serie de conceptos dirigidos a interpretar el fenómeno de homicidio de mujeres desde esta perspectiva. La evolución de este concepto ha permitido establecer categorías de acuerdo a los agresores y las circunstancias de los casos (por ejemplo, homicidios cometidos por parejas, homicidios contra niñas o bien homicidios que involucran un componente sexual cometidos por desconocidos), sin embargo, estos no han sido retomados por las autoridades para establecer protocolos específicos de investigación que tomen en cuenta estas diferencias.

Hasta ahora la respuesta del Estado no ha promovido la prevención y los cambios de fondo en la estructura social, sino que ha dado una respuesta clientelar y asistencialista a los familiares de las víctimas de homicidio y ha dividido a la sociedad civil organizada. Las políticas públicas en materia atención a la violencia contra las mujeres son insuficientes para atender la magnitud del problema; se dirigen primordialmente a ciertos tipos de violencia como la violencia familiar además de que cuentan con pocos recursos. Por otro lado su enfoque está dirigido a las consecuencias del problema más que a sus causas; mientras no se comprenda que el origen de la violencia contra las mujeres es la violencia estructural en que está organizado el Estado y la inequitativa distribución de los recursos que mantiene a las mujeres en una situación de subordinación y dependencia, no será posible resolver este problema de fondo.

Los hechos de este caso apuntan a que una de las razones por las que la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres continúa es la deficiencia en la investigación de los casos por la falta de capacidad técnica y científica de los operadores jurídicos del sistema penal. Sin embargo, han pasado diecisiete años de que comenzaron a registrarse los homicidios de mujeres y esta situación no se ha solventado, lo cual implica que el problema de fondo podría ser la escasa importancia que se ha dado a este caso que refleja la violencia estructural en contra de la mujer inserta en la organización profunda del sistema penal (Bergalli y Bodelón, 1992).

La confluencia de estos cuatro aspectos del problema de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez hacen de caso un fenómeno criminal sin comparación con ninguna otra región del país y que, sin embargo, tiene grandes posibilidades de replicarse por la precarización de las condiciones de las mujeres en el país y el aumento de la violencia social.

Partiendo de la hipótesis de que existen obstáculos en el proceso de implementación de la ley que no solamente se refieren a las limitaciones estructurales y materiales de las instituciones sino que traspasan la subjetividad de las y los operadores jurídicos, realicé un estudio de caso apoyado por técnicas cualitativas y cuantitativas que me permitieran conocer el estado de la cuestión.

Con base en las evidencias recopiladas durante el trabajo de campo pude corroborar la existencia de estos obstáculos que clasifiqué como objetivos y subjetivos: los objetivos se relacionan con las limitaciones materiales y técnicas a que se enfrentan los operadores jurídicos para realizar su función, así como a las inercias con las que operan las instituciones, y los obstáculos subjetivos están constituidos por percepciones y actitudes de las y los funcionarios encargados de aplicar las normas. Si bien ambos obstáculos inciden en los resultados de la aplicación de la norma, mi interés particular se centró en los obstáculos subjetivos por considerar que la proyección de las actitudes y percepciones personales en el trabajo judicial es un indicador de la existencia de la ideología que subyace en la estructura del sistema penal, ideología que promueve la discriminación y subordinación de las mujeres a través de sus prácticas, procesos y normas (MacKinnon, 1989; 2006).

Los operadores jurídicos actúan en el marco de estructuras de significado generadas por la sociedad a la que pertenecen. A través de la socialización en diversos ámbitos como la familia, la escuela, el trabajo las personas forman los criterios y significados que les ayudan a comprender e interpretar el mundo que les rodea. De esta manera se forma el habitus de género entendido como las estructuras de pensamiento socialmente creadas sobre la mujer y la expectativa social de su conducta, y que promueven la formación de criterios, actitudes y percepciones que, a su vez, forman el marco de significado e interpretación de las situaciones relacionadas con las mujeres en cualquier ámbito.

Como parte de estas estructuras de significación, los estereotipos de género son formadores de criterio ya que moldean las percepciones y actitudes sobre las mujeres. En el caso de Ciudad Juárez el fenómeno continuo y sistemático de violencia contra las mujeres que se ha registrado desde 1993 ha trastocado significativamente la imagen de la mujer y su valor social. Si bien el imaginario que prevalecía de la mujer en Ciudad Juárez estaba ligado al estereotipo de mujer tradicional, la influencia de la maquila y la independencia económica de la mujer generó estereotipos nuevos como el de mujer libertina y merecedora de la violencia que enfrenta.

Si bien la formación de estereotipos está influida por la cultura y la educación, existen otros factores que contribuyen a su consolidación. La respuesta del Estado en el caso de Juárez ha influido enormemente en la formación de estereotipos de género, concretamente en dos sentidos, en primer lugar a través del discurso oficial ampliamente difundida por los medios de comunicación y por otro lado, debido a la falta de implementación de la ley penal en los casos de homicidio.

Sobre el discurso oficial, la postura de las autoridades del Estado especialmente de las autoridades de Chihuahua y Ciudad Juárez se ha caracterizado por la actitud de descrédito hacia las víctimas de homicidio y sus familiares, así como por responsabilizar y, de alguna manera, culpabilizar a las mujeres por la violencia que vivieron. Este discurso ha tenido como objetivo negar o minimizar el problema de violencia y por otro lado a promovido la construcción de la imagen de mujer devaluada y subestimada debido a la falta de aplicación de la ley. La impunidad en los casos de mujeres de Ciudad Juárez envía un mensaje a la población de que existe un sector de la sociedad que no es prioritario para el Estado, que no merece justicia, que sus derechos existen solamente a nivel nominativo, que la vida de sus integrantes es prescindible y que su muerte tiene poco impacto en los temas relevantes de la agenda nacional. Estos dos elementos han sido decisivos en la formación de estereotipos de género contra las mujeres.

Como agentes sociales las y los operadores jurídicos no están exentos de ser influidos por los estereotipos de género porque sus actitudes y percepciones son resultado de las estructuras de significado con que fueron socializados. En este sentido su habitus está influido por los prejuicios de género consolidados por la falta de implementación de la ley y, sobre todo, por el discurso de las autoridades sobre las mujeres y la violencia, que ha permeado de manera evidente su percepción sobre la problemática. Esta situación quedó de manifiesto por la marcada tendencia de los operadores jurídicos a repetir la versión de las autoridades sobre el problema de la violencia contra las mujeres durante las entrevistas.

Con el fin de sistematizar la información obtenida en las entrevistas elegí dos ejes de análisis que sirvieran como marco referencial para analizar los argumentos de las y los operadores jurídicos vertidos en las entrevistas, éstos son Mujer y Justicia. En cuanto al primer eje de análisis he agrupado las conclusiones en tres apartados:

a) Existe un estereotipo fundacional profundamente arraigados en la ideología de las y los operadores jurídicos, el de la mujer tradicional, esposa y madre, perteneciente

al ámbito privado. Fue evidente de los argumentos vertidos en las entrevistas cómo esta imagen sirve de parámetro para justificar la violencia contra quienes no cumplan con este rol.

b) Fue posible identificar en los operadores jurídicos una perspectiva sesgada de la violencia contra las mujeres como fenómeno social; manifiestan una visión parcial y superficial de la situación que atraviesa una mujer que vive violencia de cualquier tipo. Existe un reconocimiento explícito de la naturalidad con la que se asume la violencia contra las mujeres como una característica intrínseca de la sociedad y poca capacidad de asombro e indignación sobre este problema por parte de los funcionarios.

c) Al ser cuestionados sobre la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez muchos de ellos mostraron una actitud de negación o subestimación del fenómeno, no sólo de los homicidios sexuales sino de la violencia contra las mujeres en general. Fueron recurrentes los argumentos de que no es verdad que la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es particular o bien que es menor que en otras regiones del país. La falta de un reconocimiento oportuno sobre la existencia de un problema serio y real por parte de los operadores jurídicos resulta muy significativa en tanto que son ellas y ellos los encargados de hacer cumplir la ley penal en los casos de violencia contra las mujeres. Lo anterior es un indicador de la normalización de la violencia contra las mujeres y la tendencia impuesta por el discurso oficial como respuesta al fenómeno de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez.

Sobre el eje de Justicia me enfoqué a analizar las diferencias y similitudes, así como ventajas y desventajas del sistema tradicional de justicia penal frente al nuevo sistema, los hallazgos fueron los siguientes:

a) La coyuntura actual en la que desde 2008 se comenzó a implementar en Ciudad Juárez el NSJP constituye una oportunidad única para mejorar la realización del procedimiento penal en la ciudad. No obstante el cambio del sistema de justicia penal que ha convertido a Chihuahua en una especie de laboratorio jurídico enfrenta varios retos importantes como son las resistencias internas y externas a los procedimientos del nuevo sistema, la inercia del sistema tradicional que sigue imperando a través de sus operadores, así como la ideología jurídica de los propios funcionarios y la ciudadanía.

b) Si bien aún es pronto para hacer una evaluación del nuevo sistema hasta ahora los hechos demuestran lagunas y deficiencias importantes en su implementación. Uno de los argumentos recurrentes en contra del nuevo sistema es que tiene una fuerte tendencia garantista a favor del acusado, es decir que privilegia los derechos de los

inculpados por sobre los de las víctimas. Ciertamente el garantismo es una aspiración de cualquier sistema de justicia penal siempre y cuando se aplique de igual manera tanto a la víctima como al imputado.

c) El Nuevo Sistema de Justicia Penal es un sistema que promueve una visión formalista sobre la legalidad, es decir, la aplicación irrestricta de la ley sobre la búsqueda de la verdad de los hechos para aplicar justicia al caso concreto. Esta tendencia quedó de manifiesto en el juicio por el homicidio de Rubí Frayre en el que los tres jueces que formaron parte del Tribunal Oral declararon por unanimidad inocente al acusado aun y cuando existían evidencias sobre su culpabilidad que no fueron debidamente valoradas. En el NSJP se juzga la actuación de las partes (el ministerio público, como representante de las víctimas y el defensor del probable responsable) y su habilidad para probar sus argumentos, más que las evidencias en el caso, por lo tanto la posibilidad de lograr la justicia en los casos de homicidios de mujeres depende enteramente de la habilidad del ministerio público para reunir las pruebas, conformar su teoría del caso y argumentarlo debidamente durante el procedimiento de juicio oral. Para los jueces en este caso no existieron pruebas suficientes por parte del agente del ministerio público que los llevarán a la convicción plena de que esta persona era el responsable del homicidio.

El caso de Rubí pone de manifiesto dos situaciones: por un lado, la falta de capacidad del ministerio público para desarrollar una investigación eficiente que después pueda sostener durante un juicio oral y, por otro lado, la tendencia al formalismo jurídico que evidencia el criterio de los jueces al ceñirse a los procedimientos que establece la ley por sobre los hechos del caso. En este sentido, considero que la falla del sistema es la disyuntiva que propone entre dos enfoques que tendrían que ser complementarios; Legalidad vs Justicia o legalidad como presupuesto de la justicia, y no entendida en el sentido restringido y formalista. En un contexto como Ciudad Juárez es necesario resignificar el término legalidad como un imperativo, no sólo de aplicación irrestricta de la ley sino dotarlo de un contenido más amplio que considere el contexto y la problemática social que enmarca el fenómeno criminal que se está juzgando. Indudablemente el principio de legalidad es piedra angular de nuestro sistema de administración de justicia, sin embargo lo que el caso de Ciudad Juárez demuestra es que aun cuando ha habido un cambio de sistema penal persiste la diferencia entre la ley en los libros y la ley en la práctica.

d) La operación del NSJP exige habilidades específicas que no fueron igualmente desarrolladas en los operadores jurídicos que intervienen en el proceso penal. La inadecuada capacitación a los agentes del ministerio público que ha quedado documentada en esta investigación es uno de los obstáculos más importantes para su efectiva implementación. La fase de investigación de los delitos es determinante para el éxito o fracaso de la acusación; si no se realizan investigaciones científicas y fundamentadas en evidencias contundentes no es posible conformar un caso sólido que tenga posibilidades de ser sentenciado condenatoriamente y, como ha quedado demostrado no sólo en el caso de Rubí Marisol sino en cientos de casos de homicidios de mujeres, las investigaciones que lleva a cabo el ministerio público con auxilio de las policías ministeriales y municipales son deficientes. Siguiendo a Bourdieu la lucha por decir el derecho en el campo jurídico de Juárez excluye a las víctimas y a los inculpados y deja a los operadores jurídicos como únicos protagonistas de la escena judicial. Este sería un juego justo si todos los agentes estuvieran en igualdad de circunstancias lo que no sucede en Juárez donde los agentes del ministerio público son las partes más débiles en el proceso oral en perjuicio de las víctimas. La pregunta que surge entonces es ¿Qué tan efectiva será la implementación del NSJP?

Para Héctor Fix-Fierro (2006) existen seis condiciones que son indicadores de la efectividad de los órganos de administración de justicia:

- “*Diseño institucional*: los tribunales deben de estar organizados y dotados de facultades de una manera tal que sea adecuada para el desempeño de sus funciones.
- *Jueces y funcionarios judiciales*: los jueces y demás funcionarios judiciales deben estar adecuadamente formados y seleccionados, y debe ofrecérseles incentivos atractivos en su puesto y carrera.
- *Selectividad*: los tribunales deben de tener la capacidad de seleccionar y manejar los casos que se consideren “relevantes” desde el punto de vista social.
- *Capacidad de procesamiento*: los tribunales deben de tener suficiente capacidad para tratar los asuntos de manera oportuna.
- *Profesión jurídica*: el desempeño adecuado de los tribunales requiere abogados bien preparados y capaces de interactuar con aquellos, así como de evaluar su funcionamiento.

- *Legitimidad*: los tribunales requieren un grado mínimo de credibilidad y visibilidad sociales.³¹⁹

Tomando estas seis condiciones para analizar el NSJP podemos concluir que el nuevo sistema no cumple con todas ellas. Si bien hay un diseño institucional en que se basó la creación de la infraestructura física y humana para la operación del sistema, hay que considerar que el sistema tuvo como modelo el sistema chileno que responde a otra realidad tanto a nivel delictivo como de ideología jurídica de la población.

En cuanto a los jueces y operadores del nuevo sistema, considero una desventaja significativa que sean básicamente los mismos funcionarios que operaban el sistema anterior, es decir, operadores que formaron parte de la dinámica del sistema tradicional y que podrían repetir las inercias de su funcionamiento. Por otro lado, de esta investigación se desprendió que hay una violación a los derechos laborales de los funcionarios que operan el sistema de administración de justicia penal, como horarios de trabajo extenuantes, exceso en la carga de trabajo, escases de personal y, en el caso de la policía, castigos injustificados. Estas condiciones no permiten generar entre los operadores y la institución una actitud de compromiso que les permita actuar con congruencia en el desempeño de la función que realizan, por el contrario son asumidos como piezas de la maquinaria de implementación de la ley pero no como personas, como trabajadores con derechos y obligaciones. En este sentido considero que más allá de buscar incentivos para las y los funcionarios sería fundamental respetar sus derechos humanos y laborales, para que, partiendo de este reconocimiento se pueda exigir el cumplimiento eficiente de su función.

Con relación a la selectividad de los casos los tribunales del NSJP en Ciudad Juárez aplican este principio como consecuencia de las medidas alternativas de solución de conflictos que establece el nuevo sistema. El porcentaje de delitos que llegan a judicializarse en un juicio oral es mínimo en relación con los delitos que se denuncian y que se resuelven con medidas como la suspensión del proceso a prueba, por lo tanto podemos deducir que solamente los casos de alto impacto social como homicidio o secuestro llegan a procesarse en juicios orales.

En cuanto a la capacidad de procesamiento, este punto está ligado con el anterior en el sentido de que la eficiencia del sistema depende de la correcta aplicación

³¹⁹ Fix-Fierro, Héctor, "Tribunales Justicia y Eficiencia" en Estudio Socio-jurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial, Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006, pág. 38.

de las medidas alternativas de solución de conflictos que evitan que todos los casos vayan a juicio oral porque, de no ser así, el sistema corre el riesgo de colapsar en poco tiempo debido a que no cuenta con personal suficiente para dirimir todas las controversias planteadas en audiencias orales dentro de los plazos que marca la ley, por lo tanto, el sistema sería inoperante porque su capacidad de procesamiento se vería rebasada por la demanda de casos.

Por lo que hace a la profesión jurídica en Ciudad Juárez sigue habiendo muchas resistencias por parte del sector de la abogacía para la implementación del nuevo sistema. Si bien, hubo campañas de socialización dirigidas a este gremio aún existen cuestionamientos importantes por parte de abogados particulares quienes a su vez no cuentan con la capacitación adecuada para intervenir eficazmente en los juicios orales, en detrimento de su ingreso. Sin embargo, la posición del gremio de la abogacía local frente al nuevo sistema no es homogénea y hay abogados particulares quienes, no sin tropiezos, han incursionado en la defensa de casos o como coadyuvantes del ministerio público en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Este aspecto también se relaciona con la legitimidad del nuevo sistema que ha sido cuestionada no sólo por abogados sino por operadores jurídicos, académicos y políticos quienes consideran que por ser una *copia* de otro sistema (en este caso el sistema chileno) no tendrá los resultados esperados ya que no se aplica a la realidad mexicana. En este sentido, cuando se realiza un proceso de trasplante legal como el del NSJP, es necesario medir el impacto que puede tener en la población a la que se va a dirigir. Por lo tanto, si bien es un sistema legal porque su creación se realizó con base en el proceso legislativo, no es considerado legítimo por algunos sectores de la población. Sin duda la visibilidad que ha tenido la reforma ha ayudado a fortalecer la imagen del poder judicial, sin embargo, la credibilidad de la institución se pone a prueba con asuntos tan publicitados como el de Rubí Marisol en el que las evidencias del caso socializadas a través de los medios hacen suponer la existencia de negligencia, impericia e incluso corrupción por parte de los operadores jurídicos que intervinieron.

Por todo lo anterior considero que la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal no va a solucionar el problema de impunidad en los casos de mujeres asesinadas, porque el cambio de sistema no ha sido acompañado de medidas que tiendan a la modificación de actitudes discriminatorias en contra de las mujeres por parte de los operadores jurídicos, quienes son los mismos funcionarios que fallaron en la implementación en el sistema tradicional. Lo anterior demuestra que un cambio en el

sistema normativo no implica un cambio en la ideología de los operadores jurídicos; aunque exista un buen marco jurídico, si las personas que lo operan no están suficientemente sensibilizadas en temas relacionados con violencia contra las mujeres se obtendrán los mismos resultados que en el sistema anterior, por lo tanto, es predecible que el tratamiento a los casos de violencia contra las mujeres siga siendo el mismo aun cuando los procedimientos hayan cambiado.

Actualmente el contexto de violencia social que se vive en la ciudad ha relegado a segundo término el tema de la violencia contra las mujeres, aun cuando los casos de homicidios de mujeres han aumentado exponencialmente durante este año. Las cifras se vuelven aún más oscuras debido a la impericia en las investigaciones de los funcionarios de la Procuraduría Estatal de Chihuahua quienes, a pesar de contar con categorías de homicidios de mujeres elaboradas desde la academia no han desarrollado procedimientos de investigación específicos para los casos de homicidios de mujeres que consideren la diversidad de los mismos, sus circunstancias y posibles causas, así como el contexto en que se cometieron. Actualmente se siguen aplicando los mismos protocolos de investigación para un caso de homicidio íntimo o cometido por la pareja sentimental que para los casos de homicidios sexuales con características seriales. Como resultado las investigaciones más exitosas en los casos de homicidios de mujeres son aquellas de homicidio íntimos en donde hay un presunto responsable relativamente fácil de identificar. En contraste, los resultados de las investigaciones para los casos de homicidios sexuales son más ineficientes ya que requieren una indagación mucho más compleja para identificar al o a los posibles agresores, además de que tampoco existe una base de datos en la que se puedan contrastar las evidencias encontradas en la escena del crimen. Por lo tanto la mayoría de los casos de homicidios sexuales quedan en la impunidad.

Mientras no se apliquen protocolos específicos para los diferentes tipos de homicidio de mujeres y se brinde formación técnica y científica a los operadores jurídicos a cargo de las investigaciones, ya sean agentes del ministerio público, policías ministeriales, policías municipales, peritos, médicos forenses y todos los funcionarios que intervengan en la investigación de los casos, seguirá habiendo impunidad en los casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

Los diferentes obstáculos a los que se enfrentan los operadores jurídicos durante el proceso de implementación de la ley penal en Ciudad Juárez requieren una transformación profunda, no sólo de la estructura organizativa de propio sistema penal

sino del recurso humano, no sólo como maquiladores de la ley, es decir aplicadores irrestrictos de la norma, sino como seres humanos influidos por su contexto, la comunidad a la que pertenecen y su formación académica y profesional. Es necesario reconocer que la toma de decisiones judiciales no puede estar separada de la subjetividad (Cuéllar, 2009) de los operadores jurídicos quienes han sido socializados en un entorno determinado y como consecuencia son influidos por dichas estructuras de significado.

En definitiva es necesario repensar el sistema de justicia penal desde una perspectiva más humanista; promover, además de transformaciones en la estructura de la administración de justicia y en los procedimientos legales, cambios de actitud y toma de conciencia de las y los operadores jurídicos. Para lograr este fin es preciso reestructurar el proceso de selección y capacitación de los operadores jurídicos para identificar perfiles aptos para atender diferentes casos y promover, más que una formación curricular tradicional, una *formación integral humanista* que incluya no sólo conocimientos técnicos y jurídicos sino una formación en cambio de actitudes, percepciones y prejuicios, así como el desarrollo de habilidades de empatía y comunicación, es decir, una formación multidisciplinaria que considere aspectos psicojurídicos que impacten en la personalidad de las y los funcionarios y que promuevan su integridad, honestidad y compromiso con la labor judicial. Asimismo es importante solventar las limitaciones materiales a que se enfrentan quienes tienen en sus manos la aplicación de la ley. Es fundamental brindarles las herramientas técnicas y materiales que les permitan realizar su labor.

Sin lugar a dudas, existen otros factores que condicionan la aplicación de la ley en Ciudad Juárez como son la corrupción y la influencia de poderes fácticos, como los grupos de poder, que pueden influir indirectamente en la labor judicial. Escapa a los alcances de este trabajo explicar estos fenómenos y proponer cambios en este sentido, no obstante, constituyen elementos a tomar en cuenta como parte del contexto de aplicación de la ley.

La eficiencia de cualquier institución pública depende de que existan instancias de evaluación y contralorías imparciales que se encarguen de revisar la actuación de los operadores jurídicos y establecer medidas de control y sanciones. Actualmente en Ciudad Juárez no existen mecanismos transparentes y accesibles a la población de rendición de cuentas de la actuación de los funcionarios, ni en el sistema tradicional ni en el nuevo sistema, lo cual sigue demeritando la credibilidad de los ciudadanos sobre

las instituciones de administración de justicia. Es preciso establecer mecanismos eficaces, transparentes y públicos de rendición de cuentas de las y los funcionarios involucrados en el proceso de implementación de la ley penal; la trascendencia social de su labor lo exige.

La justicia en Juárez es posible. Para lograrla se requiere voluntad política, inversión social, aplicación de la ley, seguridad pública, desarrollo de oportunidades, toma de conciencia sobre la desigualdad, respeto a los derechos de las personas, activistas, periodistas, mujeres y hombres cuya única aspiración es tener lo necesario para vivir, en paz. ¿Quiénes serán los primeros en promover los cambios que se requieren para la lograr una sociedad más justa y libre para todas y todos? La invitación está abierta.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDAZOLA, Brenda, Laura Aragón, Lucha Castro, Ana Lorena Delgadillo, “El Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Sistema Penal Acusatorio”, Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C., Chihuahua, 2010.
- ANSOLABEHERE, Karina, “Legalistas moderados y garantistas moderados: ideología legal de maestros, jueces, abogados y ministerios públicos”, en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 70, Núm. 2, abril a junio de 2008, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.
- BAILY William C., y Ruth D. Peterson, “Gender Inequality and Violence Against Women. The Case of Murder”, *Crime and Inequality*, edit. por John Hagan y Ruth D. Peterson, Stanford University Press, California, 1995.
- BERISTAIN, Antonio, “¿La justicia penal fuente de victimaciones y de satisfacciones?” en *Victimología, nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.
- BERGALLI, Roberto y Encarna Bodelón, “La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, Nueva Época, Tomo XI, Madrid, 1992.
- BOURDIEU, Pierre, *La Dominación Masculina*, Anagrama, 6ª. ed., Barcelona, 2010.
- *La fuerza del Derecho*, Ediciones Uniandes, Instituto Pensaer, Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2002.
- *La Miseria del Mundo*, Fondo de Cultura Económica, 1ª. ed. 1993, Argentina, 2007.
- *El Sentido Práctico*, Siglo XXI Editores, 1ª. ed. 1980, Argentina, 2007.
- BRUGUÉS Rodríguez, Alejandro, “Relaciones económicas y niveles de bienestar en Ciudad Juárez: un enfoque de género”, en *Diagnóstico geo-socioeconómico de Ciudad Juárez y su sociedad*, El Colegio de la Frontera Norte y Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2005.
- BODELÓN, Encarna, “El cuestionamiento de la eficacia del derecho en relación a la protección de los intereses de las mujeres” en *Dossier Feminismo en Delito y Sociedad*, Revista de Ciencias Sociales, Año 7, número 11/12, 1998.
- “El Feminismo ante la violencia de género”, en *Género y Derechos Humanos, Terceras Jornadas Derechos Humanos y Libertades Fundamentales*, Andrés García Inda y Emanuela Lombardo (coordres.), Mira, 2002.
- “Género y Derecho” en *Derecho y Sociedad*, María José Añon, Roberto Bergalli, Manuel Calvo y Pompeu Casanovas (coordinadores), Tirant lo Blanch, Valencia, 1998.

- “Género y Sistema Penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal”, en *Sistema Penal y Problemas Sociales*, Roberto Bergalli (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.
- CAMPOS, Carmen, “Criminología feminista: un discurso (im)posible?”, *Género y Derecho*, Alda Facio y Lorena Fries, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1999.
- CARMONA García, Lilia Susana, *Violencia contra la mujer en pareja de las familias juarenses*, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, CONACYT y Municipio de Ciudad Juárez, Noviembre 25, 2008.
- CASTELLS, Manuel, “The rise of the Forth World: Informational Capitalism, Poverty, and Social Exclusion” en *The Informational Age: Economy, Society and Culture*, Vol. III. End of Milenium, Blackwell Publishers, 1998.
- CITAL Beltrán, Pedro, “Desarrollo urbano” en *Diagnóstico geo-socioeconómico de Ciudad Juárez y su sociedad*, El Colegio de la Frontera Norte e Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2005.
- CISNEROS, Susana Mariel, “El feminicidio íntimo en el Partido de la Plata. Año 1997-2001”, *Revista de Sociología del Derecho de la Sociedad Argentina de Sociología del Derecho*, Núm. 23-24, La Plata, Argentina, 2002-2003.
- COOK, Rebecca J., “State Accountability Under the Convention of the Elimination of All forms of Discrimination Against Women” en *Human Rights of Women. National and International Perspectives*, University of Pensilvania Press, Philadelphia, 1994.
- CONWAY, Jill K., Susan C. Bourque y Joan W. Scott., “El Concepto de Género” en *El Género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, Marta Lamas, coord., Porrúa, PUEG, México, 1996.
- CORONADO Ramírez, José Luis, “La salud en Ciudad Juárez y su importancia para la mujer: diagnóstico ineludible” en *Diagnóstico geo-socioeconómico de Ciudad Juárez y su sociedad*, El Colegio de la Frontera Norte e Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2005.
- COTTERRELL, Roger, “The Concept of Legal Culture”, en *Comparing Legal Cultures*, David Nelken, ed., Aldershot: Dartmouth, 1997.
- CROWELL, Nancy A., y Ann W. Burgess, edits., *Undestanding Violence Against Women*, Nacional Academy Press, Washintong, DC, 1996.
- CUÉLLAR, Angélica, “La experiencia judicial, una categoría a discusión”, en *Visiones Transdisciplinarias y Observaciones empíricas del Derecho*, Ediciones Coyoacán, México, 2003.

- *La justicia sometida. Análisis sociológico de una sentencia*, México, Miguel Ángel Porrúa Ed., y Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- *Los jueces de la tradición. Un Estudio de Caso*, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México y SITESA, México, 2008.
- “Los jueces y el mundo de la vida” en *Revista Mexicana de Justicia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Núm. 13, Enero-Junio de 2009.
- FACCHI, **Alessandra**, “El pensamiento feminista sobre el Derecho. Un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Dahl”, en *Academia, Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Año 3, Núm. 6, primavera 2005.
- FACIO, Alda y Lorena Fries, *Género y Derecho*, LOM Ediciones, 1999.
- FACIO, Alda y Rosalía Camacho, “En busca de las Mujeres Perdidas –o una aproximación crítica a la criminología”, en *Vigiladas y Castigadas, Seminario Regional Normatividad Penal y Mujer en América Latina y el Caribe*, Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM, Lima, 1993.
- FERNÁNDEZ Fernández, J. Manuel, “Habitus y Sentido Práctico: la recuperación del agente en la obra de Bourdieu”, en *Cuadernos de Trabajo*, Vol. 16, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003.
- “La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica” en *Cuadernos de Trabajo*, Vol. 18, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2005.
- FLETCHER, Ruth, “Feminist Legal Theory” en *An Introduction to Law and Social Theory*, edited by Reza Banakar y Max Travers, Hart Publishing, London, 2002.
- FLORES Simental, Raúl, “De Paso del Norte a Juárez: una ciudad del siglo XX”, en *Sistema socioeconómico y georeferencial sobre la violencia de género en Ciudad Juárez. Análisis de la violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuesta para su prevención*, Colegio de la Frontera Norte y Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia en Ciudad Juárez, Ciudad Juárez, 2005.
- FRIEDMAN, Lawrence M. “The Concept of Legal Culture: A Reply” en *Comparing Legal Cultures*, David Nelken ed., Dartmouth Publishing, 1997.
- GALEANA, Patricia, “Historia de un Femicidio: Las Muertas de Juárez”, en *La memoria de las olvidadas: Las Mujeres Asesinadas en Ciudad Juárez*, Rosa María Álvarez de Lara coord., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.

- GILLIGAN, Carol, *In a Different Voice*, Harvard University Press, United States of America, 1982.
- GÍMENEZ-Salinas, Esther, “La conciliación víctima delinciente como una alternativa a la justicia penal”, en *La víctima: entre la justicia y la delincuencia*, M. A. Soria Verde (comp.), PPU, Barcelona, 1993.
- GONZÁLEZ Rodríguez, Sergio, *Huesos en el Desierto*, Anagrama, Barcelona, 2002.
- GRIFFITHS, John, “What is Legal Pluralism?” en *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, Núm. 24, 1986.
- JIMÉNEZ Ornelas, Raúl, “Feminicidio en Ciudad Juárez: ruptura de la equidad de género” en *La memoria de las olvidadas: las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, coordinado por Rosa María Álvarez de Lara, 13-40. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- LACEY, Nicola, “Feminist Legal Theory and the Rights of Women” en *Gender and Human Rights*, Karen Knop ed., Oxford University Press, European University Institute, 2004.
- LAGARDE, Marcela, “Autonomía y Poderío de género de las mujeres” en *Claves feministas para el poderío y la autonomía de la mujeres*, Horas y horas, Serie Cuadernos Inacabados, Madrid, 2005.
- “Introducción” en *Feminicidio: Una perspectiva Global*, Diana E. H. Russell y Roberta Harmes edits., Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de Justicia vinculada, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, PUEG-UNAM, México, 2006.
- LARRAURI, Elena, *La Herencia de la Criminología Crítica*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1991.
- LEVI, Michael y Mike Maguire, “Violent Crime” en *The Oxford Handbook of Criminology*, 3era. edición, Mike Maguire, Rod Morgan y Robert Reiner edits., Oxford University Press, 2002.
- LIMA Malvido, María de la Luz, *Criminalidad Femenina. Teorías y Reacción Social*, Porrúa, México, 1988.
- LÓPEZ Palau, Ixa, *Violencia contra la mujer*, Ediciones Lego, San Juan Puerto Rico, 1999.
- MACKINNON, Catharine A., *Toward a Feminist Theory of the State*, Harvard University Press, Cambridge Massachusetts, London, England, 1989.

- *Are Women Human? And other International Dialogues*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, and London, England, 2006.
- MAGALLÓN, Carmen, *Mujeres en pie de paz*, Siglo XXI, Madrid, 2006.
- MAGALONI Kerpel, Ana Laura, “Arbitrariedad e Ineficiencia de la Procuración de Justicia: dos caras de la misma moneda” en *Documentos de trabajo del CIDE*, Centro de Investigación y Docencia Económica, Noviembre, 2007.
- MANZANOS Bilbao, César, “Factores sociales que inciden en las decisiones judiciales” en *Visiones Transdisciplinarias y Observaciones empíricas del Derecho*, Ediciones Coyoacán, México, 2003.
- MEDINA Rosas, Andrea, *Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano. Campo Algodonero*, Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C., y Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer-CLADEM. México, Distrito Federal, 2010.
- MONÁRREZ Frago, Julia E., *Sistema socioeconómico y georeferencial sobre la violencia de género en Ciudad Juárez. Análisis de la violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuesta para su prevención*, Colegio de la Frontera Norte y Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia en Ciudad Juárez, Ciudad Juárez, 2005.
- *Trama de una injusticia. Femicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez*, El Colegio de la Frontera Norte, Miguel Ángel Porrúa, Tijuana, Baja California, 2009.
- MONTERO, María Teresa, “Estado actual de la educación en Ciudad Juárez” en *Diagnóstico geo-socioeconómico de Ciudad Juárez y su sociedad*, El Colegio de la Frontera Norte y Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2005.
- MORENO, Norberto, *444/Ciudad Juárez/93/06. Expedientes del Femicidio*, Edición de Autor, México, 2006.
- NELKEN, David, “Using the concept of legal culture” en *Australian Journal of Legal Philosophy*, 2004.
- OLSEN, Frances, “The Sex of the Law”, en *The Politics of Law. Revised Edition. A Progressive critique*. Editado por David Kairys, Pantheon Books, Nueva York, 1990.
- ORTUÑO, Ivonne, “Gender Violence in the Border. The case of Ciudad Juárez”, en *Newsletter*, International Institute for the Sociology of Law, 2006.
- “La criminología crítica y la criminalización de la violencia contra las mujeres: ¿Posturas irreconciliables?” en *Memoria del Congreso sobre Modelos de*

- Atención a la Violencia de Género*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Septiembre, 2009.
- “Mujeres en Serie, Asesinatos y Desapariciones de Mujeres en Ciudad Juárez”, Tesina para obtener el grado de Máster en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñate. 2007.
- “Mujeres y Asilo: una revisión del fenómeno del Refugio y la Violencia contra las Mujeres”, en *Género y Dominación*, Gemma Nicolás y Encarna Bodelón, comps. Colección Desafíos, Anthropos, Barcelona, 2009.
- ORTUÑO, Ivonne y Mainer Zilbeti, “Feminicidio: Metodología Feminista para reformar una realidad. Su aplicación en el contexto Mexicano” en *Sortuz. Oñati. Journal of Emergent Socio-legal Studies*, Volume 1, Issue 2 (2007), ISSN 1988-0847.
- OSBORNE, Raquel, coord., *La violencia contra las Mujeres. Realidad Social y Políticas Públicas*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2001.
- PÉREZ Duarte y Noroña, Alicia Elena, *Diagnóstico de Violencia Feminicida en México*, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión - LIX Legislatura, México, Disco Compacto, 2006.
- PITCH, Tamar, *Un Derecho para Dos: La Construcción Jurídica de Género, Sexo y Sexualidad*, traducción de Cristina García Pascual, Trotta, Madrid, 2003.
- POLAN, Diane, “Toward a Theory of Law and Patriarchy”, *Feminist Legal Theory. Foundations*, edited by Weisberg, D. Kelly, Temple University Press, Philadelphia, 1993.
- RADFORD, Jill y Diana E. H. Russell, *Femicide. The Politics of Woman Killing*, Open University Press, Buckingham, 1992.
- RAVELO Blancas Patricia y Sergio Sánchez Díaz, “Identidad y Cultura en torno de las condiciones de vida y de trabajo del sector obrero de las Maquiladoras de Ciudad Juárez” en *Chihuahua Hoy, 2005: visiones de su historia, economía, política y cultura*, Víctor Manuel Orozco Orozco, coord. Tomo III, Instituto Chihuahuense de la Cultura, y Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2005.
- ROJAS Camacho, Raúl, “Aspectos victimológicos de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez” en *Homicidios y Desapariciones de Mujeres en Ciudad Juárez. Análisis, críticas y perspectivas*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.
- RONQUILLO, Víctor, *Las muertas de Juárez. Crónica de una larga pesadilla*, Temas de Hoy, Madrid, 2004.

- RUBIN, Gayle, "El tráfico de Mujeres. Notas sobre la economía política del sexo", en *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, Coord. Marta Lamas, Porrúa, PUEG, México, 1996.
- RUBIO Salas, Rodolfo, "Características socio-demográficas" en *Diagnóstico geo-socioeconómico de Ciudad Juárez y su sociedad*, El Colegio de la Frontera Norte y Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2005.
- RUSSELL, Diana E.H. y Roberta A. Harmes, *Feminicidio: Una perspectiva Global*, Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de Justicia vinculada, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, PUEG-UNAM, México, 2006.
- SASSEN, Saskia, *Contrageografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2003.
- SCOTT, Joan, "El género, Una categoría útil para el análisis histórico" en *El Género la construcción cultural de la diferencia sexual*, Marta Lamas, (Coordinadora), Porrúa, PUEG, México, 1996.
- SERRET, Estela, *Identidad Femenina y proyecto Ético*, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género, Porrúa, México, 2002.
- SHEFFIELD, Carole J., "Sexual Terrorism", en *Gender Violence, Interdisciplinaries Perspectives*, Laura L O'Toole y Jessica R. Schiffman edits., New York University Press, New York, 1997.
- SMART, Carol, "Feminist and the Power of the Law", Routledge, Londres, 1989.
- "La búsqueda de una teoría feminista del derecho", en *Dossier Feminismo en Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, Año 7, número 11/12, 1998.
- "The Woman in the Legal Discourse", en *Gender and Justice*, Ngaire Nafine, Ashgate, Inglaterra, 2002.
- SMAUS, Gerlinda, "Abolicionismo: el Punto de Vista Feminista" en *No hay Derecho*, Año III-número 7, Septiembre-Noviembre, 1992.
- "Análisis Feminista del Derecho Penal" en *Contradicciones entre Derecho y Control Social*, editado por Roberto Bergalli, M. J. Bosch, SL. Goethe Institute, Barcelona, 1998.
- SPRAGUE, Joey, *Feminist Methodologies for Critical Researches*, edited by Judith A. Howard, Barbara Risman and Joey Sprague, *The Gender Lens Series*, AltaMira Press a Division of Rowman and Littlefield Publishers, Inc., 2005.
- STIGLITZ, Joseph, "Preface" in *Globalization and its Discontents*, Penguin Books, Great Britain, 2002.

- WASHINGTON Valdez, Diana, *Cosecha de Mujeres: Safari en el Desierto Mexicano*, Océano, México, 2005.
- ZAFFARONI, Raúl, “La mujer y el Poder Punitivo” en *Vigiladas y Castigadas*, Seminario Regional “Normatividad Penal y Mujer en América Latina y el Caribe”, Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADE, Lima, 1993.
- ZUMALDE, Romero, Iñaki, *Los Oñate en Nuevo México*, Oñate y Ayuntamiento de Zacatecas, Guipuzkoa, 1998.
- ZUMAYA, Mario, “Muertas de Ciudad Juárez, Chihuahua” en *La memoria de las olvidadas: Las Mujeres Asesinadas en Ciudad Juárez*, Rosa María Álvarez de Lara coord., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2003.

FUENTES EN FORMATO ELECTRÓNICO

- ASOCIACIÓN de Maquiladoras de Ciudad Juárez, AMAC, A.C., 2010, en <http://www.amacweb.org/Origen%20de%20Capital.pdf>
- CASTRO, Roberto y Florinda Ríquer, “Marco Conceptual”, en *Encuesta Nacional sobre Violencia Doméstica*, INEGI, México, 2003, en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100492.pdf
- CENTRAL Intelligence Agency (CIA), *The World Fact Book: Illicit drugs*, United States of America, en <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/2086.html>
- Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C., y Justicia para nuestras Hijas, A.C., “Información para el pacto de derechos Políticos y sociales sobre Femicidio y Desapariciones en Ciudad Juárez y Chihuahua y sobre violaciones a derechos humanos de las mujeres en el contexto de la Militarización y Narco Violencia”, Chihuahua, 22 de Febrero de 2010, en www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/CDHM_Mexico_98.doc.
- “Memorándum al Congreso de EU: Crecen quejas de mujeres en Chihuahua sobre abusos a los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el narcotráfico” Comunicado de Prensa, 27 de enero de 2010.
- “Respuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la solicitud de acceso a la información elaborada por el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Puede ser consultado en la solicitud No. 035122009 en <http://infomex.transparenciachihuahua.org.mx/infomex/>)”, en *Las mujeres en riesgo en Chihuahua: entre la ocupación militar y policiaco, la violencia y el narcotráfico*, Comunicado de Prensa, 27 de enero de 2010.

- Centros de Integración Juvenil, A.C., *Epidemiología del Consumo de Drogas a Nivel Mundial y en México*, en http://www.cij.gob.mx/Especialistas/pdf/CAPITULO_III.pdf
- CHÁVEZ CANO, Esther, Discurso pronunciado en la ceremonia de Premio Nacional de Derechos Humanos, 2008.
- Comité Fronterizo de Obreros, “Por los derechos humanos y laborales de los trabajadores de las maquiladoras”, en <http://www.cfomaquiladoras.org/dataprincipialabril05.htm>
- COOK COLLEEN W., “Mexico's Drug Cartels”, *Congressional Research Service*, 16 de Octubre de 2007, en <http://www.fas.org/sgp/crs/row/RL34215.pdf>
- COOK, Rebecca J., Simone Cusack, Vivian Krsticevic y Vanessa Coria, “Amicus Brief” presentado para el caso del Campo Algodonero por The International Reproductive Sexual Health Law Programme, de la Universidad de Toronto y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, 29 de Noviembre de 2008. Comunicación personal.
- CQ Press, City Crime Rankings 2010-2011, “Crime in the United States 2009”, en http://os.cqpress.com/citycrime/2010/City_Crime_Rankings_bypop_2011-2011.pdf.
- DE LA O, María Eugenia, “Trabajo Femenino y Dinámica Regional”, *Demos* 15, ejournal, UNAM, 2004, en <http://www.ejournal.unam.mx/dms/no15/DMS01519.pdf>
- DRESSER, Denisse, “Ciudadanización vs discriminación”, en *Defensor*, Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, Septiembre, 2006, en <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dfemay06ciudiscri>.
- Embajada de los Estados Unidos en México, “Seguridad y Fronteras”, *Iniciativa Mérida*, en http://www.usembassy-mexico.gov/sborders_Iniciativa_Merida.html
- Gobierno del Estado de Chihuahua, Portal de Transparencia, “Organigrama Juzgados Primera Instancia”, en <http://transparencia.chihuahua.gob.mx/attach2/stj/uploads/File/ORGANIGRAMA/juzgadosprimera.htm>
- “Etapas del Nuevo Procedimiento Penal en Chihuahua”, en http://www.chihuahua.gob.mx/justiciapenal/Contenido/plantilla5.asp?cve_canal=10492&Portal=justiciapenal
- HAM CHANDE, Roberto, “Etnicidad y Estructuras de Población en la Frontera de Estados Unidos con México”, *Frontera Norte*, Volumen 3, número 5, Ene-Jun, 1991, en http://aplicaciones.colef.mx:8080/fronteranorte/articulos/FN5/6-f5_Etnicidad_y_estructuras_poblacion_Mex_EU.pdf

- KRUG, Etienne G., Linda L. Dahlberg, James A. Mercy, Anthony B. Zwi y Rafael Lozano (editores) “Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud”, Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, Washington, D.C. E.U.A. 2003, en http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Violencia_2003.htm
- LAGARDE, Marcela, “Conferencia magistral pronunciada en Ciudad Juárez, en la Jornada de solidaridad con las mujeres asesinadas y desaparecidas y sus familias, celebrada en Ciudad Juárez”, 14 de febrero de 2004, citada en el *Primer Informe de gestión de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez*, noviembre 2003-abril 2004, en <http://www.comisioncdjuarez.gob.mx/Portal/PtMain.php?&nIdPanel=38&nIdFooter=40>
- “Fin al Femicidio. Día V. Hasta que la Violencia termine”, discurso pronunciado en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 14 de febrero de 2004, publicado por el Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, México, 2005.
- MONÁRREZ Fragoso, Julia E., Base de datos “Femicidio”, El Colegio de la Frontera Norte, COLEF, 2010.
- "Elementos de análisis del femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica", ponencia presentada en el Seminario Internacional: *Femicidio Derecho y Justicia*, 8 y 9 de diciembre de 2004, México, Distrito Federal, en www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/6923/36656/file/elementos.pdf
- ORTIZ, Marisela, “Aspectos políticos y sociales de los crímenes contra mujeres en Ciudad Juárez”, en <http://www.nodo50.org/pchiapas/mexico/noticias/juarez7.htm>.
- Programa de Apoyo para el Estado de Derecho en México (PRODERECHO), Proyectos Chihuahua, en http://www.proderecho.com/proyecto.php?edo=Chihuahua&fld=ficha_avances.
- TORRES Falcón, Martha, “El Marco Legal de la Violencia en México. Avances y Desafíos en Violencia contra la mujer en México”, Teresa Fernández de Juan (Coordinadora), Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2004, en http://www.mujereshoy.com/imagenes/3640_a_MEXICO_Violencia_Mujer%2019%20MARZO.pdf
- United States Agency for International Development (USAID), Country Profile, Mexico, en http://www.usaid.gov/locations/latin_america_caribbean/country/mexico/Mexico_Country_Profile.pdf

US Department of Justice, Federal Bureau of Investigations (FBI), “Crime in the United States. 2008”, 2008, en http://www.fbi.gov/ucr/cius2008/data/table_08_tx.html

INFORMES Y RECOMENDACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

Amnistía Internacional, “Muertes Intolerables, Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua”, 2003, p. 4, <http://web.amnesty.org/library/print/ESLAMR410262003>

--- “Cuerpos Rotos y Mentas destrozadas. Tortura y Malos tratos a Mujeres” en <http://www.amnesty.org/es/library/info/ACT40/001/2001>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los Femicidios registrados en México, “Informe de reuniones con autoridades. Campo Algodonero. Junio-Julio 2010”, en http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisioneslxi/002_e_especiales/008_femicidios/04_actas_e_informes/03_informes.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de la Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser objeto de Violencia y Discriminación, Marta Altolaguirre, OEA/Ser.L/VII.117, Doc. 1 Rev. 1, 2003, p. 11 www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap_vi.juarez.htm

Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos A.C., “Informe sobre la Situación de los Asesinatos y Desapariciones de Mujeres y Niñas en Ciudad Juárez y Chihuahua, México”, Presentado al Comité contra la tortura, Marzo, 2005, en http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/ONG/41.pdf

--- “Compendio de Recomendaciones sobre el Femicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua”, México, 2007.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2005, gráficas, <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/espec.htm>

--- “Informe Especial sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua”, 2003, Conclusiones, apartado A. <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/dmujch/index.htm>

--- “Recomendación 44/1998”, México, 1998, en <http://www.cndh.org.mx/recomen/1998/044.htm>.

- “Segundo Informe de Evaluación Integral de las Acciones realizadas por los tres ámbitos de Gobierno en relación a los Femicidios en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua”, en 2005
<http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/2infseguarez.pdf>

- Consejo de Europa, Recomendaciones elaboradas por Ruth-Gaby Vermouth-Mangold, relatora de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa para el tema “Desaparición y asesinatos de un gran número de mujeres y niñas en México, 2005.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.
http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/documentos/Sentencia_Campo_Algodonero.pdf

- Instituto Nacional de las Mujeres y Epikieia, A.C., *Ciudad Juárez: De este lado del Puente*, México, 2004, p. 109.

- Organización de Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, “Informe de la Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer sus causas y consecuencias”, Yakın Ertürk, E/CN.4/2006/61, 2006, en
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4169.pdf>

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, 2005, en
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP.8-MEXICO-S.pdf>.

- Consejo Económico y Social, Informe de la Relatora Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2000/3/Add.3, 25 de noviembre de 1999, en
<http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/eesa.htm>

- Consejo Económico y Social, “Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del Poder Judicial, la Administración de Justicia y la impunidad. Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para la independencia de magistrados y abogados, Dato Param Coomaswamy. Reporte de la Misión a México”, 2001.

- Lista de cuestiones que se deben de abordar al examinar el cuarto informe periódico de México sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/MEX/Q/4, 2006.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones

Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, 2003.

--- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Disco Compacto, 2003.

--- Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Defender los Derechos Humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en México”, 2009, en <http://www.hchr.org.mx/documentos%5Clibros%5Cinformepdf.pdf>

Observatorio Ciudadano para Monitorear la Impartición de Justicia en los casos de Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua, México, Informe final, 2006, <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Documentos/Delitos%20Federales/fevimtra/101.pdf>

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio *Una mirada al femicidio en México 2007-2008*, Católicas por el Derecho a Decidir, México, 2008.

HEMEROGRAFÍA.

Agencia EFE, “EU recomienda a México mano dura contra el narco”, Periódico El Universal, 03 de marzo de 2010, en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/663083.html>.

Aristegui, Carmen, Entrevista al Gobernador de Chihuahua César Duarte sobre el asesinato de Marisela Escobedo Ortiz, Noticias MVS, 17 de Diciembre de 2010, en <http://www.noticiasmvs.com/Asesino-de-Rubi-ejecutor-de-Marisela-Duarte.html>.

Arvizu, Juan y Andrea Merlos, “Plan Mérida: Guerra de EEUU contra el narco: Muñoz Ledo”, El Universal, 1 de Febrero de 2010, en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/655650.html>

Becerra, Josué, “Usted no es bienvenido: grita madre a Calderón” Milenio Noticias, 2010, en <http://www.youtube.com/watch?v=VGamNXUbPIE>

Bognar, Kerstin, “Arturo Chávez, responsable del auge feminicida en Cd. Juárez: OSC”, CIMAC-Noticias, México, 26 de noviembre de 2009, en <http://www.cimacnoticias.com/site/09112605-Arturo-Chavez-resp.40209.0.html>

Briones, Pedro y Rolando Chacón, “Muertos en Vida”, Diario Reforma, 14 de Febrero de 2010.

Bustamante, Angélica, “Alarmante el número de mujeres adolescentes embarazadas”, El Mexicano, 31 de Agosto de 2007, en <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n401510.htm>

- Centro de Información de la Mujer, A.C. (CIMAC), “Arturo Chávez, responsable del auge feminicida en Cd. Juárez: OSC”, CIMAC Noticias, 26 de noviembre de 2009, en <http://www.cimacnoticias.com/site/09112605-Arturo-Chavez-resp.40209.0.html>, última visita 10 de Diciembre de 2010.
- “Ordena IFAI publicar nombres de negligentes en caso Juárez”, CIMAC Noticias, 24 de agosto de 2006, en <http://www.cimacnoticias.com/site/06082404-Ordena-IFAI-publica.926.0.html>.
- CNN México, “En Ciudad Juárez, «plan piloto» de nueva estrategia contra el crimen”, 17 de Febrero de 2010, en <http://www.cnnmexico.com/nacional/2010/02/17/en-ciudad-juarez-plan-piloto-de-nueva-estrategia-contr-el-crimen>.
- Corresponsables, “Sicarios fusilan a 17 jóvenes en Ciudad Juárez. La masacre ocurrió en la colonia Bellavista, a dos cuadras de la Dirección de Tránsito”, El Universal, 3 de septiembre de 2009, en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/624005.html>
- Corresponsales, “Ejecuciones rompen record: van cinco mil”, El Universal, 3 de Diciembre de 2008, en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/560074.html>
- Corresponsales “Narcoviolenca rebasa las 5 mil ejecuciones. Sobresalen los ataques a bases policiacas y patrullas; van 50 bajas” El Universal, 11 de Septiembre de 2009 en <http://www.eluniversal.com.mx/primera/33604.html>
- Dávila, Patricia, “Ciudad Juárez: Olor a Sangre”, en *Los Juvenicidios de Ciudad Juárez*, Revista Proceso, no. 1736, México 7 de Febrero de 2010.
- Del Pozo, Melissa, “Agosto: 748 ejecutados; la mitad, en Chihuahua”, Diario Milenio, 1 de Septiembre de 2009, en <http://www.milenio.com/node/277423>
- Díaz, Gloria Leticia, “A la caza de activistas en Ciudad Juárez”, Revista Proceso, 11 de Enero de 2010, en <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/pdfExclusiva/75452>
- Figuroa, Martha Elba, “De lejos siguen a Juárez otras ciudades violentas”, El Diario, 11 de enero del 2010 en <http://www.diario.com.mx/nota.php?notaid=64e6019218ba406c1de65a98b5c34fb6>
- Fuerza Informativa Azteca, “Juez absuelve al asesino confeso de Rubí en Ciudad Juárez” Reporteros, Hechos TV, 2010, en <http://www.youtube.com/watch?v=JOhTIPW2XuQ>.
- García, Jacobo G., “Matan a las hijas del asesino de cinco mujeres en Ciudad Juárez”, El Mundo, España, 18 de Noviembre de 2009, en <http://www.elmundo.es/america/2009/11/18/mexico/1258517588.html>

- Gómez Leiva, Ciro, entrevista a Patricia González para el Noticiero Milenio, en <http://www.youtube.com/watch?v=ccDRxdfIEZo&feature=related>.
- González Díaz, Antonio, “Fiscalía para Mujeres: Mucho dinero, pocos resultados y vacíos legales”, Periodistas en Línea, s/f, México, en <http://www.periodistasenlinea.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=2284>
- González, María de la Luz, “Ejecutados suman 24 mil 826: Procuraduría”, El Universal, 16 de julio de 2010, en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/695894.html>
- “Pozolero” cocinó a más de 300: PGR”, El Universal, 26 de enero de 2009, en <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/165348.html>.
- Hernández, Gabriela y Arturo Rodríguez, “Misoginia Criminal”, Revista Proceso, 29 de Noviembre de 2009, en <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/74345>
- Kroll, Luisa y Matthew Miller, “The World's Billionaires”, Revista Forbes, 10 de Marzo de 2010, en http://www.forbes.com/lists/2010/10/billionaires-2010_Joaquin-Guzman-Loera_FS0Y.html
- León Zaragoza, Gabriel, “La violencia ha dejado más de 24 mil decesos en lo que va del sexenio: PGR”, La Jornada, 17 de julio de 2010, en <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/17/index.php?section=politica&article=010n2pol>
- Martínez Prado, Erika, “Agosto, el mes más violento en la historia de Ciudad Juárez”, El Norte de Juárez, martes, 1 septiembre 2009, en <http://www.nortedeciudadjuarez.com/paginas/seguridad/seg2.html>.
- Méndez, Alfredo, Miroslava Breach y Rubén Villalpando, “Exhiben video con ataques a la exprocuradora de Chihuahua”, 2010, en <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/26/index.php?section=politica&article=007n1pol>
- Miranda, Guadalupe, “Aumentan más de 50% los embarazos en adolescentes”, El Siglo de Torreón, 19 de Mayo 2009, en <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/434693.aumentan-mas-de-50x-los-embarazos-en-adolesce.html>
- Olivas, Juan de Dios y Luis Alonso Fierro, “Necesaria, cooperación internacional vs crimen en Chihuahua: Baltasar Garzón”, El Diario, 23 Septiembre 2009, en <http://www.diario.com.mx/nota.php?notaid=3487e33da5f5b39227c15187826315a0>
- Pérez Silva, Ciro, “Recomponer el tejido social, nueva estrategia para Juárez: Calderón”, La Jornada, 5 de Febrero de 2010, en

<http://www.jornada.unam.mx/2010/02/05/index.php?section=politica&article=005n2pol>

Perlroth, Nicole y Michael Noer, “The World's Most Powerful People”, Revista Forbes, 11 de Noviembre de 2009, en http://www.forbes.com/2009/11/11/worlds-most-powerful-leadership-power-09-people_land.html

Ramos, Jorge, “El ejército no se retira de Juárez: Calderón”, El Universal, 12 de Febrero de 2010, en <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/175602.html>

Redacción, “Aumentan en 62% los homicidios dolosos en Ciudad Juárez” Noticias MVS, 19 de mayo de 2010, en <http://noticiasmvs.com/Aumenta-en-62pct-la-violencia-en-Cd-Juarez.html>

Redacción, “De adolescentes, 3 de cada 10 embarazos” El Mexicano, 8 de Octubre de 2009, en <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n1355586.htm>

Redacción, “FBI y DEA activan operación Abatimiento” Diario El Universal, 19 de Marzo de 2010, en <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/176388.html>

Redacción, “Guerra antinarco ha dejado un saldo de 24 mil 825 muertes: PGR”, Revista Proceso, 16 de julio de 2010, en <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/pdfExclusiva/81447> y

Redacción, “PGR: 30 mil 196, los muertos de la guerra contra el narco”, Revista Proceso, 16 de diciembre de 2010, en <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/86429>.

Redacción, “Protocolos de Guerra en Ciudad Juárez” Tribuna Latina, Barcelona, 30 de agosto de 2009, en http://www.tribunalatina.com/es/notices/protocolo_de_guerra_en_hospitales_de_ciudad_juarez_20157.php

Redacción, “Plan para Juárez tiene 80 días para demostrar su eficacia” El Informador, Guadalajara, Jalisco, 9 de Marzo de 2010, en <http://www.informador.com.mx/mexico/2010/182614/6/plan-para-juarez-tiene-80-dias-para-demostrar-su-eficacia.htm>.

Redacción, ¿Qué ocurriría si los asesinatos en Juárez fueran de hombres? Insiste legisladora perredista en tesis de cine “snuff”, CIMAC noticias, México, 14 de septiembre de 2004, en <http://www.cimacnoticias.com/noticias/04sep/04091401.html>

Renaud, Brent y Craig Renaud, “Return to Juárez”, The New York Times, Video, Octubre, 2009, en <http://video.nytimes.com/video/2009/10/16/world/americas/1247465224558/return-to-ju-rez.html?scp=1&sq=juarez&st=cse>

- Reporte Índigo, “La Farsa de la Guerra contra el Narco”, El Zócalo de Saltillo, 5 de Septiembre de 2009, en <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/la-farsa-de-la-guerra-contra-el-narco/>
- Robles, Osvaldo, “Estos no son”, Diario Reforma, Domingo 14 de Febrero de 2010, en <http://www2.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/nacional/137800/calderon-ofrece-disculpas-padres-jovenes-asesinados>
- Staff, “Sólo la muerte freno su reclamo de justicia”, el Diario de Juárez, 17 de Diciembre de 2010, en <http://www.diario.com.mx/notas.php?f=2010/12/17&id=63d178490c72ce9ec9af06193105704d>.
- Silva, Mario Héctor, “Activistas exigen acción, no promesas en Juárez”, El Universal, 14 de febrero de 2010, en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/658575.html>
- Torres, Jorge e Ignacio Alvarado, “...y días después nos fuimos a la guerra”, El Universal, 26 de Enero de 2010, en <http://www.eluniversal.com.mx/primera/34337.html>.
- Torres Pastrana, Sandra, “Informe Oficial de Femicidio en Chihuahua, erróneo e impreciso” por, CIMAC Noticias, 28 de Abril de 2009, en http://www.cimacnoticias.com/site/index.php?id=37542&print=1&no_cache=1
- Torres Ruiz, Gladis, “Simula México atender violencia contra las mujeres”, CIMAC-Noticias, México, 8 de Marzo de 2010, en <http://www.cimacnoticias.com/site/10030801-REPORTAJE-Simula-Me.41765.0.html>
- Villalpando, Rubén, “Con violencia, impiden a activistas participar en el foro de Ciudad Juárez” Diario La Jornada, 17 de Febrero de 2010.
- “Repuntan homicidios; las cifras de autoridades, manipuladas”, Diario, La Jornada, México, 27 de abril de 2009, en <http://www.jornada.unam.mx/2009/04/27/index.php?section=sociedad&article=046n2soc>
- Villamil, Jenaro, “Negligencia oficial, constante en 10 años de *femicidios* en Juárez”, La Jornada, Sábado 29 de noviembre de 2003, <http://www.jornada.unam.mx/2003/11/29/038n1soc.php?origen=soc-jus.php&fly=1>

DOCUMENTOS OFICIALES

- Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, “Violencia Femicida en la República Mexicana”, Comisión Especial para Dar Seguimiento a los a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, Disco Compacto, México, 2006.

- “Geografía de la Violencia Feminicida en la República Mexicana”, Investigación diagnóstica sobre violencia feminicida en la República Mexicana, 13 tomos, y la 1 tomo. Comisión Especial para Dar Seguimiento a los a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, Disco Compacto, México, 2006.
 - “Violencia Feminicida en Chihuahua”, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, Disco Compacto, México, 2006.
- Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se designa a la licenciada María Guadalupe Morfín Otero como Comisionada de la Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chi huahua, 3 de Noviembre de 2003, en http://www.conavim.gob.mx/Pdf/Nombramiento_GMO.pdf
- Decreto de creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de mujeres en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, viernes 30 de enero de 2004.
 - Decreto de creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el país, Diario Oficial de la Federación, viernes 16 de Febrero de 2006, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n255.pdf>.
 - Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. Diario Oficial de la Federación, 18 de Febrero de 2004, en http://www.conavim.gob.mx/Pdf/dof_18-02-2004.pdf
 - Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de Junio de 2008, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008.
 - Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal, 1999, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref76_18may99.pdf
 - Decreto que adiciona al libro segundo del Código Penal Federal el Título Vigésimo Octavo, "De los Delitos de Género", y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Gaceta Parlamentaria, en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2004/dic/Anexo-I-07dic.html#Ini20041207MarceElianRebe>
 - Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, martes 4 de enero de 2000, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref77_04ene00.pdf

- Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación, martes 30 de diciembre de 1997, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_ref41_30dic97.pdf.

Instituto Federal de Acceso a la Información, “Opinión Técnica al Recurso de Revisión número 1152/06 Interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Procuraduría General de la República.”, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2006, en www.ifai.org.mx

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, Documental Sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, página de la PGJECH, http://www.chihuahua.gob.mx/justiciapenal/Contenido/plantilla5.asp?cve_canal=10492&Portal=justiciapenal.

- “Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez: Se hace Justicia combatiendo la impunidad”, en Semanario Día Siete del Diario El Universal, año 8, número 446, 8 de Marzo de 2009, en <http://portaladm.chihuahua.gob.mx/atach2/pgje/uploads/SUPLEMENTO%20JUAREZ.pdf>

--- Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, “Feminicidios esclarecidos”. Panorama global, en http://pgje.chihuahua.gob.mx/pdf/fiscalia/feminicidios_resueltos.pdf

--- Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, “Reporte de casos vigentes”, 2010, en <http://pgje.chihuahua.gob.mx/pdf/reporte/casosvigentes.pdf>.

--- Fiscalía Especializada en Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, “Reporte de extravío y/o ausencia de mujeres”, en <http://pgje.chihuahua.gob.mx/reporteextraviomujeres.htm>.

Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, Decreto de Creación en <http://www.pgr.gob.mx>

--- Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, “Informe Final”, 2006, en <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Casos%20de%20Interes/Muertas%20de%20Juarez/Informe%20Final.asp>

--- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, en

<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Documentos/Delitos%20Federales/fevimtra/101.pdf>.

Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en <http://www.conavim.gob.mx>.

--- Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Segundo Informe de gestión, Mayo 2004 a Abril de 2005 en http://www.conavim.gob.mx/Pdf/Segundo_Informe_de_gestion.pdf

--- Iniciativa Mérida, Página oficial <http://www.iniciativamerida.gob.mx/index.php>

--- Primer Informe Mensual de Evaluación del Programa de Acciones de Colaboración del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez (Programa de las 40 Acciones), 2003, en <http://www.gobernacion.gob.mx/archnov/infjchi.pdf>

--- Programa de Acciones de colaboración del Gobierno Federal para Prevenir y Combatir la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, 2003, pág. 5, en <http://www.gobernacion.gob.mx/archnov/infjchi.pdf>

--- Secretaría de Gobernación, Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Primer Informe de gestión, noviembre 2003-abril 2004, en <http://www.comisioncdjuarez.gob.mx/Portal/PtMain.php?&nIdPanel=38&nIdFooter=40>.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos, Informe México, 2002 en http://www.sre.gob.mx/substg/dh/sistema_interam/informes_cidh/informe_2002.htm

Senado de la República, “Homicidios de Mujeres. Auditoría Periodística”, 2003 en http://www.senado.gob.mx/internacionales/assets/docs/agenda_analisis/numerali/mexico3.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres, “Violencia contra las Mujeres. Un obstáculo crítico para la igualdad de género”, Vol. 4. México, 2008 en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100975.pdf

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC), “Índice de Incidencia Delictiva y Violencia 2009”, México, 2009 en <http://www.cidac.org/vnm/pdf/pdf/IncidenciaDelictivaViolencia2009.pdf>

Consejo Ciudadano para la seguridad Pública y la Justicia Penal, A.C., Comunicado presentado por la Asociación, de fecha 28 de Agosto de 2009, en <http://www.seguridadjusticiaypaz.org/dmdocuments/JU%C3%81REZ,%20LA%20CIUDAD%20M%C3%81S%20VIOLENTA%20DEL%20MUNDO.pdf>

Fondo de Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, “Violencia contra las Mujeres. Datos y Cifras”, en http://www.unifem.org/attachments/gender_issues/violence_against_women/facts_figures_violence_against_women_2007_spa.pdf

Instituto Ciudadano de Estudios para la Inseguridad, A.C., “Encuesta Sobre Inseguridad, ENSI-6”, México, 2008 en http://www.icesi.org.mx/publicaciones/comunicados/comunicado_prensa_ensi6.asp

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, INEGI, “Censo de Población y Vivienda, México”, 2005 en www.inegi.gob.mx

--- “Comunicado de Prensa”, 14 de Agosto de 2009 en <http://www.inegi.org.mx/lib/buscador/busqueda.aspx?s=inegi&textoBus=1.CO MUNICADO NÚM. 217/09 &e=&seccionBus=docit>

--- “Delimitación de las Zonas Metropolitanas en 2005”, en http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/geografia/publicaciones/delimex05/DZMM_2005_0.pdf

--- “Estadísticas a propósito del 14 de febrero, matrimonios y divorcios en México” Datos Nacionales en <http://www.inegi.org.mx/inegi/default.aspx?c=2277&e=08&pred=1&s=inegi p. 2.>

--- “Estadísticas de Mortalidad”, <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/continuas/vitales/bd/mortalidad/MortalidadGeneral.asp?s=est&c=11144#>

--- “Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad”, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2005, INEGI, http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/encuestas/hogares/sm_ensi.pdf

Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública, “Encuesta Nacional sobre Violencia contra las mujeres”, México, 2003.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, 1996, en www.aldf.gob.mx/archivo-26471b4d47b0d2c261561feed2486485.pdf.

- Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Agosto de 1931, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_orig_14ago31_ima.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Iniciativa de Proyecto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Gaceta Parlamentaria, número 1904-V, miércoles 14 de diciembre de 2005, en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2005/dic/Ini20051214VidaLibreViolencia>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Congreso del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, 23 de marzo de 1974. Artículo 300 ter., en <http://congresochoihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorcodigos/archivosCodigo/s/13.pdf>
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, en http://www.congresochoihuahua.gob.mx/nueva/enLinea/biblioteca/codigos/611_06.pdf
- Código Penal de Estado de Chihuahua, en http://www.congresochoihuahua.gob.mx/nueva/enLinea/biblioteca/codigos/107_87.pdf
- Ley de Justicia Penal Alternativa, Congreso de Chihuahua, 09 de diciembre de 2006. Artículo 1º., en <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorleyes/archivosLeyes/92.pdf>
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua, Publicada en el Periódico Oficial No. 63 del 9 de agosto del 2006, en [http://portaladm.chihuahua.gob.mx/atach2/pgje/uploads/Ley%20Organica\(3\).pdf](http://portaladm.chihuahua.gob.mx/atach2/pgje/uploads/Ley%20Organica(3).pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Instancia: Primera Sala, Época: Octava, Tomo: XIII-Mayo, Tesis: 1a./J. 10/94, en www.scjn.gob.mx
- Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIII, Febrero de 2006 Tesis: 1a./J. 12/94 Página: 277 Materia: Penal Jurisprudencia, en <http://www.scjn.gob.mx/iusupdate/tesis.asp?Clave=23779>

- Tesis: 1a. XXXIX/98, Tesis Aislada, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Primera Sala, VIII, Septiembre de 1998, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/UnaTesislnkTmp.asp?nIus=195501&cPalPrm=COMPETENCIA,FEDERAL,EN,DELITOS,DEL,FUERO,COMUN,QUE,TIENEN,CONEXIDAD,&cFrPrm=>
- Tesis Aislada, número 236312, “Violación, Violencia Moral y Existencia del delito de”, Séptima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación 48 Segunda Parte.

MARCO LEGISLATIVO INTERNACIONAL.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", 1994, en <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm>
- “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, en <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos1.htm>
- Organización de Naciones Unidas, “Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, 1979, en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm
- “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, Asamblea General, A/RES/48/104, 1993, en [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?OpenDocument)
 - “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, 1985, en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm
 - “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, 1985, en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm
 - “Declaración Universal de Derechos Humanos”, en <http://www.onu.org/Docubas/Declaracion%20DDHH/declarac.htm>
 - “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm
 - Recomendación General, no. 19: *La violencia contra la mujer*, 11º período de sesiones, 29 de enero de 1992, en

http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1238654318/RecGen19.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos%2FBD_1238654318%2FRecGen19.pdf

Congreso de Costa Rica, Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Costa Rica, 2006, en <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/coop-intern/Normativa%20Nacional/04-Delitos%20Sexuales/04.pdf>.

Congreso de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, 2008, en <http://www.congreso.gob.gt/archivos/decretos/2008/gtdcx22-2008.pdf>.

DOCUMENTALES

“**Backyard-El Traspatio**”, Carlos Carrera, Paramount Pictures, México, 2009. 122 min., son., col.

“**Bajo Juárez, la ciudad devorando a sus hijas**”, José Antonio Cordero, Alejandra Sánchez, México, Español, 35 mm, documental, color, 96 min., 2006

“**Juárez: el lugar donde las mujeres son desechables**”, Alex Flores y Lorena Vassolo, Canadá, Español con subtítulos, documental, color, 2007.

“**La Batalla de las Cruces**”, video que forma parte de la investigación Protesta Social y Acciones Colectivas en Torno de la Violencia Sexual en Ciudad Juárez dirigido por Patricia Ravelo Blancas, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social CIESAS, Producción Campo Imaginario, México, 2004. Disco Compacto, 1 hora 22 min., son., col.

“**Maquila: A tale of two Mexicos**”, Video, Saúl Landau y Sonia Angulo, realizadores, producción del Colegio de Letras, Artes y Ciencias Sociales y Mediavision de la Universidad Estatal Politécnica de California, Pomona, Copyright 2000. VHS, 1 hora, son., col.

“**Señorita Extraviada**”, Lourdes Portillo, México-Estados Unidos, 2001, DVD, 76 min., color.

ENTREVISTAS

Armendáriz Fuentes, José Luis, entrevistado por Ivonne Ortuño, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 13 min., 25 de Noviembre de 2009.

Bailón Payán, Rosa, entrevistada por Ivonne Ortuño, Defensoría Pública, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 53 min., 27 de Noviembre de 2008.

Bojorquez, María, entrevistada por Ivonne Ortuño, Subprocuraduría Zona Norte, Ciudad Juárez, duración 24 min., 27 de Noviembre de 2008.

- Carmona, Susana, entrevistada por Ivonne Ortuño, Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Ciudad Juárez, 2 horas, 11 min., 9 de Diciembre de 2008.
- Castro Gallegos, Fernando, entrevistado por Ivonne Ortuño, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 41 min., 28 de Noviembre de 2008.
- Cervera, Luis Ernesto, entrevistado por Ivonne Ortuño, Colegio de la Frontera Norte, Ciudad Juárez, 56 min., 1 de Diciembre de 2008.
- Chávez Cano, Esther, entrevistada por Ivonne Ortuño, Casa Amiga, Ciudad Juárez, 55 min., 3 de Noviembre de 2008.
- Chávez, Norma, entrevistada por Ivonne Ortuño, Unidad de atención a la violencia familiar, Subprocuraduría Zona Norte, Ciudad Juárez, 1 hora, 30 min., 8 de Noviembre de 2008.
- Flores, Paula, entrevistada por Ivonne Ortuño, Lomas de Poleo, Ciudad Juárez, 1 hora, 12 min., 25 de Noviembre de 2009.
- Galindo, Mara, entrevistada por Ivonne Ortuño, Unidad de Atención a víctimas del delito, Subprocuraduría Zona Norte, Ciudad Juárez, 10 min., 12 de Noviembre de 2008.
- García Andrade, Malú, entrevistada por Ivonne Ortuño, Escuela Secundaria, Ciudad Juárez, 1 hora, 35 min., 9 de Noviembre de 2008.
- García Villegas, María Guadalupe, entrevistada por Ivonne Ortuño, Casa Amiga, Ciudad Juárez, duración 1 hora, 05 min., 28 de Octubre de 2008.
- García, Fabiola, entrevistada por Ivonne Ortuño, Defensoría Pública, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 23 min., 12 de Noviembre de 2008.
- González Lara, Rocío, entrevista por Ivonne Ortuño, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 1 hora, 46 min., 7 de Noviembre de 2008.
- Hernández Barrosa, Lidia, entrevistada por Ivonne Ortuño, Defensoría Pública, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 41 min., 27 de Noviembre de 2008.
- Juárez Castro, Apolinar, entrevistado por Ivonne Ortuño, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 1 hora, 19 min., 7 de Noviembre de 2008.
- Lara, Brenda, entrevistada por Ivonne Ortuño, Casa Amiga, Ciudad Juárez, 36 min., 10 de Noviembre de 2008.
- Macedo, Guillermo, entrevistado por Ivonne Ortuño, Subprocuraduría Zona Norte, Ciudad Juárez, 25 min., 12 de Noviembre de 2008.
- Macías Rodríguez, Gerardo, entrevistado por Ivonne Ortuño, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, notas escritas, 5 de Diciembre de 2008.

- Máynez, Oscar, entrevistado por Ivonne Ortuño, Casa Amiga, Ciudad Juárez, 1 hora, 02 min., 2 de Noviembre de 2008.
- Monárrez Fragoso, Julia, entrevistada por Ivonne Ortuño, Colegio de la Frontera Norte, Ciudad Juárez, 53 min., 1 de Diciembre de 2008.
- Murguía, Flor Rocío, entrevistada por Ivonne Ortuño, Fiscalía Especial de Homicidios de Mujeres, Ciudad Juárez, 34 min., 25 de Noviembre de 2009.
- Ochoa, Catalina, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 1 hora, 48 min., 24 de Noviembre de 2009.
- Orrantia, Elia, entrevistada por Ivonne Ortuño, Cafetería, Ciudad Juárez, 1 hora, 06 min., 11 de Diciembre de 2008.
- Ortiz, Marisela, entrevistada por Ivonne Ortuño, Escuela Secundaria, Ciudad Juárez, 2 horas, 18 min., 11 de Noviembre de 2009.
- Pando, Rubí, entrevistada por Ivonne Ortuño, Escuela Secundaria, Ciudad Juárez, 1 hora, 35 min., 9 de Noviembre de 2009.
- Ponce, Nieto Vanesa, entrevistada por Ivonne Ortuño, Unidad de Atención Temprana del NSJP, Ciudad Juárez, 11 min., 12 de Noviembre de 2008.
- Rodela, Rafael, entrevistado por Ivonne Ortuño, Fiscalía de Homicidios de Mujeres, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 1 hora, 03 min., 7 de Noviembre de 2008.
- Rodríguez, Imelda, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 1 hora, 03 min., 27 de Noviembre de 2008.
- Romo, Janet, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 1 hora, 46 min., 7 de Noviembre de 2008.
- Ruiz, Catalina, entrevistada por Ivonne Ortuño, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 56 min., 24 de Noviembre de 2009.
- Sandoval, Heber, entrevistado por Ivonne Ortuño, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 1 hora, 18 min., 4 de Diciembre de 2008.
- Vásquez, Jorge, entrevistado por Ivonne Ortuño, Domicilio Particular, Ciudad Juárez, 1 hora, 01 min., 4 de Diciembre de 2008.
- Vázquez, Carmen, entrevistada por Ivonne Ortuño, Domicilio Particular, Ciudad Juárez, 43 min., 11 de Noviembre de 2008.
- Vega, Jesús José, entrevistado por Ivonne Ortuño, Estación de la Policía Municipal, Ciudad Juárez, 46 min., 28 de Noviembre de 2008.

Villagrana, Alma Patricia, entrevistada por Ivonne Ortuño, Unidad de Delitos Sexuales, Subprocuraduría Zona Norte, Ciudad Juárez, 30 min., 12 de Noviembre de 2008.

Zúñiga, Netzahualcóyotl, entrevistado por Ivonne Ortuño, Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, 58 min., 4 de Diciembre de 2008.

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Delitos denunciados en 2008 en el Paso, Texas	68
2. Procedencia del capital de la Industria Maquiladora.....	74
3. Cifras de mujeres y niñas desaparecidas.....	89
4. Casos de desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez.....	90
5. Principales Informes sobre Ciudad Juárez.....	97
6. Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez. Auditoría Periodística. ICHIMU.....	99
7. Comparación de cifras oficiales y no oficiales sobre homicidios dolosos de mujeres en Ciudad Juárez.....	101
8. Cuadro de Homicidios de Mujeres de 1993 a Junio de 2010.....	103
9. Características físicas de las víctimas de homicidio.....	106
10. Móviles o causas generadoras de homicidios de mujeres de 1993 a 2005.....	107
11. Mecanismos de la Muerte.....	108
12. Lugar donde se cometieron los homicidios.....	109
13. Femicidio Sexual Sistémico de 1993 a junio de 2010.....	118
14. Homicidios múltiples de mujeres.....	121
15. Número de homicidios de mujeres por entidad por año.....	137
16. Población total por Municipio, edad desplegada y grupos quinquenales de edad según sexo.....	138
17. Tasa de homicidios de mujeres por entidad federativa.....	138
18. Número de homicidios de mujeres en los municipios de Naucalpan, Ciudad Juárez y Tijuana.....	140
19. Fuerzas políticas gobernantes en México durante las desapariciones y homicidios de niñas y mujeres en Ciudad Juárez.....	147
20. Presupuesto de la Fiscalía Especial para Juárez.....	156
21. Titulares de la Fiscalía Especial de Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, 1998-2005.....	158
22. Funcionarios con probable responsabilidad administrativa en las investigaciones de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez.....	159
23. Puestos de funcionarios con probable responsabilidad.....	159
24. Móviles de los homicidios de mujeres de 1993 a Junio de 2010.....	162
25. Jueces penales del Sistema Tradicional y el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Ciudad Juárez.....	183

ÍNDICE DE IMÁGENES

	Pág.
1. Cartel con fotos de mujeres desaparecidas.....	88
2. Afiche de búsqueda de mujeres desaparecidas.....	94
3. Presuntos responsables de homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez.....	102
4. Fotos de lugares de hallazgos múltiples.....	121
5. Organigrama del Poder Judicial en el Estado de Chihuahua.....	180
6. Esquema de facultades de terminación del Proceso del Ministerio Público.....	184

7. Etapas del Procedimiento Ordinario en Chihuahua.....	187
8. Casa Amiga, Centro de Crisis.....	192
9. Imagen de Juicio Oral en la Ciudad Judicial en Ciudad Juárez.....	193
10. Marcha encabezada por Marisela Escobedo Ortiz en Ciudad Juárez.....	257

ÍNDICE DE NOTAS DE CAMPO

	Pág.
1. Nota de 25 de Noviembre de 2009.....	63
2. Nota de 1° de Febrero de 2009.....	79
3. Nota de 17 de Noviembre de 2009.....	128
4. Nota de 26 de Octubre de 2010.....	263